

AÑO 2016

# TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN GUATEMALA



**CICIG** Comisión  
Internacional contra  
la Impunidad en Guatemala



unicef 



# Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala

**CICIG** Comisión  
Internacional contra  
la Impunidad en Guatemala



**unicef** 

Guatemala de la Asunción, año 2016

Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala

ISBN: 978-9929-40-827-2

---

**Diseño e impresión:**



3a. avenida 14-62, zona 1  
PBX: (502) 2245-8888  
[www.serviprensa.com](http://www.serviprensa.com)

**Diagramación:** Evelyn Ralda

# Índice

<b>Prólogo</b>	<b>7</b>
<b>Introducción</b>	<b>9</b>
<b>Metodología</b>	<b>11</b>
<b>1. Marco jurídico relativo a la trata de personas con fines de explotación sexual</b>	<b>15</b>
1.1 Marco jurídico internacional	15
1.1.1 La prohibición de la trata de personas con fines de explotación sexual en el Derecho Internacional	15
Antecedentes	15
1.1.2 El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Palermo	16
Orígenes	16
1.1.3 Obligaciones derivadas del Protocolo contra la Trata de Personas	19
1.2 El marco jurídico nacional	19
1.2.1 La legislación vigente pre Convención de Palermo	20
Etapa convencional: Tipificación del delito de trata en el Decreto 14-2005 y su aplicación	20
Etapa postconvencional: Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009	22
Legislación complementaria para sancionar la trata de personas	25

## 2. Institucionalidad encargada de abordar la trata de personas con fines de explotación sexual

29

2.1	Obligaciones del Estado en materia de prevención de la trata	29
2.1.1	Principios relativos a la prevención	31
2.1.2	Instituciones encargadas de la prevención	31
	La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de la Vicepresidencia de la República	31
	Entidades de control de autorización y supervisión de negocios relacionados con la explotación sexual comercial	34
	Regulaciones generales para autorizar un negocio comercial	34
	Autorización, control y supervisión de negocios donde existe mayor incidencia de trata	38
	La Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de aquellas Transgresiones Comunes y Conexas Relacionadas con esta Actividad	40
	El Sistema de Protección Alba Keneth	41
2.2	Obligaciones de atención y protección a víctimas	42
2.2.1	Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes	43
2.2.2	Instituciones encargadas del proceso de protección a víctimas.	
	Procuraduría General de la Nación	44
	Juzgados de la Niñez y Adolescencia	45
	Los albergues o centros de protección a víctimas de trata	47
2.3	Obligaciones especiales con relación a víctimas extranjeras	51
2.3.1	Órganos encargados de la repatriación de víctimas extranjeras: La Dirección General de Migración	51
2.4	Instituciones encargadas de la investigación, el enjuiciamiento y la reparación	55
2.4.1	Ministerio Público y órganos auxiliares de investigación	55
2.4.2	Policía Nacional Civil	59
2.4.3	El Instituto Nacional de Ciencias Forenses	61
2.4.4	Organismo Judicial	63

## 3. Contexto e impacto de la trata de personas con fines de explotación sexual

67

3.1	Determinación cuantitativa de víctimas de trata con fines de explotación sexual	67
3.2	Perfil de las víctimas	72
3.2.1	Sexo y edad	72
3.2.2	Nacionalidad	74

3.3 Factores de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas	75
3.3.1 Factores económicos	75
3.3.2 Factores sociales	77
3.4 Impacto en las víctimas y su proyecto de vida	80
3.4.1 Daños fisiológicos	80
3.4.2 Daños psicológicos	81
3.4.3 Daño patrimonial	83
3.4.4 Daños sociales	83
3.5 Lugares de explotación sexual	84
3.5.1 Guatemala como país de origen de víctimas de trata	84
3.5.2 Guatemala como país de tránsito	85
3.5.3 Guatemala como destino de la trata de personas	87
3.5.4 Las rutas internas de trata	88

#### **4. Redes de delincuencia organizada para la trata de personas con fines de explotación sexual**

**91**

4.1 Las estructuras criminales y el perfil de las personas involucradas en la trata de personas	91
4.1.1 La explotación sexual familiar	94
4.1.2 Empresarios individuales	95
4.1.3 Estructuras criminales locales	95
4.1.4 Grupos territoriales	96
4.2 Descripción de los mecanismos utilizados por los principales actores que participan en la trata con fines de explotación sexual	98
4.2.1 Métodos de captación	99
Captadores individuales	99
Agencias de modelaje	100
Captación vía avisos publicitarios	101
Captación en colegios o escuelas	101
4.2.2 Métodos de traslado	102
Métodos de recepción y acogida	103
Medios para controlar a las víctimas	104
4.3 Los centros de explotación sexual en Guatemala	105
4.3.1 Centros de estrato económico alto o tipo A	107
4.3.2 Centros de estrato económico medio alto o tipo B	108
4.3.3 Centros de estrato económico medio o tipo C	109
4.3.4 Centros de estrato económico medio bajo o tipo D	110

4.3.5	Centros de estrato económico bajo o tipo E	110
4.4	Impacto económico de la trata	111
4.4.1	Aplicación de la metodología deductiva	112
4.4.2	Aplicación de la metodología inductiva	113
4.4.3	Rentabilidad de los centros de explotación	116
<b>5. Casos de trata con fines de explotación sexual sometidos al Sistema de Justicia</b>		<b>117</b>
5.1	Situación de la investigación criminal en casos de trata de personas en Guatemala	117
5.1.1	Principio de oficiosidad	118
5.1.2	Principio de oportunidad	121
5.1.3	Principio de competencia	123
5.1.4	Principio de independencia e imparcialidad de los investigadores	125
5.1.5	Principio de exhaustividad	125
5.1.6	Principio de participación de la víctima	128
5.1.7	Perspectiva de género y etaria	129
5.2	Procedimiento de rescate a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual	130
5.3	El procesamiento de responsables del delito de trata de personas	131
5.4	De la reparación digna	134
<b>Conclusiones y recomendaciones</b>		<b>137</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>		<b>147</b>
<b>Anexos</b>		<b>153</b>

# Prólogo

La trata de personas con fines de explotación sexual es un drama humano y social, una violación a los derechos humanos y un delito. Es una práctica ilegal que afecta especialmente a las niñas, niños y adolescentes, robándoles su inocencia y dignidad. Constituye un crimen inaceptable que conculca derechos fundamentales, mientras los victimarios se benefician, lucran, torturan y truncan vidas a costa del sufrimiento de otros más vulnerables.

La trata de personas es una forma de esclavitud moderna que debe llamar a toda la sociedad y, especialmente, a las autoridades, a rechazarla y erradicarla contundentemente.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), en el marco de sus mandatos –que se conectan en cuanto a protección de los derechos humanos y lucha contra la impunidad– presentan el informe *Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala*, el cual documenta la magnitud y las consecuencias de este fenómeno criminal en el país. El objetivo de este esfuerzo es orientar políticas públicas, presupuestos y estrategias de investigación tendentes a identificar y desarticular a las estructuras responsables de este delito; también, impulsar otras acciones que, finalmente, coadyuven a prevenir y combatir el flagelo, atender a las víctimas y ejercer la justicia para que los delitos de esta índole no queden en la impunidad.

El informe incluye una extensa investigación teórica y de campo que permite identificar a Guatemala como un país de origen, tránsito y recepción de víctimas de trata de personas. Existe consenso universal con respecto a considerar este delito como una grave

violación a los derechos elementales de la persona, gravedad que se incrementa por la capacidad de las estructuras criminales de operar en el nivel transnacional, lo cual hace más complejo el problema e impone dificultades a los Estados para identificar, perseguir y desarticular a los grupos responsables.

De acuerdo con el análisis y los hallazgos del informe, se estima que en Guatemala hay 48,500 víctimas directas de trata de personas con fines de explotación sexual y que las ganancias ilícitas generadas por este delito alcanzan los 12,300 millones de quetzales, lo que equivale al 2.7% del producto interno bruto (PIB), es decir, más que el presupuesto total de educación para la niñez y la adolescencia, estimado en 2014 en 1.44% del PIB.

Dada la complejidad de la trata de personas, el delito recurrentemente involucra a agentes del Estado para tener acceso ilegal a registros de identidad, movilidad migratoria, facilidades de transporte, permisos sanitarios, entre otros.

Ante las características de este fenómeno y sus consecuencias para las víctimas y la sociedad, se impone una doble respuesta: una de la ciudadanía y otra por parte de las instituciones nacionales. Esta respuesta debe orientarse hacia tres ámbitos prioritarios: erradicar la trata de personas con fines de explotación sexual, apoyar a las víctimas y hacer justicia

Iván Velásquez Gómez  
Comisionado de la CICIG  
Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

Christian Skoog  
Representante de UNICEF  
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



# Introducción

La trata de personas con fines de explotación sexual constituye una grave violación a los derechos humanos, especialmente contra los niños, niñas y adolescentes, pues conlleva consecuencias devastadoras para las víctimas, tales como traumas físicos y psicológicos perdurables, enfermedades sexualmente transmisibles, drogadicción, embarazos no deseados, desnutrición, aislamiento social y, en algunos casos, el suicidio o la muerte a manos de explotadores o clientes. Estos impactos se extienden a las familias, las comunidades y la sociedad en general.

A pesar de que la trata de personas con fines de explotación sexual es un fenómeno visible, que puede observarse abiertamente en muchos lugares del territorio guatemalteco, la información oficial sobre el mismo es incompleta, imprecisa y sumamente fragmentada y, aunque parezca contradictorio, el fenómeno se encuentra invisibilizado, en la medida en que parece pasar desapercibido para las autoridades y la sociedad.

Por su posición geográfica, Guatemala es un país especialmente vulnerable a la trata de personas. La intensificación de los flujos migratorios en los últimos años ha convertido al país en origen, tránsito y destino de trata transnacional. La situación económica precaria de la economía guatemalteca también propicia un importante segmento de trata interna. La trata de personas con fines de explotación sexual es, entonces, un delito que se encuentra ampliamente extendido en todo el territorio nacional. La gravedad de esta situación presenta enormes desafíos para el Gobierno y la sociedad guatemalteca. La presencia de redes de tratantes nacionales e internacionales del crimen organizado dedicadas a este delito cons-

tituye, además, un grave problema de seguridad ciudadana, dado que las cuantiosas ganancias obtenidas gracias a esta actividad ilícita corrompen a funcionarios del sistema de seguridad y justicia.

Por ello, en 2009 la legislación guatemalteca prohibió de forma absoluta la trata de personas y estableció que no sea admisible el consentimiento de la víctima frente a esta forma de esclavitud moderna. Durante los últimos años, el Estado de Guatemala ha hecho importantes esfuerzos para combatir la trata de personas, mediante reformas legales y la creación de una institucionalidad especializada en violencia sexual y trata de personas. También se está trabajando, aunque lentamente, hacia un modelo de investigación criminal proactiva, dinámica y eficaz. Estas acciones evidencian que se han dado los primeros pasos para asumir los compromisos internacionales en cumplimiento de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, que complementa dicha convención.

Sin embargo, las instituciones siguen reportando un número relativamente bajo de sentencias condenatorias por casos de trata de personas con fines de explotación sexual. Persiste la debilidad de las instituciones en cuanto a recursos, personal especializado e instalaciones adecuadas para la atención y protección de víctimas y testigos. Esta situación facilita que las redes y organizaciones dedicadas a la trata de personas proliferen impunemente y se fortalezcan, especialmente en ciertas áreas del interior del país.

La CICIG tiene como principal función determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS) en el país, promoviendo la investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes, así como formular recomendaciones al Estado sobre políticas públicas para erradicarlos y evitar su reaparición.

Para cumplir con ese mandato, la CICIG está investigando de la función de recabar, evaluar y sistematizar la información que le sea suministrada por cualquier persona, entidad pública o privada, oenegés y autoridades de otros Estados, y publicar informes sobre los resultados de sus actividades con el objetivo de incidir en la formulación de políticas públicas.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), trabaja con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y otras entidades alrededor del mundo para impulsar el avance de los derechos de la niñez, guiándose por la *Convención sobre los Derechos de la Niñez* y la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

En ese marco, la CICIG y UNICEF han considerado de especial importancia realizar estudios conjuntos

acerca de fenómenos criminales que afectan a la niñez y la adolescencia en Guatemala, sobre la base de un convenio de cooperación entre ambas organizaciones firmado en 2009. Es así como en 2010, se realizó una investigación y un informe público sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la *Ley de Adopciones*.

En el presente caso, la CICIG y UNICEF decidieron elaborar un informe temático sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, para describir el *modus operandi* y las interacciones que facilitan o permiten la trata de personas en Guatemala, así como analizar la actuación de las instituciones nacionales competentes en la materia. El informe pretende contribuir al mejoramiento de la prevención y la respuesta estatal frente al delito de trata de personas, con énfasis en mujeres y niños, niñas y adolescentes, a través de dos direcciones principales: la identificación de las dimensiones que la trata ha cobrado en todo el territorio nacional y el análisis de los procesos judiciales relativos al delito de trata con fines de explotación sexual, para caracterizar el fenómeno criminal, el ciclo delictivo, identificar a los principales actores relevantes y todos los elementos que coadyuvan a una persecución penal proactiva eficaz.

# Metodología

Para la elaboración de este informe se consultaron fuentes abiertas y privadas, así como los instrumentos y normas nacionales e internacionales aplicables, la información bibliográfica disponible, información periodística, informes anuales elaborados por la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, los informes de instancias de Naciones Unidas como la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la Oficina Internacional para las Migraciones (OIM), UNICEF, el Comité de Derechos del Niño y relatores de Naciones Unidas.

También se revisaron expedientes judiciales de casos de trata de personas en los cuales se han dictado sentencias, y expedientes de casos que aún se encuentran en investigación penal. Para el desarrollo de la investigación se celebró, el 27 de agosto de 2014, una carta de entendimiento entre la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público (MP), el Comisionado de la CICIG y el Representante de UNICEF. Con base en dicho convenio fue posible acceder a información y dar seguimiento a diversos casos de trata de persona con fines de explotación sexual tramitados en la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas y, específicamente, en su Unidad contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual.

Se realizaron entrevistas a expertos nacionales e internacionales, personas que trabajan con víctimas, personas procesadas o condenadas por trata de personas, y funcionarios de instituciones estatales y personal de OSC dedicadas a la prevención, aten-

ción, persecución y enjuiciamiento del delito de trata de personas.

De particular importancia resultó el conocimiento que tienen OSC especializadas en el tema que practican procesos de observación permanente y auditoría social, como la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ECPAT, por sus siglas en inglés), y especialmente las organizaciones que trabajan directamente con víctimas de violencia y explotación sexual, como el Refugio de la Niñez, la Alianza y Fundación Sobrevivientes, entre otras.

Los instrumentos de recopilación y análisis de información fueron diseñados específicamente para el informe y aplicados por el equipo investigador.

Para la propuesta de reformas legales, se retomaron las recomendaciones formuladas por la CICIG en el 2010 sobre el tipo penal de la trata de personas.

Con respecto a los casos judiciales, se hizo un análisis cuantitativo de las denuncias presentadas por los delitos de trata de personas y los delitos de explotación sexual, registradas en el Sistema Informático de Gestión de Casos del Ministerio Público (SICOMP). También se analizó el tratamiento que se dio a dichas denuncias desde el 2001 al 2014; para ello se utilizó la herramienta informática de análisis Fdx del MP, la cual permite hacer cruces de datos.

El análisis de casos judiciales incluyó la elaboración de una base de datos con la sistematización de la información de sentencias emitidas en el período

2011-2013, en las que la acusación fue realizada por la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, específicamente en los casos relativos a trata con fines de explotación sexual. Esto permitió hacer análisis de orden cuantitativo y, sobre todo, cualitativo acerca de la actuación del Sistema de Justicia en casos que llegaron a una conclusión procesal.

En el proceso de elaboración del informe también se apoyó a la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas en el seguimiento de seis casos, específicamente en cuanto a la identificación de los propietarios de los centros de explotación sexual, la investigación financiera de la estructura criminal, y la cuantificación de la reparación integral de víctimas. Con este propósito se realizaron tres talleres.

El resultado de esta interacción fue la elaboración de una propuesta metodológica de investigación financiera y de un programa informático de requerimiento de información para obtener pruebas documentales de las instituciones mercantiles, tributarias, bancarias y fiscales que permitan, además, llevar el control de la investigación. Este sistema podría ser incorporado al SICOMP como un complemento de la Instrucción 1-2006 relacionada con la aplicación de la metodología de investigación criminal.

La deficiencia de datos confiables provenientes de los registros públicos se erige como un obstáculo trascendente para el conocimiento del problema, ya que este déficit dificulta la investigación del fenómeno y, sobre todo, impide el diseño de políticas de prevención, atención, reparación y sanción de la trata de personas que sean completas, efectivas y focalizadas. Faltan datos confiables y consistentes en los registros estatales en cuanto a la dimensión del problema, perfiles de las víctimas (edad, sexo, nacionalidad), modalidades de explotación, perfiles de tratantes, comercios dedicados a esta actividad, cuantificación de las ganancias obtenidas y los costes destinados por el Estado a la prevención, protección y reparación integral de las víctimas.

De esa cuenta, para la cuantificación demográfica y económica del fenómeno de trata se desarrollaron

metodologías específicas que fueron sometidas a validación con expertos que participaron en un taller celebrado el 15 de abril de 2015. Se contó con expertos de instituciones estatales como el Banco de Guatemala (BANGUAT), la Intendencia de Verificación Especial (IVE) de la Superintendencia de Bancos, el Instituto Nacional de Estadística (INE), la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), OSC, PDH, UNODC y UNICEF. Con base en esta metodología se han obtenido datos aproximativos acerca de la dimensión demográfica y económico-financiera del fenómeno de la trata, los cuales deben complementarse con estudios en profundidad.

También se desarrolló trabajo de campo que consistió en observación directa de ciertas prácticas, y entrevistas en profundidad a actores clave para conocer la percepción del problema de la trata de personas y la respuesta de los actores estatales. Se entrevistó a representantes de instituciones estatales destinadas a la prevención del flagelo, la protección de víctimas y la coordinación interinstitucional; miembros de OSC especializadas en el tema (incluyendo aquellas que trabajan en las regiones del país, para conocer de primera mano la situación de los lugares donde se considera una mayor prevalencia de víctimas); fiscales y funcionarios públicos encargados de la investigación y persecución penal, y jueces.

El equipo investigador desarrolló visitas de campo y entrevistas a personas clave en localidades de Jutiapa, Chiquimula, Zacapa, Izabal, Chimaltenango, Escuintla, Quetzaltenango, Retalhuleu, Huehuetenango y Petén. En dichas localidades se entrevistó a fiscales, jueces, delegados de la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la PDH. También se desarrollaron reuniones con OSC, especialmente aquellas que trabajan en la defensa de los derechos de la niñez y la mujer.

Por último, se entrevistó a personas que laboran directamente con víctimas y a personas condenadas o procesadas por este delito que se encuentran guardando prisión en diversos centros de privación de libertad del país. Para este propósito se visitaron

cuatro centros de reclusión: el Centro de Orientación Femenino (COF), en Guatemala; la cárcel de Los Jocotes, de Zacapa; el centro de rehabilitación de Izabal, y el centro de prisión preventiva de Suchitepéquez.

Especial mención merece el apoyo de la Organización Casa Artesana, que colaboró en la realización de las visitas de campo y facilitó el acercamiento con organizaciones locales que trabajan por los derechos de la mujer y niñez víctima en las regiones antes mencionadas. También contribuyó en la coordinación con el Sistema Penitenciario para realizar entrevistas en los centros de privación de libertad.

Tras la recolección de insumos se hizo la sistematización de la información y la redacción del informe final, que consta de cinco capítulos. Cabe referir que los nombres de personas menores de edad y otros informantes mencionados en el informe han sido cambiados por razones de confidencialidad. Asimismo, no se indican los nombres de determinadas personas entrevistadas cuando se podría poner en riesgo su seguridad, dada la naturaleza de la información revelada.

El primer capítulo aborda el marco jurídico internacional y nacional de protección de los derechos humanos en general, y de la trata de personas en particular. Se analizan las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala y el grado de cumplimiento de la adecuación de la legislación interna a este marco.

El segundo capítulo analiza la institucionalidad encargada de abordar, mediante tres vertientes, el problema de la trata de personas con fines de explota-

ción sexual: prevención del fenómeno, atención y protección de víctimas, y Sistema de Justicia.

En el capítulo tres, relativo al contexto, se establecen las dimensiones cuantitativas de la trata de personas a través de una aproximación demográfica de la población victimizada, así como los perfiles de las víctimas, los factores de vulnerabilidad que dan origen a la captación y reclutamiento de las víctimas, y el impacto de la explotación sexual en los proyectos de vida de las personas que padecen el flagelo. Asimismo, se describen las rutas internas e internacionales de la trata de personas.

En el capítulo cuatro se analizan las redes de explotación, el perfil de los tratantes y los mecanismos de captación, traslado, acogida y explotación utilizados. También se caracterizan los centros de explotación sexual por estrato económico, y se realiza una aproximación de los flujos financieros ilícitos generados por la trata de personas con fines de explotación sexual.

En el quinto capítulo se examina la respuesta del aparato judicial, tomando en cuenta el quehacer de las instancias a cargo de la investigación y persecución penal, del procesamiento de los responsables de trata de personas, y de las medidas de reparación digna. Esta sección contiene un análisis cualitativo de los resultados que en distintas sentencias judiciales ha tenido la aplicación de la legislación en materia de trata de personas.

Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones para fortalecer el sistema de prevención y de represión de la trata de personas con fines de explotación sexual.



# 1

## Marco jurídico relativo a la trata de personas con fines de explotación sexual

### 1.1 Marco jurídico internacional

#### 1.1.1 La prohibición de la trata de personas con fines de explotación sexual en el Derecho Internacional

##### Antecedentes

La trata es un delito que preocupa a la comunidad internacional, tanto por ser considerado una grave violación a los derechos humanos,<sup>1</sup> como por su dimensión transnacional.

La dimensión internacional de este crimen ha sido reconocida desde la aprobación de la *Convención*

*sobre la Abolición de la Esclavitud*, que data de 1926.<sup>2</sup> Esto incluye la esclavitud con fines de explotación sexual y el trabajo forzoso o prostitución forzada. En el artículo 1.2 de este instrumento se describe la trata como «[...] todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos». La trata de personas es un comercio con propósitos de esclavitud, incluyendo a niños, niñas y mujeres para ser sometidos a esclavitud sexual o prostitución forzada u otras formas de explotación sexual.

La prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos forman parte del Derecho Internacional consuetudinario y tienen el carácter de *jus cogens*.<sup>3</sup> Al respecto, la Corte Internacional de Justicia señala que la protección contra la esclavitud es una obligación

1 Esta preocupación se traduce en los programas y planes de acción contra la trata y los diferentes instrumentos internacionales establecidos para combatirla. Entre ellos, la *Declaración y Programa de Acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, o Declaración de Estocolmo* (1996), y el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, o *Declaración de Yokohama* (2001), en la que se establece un marco coherente y dinámico para la acción en los niveles nacional, regional e internacional, con los fines de erradicar la explotación sexual comercial de los niños en 159 Estados. Asimismo, la adopción de instrumentos internacionales pertinentes, en particular el *Convenio 182 de la OIT Referente a las Peores Formas de Trabajo Infantil* y la acción inmediata para su eliminación; la *Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, entre otros.

2 Aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre de 1926. Ratificada por el Estado de Guatemala en 1983. En adelante, *Convención sobre la Esclavitud* de 1926.

3 La prohibición de la esclavitud se encuentra contemplada en el artículo 4 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el cual dispone que «[...] nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas». Por su parte, el artículo 2 de la *Convención sobre la Esclavitud* obliga a los Estados a «prevenir y reprimir la trata de esclavos». Véase en: Naciones Unidas (1963). *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1963*, vol. II, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 63.V.2, p. 232.

*erga omnes* dimanante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que tiene un Estado con la comunidad internacional en su conjunto.<sup>4</sup> De esto se concluye que la práctica de la esclavitud y la trata de esclavos son consideradas universalmente como delitos de trascendencia internacional y de obligatoria persecución por parte de todas las naciones civilizadas.

Desde el siglo XIX, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también proscribe la trata de mujeres con fines de esclavitud sexual, prostitución forzada y explotación sexual (Bassioni, 1991). Entre 1910 y 1997 se han aprobado distintos instrumentos internacionales para erradicar la trata con fines de explotación sexual, entre los que se puede mencionar el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas* (1910) y el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* (1933),<sup>5</sup> los cuales establecieron la obligación de castigar el reclutamiento de mujeres y niñas para actos de prostitución, mas no abarcaron el resultado del proceso, dejando lagunas de punibilidad con relación a la retención o cautiverio en burdeles o lugares donde las víctimas eran explotadas (pues estos se hallaban fuera del ámbito de aplicación del Derecho Internacional en ese momento) (Gallagher, 2010).

Posteriormente, el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena* (1949) fue la base jurídica para perseguir penalmente la trata internacional de niños y mujeres con fines de explotación sexual,<sup>6</sup> hasta la suscripción del *Protocolo contra la Trata de Personas* de la *Convención de Palermo*, en el 2002 (Gallagher, 2010).

Esta evolución concluye con el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional (1997), en el cual se tipifican la esclavitud sexual, la prostitución forzada y otras graves formas de violencia sexual como críme-

nes de guerra<sup>7</sup> y como crimen contra la humanidad (en el apartado «f» del párrafo 2, artículo 7 del *Estatuto de la Corte Penal Internacional*,<sup>8</sup> ratificado por Guatemala en 2012).<sup>9</sup>

### **1.1.2 El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Palermo**

#### **Orígenes**

En 1998, derivado de la necesidad de establecer un régimen jurídico que pudiera combatir de forma eficaz la delincuencia organizada transnacional y, en particular, la trata de personas, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un Comité Especial con la finalidad de elaborar un tratado específico en la materia.<sup>10</sup> El resultado de este esfuerzo fue la elaboración de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*<sup>11</sup> (CCDOT), instrumento de cooperación internacional que facilita mecanismos jurídicos para luchar contra la criminalidad organizada transnacional y sus principales manifestaciones, entre ellas la trata de personas. Según Anne Gallagher (2010), la CCDOT representa el primer intento serio por parte de la comunidad internacional de utilizar las armas del Derecho Internacional en su batalla contra la delincuencia organizada transnacional.

Esta convención se complementa mediante tres protocolos: el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de*

4 Barcelona Traction, Light and Power Co. Ltd. (Belgium v. Spain), fallo del 5 de febrero de 1971, I.C.J. Reports, 1970, p. 32.

5 Entró en vigor el 24 de agosto de 1934.

6 Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en *Resolución 317*, del 2 de diciembre de 1949.

7 El artículo 8, inciso XXII del Estatuto de Roma, contempla la esclavitud sexual, la prostitución forzada y el embarazo forzado como crímenes de guerra.

8 Adoptado y aprobado por la Asamblea General el 17 de julio de 1998.

9 Guatemala depositó el instrumento de adhesión al *Estatuto de Roma* el 12 de abril de 2012, por lo cual la entrada en vigencia ocurrió el 1 de julio del mismo año.

10 *Resolución 53/111* de la Asamblea General, con fecha 9 de diciembre de 1998.

11 Fue aprobada el 15 de noviembre de 2000 (documento de las Naciones Unidas A/55/383).

*Migrantes por Tierra, Mar y Aire* (conocido como *Protocolo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes*);<sup>12</sup> el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños* (en adelante, *Protocolo contra la Trata*);<sup>13</sup> y el *Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego*.<sup>14</sup>

El *Protocolo contra la Trata* se distingue de instrumentos anteriores –tales como el referido convenio de 1949– por sus objetivos, ya que incorpora disposiciones innovadoras con relación a los mecanismos especiales de investigación, e incluye la atención y protección a la víctima (UNODC, 2007). Esto, sin duda, es un signo del avance de los tiempos, puesto que en 1949 la victimología no se había consolidado como disciplina científica, motivo por el cual no se contaba con el bagaje necesario para desarrollar los mecanismos de ayuda y reparación integral a la víctima.<sup>15</sup> En el *Protocolo contra la Trata*, la finalidad establecida en el artículo 2, «Proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos», halla un desarrollo extenso en la segunda parte, que aborda el tema de protección a las víctimas del flagelo. Aquí se establecen derechos hacia la víctima, especialmente del Estado receptor, que debe evitar tomar medidas migratorias que la perjudiquen o entorpezcan la persecución penal.

## Elementos de la trata de personas según el Protocolo

De acuerdo con el artículo 3 del *Protocolo contra la Trata*, la definición de trata de personas consta de tres elementos:

- a) Las acciones, las cuales pueden consistir en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona.
- b) Los medios empleados, como el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; el raptó, fraude, engaño, abuso de poder o una situación de vulnerabilidad; o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- c) El ánimo de explotación, el cual opera como un elemento subjetivo del delito y que se configura como su rasgo más característico. Las finalidades reconocidas en el *Protocolo*... constituyen un mínimo: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los trabajos o servicios forzados; la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la servidumbre o extracción de órganos.

Los medios para cometer el delito de trata de personas abarcan la violencia directa, así como la amenaza y el abuso a partir de situaciones de vulnerabilidad. La definición de «situaciones de abuso» en el *Protocolo contra la Trata de Personas* constituye una innovación que va más allá de los medios de control y coacción mencionados en las convenciones anteriores en materia de esclavitud. Se adicionan, como nuevos medios, el engaño, el abuso de poder y el abuso de vulnerabilidad. De esa cuenta, queda claro que la trata no requiere necesariamente del empleo de fuerza (Global Rights, 2005).

El engaño también es otro medio incorporado en el artículo 3: se entiende que existe engaño cuando una persona es reclutada bajo el ofrecimiento de condiciones o prestaciones falsas, que luego la

12 Complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (así como lo hace el *Protocolo contra la Trata de Personas*). Fue aprobado por la *Resolución 55/25* de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Véase en: *Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, suplemento N.º 49 (A/55/49)*, vol. I.

13 Adoptado por la Asamblea General en su *Resolución 55/25*, de 15 de noviembre de 2000, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 49 (A/55/49)*, vol. I.

14 Aprobado por *Resolución A/RES/55/255* de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

15 Esta evolución se puede observar en los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas, entre los cuales destaca la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* (Naciones Unidas, 1985). Sobre esta evolución puede consultarse García Pablos de Molina, J.A. (2012).

colocan en una situación de vulnerabilidad o abuso frente al explotador. De conformidad con la *Ley modelo contra la trata de personas* propuesta por la UNODC en 2010, se entiende que existe engaño cuando se hacen ofrecimientos falsos en cuanto a la naturaleza del trabajo o los servicios que se han de suministrar; las condiciones de trabajo; la medida en que la persona tendrá la posibilidad de salir de su lugar de residencia u otras circunstancias que comprendan la explotación de la persona (p.12). Por ejemplo, a las personas normalmente se les miente acerca del tipo de trabajo ofertado o de las condiciones en las que van a vivir, de tal forma que cuando llegan al lugar no tienen otra opción que someterse a las condiciones y situación impuesta por el tratante. En las notas interpretativas al *Protocolo contra la Trata de Personas* se afirma que ese abuso debe entenderse como «[...] referido a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata».<sup>16</sup>

El *Protocolo*... aborda la situación en que se remunera a una tercera persona (por ejemplo, a los padres de la víctima) con el fin de obtener potestad sobre ella, aprovechando la situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, si una mujer no tiene más opción que someterse a los deseos de su marido, sus padres o sus empleadores, con el resultado de su captación o traslado a una situación de explotación, se produce el abuso de poder o de posición dominante.

El uso de los medios prohibidos solo se aplica si la persona víctima de la trata tiene 18 años de edad o más; en el caso de jóvenes menores de 18 años no es necesario que se dé la coacción, el engaño o el empleo de ningún otro medio. En este aspecto, el artículo 3, literal «c» del *Protocolo*..., es contundente al disponer que «La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño<sup>17</sup> con fines de explotación se considerará “trata de perso-

nas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios prohibidos». Igualmente, el consentimiento de la víctima queda anulado para mayores de 18 años cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el *Protocolo contra la Trata de Personas*. Ha de tenerse en cuenta que, en muchos casos de trata de personas, existe un consentimiento o cooperación inicial entre víctimas y traficantes, seguido de una situación de coacción, abuso o explotación. Todo consentimiento inicial queda efectivamente anulado cuando comienza el engaño, sigue la coacción o hay abuso de poder en algún momento del proceso, conforme lo dispuesto en el inciso «b» del artículo 3 del referido protocolo.

El tercer elemento es la finalidad de la explotación. En el artículo 3 del referido protocolo, el término ‘explotación’ incluye «[...] como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos». Esta disposición, tomada junto con el segundo elemento (los medios), significa que el *Protocolo contra la Trata de Personas* estima que la captación de mujeres y hombres adultos con fines de prostitución constituye trata si lleva aparejada la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, engaño, abuso de poder o el uso de pagos para obtener el control sobre las mujeres o los hombres en cuestión, y si, una vez en la prostitución, un tercero se beneficia de sus ganancias.

En el mencionado protocolo se requiere a los Estados enfocarse en la lucha contra la prostitución no consentida y otros delitos que entrañen la fuerza o la coacción, dejando a un lado las disposiciones internas sobre prostitución de adultos, que no conlleven los medios prohibidos enunciados en el artículo 3, aun cuando terceras personas puedan recibir dinero por la prostitución de otra (Weisbrod, 2012). En consecuencia, a tenor del *Protocolo contra la Trata de Personas*, los adultos que han migrado para trabajar voluntariamente en la industria del sexo no pueden considerarse como víctimas de trata, salvo cuando se haya recurrido a cualquier tipo de coacción, engaño o intimidación. En conclusión, el con-

16 Estas notas interpretativas (Travaux préparatoires) (A/55/383/Add.1 Adiciones) pueden encontrarse en: [http://www.unodc.org/unodc/crime\\_cicp\\_convention\\_documents.html](http://www.unodc.org/unodc/crime_cicp_convention_documents.html)

17 *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 2.

sentimiento de una víctima de trata no podrá ser aducido como defensa por los acusados cuando en cualquier etapa del proceso (captación, transporte, traslado, recepción) se haya empleado un medio prohibido (UNODC, 2007).

Por otra parte, es importante destacar que la perspectiva eminentemente transnacional que adopta el *Protocolo contra la Trata de Personas* conduce a que sea totalmente irrelevante el hecho de que las víctimas hayan ingresado legal o ilegalmente a un país. Es más, en una adecuada interpretación teleológica se entiende que si la víctima ingresó ilegalmente al país, ya sea por su voluntad o mediante el empleo de medios prohibidos por parte del tratante, se encuentra expuesta a una condición de mayor vulnerabilidad y, por lo tanto, susceptible de ser explotada más fácilmente (Weisbrodt, 2012). De hecho, muchas de las víctimas en situación migratoria ilegal son amenazadas de ser denunciadas ante las autoridades migratorias si no aceptan la explotación.

### **1.1.3 Obligaciones derivadas del Protocolo contra la Trata de Personas**

El *Protocolo* se estructura tomando en consideración que cada Estado parte debe adoptar medidas de distinta naturaleza contra el fenómeno de la trata, a partir de las tres siguientes finalidades fundamentales (artículo 2):

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños.
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- c) Promover la cooperación entre los Estados para lograr esos fines.

Por lo tanto, las obligaciones no se encuentran enfocadas únicamente en la penalización de la trata, sino también en orientar las políticas instituciona-

les hacia la prevención y la atención victimológica, todo lo cual debe desembocar en una política pública para combatir la trata de personas. Adicionalmente –aunque no por ello menos importante– se encuentran todas las obligaciones de cooperación internacional que procuran un marco jurídico internacional capaz de lograr la persecución penal rápida y efectiva del delito, dado su carácter transnacional, así como la asistencia y apoyo a la víctima desde una perspectiva de cooperación interestatal.

## **1.2 El marco jurídico nacional**

La tipificación de los delitos relacionados con la trata de personas con fines de explotación sexual se puede descomponer en tres períodos; el primero, encuadrado en la legislación anterior a la *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, que abarca desde 1973 hasta 2005, denominado preconvencional. Un segundo período puede ubicarse cuando se introduce en Guatemala el delito de trata de personas, de conformidad con las prescripciones dispuestas en el *Protocolo contra la Trata de Personas*, o período convencional, lo cual se produce en 2005. Esta tipificación resulta insuficiente para satisfacer las obligaciones internacionales en materia de legislación penal, lo que provocó numerosas reacciones –entre ellas la de UNICEF– abogando por una legislación más integral, que respondiera de manera abarcadora a todas las obligaciones derivadas del *Protocolo contra la Trata de Personas*. Finalmente, un tercer momento, o postconvencional, se encuentra con la vigencia de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, aprobada mediante *Decreto 9-2009*.

En virtud de ello, en este apartado se analizará el marco normativo en cada una de sus etapas, la forma de aplicación por parte de las instituciones encargadas de la investigación criminal, persecución penal y administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de atención y asistencia victimológica y demás compromisos derivados del *Protocolo contra la Trata de Personas*.

### 1.2.1 La legislación vigente pre Convención de Palermo

El *Código Penal* (1973) fue emitido en el marco del conflicto armado interno y sus normas no reflejan una visión de protección de derechos humanos; especialmente, no incorporaba los derechos de la mujer y la niñez.

La regulación de los delitos de explotación sexual en el *Código Penal* se encontraba bajo la lógica de que las víctimas no merecían protección, sino que era la sociedad la ofendida ante el desarrollo de actos inmorales. Los niños y niñas sometidos a explotación sexual eran considerados peligrosos sociales que debían ser objeto de medidas de seguridad para reducir sus posibles actos criminales, personas desviadas que no necesitaban tutela jurídica, sino una vigilancia estricta. Esto abrió un sistema de control policial de las actividades sexuales comerciales que continúa hasta hoy y que da lugar a abusos económicos, físicos y sexuales en contra de las personas que trabajan o son explotadas en actividades sexuales.<sup>18</sup>

Por su parte, los explotadores eran beneficiados con un régimen jurídico bastante benigno hacia sus conductas, lo que facilitaba el negocio de la explotación sexual. Sus conductas eran sancionadas con penas pecuniarias, o penas privativas de libertad susceptibles de suspensión de la pena<sup>19</sup> o conmuta.<sup>20</sup>

Como resultado, las víctimas eran siempre criminalizadas, sometidas a medidas de seguridad o al abuso policiaco. Estos abusos policiacos incluían actos violentos contra las víctimas, exacciones ilegales, detenciones ilegales o administrativas, exigencia de favores sexuales, siempre en connivencia con los proxenetas o explotadores sexuales. Así, las víctimas eran generalmente sometidas al doble abuso de parte de sus proxenetas y de la policía. Es decir, se amparó un régimen que no reconocía ningún derecho a las víctimas, ni les proveía ningún tipo de asistencia o ayuda. La víctima se consideraba la única culpable de su situación por su moral viciosa, y no merecía ninguna protección, sino solo ser sometida a control o vigilancia por parte del Estado.

El sistema jurídico se convirtió, en consecuencia, en un catalizador de la explotación sexual, donde las víctimas adultas y menores de edad enfrentaban una total desprotección de sus derechos y eran sometidas a un régimen de doble explotación, tanto por parte de policías como de proxenetas. Esta situación de abuso llevó, incluso, a la muerte violenta de los y las trabajadoras sexuales, niños y niñas, que enfrentaban el riesgo de la violencia y el abuso policial.

### Etapa convencional: Tipificación del delito de trata en el Decreto 14-2005 y su aplicación

Un segundo período de análisis sobre la evolución del marco jurídico se desarrolla cuando Guatemala suscribe importantes instrumentos internacionales contra la delincuencia organizada transnacional y la protección de los derechos del niño. Además, una condena emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también supuso la obligación de generar un marco legal y unas prácticas institucionales de defensa de los derechos de la ni-

18 Grupo focal con organizaciones de mujeres, 2 de marzo de 2015.

19 *Código Penal*, artículo 72. Al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder, por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concurren los requisitos siguientes:

- 1o. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años.
- 2o. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.
- 3o. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
- 4o. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

20 *Código Penal*, Artículo 50. Son conmutables:

- 1o. La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quet-

zales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado.

- 2o. El arresto.

ñez, especialmente frente al fenómeno de la niñez en situación de calle.<sup>21</sup>

En efecto, Guatemala inició un proceso importante de adecuación de su marco legal hacia los compromisos internacionales suscritos, que comprenden, entre otros, los siguientes instrumentos:

<b>Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas</b>	Firmada el 6 de junio de 1990
<b>Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil</b>	Firmado el 11 de octubre de 2001
<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía</b>	Firmado el 10 de mayo de 2002
<b>Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</b>	Firmada el 25 de septiembre de 2003
<b>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</b>	Firmado el 5 de mayo de 2004

La primera modificación normativa de relevancia fue la aprobación de la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*,<sup>22</sup> con lo que se dio un cambio paradigmático en el enfoque de la doctrina de la situación irregular, hacia la doctrina de la protección integral de derechos. Con ello, por lo menos desde el plano normativo, el Estado se compromete a desarrollar políticas para prevenir la vulneración de los derechos del niño y comienza a diseñar una nueva institucionalidad.

La adhesión de Guatemala a la *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT)* y sus protocolos abrió, en consecuencia, la discusión sobre la adecuación normativa de todas las obligaciones derivadas de estos instrumentos. Como resultado, se conformaron alianzas de cabildeo de diversas instituciones públicas, oenegés y organismos de cooperación interna-

cional para hacer la tipificación del delito de trata. Este esfuerzo culminó en 2005, con la aprobación del *Decreto 14-2005*, el cual entró en vigencia el 3 de marzo del mismo año.<sup>23</sup>

El *Decreto 14-2005* contempla un solo artículo: la modificación del delito de trata de personas del artículo 194 del *Código Penal*. Omite abordar de forma integral las obligaciones derivadas del *Protocolo contra la Trata de Personas* y, específicamente, los temas relacionados con la atención victimológica, la prevención de la trata y la cooperación internacional. Tampoco contempla la creación de un marco institucional sobre la persecución penal del delito de trata, o la adaptación de los métodos especiales de investigación. Con ello, carece de las herramientas básicas para poder investigar de forma adecuada el delito.<sup>24</sup>

Esta deficiente técnica legislativa dio lugar a grandes dificultades en la aplicación de la figura penal de trata de personas. Las sentencias condenatorias sobre este delito durante el período en que estuvo vigente el *Decreto 14-2005*, fueron mínimas, ya sea porque los tribunales absolvían al imputado basados en la falta de acreditación de alguno de los elementos, o procedían a cambiar la calificación jurídica a otras figuras delictivas con penas más benignas (Rivera Meza, 2010).

21 CIDH (2001). *Sentencia de 26 de mayo de 2001 (Reparaciones y Costas)*. En el punto 5, esta sentencia señala lo siguiente: «[...] el Estado de Guatemala debe adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención».

22 *Decreto 27-2003*, aprobado por el Congreso de la República el 4 de junio de 2003.

23 *Diario de Centroamérica*, 3 de marzo de 2005.

24 En el momento en que se dictó el *Decreto 14-2005* no se había aprobado la *Ley contra la Criminalidad Organizada*, *Decreto 21-2006*.

Así lo señaló el *Informe sobre la trata de personas* del Departamento de Estado de los Estados Unidos (2007): «Los crímenes relacionados con la trata incluyen “la corrupción de menores”, la cual dicta penas de dos a seis años de prisión, “el proxenetismo”, el cual es penado con multas en vez de prisión. Los jueces continuaron rechazando cargos bajo el Artículo 194, a favor de delitos más familiares pero de menor gravedad, como el proxenetismo, el cual conlleva penas que son inadecuadas para disuadir los crímenes de la trata».

Las condiciones de explotación hacia las víctimas de prostitución o comercio sexual continuaron inalteradas, lo que llevó al Departamento de Estado de los Estados Unidos (2008) a colocar a Guatemala entre los países con esfuerzos insuficientes en contra de la trata, y a afirmar que existían «[...] informes creíbles de que la policía y agentes del servicio de migración eran cómplices de la trata de personas y que propietarios de burdeles permitían que agentes de policía y funcionarios de migración tuvieran relaciones sexuales con las víctimas menores sin cobrarles» (párrafo 7, «Trata de personas»).

En el mismo informe también se indica que los propietarios de negocios de masajes y otros establecimientos que explotaban sexualmente a adolescentes tenían buenas relaciones con autoridades del Gobierno que advertían a los negocios cuando la policía iba a hacer redadas (*ibid.*).

Por ello, desde 2006, oenegés, autoridades estatales y la cooperación internacional iniciaron esfuerzos para desarrollar una legislación integral que abordara de manera plena las obligaciones del *Protocolo contra la Trata de Personas*. En 2007, estas instituciones conformaron el Grupo Interinstitucional contra la Trata de Personas y, posteriormente, se institucionalizaron en la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y sus Delitos Conexos.<sup>25</sup> Esta Comisión determinó que el *Decreto 14-2005*, era inadecuado para combatir la trata de personas, señalando además que el artículo 194, no era aplicado por los jueces. En ese marco, se inició un pro-

ceso de discusión que llevó a diversas propuestas de reforma al *Código Penal* presentadas por la sociedad civil y UNICEF, que luego se complementaron con propuestas de abordaje a las víctimas, que finalmente culminaron en la redacción de una nueva legislación más completa e integral: el *Decreto 9-2009*.

### **Etapa postconvencional: Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009**

La *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 18 de febrero de 2009, mediante el *Decreto 9-2009*. Esta norma contempla disposiciones que abarcan de forma integral las obligaciones derivadas del *Protocolo contra la Trata de Personas* y, por ello, constituye una norma más completa que el *Decreto 14-2005*.

En efecto, la ley contempla las tres principales actividades estatales en el combate a la trata de personas, esto es la prevención, la atención a protección a víctimas y la persecución penal de los autores. Asimismo, contempla la reparación integral a favor de las víctimas. Es una norma que tiene su fundamento en la *Ley modelo contra la trata de personas* de UNODC (2010). Por ello, también recoge la creación de una institucionalidad para la coordinación efectiva de las políticas y acciones de las entidades estatales, estableciendo la SVET.

La *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* recoge el principio de interpretación integral, por lo que en el artículo 60 clarifica que para los fines de investigación y persecución penal del delito de trata de personas se aplicarán las normas sobre los delitos de delincuencia organizada, los agravantes especiales, los medios, los métodos especiales de investigación, las reglas de colaboración y demás disposiciones contenidas en la *Ley contra la Delincuencia Organizada*. De esta manera, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del *Protocolo contra la Trata de Personas*, que señala que las disposiciones de la *Convención de Palermo* son aplicables, *mutatis mutandis*, a las disposiciones sobre la trata de personas.

25 Acuerdo Gubernativo 246-2007.

Debido a este enfoque integral, la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* no se limita a tipificar el delito de trata, sino que abarca una verdadera revolución en materia de regulación de los delitos contra la violencia sexual. Uno de los primeros aciertos, que deriva de las recomendaciones de los órganos de vigilancia de derechos humanos, es la supresión del *bien jurídico pudor*, cambiando el título III del *Código Penal* a los «delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas» (artículo 26).

Se destierra de esta manera la visión moralista que solo concedía protección a la mujer «honesta» y depreciaba la condición de víctimas de mujeres que no se conducían sexualmente conforme las pautas «aceptables» por la sociedad. El cambio también incluyó la derogación del estado peligroso de «ejercicio de la prostitución», contemplado en el artículo 87, inciso 9 del *Código Penal*.<sup>26</sup> Con ello, por primera vez desde 1973 la prostitución dejó de ser un acto ilegal que habilitaba la imposición de medidas de seguridad.

El régimen jurídico previsto en la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* pretende, entonces, adoptar un enfoque integral de los delitos sexuales, motivo por el cual se derogan figuras obsoletas como el estupro y los abusos deshonestos. Se deroga también el término «mujer honesta», y se reconfiguran los capítulos V y VI, del título III, suprimiendo las figuras anacrónicas de rufianería, proxenetismo y corrupción de menores, por nuevos tipos penales.

El *Decreto 9-2009*, crea un capítulo especial para penalizar los diferentes delitos de explotación sexual comercial (capítulo VI) y a quien se beneficie económicamente de la explotación sexual. Los delitos contemplados en este capítulo y que reforman artículos correspondientes del *Código Penal* son: promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución;<sup>27</sup> promoción, facilitación o favorecimiento

de prostitución agravada;<sup>28</sup> actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad;<sup>29</sup> remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.<sup>30</sup>

Adicionalmente, en la explotación comercial también se incluyen la comercialización de la imagen de las personas, especialmente de los niños, por lo que se prohíben las conductas que se relacionan con la producción de pornografía infantil;<sup>31</sup> la comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad<sup>32</sup> y la posesión de material porno-

---

con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales».

28 **«Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada.** Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

a. Si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada.

b. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres.

c. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad».

29 **«Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.** Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años».

30 **«Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.** Quien para sí mismo o para tercera persona, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años».

31 **«Artículo 194. Producción de pornografía de personas menores de edad.** Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales».

32 **«Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.** Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier

26 Artículo 69 de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*.

27 **«Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.** La explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionada

gráfico.<sup>33</sup> Esta normativa busca dar cumplimiento al *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*,<sup>34</sup> ya que en el 2007, existía una laguna legal que impedía que las personas que se dedicaban a la producción de imágenes pornográficas pudieran ser investigadas y perseguidas.

Finalmente, también se tipifica la «Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad». Guatemala se ha convertido en un destino sexual importante, y se ofrecen paquetes turísticos promocionando estas actividades, especialmente en áreas como Panajachel, Sololá y Antigua Guatemala.

La principal modificación se encuentra en el delito de trata de personas. Se trasladan al título IV los delitos contra la libertad y seguridad de las personas, como artículo 202 ter. Con ello se busca romper la concepción que limita la trata únicamente a la explotación sexual, para dar cabida a las otras finalidades contempladas en el tipo penal. La nueva tipificación contempla dieciséis finalidades de trata, muchas de las cuales no tienen ninguna vinculación con actividades sexuales, como son la explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas o la extracción de órganos, o el reclutamiento de menores de edad para grupos delictivos organizados. También, la adopción irregular, el embarazo forzado, el matrimonio servil y el reclutamiento de menores,

entre otros. Al establecer el bien jurídico como la libertad y seguridad personal, se esclarece el alcance de protección del bien jurídico penal, evitando interpretaciones erradas de los jueces que exigían un componente sexual para aplicar el delito.

Otro acierto importante es la ampliación de los fines de la trata, los cuales consideran los contemplados en el *Protocolo contra la Trata de Personas* y que no habían sido incluidos anteriormente, como los trabajos o servicios forzosos, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. En este aspecto, la nueva regulación refleja un avance positivo en el cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto al referido protocolo.

Cabe indicar que muchas de estas prácticas, como la adopción irregular o la venta de personas, habían sido ampliamente denunciadas por UNICEF como una fuente importante de trata de personas.<sup>35</sup> También se ha venido señalando que el matrimonio forzado o servil constituye una práctica que se da comúnmente en el país debido a concepciones patriarcales que todavía consideran a las niñas como mercancías u objetos de comercio.<sup>36</sup>

Sin embargo, en el *Decreto 9-2009* no se contemplan los medios, lo cual se pretende suplir con el hecho de que en *ningún caso se acepta el consentimiento de la víctima o su representante*. Si bien esta omisión ha sido vista positivamente por UNODC –entidad que indica que ello facilita el enjuiciamiento de delitos de trata de personas y ha resultado eficaz en ese contexto– (UNODC, 2010: 32), la práctica

---

medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales».

33 **«Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.** Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años».

34 En el artículo 5 del *Protocolo contra la Trata de Personas* se establece que todo Estado adoptará medidas para que en su legislación penal se tipifiquen como mínimo las conductas prohibidas en el artículo 3.

---

35 El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid, destaca que al menos el 70% de las adopciones internacionales podría estar vinculado con delitos o con irregularidades graves. *Informe A/HRC/22/54/Add.1*, 21 de enero de 2013, p. 5.

36 Según este mismo informe de la Relatora Especial (2013), se estima que el 35% de la población practica el matrimonio precoz, y el 18% de las niñas de entre 15 y 19 años mantiene una relación de matrimonio o unión de hecho. A lo anterior debe agregarse el embarazo forzado de niñas menores de 14 años: solo en las Verapaces se registraron 1,657 embarazos precoces en 2011 (p. 5).

jurisprudencial actual demuestra que la omisión de la enunciación de los medios es una laguna importante con efectos en la viabilidad de la persecución penal. En efecto, cuando no se señalan los medios prohibidos (básicamente las situaciones de engaño, fraude, abuso de situación de vulnerabilidad o la concesión de pagos o beneficios a las personas que tienen poder de disposición sobre otra, como padres, tutores, etc.), estos no han sido tomados en consideración por los jueces para aplicar el delito de trata.<sup>37</sup>

Con base en esa situación, la CICIG propuso, en el 2010, la modificación del delito de trata de personas. En esa ocasión se indicó que, «[...] dado que la utilización de los medios para la comisión del hecho no es un elemento del tipo penal, se producen dos consecuencias: (1) Los menores de edad, que están más necesitados de protección, tienen en tanto víctimas igual trato que los adultos en el delito de trata de personas; y (2) Se penalizan conductas que eventualmente han sido consentidas sin que se tomen en consideración los medios del hecho» (CICIG, 2010: 7).

Al dejar en una regulación sobre trata de personas parámetros muy abiertos se da lugar a que un mismo hecho pueda ser subsumido en otros tipos penales; especialmente, delitos contra la explotación sexual comercial, que existen como tipos penales autónomos. Los jueces, en consecuencia, pueden en este caso aplicar conductas sancionadas con penas menos severas, favoreciendo así la impunidad. Por todo lo anterior, la CICIG recomendó, desde una

---

37 En el denominado caso de «los jordanos», un grupo de mujeres guatemaltecas fue reclutado para trabajar en Jordania, con base en el ofrecimiento de condiciones laborales falsas. Además, al llegar a Jordania las mujeres fueron entregadas a familias que las mantuvieron bajo encierro y en condiciones de trabajo sumamente infamantes, con jornadas de trece horas diarias. Pese a ello, el Tribunal Undécimo de Sentencia absolvió a los sindicados con el argumento de que las víctimas no se fueron contra su voluntad, ya que el ofrecimiento del empleo se efectuó por medio de un anuncio y, por lo tanto, no fueron engañadas. Causa penal 1080-2011-00836. Sentencia del 30 de mayo de 2013 del Tribunal Undécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

perspectiva de política criminal, la modificación de la redacción del artículo 202 ter, delito de trata, para una mejor comprensión y aplicación de las conductas conexas reguladas en el *Código Penal*.

En conclusión, cabe apreciar que el *Decreto 9-2009*, ha sido un avance positivo en la regulación del marco legal de la trata de personas. Particularmente, al regular una institucionalidad específica para asumir la coordinación de los organismos estatales relacionados con el tema, como lo es la SVET. También es positivo el cambio de la regulación de los delitos sexuales que asume las demandas de modificación legislativa en cuanto al bien jurídico pudor, suprime el concepto de mujer honesta y da mayor protección a la mujer y niñez víctima, especialmente frente a la explotación sexual comercial.

## Legislación complementaria para sancionar la trata de personas

El Estado de Guatemala, en cumplimiento de la *Convención de Palermo* y los protocolos adicionales –especialmente, el *Protocolo contra la Trata de Personas*–, ha emitido una serie de leyes complementarias que buscan generar el marco jurídico adecuado para la eliminación de este tipo de práctica.

Una primera norma ha sido la *Ley contra la Delincuencia Organizada*, la cual ha adaptado al contexto nacional las principales obligaciones de la *Convención de Palermo*. Por virtud del artículo 60 de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, todas las disposiciones de la *Ley contra la Delincuencia Organizada* son aplicables.

Otras dos leyes han sido aprobadas para dar cumplimiento a la *Convención de Palermo* y el *Protocolo contra la Trata de Personas*: la *Ley de Extinción de Dominio* y la *Ley contra la Corrupción*.

### *Ley de Extinción de Dominio*

Un mecanismo importante en la lucha contra la criminalidad organizada es la extinción de dominio, es decir, la pérdida a favor del Estado de los bienes

directa o indirectamente provenientes de la actividad delictiva o que hayan sido utilizados como instrumento o medio para cometerla. En el caso de Guatemala, la extinción de dominio se aprobó mediante el *Decreto 55-2010*, del 29 de diciembre de 2010, el cual entró en vigor el 29 de junio de 2011.

El *Decreto 55-2010* tiene por objeto la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado. Regula el procedimiento de extinción de dominio y establece la competencia y facultades de las autoridades respectivas.

La *Ley de Extinción de Dominio* estableció una acción de naturaleza *sui generis*, de carácter real, que persigue a los bienes, con independencia de su titular y siempre que el origen de estos sea una de las actividades delictivas o ilícitas enumeradas en la ley. Constituye una acción autónoma e independiente de la responsabilidad penal y la persecución penal (artículo 7). De esta manera, el sobreseimiento o la sentencia en el proceso penal no causa cosa juzgada en el proceso de extinción de dominio y no impide la continuación de la acción. En el mismo sentido, no impiden el proceso de extinción de dominio la rebeldía del sindicado, o las declaraciones de desestimación, la clausura provisional o la extinción de la persecución o de responsabilidad penal. Incluso, la acción puede iniciarse aun cuando no se haya identificado al sindicado. El carácter de la acción es de naturaleza real, en la medida en que persigue a los bienes, con independencia de quien sea su titular. Por ello, no afecta la extinción de dominio la muerte del delincuente, pues el artículo 4, inciso «j», señala que esta procede «Cuando se trate de bienes de una sucesión hereditaria, si el causante adquirió dichos bienes por actividades ilícitas o delictivas», o se persigue a quien aparezca como titular del bien, siempre que este provenga de actividades ilícitas y no se trate de terceros de buena fe, «exentos de culpa».

La ley enumera, de manera taxativa y *numerus clausus*, las actividades ilícitas que pueden ser objeto de extinción de dominio, de manera que solo en estos casos puede hacerse efectiva la acción prevista en el *Decreto 55-2010*. Hasta el momento no se ha aplicado extinción de dominio en casos de actividades ilícitas por trata de personas.

### *Ley contra la Corrupción*

La delincuencia organizada y, en particular, la trata de personas, son actividades criminales que solo pueden desarrollarse con la participación activa o pasiva de las autoridades estatales. La omisión en los deberes de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de actividades criminales fomenta la aparición de fuertes estructuras criminales. Como ha señalado Marcelo Sain (2010), las anomalías de estas autoridades se derivan de una serie de factores tales como el alto nivel de corrupción y los abusos institucionales vinculados con la protección y regulación de actividades delictivas de alta rentabilidad, entre ellas la trata de personas. Con base en este tipo de consideración, la *Convención de Palermo* estipuló medidas para evitar la corrupción (artículos 8, 9 y 10) y estableció la obligación de tipificar la obstrucción de la justicia (artículo 23).

En cumplimiento de este mandato, el Estado de Guatemala tipificó el delito de obstrucción de la justicia en la *Ley contra la Delincuencia Organizada* y emitió la *Ley contra la Corrupción, Decreto 31-2012*. Esta ha dispuesto importantes instituciones para perseguir de mejor forma la corrupción de funcionarios públicos a través de nuevas figuras delictivas como el enriquecimiento ilícito,<sup>38</sup> el tráfico de

38 **«Artículo 448 Bis. Enriquecimiento ilícito.** Comete delito de enriquecimiento ilícito, el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas, y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita. El responsable de este delito será sancionado con pena

influencias,<sup>39</sup> el testaferrato y la obstaculización de la acción penal.

Estas figuras delictivas permiten la sanción penal de los funcionarios públicos que obtengan un enriquecimiento acelerado por actos de corrupción y se enfocan particularmente en el aumento desmedido de su patrimonio. De esa forma no solo se sanciona la incapacidad generalizada de los cuerpos policiales de investigar o perseguir eficientemente las actividades de trata, sino también todos aquellos casos de aumento desmedido e irrazonable del patrimonio de funcionarios del Sistema de Justicia cuando su nivel salarial no lo justifica.

Por otra parte, la *Ley contra la Corrupción* ha incorporado la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el artículo 38 del *Código Penal*.<sup>40</sup> Esta norma permite, en el caso de los delitos de trata de personas, perseguir a las sociedades anónimas y otras organizaciones creadas con el objeto de ocul-

---

de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales e inhabilitación especial».

39 «**Artículo 449 Bis. Tráfico de influencias.** Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaliéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial. La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona. Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena».

40 Este artículo establece la responsabilidad directa y autónoma de las personas jurídicas en los siguientes términos:

Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

tar, transferir o trasladar los beneficios económicos obtenidos por las actividades criminales, o a los propios funcionarios públicos encargados de perseguirlas pero las encubren. Muchos de los delincuentes adoptan estructuras de ingeniería financiera para blanquear las ganancias ilícitas. Al legalizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas es posible alcanzar patrimonialmente a toda la estructura de la empresa criminal y, con ello, golpearla en los beneficios económicos.

Desafortunadamente, las penas establecidas en el artículo 38 resultan insignificantes si se toma en consideración los beneficios económicos obtenidos por la trata de personas. A pesar de ello, constituye un mecanismo importante para luchar contra este delito desde la perspectiva de atacar las estructuras económicas (empresas, grupos financieros) que se dedican a encubrir sus actos. En este marco, se considera importante cambiar la sanción pecuniaria de multa fija que actualmente se contempla por un método de unidades económicas equivalentes a salario mínimo, o UMES. Este sistema permite actualizar el valor de la sanción dado que su parámetro es el salario mínimo, y el juez fija la pena entre un parámetro, por ejemplo, diez y mil UMES. Este sistema es utilizado por el *Código Penal Español*.

Finalmente, hace falta reforzar la persecución penal en los casos de aquellos representantes legales de personas jurídicas que utilizan este tipo de estruc-

- 
- a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y los resultados le son favorables.
  - b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor.

En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito.

En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica.

tura como instrumento para delinquir. En este aspecto, se precisa modificar el artículo 38 del *Código Penal* para sancionar, junto a los administradores, representantes o socios que formalmente aparezcan inscritos como tal en los registros públicos, a las personas que ostentan el control societario o la administración de hecho. Es decir, la responsabilidad penal por el actuar en nombre de las personas jurídicas debe extenderse a los administradores de hecho, que son los verdaderos beneficiarios de las

actividades delictivas y que se escudan tras testamentos para eludir su responsabilidad criminal. En la legislación comparada ya se ha abordado este tema a través de extender la responsabilidad penal a los administradores de hecho, tal y como sucede en la legislación española. Por tal motivo, se sugiere la modificación del artículo 38, tomando como base la figura de administrador de hecho que tipifica el artículo 31 del *Código Penal Español*.

# 2

## Institucionalidad encargada de abordar la trata de personas con fines de explotación sexual

Para combatir eficazmente la trata de personas se requiere un enfoque amplio que incluya medidas preventivas que aborden los factores culturales, sociales y económicos que dan lugar a la aparición del flagelo, así como medidas para proteger a las víctimas y enjuiciar a los tratantes (UNODC, 2010: 173).

En el presente capítulo se analizarán las obligaciones del Estado en materia de: a) prevención de la trata; b) atención y protección a víctimas; y c) enjuiciamiento y reparación. Todos, deberes derivados de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT, conocida como Convención de Palermo)* y el *Protocolo contra la Trata de Personas*. Estas obligaciones serán confrontadas con las políticas y estrategias desarrolladas por las instituciones encargadas de ellas para establecer hasta dónde se les da cumplimiento efectivo y cuáles son los aspectos que deben ser reforzados.

### 2.1 Obligaciones del Estado en materia de prevención de la trata

El artículo 9 del *Protocolo contra la Trata de Personas* dispone que los Estados parte deben establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas, y proteger a las víctimas de un nuevo riesgo de victimización, especialmente a las mujeres y los niños.

Las medidas de prevención previstas *sugieren* a los Estados desarrollar actividades de investigación para conocer la extensión y características del fenómeno de la trata, realizar campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas con miras a prevenir y combatir la problemática.

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha desarrollado un manual práctico (OSCE, 2004) que ofrece orientaciones sobre la manera de diseñar y poner en práctica mecanismos y estructuras sostenibles para prevenir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas. También da orientaciones sobre la forma de supervisar la implementación del plan. Entre los instrumentos aportados se encuentra un sistema de evaluación de la situación nacional.

Los gobiernos están obligados a trabajar en las causas subyacentes que provocan la trata de personas y a adoptar legislación que asegure igualdad de oportunidades ante la justicia para todas las personas, independientemente de su pertenencia étnica, de género y grupo etario, entre otras variables. Además, tienen la obligación de tomar medidas contra otros factores relevantes que originan la trata de personas, como son la violencia contra la mujer, la cultura patriarcal, la falta de leyes laborales adecuadas, el abuso infantil, y estrategias de desarrollo económico mal diseñadas (UNODC, 2010: 178). Todas estas medidas deben incorporarse a planes nacionales integrales, que contribuyan con el cambio cultural de la sociedad y de las prácticas institucio-

nales que también han reflejado tradicionalmente valores androcéntricos que inciden en una ineficaz persecución penal.

Los patrones culturales y las prácticas institucionales son, sin lugar a dudas, dos de los factores más importantes que propician la explotación sexual de mujeres y niños. El carácter patriarcal de la sociedad, la cultura machista, propicia que las mujeres y los niños sean considerados como objetos propiedad de los hombres; asimismo, las condiciones económicas estructurales expulsan a niños y mujeres hacia la explotación sexual (Instituto Andaluz de la Mujer, 2011: 29). Las prácticas institucionales, por su parte, pueden dar lugar a la expulsión de víctimas cuando los encargados de la atención, protección y persecución penal las reciben con comentarios negativos, incredulidad, maltrato, indiferencia, o sencillamente con una respuesta negativa (García Pablos de Molina, 2014).

Por este motivo, las medidas para atacar los factores culturales y socioeconómicos que subyacen en el fenómeno de la trata han sido incluidas en otros importantes tratados. Así, el artículo 8, literal «c», de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, o *Convención de Belem do Pará*, dispone que los Estados están obligados a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cargo de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer. El objetivo es superar los prejuicios de género y la falta de sensibilidad de los funcionarios que impiden la plena aplicación de la legislación que protege a la mujer y niñez víctima.

Como señala el segundo informe del Mecanismo de Seguimiento de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (MESECVI), la participación de la ciudadanía organizada y otros actores diferentes al Estado en procesos públicos –incluidos el diseño, ejecución y monitoreo de políticas públicas– resulta crucial

como práctica democrática para incorporar sus visiones, perspectivas y experiencias, para asegurar así un mayor impacto positivo en la vida de mujeres y hombres (OEA, 2012: 53). En este aspecto, el *Protocolo contra la Trata de Personas* señala que las estrategias y políticas deben involucrar a las oenegés y otras entidades pertinentes, así como a la cooperación bilateral y multilateral.

La OACNUDH ha indicado que para prevenir la trata de personas es necesario revisar la legislación, los controles administrativos y las condiciones vigentes que se refieran a la concesión de autorización y al funcionamiento de empresas que puedan servir para encubrir la trata de personas como, por ejemplo, agencias de matrimonio, de empleo, o de viajes, hoteles o servicios de acompañantes.<sup>41</sup>

Finalmente, la *Ley modelo contra la trata de personas* (UNODC, 2010) sugiere la creación de un órgano nacional de coordinación de la lucha contra la trata de personas, integrado por funcionarios de entidades estatales encargadas de la justicia, la salud y el bienestar, el trabajo, los asuntos sociales, las cuestiones de inmigración, funcionarios de otros organismos estatales pertinentes, y representantes de proveedores de servicios locales, gubernamentales y no gubernamentales. Este órgano debe encargarse de coordinar la aplicación de la ley contra la trata, así como de formular el plan de acción nacional para prevenir este flagelo.<sup>42</sup>

En Guatemala, la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, mediante el artículo 4, ha creado para ese propósito la SVET.

41 ACNUDH (2010). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas Directriz 4. Numeral 2. Adición al Informe al Consejo Económico y Social (E/2002/68/Add.1)*, 2010, p. 268.

42 Entre las medidas sugeridas que debe contener el plan se encuentran las siguientes: identificar a las víctimas y proporcionarles asistencia y protección, incluso a las víctimas repatriadas de otro Estado; enjuiciar a los tratanes y capacitar al personal de los organismos estatales y no estatales pertinentes; y coordinar y vigilar su aplicación (UNODC, 2010: 88).

### 2.1.1 Principios relativos a la prevención

En el marco de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la OACNUDH ha establecido los siguientes principios acerca de la prevención de la trata de personas:

**Prevenir la demanda:** Las estrategias de prevención de la trata de personas deben tomar en cuenta la *demanda*, es decir, los patrones socioculturales que hacen que los «clientes» paguen por servicios sexuales y visualicen a las víctimas (mujeres, niños, niñas) como mercancías, es decir, que los discriminen socialmente.

**Prevenir la vulnerabilidad:** Los Estados y las organizaciones gubernamentales se asegurarán de tener en cuenta en su acción los *factores que aumenten la vulnerabilidad* a la trata, entre ellos, la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas.

**Luchar contra la corrupción:** Los Estados ejercerán la debida diligencia para detectar y eliminar la participación o complicidad del sector público en la trata de personas. Los funcionarios públicos de quienes se sospeche implicaciones en la trata de personas serán sometidos a investigación y proceso y, de ser condenados, sufrirán las sanciones correspondientes.

### 2.1.2 Instituciones encargadas de la prevención

#### La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de la Vicepresidencia de la República

La *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* establece la creación e instalación de la SVET, adscrita a la Vicepresidencia de la República. Se le confiere el carácter de un órgano asesor, que recomienda a las distintas dependencias o entidades del

Estado la ejecución de acciones en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Entre sus principales funciones están: a) diseñar e implementar las políticas y planes que permitan dar cumplimiento a la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*; b) desarrollar estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.

La SVET desempeña un papel central en la articulación de los planes estatales de prevención de la trata de personas y es el ente encargado de planificar, en coordinación con las instituciones estatales específicas y las organizaciones de la sociedad civil (OSC), las políticas de prevención, atención, protección, repatriación y reparación. En ese marco, la SVET formuló la *Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas 2014-2024*, avalada mediante *Acuerdo Gubernativo 306-2014*.

En su plan estratégico, la SVET reconoce como problema central la débil articulación de la institucionalidad pública para el cumplimiento de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* (Guatemala, SEGEPLAN, 2012: 43-46). Al respecto, el plan contempla como objetivos principales «[...] el fortalecimiento institucional del sistema de justicia así como de las demás instituciones relacionadas con la seguridad: desde la asesoría, asistencia técnica y capacitación especializada en los temas relativos a la violencia sexual, explotación y trata de personas, con el propósito de incidir para que se realicen con efectividad los procesos de investigación y persecución penal de estos delitos, a fin de que se logre la efectividad en el combate de éstos [sic] ilícitos y que sus intervenciones sean ejecutadas dentro del marco de la ley. Así como lograr la adecuada aplicación de los tipos penales, con el objeto de que los casos no queden impunes y mejorar así los índices de efectividad judicial» (*Ibid.*).

El mismo plan contempla «[...] la prevención de la violencia y el delito, y [acciones para] mejorar la atención de víctimas de trata de personas y de ex-

plotación sexual comercial. Finalmente, se propone “fortalecer los procesos de sistematización y actualización de estadísticas sobre violencia contra la mujer y femicidio” al contar con un Sistema Único Integrado de los Delitos de violencia Sexual, explotación y trata de personas [sic]» (Guatemala, SVET: 2012).

El plan también aborda algunas de las acciones estratégicas previstas por la OSCE, entre ellas la prevención del delito y el mejoramiento de las acciones de atención a las víctimas de trata de personas y de explotación sexual. Sin embargo, no se observa una visión integral y coherente de la prevención, que abarque de manera articulada todos los principios y estrategias previstos por la OACNUDH o la OSCE en la materia. En particular, el plan no presenta ningún eje de trabajo sobre los patrones socioculturales de machismo que dan lugar a la demanda de servicios sexuales.

También se observa un vacío importante en las medidas de control del mercado de los negocios sexuales, pues no se prevén acciones específicas para desarrollar un marco normativo más apropiado con respecto a la autorización y supervisión de los negocios en donde se produce la explotación sexual, como bares, cantinas, *night clubs*, *barra shows*, etc.

Con relación a la estrategia de mejorar condiciones de vida que hagan menos vulnerables a las personas, especialmente, a los niños, niñas y adolescentes, se observa que no se ha articulado un plan de trabajo propio, sino más bien se buscan apoyos en estrategias de otras instituciones o ministerios, como el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), con los programas para mitigar la desnutrición y distribución de bolsas de alimentos. Es decir, no se han previsto acciones específicas de empoderamiento para que niños, niñas, adolescentes y trabajadores sexuales puedan superar las condiciones socioeconómicas que les llevaron a la explotación sexual.

En general, en el plan no se observa el establecimiento de un sistema de indicadores y de seguimiento para que las instancias estatales recojan y procesen la información, realicen el seguimiento y monitoreo correspondientes, y desarrollen los pla-

nes, programas y proyectos que ordena la ley. Si bien la SVET proyecta el Sistema Único Integrado de los Delitos de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la iniciativa se limita a recoger los datos que ingresan en las instancias de investigación y persecución penal, mas no se enfoca en recopilar información de campo sobre la trata de personas, es decir, censos o encuestas sobre número de víctimas, centros de explotación, lugares de mayor incidencia o población sometida a explotación. Ello, aun cuando en el mismo plan se reconoce que «[...] en la actualidad no se sabe con certeza el número de víctimas de explotación sexual, ya que no existen mecanismos confiables para determinar la cantidad de personas explotadas en la industria del sexo comercial» (SVET, 2012: 30).

En todo caso, el presupuesto institucional de la SVET resulta reducido para la magnitud de funciones que tiene que atender, en particular, la coordinación de los mecanismos de prevención y de atención y protección a víctimas, así como la capacitación y sensibilización sobre la temática dirigida a toda la población y, en especial, a potenciales víctimas.<sup>43</sup> La SVET ha desarrollado actividades de divulgación sobre la trata, sus formas de captación o enganche y mecanismos de explotación; estas actividades han sido dirigidas a estudiantes, profesionales de las instituciones y público en general.<sup>44</sup> Según el informe presentado por la SVET en 2015, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha brindado capacitación a 61,657 adolescentes, niños y niñas, así como a 1,628 maestros del sistema educativo.<sup>45</sup>

La PDH, por su parte, indicó que en el 2014, se capacitó y sensibilizó a 136,004 funcionarios de distintas instituciones con respecto al tema de trata de per-

43 El presupuesto de la SVET para el ejercicio fiscal de 2014 ascendió a Q17, 400,000 de los cuales ejecutó Q13, 332,088.75, equivalentes al 76% de ejecución (SVET, 2015).

44 Entrevista con el titular de la SVET, 17 de marzo de 2015.

45 Informe presentado por Franklin Azurdía ante la CIDH. Audiencia Temática sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 154 período de sesiones, 19 de marzo de 2015.

sonas, entre ellas la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la SVET, entre otras (Guatemala, PDH, 2014: 53).

Sin embargo, la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ECPAT, por sus siglas en inglés) señaló que menos de un 1% de los estudiantes de primaria y secundaria conoce lo que son la trata y los mecanismos para evitar ser objeto de captación y explotación.<sup>46</sup>

Entre las principales acciones desarrolladas por la SVET en materia de prevención se encuentra la formulación del *Plan nacional para la prevención y la protección de los niños, niñas y adolescentes en contra de la explotación sexual en el sector de viajes y turismo*. Derivado de ese plan se estableció una Mesa Nacional encargada de coordinar la temática, la cual fue integrada por la SVET, la ECPAT, oenegés, el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), la Cámara de Turismo (CAMTUR), la Fundación de Hoteleros de Guatemala (FUNGUAT), la Asociación de Pequeños Hoteles de Guatemala (APEHGUA), y organismos internacionales como UNICEF.

Uno de los principales productos de esta Mesa es el *Código nacional de conducta para las personas individuales y jurídicas que actúan en el sector de viajes de turismo*, así como el *Protocolo de actuación interinstitucional para la respuesta inmediata frente a casos de explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo*, que busca que se denuncie de forma inmediata los casos de explotación sexual detectados en este sector. La SVET, con el apoyo de esta Mesa, también lanzó la Campaña Nacional de Prevención de la Explotación Sexual en el Sector de Viajes y Turismo, denominada «No Permiso», orientada a que ningún hotel u operador turístico permita la explotación sexual de menores de edad en sus negocios.

46 Informe presentado por la ECPAT en la Audiencia Temática sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 154 período de sesiones, 19 de marzo de 2015.

La SVET también ha impulsado la creación de redes interinstitucionales bajo la coordinación de las gobernaciones departamentales, proceso que se ha implementado en el nivel nacional en veintidós departamentos y redes departamentales conformadas.<sup>47</sup> Estos esfuerzos organizativos se plantearon con el objetivo de diseñar los lineamientos, procesos, contenidos y actividades institucionales para la prevención, sensibilización y combate a la violencia sexual, explotación y trata de personas; se encuentran aglutinadas en torno a cuatro ejes de trabajo: a) prevención; b) detección, atención, protección y repatriación; c) persecución y sanción; y d) fortalecimiento institucional.<sup>48</sup>

Sin embargo, uno de los principales problemas es que estas iniciativas no cuentan con presupuesto para su funcionamiento y dependen de las capacidades o patrocinio de organizaciones locales.<sup>49</sup> Un integrante de la Red de Prevención de la Trata de Petén, por ejemplo, indicó que «Las redes a nivel departamental no han dado el debido seguimiento al tema de trata porque no es un mandato, no hay recursos para poder llevar a cabo acciones, a veces ni para el combustible tienen algunas instituciones. Por eso no hay resultados; no se puede hacer de oficio».<sup>50</sup>

Otras organizaciones señalan que han sido excluidas por la actual administración de la SVET, y manifiestan que «Se actualizó la política, pero a partir del 2012, no hay seguimiento ni convocatoria para afinarla». Por su parte, la PDH refirió que la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas (CIT) cuenta con una subcomisión de prevención «[...] a cargo de elaborar los lineamientos básicos para una estrategia de prevención de este delito. Durante 2014 esta Comisión casi no se reunió y por lo tanto no elaboró un plan de acción para implementar las medidas de prevención» (Guatemala, PDH, 2014: 53).

47 Infome de Franklin Azurdia, de la SVET, ante la CIDH, en audiencia del 26 de marzo de 2015.

48 Entrevista con el titular de la SVET, 17 de marzo de 2015.

49 Entrevista con Giovana Lemus, del Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM).

50 Reunión de la Red contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas de Petén, Flores, 9 de abril de 2015.

Finalmente, las organizaciones señalaron que «Los ejes de atención, protección, repatriación, persecución y sanción están muy debilitados y son los que se necesita trabajar y reforzar. Todos se quieren situar en el eje de prevención por comodidad y porque es donde sus capacidades se los permiten. Otro problema es que las organizaciones de sociedad civil no forman parte de la Red VET, y se necesita el fortalecimiento de este ente».<sup>51</sup>

### Entidades de control de autorización y supervisión de negocios relacionados con la explotación sexual comercial

Uno de los ejes principales de la prevención de la trata de personas es el control de los facilitadores del delito (Clarke, R. y Eck, J., 2003), en este caso, los negocios que se dedican a la explotación sexual comercial.

En la actualidad no se cuenta con una estrategia adecuada para lograr un sistema previo de autorizaciones y vigilancia con respecto a aquellos negocios en donde pudieran practicarse actividades de trata con fines de explotación sexual, los cuales pueden enmarcarse en tres grandes líneas:

- a) Los centros de espectáculos públicos, tales como *night clubs*, discotecas, bares, y *barras show*.
- b) Los lugares en donde se da alojamiento, tales como hoteles, pensiones, moteles, fondas, etc.
- c) Negocios donde se expenden bebidas alcohólicas, comida, mixtos y otros similares: cervecerías, cevicherías, cafeterías, cantinas y otros.

A continuación se revisará la legislación aplicable a todo tipo de comercio y la que reglamenta específicamente la autorización de los negocios donde se da la explotación sexual. Además de las deficiencias que se exponen en esta sección, también hay que

51 Reunión de la Red contra la Violencia, Explotación Sexual y Trata de Personas de Petén, Flores, 9 de abril de 2015.

tomar en cuenta que la mayor parte de empresas y negocios que existen en el país opera en la informalidad, es decir, se trata de empresas que no están inscritas como comerciantes, no pagan impuestos e incumplen la legislación laboral.<sup>52</sup>

### Regulaciones generales para autorizar un negocio comercial

Con independencia del tipo de actividad específica a la que se va a dedicar un negocio o establecimiento comercial, se puede indicar que toda actividad comercial lícita debe cumplir con las siguientes inscripciones o registros:

- a) Inscripción mercantil
- b) Inscripción ante autoridades tributarias
- c) Inscripción ante las autoridades laborales y de seguridad social
- d) Autorizaciones de salubridad
- e) Regulaciones municipales

#### Inscripción mercantil

Los comerciantes, ya sea personas individuales o jurídicas, deben inscribirse en el Registro Mercantil para obtener una patente de comercio.<sup>53</sup>

Los débiles controles del Registro Mercantil facilitan que una persona pueda utilizar un documento personal de identificación (DPI) falso o robado para lograr la inscripción de una empresa. El número de denuncias por este motivo es bastante elevado, lo que llevó a la Fiscalía Metropolitana a crear una uni-

52 El BANGUAT considera que el 69.3% de la población de 15 años o más, labora en la economía informal, mientras que el 77% no cuenta con prestaciones de seguridad social (INE, 2014).

53 El artículo 334 del *Código de Comercio* establece la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil de todo comerciante y empresa mercantil que tenga un capital de dos mil quetzales o más.

dad de investigación específica para los casos de empresas mercantiles constituidas con documentación falsa.<sup>54</sup>

Por otra parte, muchas veces las sociedades mercantiles son constituidas por testaferros. Con la emisión de la *Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010*, se obligó a cambiar las acciones al portador por títulos nominativos, para procurar un mayor control sobre el origen y destino de capitales y, de esa manera, evitar inversiones por parte de personas o instituciones desconocidas (artículo 77). No obstante la conversión a títulos nominativos, la verdadera identidad de los accionistas sigue oculta, dado que el registro de accionistas es un documento privado de cada sociedad.

En el caso específico de la explotación sexual, se ha podido establecer que los tratantes colocan las empresas mercantiles a nombre de testaferros para eludir su responsabilidad penal, fiscal y administrativa. En el caso del Spa Prestige, el tribunal constató que el procesado, quien aparecía como propietario de la empresa mercantil, era simplemente un testaferro.<sup>55</sup> En otro caso, un juez señaló que en un bar donde se explotaba sexualmente a adolescentes se descubrió que el negocio estaba a nombre de una persona mentalmente discapacitada.<sup>56</sup>

La debilidad de los mecanismos de control sobre las entidades mercantiles facilita que estas se conviertan en instrumentos para cometer diversos ilícitos. En efecto, no existen mecanismos de supervisión de las empresas y sociedades mercantiles una vez constituidas. Destaca que estas últimas, en particular, reciben sanciones mínimas en los casos de no inscripción de sus representantes legales, omisión de actos

54 Entrevista con Luis Arturo Archila, fiscal Distrital Metropolitano del Ministerio Público (MP), 26 de marzo de 2015.

55 Si bien se condenó al sindicado por trata de personas, la verdadera propietaria quedó impune. Causa penal C-1073-2007-21345. Sentencia del 1 de abril de 2011, Tribunal Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

56 Entrevista efectuada el 3 de marzo de 2015.

de la vida societaria (tales como asambleas de accionistas), u otros incumplimientos de obligaciones.<sup>57</sup> El Registro Mercantil tampoco supervisa si la empresa o sociedad mercantil desarrolla actividades ilegales y, en todo caso, carece de facultades para suspenderla o cancelarla si descubre esta situación.

### *Inscripciones ante autoridades tributarias*

Las personas individuales, comerciantes y empresas mercantiles deben inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para cumplir con sus obligaciones fiscales contenidas en el *Código Tributario* y leyes fiscales. Derivado de los débiles controles en el Registro Mercantil, muchas empresas y sociedades anónimas obtienen un número de identificación tributaria (NIT) simplemente para efectos de evasión fiscal o para comisión de actos ilícitos.<sup>58</sup> Algunas son inscritas simplemente para poder emitir facturas que luego son utilizadas para descontar obligaciones tributarias u otros fines. El uso de facturas para defraudación tributaria quedó al descubierto con la red de Norman Tejada, quien emitió esta clase de documento para acreditar falsamente operaciones contables y así defraudar al Estado por sesenta mil millones de quetzales entre 2003 y 2011.<sup>59</sup>

Es notorio que en Guatemala el cumplimiento de las obligaciones tributarias es bastante bajo, pues se trata del país que tiene la tasa de recaudación más baja del continente, con apenas un 11% del PIB, frente a la media de América Latina, que es del 20%

57 El artículo 356 del *Código de Comercio* prevé una multa de Q25.00 a Q1,000.00.

58 Marcelo Sain (2010) ha señalado que una de las razones del crecimiento del crimen organizado en América Latina estriba en la existencia de sistemas de doble contabilidad y el uso de empresas de fachada para el lavado de beneficios ilícitos.

59 Utilizando documentos de identidad y patentes falsos, Norman Tejada constituyó e inscribió en el Registro Mercantil 76 empresas «de cartón», pues ninguna de ellas realizaba actividades comerciales reales. En agosto de 2013, el Tribunal Séptimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente le impuso la pena de seis años de prisión y una multa de Q96 millones.

(Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2013).

### *Inscripción ante las autoridades laborales y de seguridad social*

En el artículo 278, el *Código de Trabajo* establece que la Inspección General de Trabajo (IGT) debe supervisar y velar por el cumplimiento de las leyes laborales y la observancia de las condiciones de trabajo. Entre estas se encuentran la prohibición de contratar laboralmente a personas menores de 14 años,<sup>60</sup> o la contratación de personas menores de 16 años para cierto tipo de actividades (artículo 148, inciso «a»), tales como el trabajo en cantinas u otros establecimientos análogos. El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado al Estado de Guatemala que, «[...] dada la alta incidencia y gravedad del trabajo infantil en el país, establezca su eliminación como prioridad [...] y vuelva a definir la edad mínima de admisión al empleo, de manera que corresponda a la conclusión de la escolaridad obligatoria».<sup>61</sup>

La IGT tiene un presupuesto reducido<sup>62</sup> y cuenta únicamente con 288 inspectores para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales en todo el territorio nacional<sup>63</sup> (lo que sitúa a Guatemala como el país que presenta la tasa más baja de toda

Centroamérica).<sup>64</sup> Las violaciones a la legislación laboral y las debilidades de la IGT han sido ampliamente reportadas por distintas agencias internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha requerido al Gobierno, de forma reiterada, «[...] que adoptara medidas adicionales que mejoren la inspección del trabajo [Asimismo...] La Misión Tripartita de Alto Nivel indicó su preocupación por la imposibilidad de la inspección de imponer sanciones administrativas y consideró urgente que se adopten las reformas legislativas que permitan a la Inspección General del Trabajo cumplir con su mandato de velar por el cumplimiento efectivo de la legislación laboral» (2015: 95).

El incumplimiento más grave se da con la falta de acción ante personas que tienen niños, niñas y adolescentes bajo régimen de explotación sexual, que es una de las peores formas de trabajo infantil. En este contexto, es positivo que 271 inspectores de trabajo hayan recibido capacitación para detectar los casos de trata de personas, con fondos de la cooperación internacional.<sup>65</sup>

### *Autorizaciones de salubridad*

Como requisito general, el *Código de Salud* establece que la instalación y el funcionamiento de establecimientos públicos o privados destinados al servicio al público donde se expendan bebidas y alimentos solo podrán permitirse previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS). Esto se realiza mediante el otorgamiento de la respectiva licencia sanitaria (artículo 121).

El MSPAS también tiene encomendado ejercer las acciones de supervisión y control de dichas actividades, sin perjuicio de aquellas que las municipalidades deban efectuar (artículo 121). Además, el *Código de Salud* establece que las oficinas fiscales solo podrán extender o renovar patentes a los estableci-

60 Artículo 148, inciso «e» del *Código de Trabajo*. El artículo 150 del mismo cuerpo legal permite a la IGT extender excepciones en casos calificados, como el aprendizaje o la necesidad de cooperar en la economía familiar.

61 Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales sobre Guatemala. CRC/C/GTM/CO/3-4*. 55 período de sesiones, 2010 (párrafo 89).

62 Solo un 20% del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) se destina a funciones sustantivas; lo demás se emplea en el pago de pensiones para el adulto mayor. Véase la información mensual de ejecución presupuestaria por renglón, para el año 2014, según el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Disponible en: [http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/accesoinformacion/57-2008/2014/Diciembre/Art\\_10\\_Num\\_8\\_Ejec\\_Presup\\_por\\_Renglón.pdf](http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/accesoinformacion/57-2008/2014/Diciembre/Art_10_Num_8_Ejec_Presup_por_Renglón.pdf)

63 Según el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Directorio de Empleados, MTPS.

64 Según la OIT (2010), mientras Guatemala destina USD1.20 por cada trabajador ocupado, Costa Rica destina USD 8.9.

65 Esto, según el *Informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas* (2014).

mientos previa presentación de la licencia sanitaria (artículo 122). Este control cruzado debería dar lugar a que no se pueda habilitar autorizaciones para negocios de explotación sexual; sin embargo, en la práctica no se observa que se impida la renovación de la patente de los establecimientos.

En su artículo 231, el *Código de Salud* contempla que por faltas o infracciones administrativas, incluyendo la no obtención de licencia sanitaria, se puede imponer multa, así como la suspensión temporal o cancelación definitiva del establecimiento (dependiendo de la gravedad de la falta).

No obstante, cuando se realizan operativos de la Comisión Multisectorial en centros nocturnos,<sup>66</sup> la participación de los inspectores de salud se limita a establecer si los establecimientos cuentan con licencia sanitaria vigente y, si existen trabajadoras sexuales, si estas poseen tarjetas de control de salud.<sup>67</sup> Estas tarjetas de control son llevadas por los centros de salud para proteger a las trabajadoras sexuales y a los clientes de enfermedades sexualmente transmisibles.<sup>68</sup>

La mayoría de sanciones impuestas son de naturaleza pecuniaria. En ningún caso se ha decretado la clausura del negocio, ya sea en forma temporal o definitiva, pues según las autoridades sanitarias «para ello se tendría que tener una reincidencia».<sup>69</sup>

Existe, en consecuencia, debilidad en los controles sanitarios, derivada de la falta de personal y también debido a la corrupción.<sup>70</sup> Los negocios que practi-

can la explotación sexual deberían ser clausurados cuando las trabajadoras sexuales no cuentan con su licencia sanitaria, sin embargo, no solamente no se decreta dicho cierre, sino que las empresas siguen operando abiertamente de forma ilícita. Esto fue constatado por la Relatora de Naciones Unidas, Najat Maalla M'jid, quien indicó que visitó negocios autorizados que en la trastienda facilitaban a niños y niñas para explotarlos sexualmente. «Según la información recibida, el verdadero uso de estos establecimientos es de dominio público, pero las autoridades expiden y renuevan permisos regularmente».<sup>71</sup>

### Regulaciones municipales

El *Código Municipal* faculta a las municipalidades a autorizar los negocios que se inscriban en su jurisdicción; en particular, estipula que las autoridades ediles deben velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario en cuanto a la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, con el fin de garantizar la salud de los habitantes del municipio (artículo 68, inciso «f»). Con ello se suscita una doble supervisión entre el MSPAS y las municipalidades que, al final, termina

66 Sobre la Comisión Multisectorial, véase la sección «Autorización, control y supervisión de negocios donde existe mayor incidencia de trata», adelante en este informe.

67 Las infracciones más comúnmente detectadas son la carencia de tarjetas de salud del personal que labora en los centros, la carencia de licencias sanitarias o la falta de renovación de estas. Entrevista con César Pérez, inspector de Salud, delegado en la Comisión Multisectorial, 12 de mayo de 2015.

68 *Ibid.*

69 *Ibid.*

70 En un bar de Alotenango, una niña de 13 años fue explotada por varios meses. La delegada de control ambiental y de salud del MSPAS de Alotenango declaró

en el juicio oral que «[...] realizó la inspección del Bar Los Ilegales, verificó la licencia sanitaria y la libreta de control profiláctico. El control profiláctico es un examen que se hacen las empleadas una vez por semana al centro de salud [sic]. De las cuatro empleadas del Bar una se veía como menor de edad, pero como no presentaron documentos, ni tampoco les pidió documentos». Durante varios meses, la inspectora permitió que la adolescente laborara en el bar, donde también había otras adolescentes. Dadas las características de Alotenango, pueblo de tamaño reducido, resultaba difícil no detectar la explotación de adolescentes en el referido establecimiento, máxime que las trabajadoras acudían cada semana al control profiláctico. Durante el juicio se evidenció que la inspectora y la dueña del bar eran conocidas y se trataban con familiaridad. Causa penal 109-2012-2. Sentencia del 9 de enero de 2013, del Tribunal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Sacatepéquez.

71 *Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid, sobre su Misión a Guatemala presentado al Consejo de Derechos Humanos. 22º período de sesiones. Documento A/HRC/22/54/Add.1. 21 de enero de 2013, párrafo 21.*

redundando en un vacío de supervisión. El artículo 14 del citado código establece que son competencias del municipio, entre otras, la autorización de megáfonos o equipos de sonido para exposición al público, con lo cual todos los centros nocturnos deben obtener el permiso correspondiente para poder funcionar comercialmente.

Sin embargo, en las entrevistas realizadas en distintos lugares del país se refirió que las municipalidades no emiten acuerdos específicos para evitar las actividades de trata de personas con fines de explotación sexual en su localidad. También se indicó que las regulaciones municipales son sumamente laxas y no contienen disposiciones específicas para impedir la trata en los negocios donde se presume que se realizan actividades sexuales. La actividad sexual se encuentra entonces en un limbo, entre la zona permitida y la prohibida legalmente. Esta indefinición normativa opera en contra de las trabajadoras sexuales y las víctimas de trata, ya que no hay reglas claras que definan qué es lícito y cuándo se está frente a actividades ilícitas. Por lo tanto, una regulación estricta sobre los requisitos para la apertura de negocios en las municipalidades, así como una supervisión rigurosa para evitar la trata, en especial de niñas, niños y adolescentes, deberían ser prioritarias.

En cambio, desafortunadamente, en varias localidades visitadas para esta investigación, organizaciones dedicadas a la atención de víctimas han señalado a funcionarios y empleados municipales de ser usuarios de servicios sexuales de niñas y adolescentes. Se reiteraron de una región a otra las denuncias acerca de alcaldes o concejales que tienen relaciones sexuales con niñas y adolescentes, quienes a veces son incluso ofrecidas por su madre a cambio de obtener un trabajo en la municipalidad.

Un primer paso es que ochenta alcaldes hayan creado oficinas municipales para la protección de la niñez, impulsados por el modelo de sistemas municipales de protección promovido por UNICEF. En algunas localidades, sin embargo, las organizaciones que coordinan con municipalidades locales expresan que entran en contradicción con los funciona-

rios municipales debido a la cultura patriarcal y la excesiva tolerancia de estos a la explotación sexual.

En conclusión, la falta de cumplimiento de las obligaciones mercantiles, tributarias, laborales, municipales y de seguridad social no da lugar al cierre de los negocios o empresas mercantiles donde se produce explotación sexual. Un reclamo generalizado de las OSC es la casi absoluta impunidad con que operan todos estos negocios, pues aunque en algunos casos son clausurados, vuelven a abrir con posterioridad.

## **Autorización, control y supervisión de negocios donde existe mayor incidencia de trata**

### *Autorización de centros nocturnos*

El Departamento de Control y Registro de la Dirección Técnica de Espectáculos del Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE), con base en la *Ley de Espectáculos Públicos*, aprobada el 29 de febrero de 1956, es la entidad encargada de llevar un registro de los centros (incluyendo las bailarinas) donde se presenten espectáculos públicos.<sup>72</sup> Los requisitos para establecer una *barra show* o lugar similar son bastante laxos y, para la realización de espectáculos, el solicitante debe presentar fotocopias autenticadas del DPI de las personas que participen en el espectáculo (en caso de haber personas extranjeras se debe adjuntar el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, MTPS).<sup>73</sup> El trámite incluye una inspección por parte del personal de la dirección para verificar las instalaciones del negocio.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Espectáculos Públicos, hasta abril de 2015, había en el nivel nacional 525 centros nocturnos autorizados (237 *barras show*,

72 Guatemala, Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE, 2012). *Acuerdo Ministerial 536-2012. Manual de organización y funciones*. Guatemala, 29 de mayo de 2012, p. 83.

73 Información disponible en el portal web de la Dirección de Espectáculos Públicos: <http://mcd.gob.gt/tramite-de-licencias-para-centros-nocturnos/>. Consulta realizada el 19 de marzo de 2015.

172 restaurantes con música en vivo y 116 discotecas).<sup>74</sup> El departamento que cuenta con mayor número de *barras show* es Guatemala, que concentra el 50.2% de este tipo de centro a nivel nacional. A lo largo del corredor sur, de Escuintla a San Marcos, se encuentra un 25%, lo que da una idea de la importancia de esta actividad, especialmente en ciudades como Escuintla, Mazatenango y Retalhuleu. Se observa la existencia de centros en ciudades con fuerte presencia de grupos de narcotráfico, como Puerto Barrios y Chiquimula.

Como ha sido señalado, un número importante de estos lugares opera ilegalmente, a veces ubicados a la esquina de edificios ocupados por instituciones públicas, incluso de justicia. En una localidad, organizaciones sociales expresaron que aunque es notoria la presencia de mujeres extranjeras en situación ilegal en un *barra show* ubicada al lado de la sede del Ministerio Público (MP), la Dirección de Espectáculos Públicos no ha fiscalizado la operación de este lugar, a pesar de que uno de los requisitos de habilitación es exhibir los permisos de trabajo de las personas extranjeras que practican el «desnudo artístico».

Esta dirección tampoco cumple la interdicción de ingreso a discotecas o a centros nocturnos para el caso de personas menores de 18 años. Se señaló en diversas partes del país que en las discotecas los dueños del negocio contactan a adolescentes para ser explotadas sexualmente, sin que ninguno de estos centros haya sido sancionado, y menos clausurado.<sup>75</sup>

### *Autorización de hoteles, pensiones, autohoteles y otros*

El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) es la entidad encargada de autorizar establecimientos de hospedaje, con base en el *Decreto 1701*.<sup>76</sup> Para

tal efecto, esta entidad exige la presentación de un formulario, documentos de identidad, patente de comercio, inscripción en el Registro Tributario Unificado (RTU). A las entidades jurídicas se les pide, además, la patente de sociedad, nombramiento de representante legal y registro de escritura social. Por incumplimiento de esta ley se contemplan sanciones como amonestación, multa menor (de diez a cien quetzales) a mayor (de cien a mil quetzales), suspensión temporal de servicios y cancelación definitiva de servicios.

Se ha podido observar que, debido a la falta de control sobre el ingreso de las personas, muchos autohoteles de servicio fraccionado admiten el ingreso de menores sin sus padres, así como el uso de sus instalaciones para actividades sexuales con menores de edad. En el caso de Centroerótica, dos adolescentes declararon que regularmente eran llevadas a autohoteles de la ciudad capital, como el Omni, AQA, o Chocolate.<sup>77</sup> En amplios sectores de las zonas 1, 2, 7, 8, 9, 11 y 12 de la ciudad capital las pensiones operan abiertamente como lugares de tolerancia, en donde se oferta a menores de edad y se expenden drogas. Incluso, se ha asesinado a mujeres en estos lugares, sin que se haya dado un cierre del local.<sup>78</sup> Esta situación se extiende a otras áreas del país, donde OSC reportan con datos concretos que en muchos hoteles, pensiones y autohoteles hay niñas explotadas sexualmente, sin que las autoridades, el gobernador departamental o las personas que coordinan la red contra la explotación

74 Véase anexo 1, tabla por tipo de centro y por región.

75 Reuniones con organizaciones y redes departamentales contra la violencia sexual, explotación y trata de personas efectuadas en Petén (9 de abril de 2015), Escuintla (10 de marzo de 2015) e Izabal (24 de febrero de 2015).

76 El artículo 4, inciso «p» de esta ley, adscribe como función del INGUAT la de autorizar, de acuerdo con la cla-

sificación por categorías (previamente establecida por la misma institución), las tarifas máximas de los hoteles, moteles, pensiones, autobuses y taxis dedicados al turismo, y controlar la observancia de ellas. El artículo 29 de esta ley dispone la obligatoriedad de inscripción de los establecimientos de hospedaje en el INGUAT. Para la autorización de un establecimiento de hospedaje se emitió el *Reglamento para Establecimientos de Hospedaje*, Acuerdo Gubernativo No. 1144-83, de 29 de diciembre de 1983.

77 Declaraciones de las víctimas. Causa penal 43-2013. Sentencia de 29 de agosto de 2013 del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

78 Véase la edición de *Prensa Libre* de 23 de diciembre de 2014, «Matan a mujer en cuarto de hotel en la zona 1».

se desempeñen como deberían para imponer sanciones.<sup>79</sup> En Petén, se indicó que «En 2010, hubo una señora sindicada por trata por el caso de dos chicas que las llevaban a un hotel a prostituirse. Sin embargo, a los casos no se les da seguimiento. No se ha clausurado ningún hotel que se dedica a estas actividades».<sup>80</sup>

El INGUAT, junto con OSC, está desarrollando la campaña «No Permiso» (o *Don't allow*), que busca imponer un código de ética<sup>81</sup> para impedir que se practique el turismo sexual y la trata de personas en los hoteles del país. Esta iniciativa es muy positiva para alertar a los operadores turísticos sobre la trata de personas y adherirlos a un compromiso ético de lucha contra el flagelo. Sin embargo, este esfuerzo debe ser complementado con otras prácticas de control más estricto, que lleven a la imposición efectiva de sanciones.

### **La Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de aquellas Transgresiones Comunes y Conexas Relacionadas con esta Actividad**

La Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de aquellas Transgresiones Comunes y Conexas Relacionadas con esta Actividad (en adelante, Comisión Multisectorial) fue creada mediante *Acuerdo Gubernativo Número 112-99*, de 25 de febrero de 1999. Está compuesta por representantes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), Ministerio de Gobernación (MINGOB), Policía Nacional Civil (PNC), Dirección General de Migración, Comisión Presidencial de los Derechos Humanos (COPREDEH), con el

79 Entrevista con OSC, Flores, Petén, 8 de abril de 2015.

80 *Ibid.*

81 *Código nacional de conducta para las personas individuales y jurídicas que actúan en el sector de viajes de turismo, así como el Protocolo de actuación interinstitucional para la respuesta inmediata frente a casos de explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes en los viajes y el turismo.*

apoyo del Ministerio de Cultura y Deportes-Dirección de Espectáculos Públicos, Ministerio de Trabajo y Prevención Social (MTPS), gobernaciones departamentales y las municipalidades de la República.

Su función es velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y evitar aquellas transgresiones comunes y conexas vinculadas (como la prostitución, el tráfico y consumo de drogas, portación ilegal de armas, exceso de volumen en los aparatos de sonido, higiene sanitaria y evasión fiscal, entre otras).

El acuerdo faculta a la Comisión Multisectorial a identificar y registrar al público, aprehender a las personas por la comisión de delitos flagrantes (como portación ilegal de armas de fuego, faltas en contra de la salud y la seguridad de los menores, entre otros). También faculta a los delegados de la Dirección General de Migración a controlar y verificar la permanencia de personas extranjeras en el país, con el objeto de hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia migratoria. En este marco, se puede decretar la detención, en el albergue, de las personas extranjeras indocumentadas o en situación ilegal, dejando bajo plena decisión unilateral de las autoridades migratorias, y sin control judicial, la duración de su internamiento y la expulsión del país.

La Comisión Multisectorial efectúa operativos, generalmente en *barras show* y otros centros nocturnos. Muchos de ellos han dado como consecuencia el procesamiento de personas, habitualmente los encargados. A las mujeres extranjeras que se encuentran en estos lugares se les envía al Albergue de Migración y, por lo regular, se les deporta. En estos casos, no se hace ningún trabajo de evaluación psicológica y de fortalecimiento para averiguar si las víctimas se encuentran sometidas a formas de abuso o coacción en el ejercicio de la prostitución.

Se observa que muchos operativos de la Comisión Multisectorial son infructuosos debido a la fuga previa de información, tal como lo reportan operadores de justicia e incluso miembros de este ente. Por ello,

cuando los delegados llegan a los lugares ya han escondido a las adolescentes menores de edad, o a las extranjeras. Asimismo, en los casos en donde se ha logrado detectar explotación de menores, regularmente solo se consigna a los administradores o encargados, y nunca a los dueños. De esa cuenta, el trabajo de la Comisión Multisectorial está parcialmente descoordinado de las instituciones de persecución penal; si bien una gran cantidad de casos de trata de personas ha sido denunciada gracias a su labor, la falta de investigación previa provoca que se castigue únicamente a las personas detenidas en flagrancia, y en muchas ocasiones no se les puede condenar por falta de pruebas suficientes.

Para una organización que protege los derechos de las trabajadoras sexuales «Existe confabulación entre los dueños de negocios y la Multisectorial... Estos últimos les avisan a los dueños de negocios. Con estos allanamientos las que salen más afectadas son las mujeres que trabajan en el lugar, porque se los cobran ya sea con descuentos por no laborar, y con servicios sexuales a los mismos policías».<sup>82</sup>

También se ha podido constatar que muchos de los lugares que son objeto de cierre por parte de la Comisión Multisectorial vuelven a operar con posterioridad, en algunas ocasiones con cambio de nombre y, en otras, bajo el mismo nombre. De esa cuenta, ha sido un mecanismo de control infructuoso, tanto para prevenir los casos de trata como para lograr la persecución penal de los tratantes. Este es el caso de un bar en Huehuetenango, donde en un operativo de la Comisión Multisectorial encontraron a menores de edad y ciudadanas extranjeras. El lugar fue reabierto tres meses después, anunciando precios especiales por reapertura.<sup>83</sup>

82 Entrevista con organización que protege derechos de las trabajadoras sexuales, efectuada el 3 de marzo de 2015.

83 Entrevista a trabajadora del Juzgado de Primera Instancia de Femicidio de Huehuetenango, efectuada el 24 de marzo de 2015.

## El Sistema de Protección Alba Keneth

Uno de los mecanismos novedosos de protección para evitar que niñas, niños y adolescentes puedan ser secuestrados para fines de abuso sexual o trata de personas es el Sistema Alba Keneth. La ley se denomina así por la trágica muerte de los niños Alba Michelle<sup>84</sup> y Keneth Alexis,<sup>85</sup> derivada de la inexistencia de un procedimiento de búsqueda inmediata de niños desaparecidos, ya que la policía esperaba 48 horas para iniciarlo.

Para evitar nuevas tragedias, el *Decreto 28-2010, Ley Alba Keneth*, establece un sistema de alerta temprana para la localización y el resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos, para protegerlos contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma. Su objetivo es coordinar a las instituciones encargadas de la protección de los derechos de la niñez y, fundamentalmente, lograr articular las acciones de urgencia e inmediatas para la recuperación de niños desaparecidos. Para ese efecto, la ley crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, integrada por:

- La PGN, por conducto de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, que la preside
- Policía Nacional Civil (PNC)
- Dirección General de Migración
- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República
- Ministerio Público (MP), por conducto de la Fiscalía de Trata de Personas

84 Alba Michelle España Díaz tenía ocho años cuando desapareció, el 14 de junio de 2007, en Camotán, Chiquimula. Su cadáver fue localizado en un barranco, con los órganos extraídos. Tres mujeres secuestraron a la niña con fines aparentemente de tráfico de órganos. Dos de ellas fueron condenadas a cincuenta años de prisión.

85 Keneth Alexis López Agustín, de 4 años, desapareció el 16 de diciembre de 2009, en Jalapa. Siete días después su cuerpo fue encontrado enterrado en el patio de una casa vecina. Dos mujeres enfrentaron juicio penal y fueron condenadas a prisión.

La ley obliga a la PGN a llevar un registro nacional de niños desaparecidos, a cargo de la Unidad Operativa del Sistema Alba-Keneth.

Este sistema ha sido enormemente efectivo en la prevención de secuestros de niños con fines de explotación sexual. Por ejemplo, en el caso de Kenny, la activación de la alerta dio lugar a que cuatro niñas que habían sido llevadas clandestinamente a México fueran devueltas a Guatemala, aun cuando las víctimas ya se encontraban en un centro botanero y de explotación sexual en Tuxtla Gutiérrez, México.

De 2012 a 2014, se reporta un total de 16,425 alertas Alba-Keneth en todo el país (tabla 1).<sup>86</sup>

**Tabla 1**  
**Alertas Alba-Keneth (2012-2014)**

Año	2012	2013	2014	Total
Casos	4487	5985	5780	16252
Desactivadas	2417	4577	4126	11153
Activas	2070	1408	1654	5132
Porcentaje de alertas activas	46%	23%	29%	31%

**Fuente:** Elaboración propia, con base en datos de la Unidad Operativa del Sistema Alba-Keneth.

Sin duda, el sistema ha sido bastante efectivo en lograr la ubicación de niños y, en muchos casos, se ha podido rescatar a menores que iban a ser sometidos a formas de trata. Se observa un mejoramiento significativo en el 2013, cuando el porcentaje de niños, niñas y adolescentes no localizados descendió de 46 a 23%. Esto, debido a las acciones de reorganización y al fortalecimiento del personal, así como a la creación de la Unidad Operativa del Sistema Alba-Keneth en la PGN, con apoyo de la SVET.<sup>87</sup>

Pese a ello, todavía se mantiene, en promedio, un 31% de víctimas sin localizar. Esta situación es más

preocupante cuando se observa que la mayoría de alertas se da por niñas y adolescentes (71%) (Guatemala, PGN, 2014). Este sistema de alerta se ha constituido en un importante mecanismo de prevención y ha obligado a las instituciones a reaccionar de forma inmediata en los casos de secuestro o desaparición de niños, niñas y adolescentes, pero requiere ser fortalecido para operar a plenitud.

## 2.2 Obligaciones de atención y protección a víctimas

El artículo 25 de la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*<sup>88</sup> enmarca de manera general las obligaciones estatales de atención, protección y reparación. Las obligaciones de atención especial hacia las víctimas de trata se encuentran en la obligación general de proveer asistencia adecuada y especializada según las necesidades más urgentes de tratamiento médico, psicológico y legal, hoy reconocidas como parte del deber de protección de los derechos humanos (CIDH, 2009).

La sección II del *Protocolo contra la Trata de Personas* está destinada a proteger los derechos de las víctimas y desarrolla estas obligaciones. El artículo 6.1 dispone que los Estados deben salvaguardar la identidad y privacidad de las víctimas, proveyendo la confidencialidad de los procesos judiciales, protegiéndolas del riesgo de represalias en su contra. Debe tomarse en consideración que muchos de los casos de trata tienen carácter transnacional, de manera que dar a conocer los nombres de las víctimas permite a los tratantes tomar represalias en el país de origen, en contra de las familias o de personas cercanas.<sup>89</sup> El *Protocolo...* prevé también que los Es-

86 Información proporcionada por la Unidad Operativa del Sistema Alba-Keneth de la PGN.

87 Entrevista con el titular de la SVET, 17 de marzo de 2015.

88 «Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalias e intimidación».

89 Un ejemplo de ello se dio durante mucho tiempo en los casos de mujeres colombianas víctimas de explotación sexual en Guatemala. La tratante «Evelyn» amenazaba a las mujeres diciéndoles que si denunciaban o ejecuta-

tados asegurarán a las víctimas los derechos que se desarrollan en las siguientes secciones.

### **2.2.1 Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes**

Asistencia encaminada a permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Considera medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, incluso, cuando proceda, en cooperación con oenegés, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil y, en particular, mediante el suministro de:

- Alojamiento adecuado
- Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas puedan comprender
- Asistencia médica, psicológica y material
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación

Los servicios a favor de las víctimas de trata deben ser brindados por el Estado, con el apoyo de oenegés. Para el efecto, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2007) recomienda la implementación de redes de derivación, las cuales constituyen mecanismos idóneos de una política pública para lograr la atención adecuada de las víctimas.

Los estándares internacionales de atención a víctimas de trata se ven complementados con instrumentos desarrollados en el seno de la OACNUDH, la cual ha desarrollado los *Principios y directrices re-*

---

ban cualquier acción legal, ella conocía a sus familiares en Medellín (Restrepo, E., 2012).

*comendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* (OACNUDH, 2010) para proporcionar una guía práctica sobre prevención de la trata de personas y la protección de sus víctimas. El propósito de este instrumento es promover y facilitar la integración de una perspectiva de derechos humanos en las leyes, políticas e intervenciones contra la trata en los niveles nacional, regional e internacional.

La directriz 6, reconoce que «No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación». Y en la directriz 8 se amplía la obligación de proporcionar protección especial a los niños dado el daño físico, psicológico y psicosocial que sufren, así como su mayor vulnerabilidad frente a la explotación. Esto hace necesario un tratamiento diferente del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. El interés superior del niño debe constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a las víctimas de trata de niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos. Los niños víctimas de trata deben recibir asistencia y protección adecuadas y hay que tener plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales.<sup>90</sup>

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003) también ha adoptado normas particulares para la atención de las víctimas de trata y, específicamente, con respecto a la necesidad de desarrollar entrevis-

---

90 En este sentido, la directriz no hace más que recoger y sistematizar obligaciones estatales contenidas en la *Convención sobre los Derechos del Niño* (artículos 3 y 6) y en el *Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, que dispone en el artículo 8 que los Estados adoptarán medidas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas y, en particular, reconocer su vulnerabilidad y adaptar los procedimientos de manera que se reconozcan sus necesidades especiales (incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos).

tas evitando la revictimización de las mujeres. En este caso, la OMS busca ilustrar acerca de los riesgos, consideraciones éticas y la realidad práctica relacionada con la trata de personas para coadyuvar a minimizar dichos riesgos, aumentando a la vez la posibilidad de que las víctimas proporcionen información relevante y exacta.

Finalmente, cada Estado parte debe asegurar que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos. Esto puede conllevar a la creación de fondos estatales de compensación a víctimas, siempre que tales fondos no ofrezcan indemnizaciones menores a las que las víctimas podrían obtener en un procedimiento judicial.

### **2.2.2 Instituciones encargadas del proceso de protección a víctimas. Procuraduría General de la Nación**

En el caso de las víctimas que son niños, niñas y adolescentes, se ha encomendado a la PGN la función pública de representar legalmente a las personas menores de edad que carecen de padres, tutores o representantes legales,<sup>91</sup> y de gestionar todas las medidas de protección que sean necesarias para proteger los derechos de la niñez.<sup>92</sup>

En la PGN existe una Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, la cual cuenta, a su vez, con la Unidad de Medidas de Protección y Rescates y la Unidad Penal. La primera de ellas se encarga de desarrollar el proceso de protección previsto en la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* y obtener resoluciones que protejan los derechos en ella contenidos.<sup>93</sup>

En 2014, la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia participó en 8,192 casos, entre medidas de protección y acciones de rescate. También dio acompañamiento a 983 casos en los que intervino como querrelante adhesivo o representante legal de los menores de edad (Guatemala, PGN, 2014).

En el tema específico de trata, la PGN inicia el proceso de rescate de niños, niñas y adolescentes que están siendo explotados. Un ejemplo es lo acontecido en Retalhuleu, en donde la PGN logró el rescate de ocho niños retenidos, hijos de las trabajadoras sexuales a quienes se condicionaba de esta manera para que laboraran. Luego de rescatarlos se demostró que algunos de los niños habían sido abusados sexualmente.<sup>94</sup>

Muchos de los establecimientos en donde se realiza este tipo de práctica no se clausuran, aun cuando la sociedad se manifieste en contra de estos centros; tal es el caso de discotecas,<sup>95</sup> cevicherías y otros lugares en donde se haya denunciado la existencia de niñas y adolescentes sometidas a trata con fines de explotación sexual.

También falta coordinación en el inicio del proceso de protección de derechos, dado que la denuncia puede ser conocida por diversas instituciones, entre ellas la PDH, la PNC o el MP, sin que existan protocolos o rutas de atención.<sup>96</sup> Además, en numerosas ocasiones no se detecta que es una situación de trata. Algunos delegados comentaron que las fiscalías distritales no coordinan las acciones para lograr los rescates en los lugares de explotación sexual; igualmente, señalan que existe fuga de información, por lo que al momento de practicar los rescates no se encuentra a las niñas y adolescentes, las cuales son rotadas hacia otros centros<sup>97</sup> o son escondidas en

91 Artículo 108, inciso «a» de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

92 Artículo 108, de la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*.

93 Capítulo II de la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*.

94 Entrevista a Virginia Moreno, exdelegada de la PGN en Coatepeque, 8 de marzo de 2015.

95 Entrevista a delegado departamental de la PGN en Escuintla, 10 de marzo de 2015.

96 Entrevista a María Eugenia Villareal, de la ECPAT, Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2015.

97 Entrevista con Organización Generando, Chimaltenango, 3 de marzo de 2015.

sitios especiales, de tal manera que al hacer allanamientos, no es posible localizarlas.<sup>98</sup>

En términos generales, las delegaciones departamentales de la PGN tienen muy escaso personal,<sup>99</sup> no cuentan con suficiente presupuesto y se ven desbordadas de trabajo, lo que dificulta que puedan actuar en los casos de trata,<sup>100</sup> pues además deben atender los casos de violencia sexual. Asimismo, se registra debilidad de formación y falta de protocolos de atención.<sup>101</sup> El juez de la Niñez y Adolescencia confirma lo anterior al señalar que en «[...] la PGN hay suspensiones de personas constantes, eso hace que el trabajo se acumule y no sea eficaz».<sup>102</sup>

Otro obstáculo al trabajo de la PGN es la vinculación de las fuerzas de seguridad con las redes locales de trata. Un juez comentó el caso «[...] de una joven que trabaja para la PGN, llegaron a hacer un allanamiento a un bar en Antigua Guatemala, un policía de la Multisectorial llegó y le dijo: “tenés un minuto para irte a la mierda, si no, no respondo”. Ahora la joven tiene temor de hacer allanamientos, ya que los mismos agentes de policía están implicados en las redes de corrupción».<sup>103</sup>

Debido a esta falta de personal, la PGN tiene dificultades para dar seguimiento a los casos y al cumplimiento de las medidas de protección decretadas por los jueces.<sup>104</sup>

## Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Los jueces de Niñez y Adolescencia son los encargados de tramitar los procesos de protección con base en la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, y dictar las medidas de protección para salvaguardar los derechos de niños víctimas de trata.<sup>105</sup>

Estos jueces señalan que, en sus respectivas jurisdicciones, existen zonas rojas o de bares en donde hay menores de edad.<sup>106</sup> A pesar de que la referida ley les faculta para actuar de oficio y emitir un amplio catálogo de medidas de protección,<sup>107</sup> la mayoría de estas no se aplican. En los pocos casos detectados se recurre frecuentemente a la institucionalización

105 Los jueces de la Niñez y Adolescencia son los encargados de conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. También, de realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

106 Entrevista a juez de la Niñez y la Juventud de Chimaltenango; entrevista a juez de la Niñez y Adolescencia de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

107 **«Artículo 112. Medidas.** Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

98 Entrevista a Virginia Moreno, exdelegada de la PGN en Coatepeque, 8 de marzo de 2015.

99 Entrevista a María Eugenia Villareal, de la ECPAT, Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2015.

100 Entrevista a delegada departamental de la PGN en Coatepeque, 9 de marzo de 2015. Señaló que debía abarcar cinco municipios ubicados en dos departamentos y que ella era la única abogada para cubrir audiencias.

101 Entrevista a María Eugenia Villareal, de la ECPAT, Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2015.

102 Entrevista a juez de la Niñez y Adolescencia de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

103 Entrevista a juez.

104 Entrevista a María Eugenia Villareal, de la ECPAT, Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2015.

de las víctimas sobrevivientes de trata.<sup>108</sup> Asimismo, los jueces de la Niñez y Adolescencia no se atreven a emitir como medida de protección el cierre o clausura de los establecimientos donde se sospecha que existen niños, niñas o adolescentes en situación de explotación sexual.<sup>109</sup>

El proceso de protección y el proceso penal se están duplicando, lo que lleva a que las víctimas sean entrevistadas por demasiadas personas, acentuándose así la revictimización.<sup>110</sup> En ese marco de descoordinación interinstitucional también se desaprovechan recursos: «[...] La declaración que se hace en circuito cerrado debería servir para todas las instancias: una sola declaración por víctima».<sup>111</sup> La repetición de declaraciones provoca, además, mucho cansancio y desaliento en la víctima y sus familiares. Asimismo, se señala la falta de intérpretes en el idioma, lo cual constituye una barrera muy importante en el acceso de las víctimas a la justicia.<sup>112</sup>

La desconexión de actuaciones entre el MP y la PGN provoca que las víctimas tengan que asistir a dos jurisdicciones y, en numerosas ocasiones, ninguna de ellas le da un seguimiento cercano al caso; también se genera, en última instancia, desprotección real de las víctimas. Los procesos penales tienen una duración muy prolongada, lapso durante el cual las víctimas pueden encontrarse en hogares o refugios estatales. «Lo negativo de esto es que en el transcurso de este tiempo los tratantes llegan a ver a las víctimas, las amenazan y entonces cambian la versión de lo sucedido. Las familias de los víctima-

rios pueden entrar a los hogares o albergues, con la autorización de los padres, que en algunas ocasiones son quienes los mandan a trabajar. Se están llevando a cabo negociaciones en el proceso, por lo que los dueños de lugares [centros de explotación] quedan libres».<sup>113</sup>

Cuando se rescata a niños, niñas o adolescentes víctimas de trata, los jueces ordenan la realización de un estudio a los familiares para determinar el recurso familiar idóneo donde los menores puedan vivir. Si no hay recurso idóneo, se envía a los niños a los albergues, mientras se tramita el proceso penal. Los jueces señalan que tienen problemas para la protección de los niños, ya que los albergues estatales u hogares seguros no son lugares idóneos para la protección de las víctimas de trata y, por eso, se utilizan como último recurso, cuando son agotadas todas las opciones anteriores. Cuando falta recurso familiar idóneo, los jueces prefieren remitir a los menores a hogares privados, como los de Alianza o El Refugio, que tienen mejores programas de protección.<sup>114</sup>

En algunos hogares, como el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, se producen graves violaciones a los derechos humanos; por eso se considera que no son «hogares seguros» para la protección de los derechos de las niñas y adolescentes.<sup>115</sup> En el caso de Violeta, las mismas niñas protegidas abusaron sexualmente de ella, por lo que un juez certificó lo conducente contra el personal de dicho hogar, por violación a los derechos humanos.<sup>116</sup>

En conclusión, los jueces de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia no actúan de oficio en la protección de la niñez víctima; ellos mismos consideran que en la actualidad no existen las mejores condiciones para la protección y rehabilitación de las víctimas de trata debido a la falta de centros especializados de protección y programas estatales

---

h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente».

108 Entrevista a María Eugenia Villareal, de la ECPAT, Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2015.

109 Entrevista con organizaciones de mujeres en Chimalteango, 3 de marzo de 2015.

110 Entrevista a juez de Niñez y Adolescencia de Chimalteango, 3 de marzo de 2015.

111 *Ibid.*

112 *Ibid.*

---

113 *Ibid.*

114 Entrevista a juez de Niñez y Adolescencia de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

115 Entrevista a juez de Niñez y Adolescencia de Chimalteango, 3 de marzo de 2015.

116 *Ibid.*

de rehabilitación. Tampoco hay capacidad de dar seguimiento a las medidas de protección decretadas, dado el excesivo volumen de trabajo, aunado a la falta de personal especializado en el tema en los referidos juzgados.

## Los albergues o centros de protección a víctimas de trata

Actualmente existen cuatro tipos de centro de protección a víctimas de trata:

- Hogares seguros, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social (SBS) de la Presidencia de la República
- Albergues de la SVET
- Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS)
- Refugios privados

### Los hogares seguros

Son administrados por la SBS para proteger a niños y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos. En consecuencia, no son refugios especializados en víctimas de trata con fines de explotación sexual, sino cuentan con una población muy variada, de manera que es posible advertir en ella mezcla de diferentes perfiles de víctimas.<sup>117</sup> Algunas personas han sido protegidas por haber sido víctimas de abusos sexuales, pero otras simplemente han sido abandonadas, son víctimas de explotación laboral, mendicidad u otros. Lo más grave es que en ocasiones las víctimas de trata conviven con adolescentes que han cometido infracciones a la ley penal, entre ellos miembros de pandillas juveniles que han perpetrado hechos graves como homicidio o violencia sexual.<sup>118</sup>

117 ECPAT (2015). *Audiencia Temática sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 154 período de sesiones, 19 de marzo de 2015.

118 Entrevista a personal de uno de los centros de la SBS.

El problema más agudo en estos hogares son las graves violaciones a los derechos humanos, como consecuencia de agresiones de otros niños internos, o del personal. La PDH estableció que durante el 2013, se cometieron diversos hechos graves, entre ellos que cinco adolescentes agredieron sexualmente a una adolescente internada en un hogar.<sup>119</sup> Esta víctima fue aislada y al examinar su condición «[...] se pudo establecer que la adolescente presentaba cortaduras y cicatrices en los brazos».<sup>120</sup> Pero lo más grave fue que dos jóvenes internas de catorce y quince años, que presentaban problemas psiquiátricos,<sup>121</sup> estrangularon con una bufanda a una niña de catorce años, el 16 de octubre de 2013.<sup>122</sup>

Las graves violaciones ocurridas en un Hogar Seguro llevaron a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la PDH a constatar «[...] la inexistencia de un plan o planes de abordaje de situaciones de crisis, mezcla de perfiles y falta de programas sistemáticos y psicoterapéuticos, persistiendo una visión medianante la cual se criminaliza y castiga a la población que permanece en los hogares, lo que da como resultado que el Hogar Seguro [...] sea un espacio inoperante, que no responde a un sistema de restitución de derechos, ni al interés superior del niño, ya que además coloca en gran riesgo sus derechos humanos».<sup>123</sup>

La PDH constató que «[...] el hogar no cuenta con suficiente personal operativo y profesional adecuado que posea experiencia en la temática y el trato que se debe dar a niños, niñas y adolescentes».<sup>124</sup> Además, no existe tratamiento especializado para

119 Esta denuncia está siendo conocida por la Unidad de Desjudicialización de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, Expediente MP 001-2013-56996.

120 Guatemala, PDH (2013). *Resolución de 29 de octubre de 2013. REF.EXP.ORD.GUA.3153-2013/DE*.

121 ECPAT (2015). *Audiencia Temática sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 154° período de sesiones, 19 de marzo de 2015.

122 Esta denuncia está siendo conocida por la Unidad de Desjudicialización de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, Expediente MP 001-2013-56996.

123 *Ibid.*

124 Guatemala, PDH (2013). *Resolución de 29 de octubre de 2013. REF.EXP.ORD.GUA.3153-2013/DE*.

víctimas que requieren atención psiquiátrica. En esas condiciones, las víctimas institucionalizadas no reciben terapia psicológica, ni planes de educación. La PDH también comprobó «[...] que hay una situación difícil con las niñas y adolescentes del Hogar, habiéndose producido una serie de fugas de internas durante el 2013».<sup>125</sup>

Esta situación en los hogares a cargo de la SBS ha continuado, como lo demuestra el informe de la ECPAT ante la CIDH, en donde se reitera que los albergues presentan graves deficiencias como la falta de un modelo psicosocial de atención, e inexistencia de atención especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de trata. Además, el hogar tiene un 100% de sobrepoblación.<sup>126</sup>

Todas estas circunstancias llevan a los jueces a no remitir a niños, niñas y adolescentes a los hogares seguros a cargo de la SBS.<sup>127</sup> Es por ello que el Comité de los Derechos del Niño instó al Estado de Guatemala a adoptar «[...] todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones de sus anteriores observaciones finales que no se hayan aplicado suficientemente, incluidas: a) la aplicación deficiente del Sistema de Protección Integral, su estructura institucional, coordinación, planificación, reunión de datos y presupuesto [asimismo] recomendó ofrecer servicios de recuperación y reintegración social accesibles, universales y adaptados a los niños».<sup>128</sup>

### *Hogares a cargo de la SVET*

Estos hogares son tres y apenas iniciaron operaciones a finales del 2014. El titular de la SVET<sup>129</sup> señaló

que cada albergue cuenta con una trabajadora social, una enfermera, un monitor, una cocinera y un ayudante de cocina, un coordinador y personal de seguridad a cargo de una empresa privada. El hogar solo puede brindar atención de primer orden; por ello, se busca que las víctimas permanezcan de dos a tres meses en el albergue, para estabilizarse; posteriormente, se les busca alternativas (nuevo hogar para la atención de segundo orden) y la SVET monitorea el seguimiento. Solo se puede ingresar a un albergue por orden de juez, vía la PGN.

Para dar algunos tipos de atención como educación, salud y rehabilitación han desarrollado convenios con otras instituciones como el MINEDUC, el MSPAS, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECATTID), que proporcionan profesionales para los albergues de la SVET.<sup>130</sup>

La PDH emitió una solicitud formal a efecto de que las víctimas de trata recibieran asistencia de segundo orden, pero al momento de elaborar el presente informe aún no se había recibido respuesta de parte de la SVET (Guatemala, PDH, 2014: 38). En su informe ante la CIDH, el titular de esta Secretaría informó que hasta marzo de 2014, en los albergues de esta dependencia se había atendido a 67 personas.

La existencia de hogares para la protección de víctimas de trata a cargo de la SVET es algo que debe revisarse a la luz de su mandato legal, pues la protección y atención a víctimas son competencia de la SBS y el MSPAS.<sup>131</sup>

### *Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS)*

Existen actualmente siete CAIMUS,<sup>132</sup> los cuales son administrados por OSC, por conducto del Viceministerio de Prevención del MINGOB. El Grupo Gua-

125 *Ibid.*

126 ECPAT (2015). *Audiencia Temática sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Guatemala ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 154° período de sesiones, 19 de marzo de 2015.

127 Entrevista con juez de Niñez y Adolescencia de Chimaltenango, 3 de marzo de 2015.

128 Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales sobre Guatemala*. CRC/C/GTM/CO/3-4. 55° período de sesiones, 2010, párrafo 12.

129 Entrevista con el titular de la SVET, 17 de marzo 2015.

130 Entrevista con el titular de la SVET, 17 de marzo de 2015.

131 Artículo 4, de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*.

132 Ubicados en Guatemala, Escuintla, Chimaltenango, Sacamá, Cobán, Quetzaltenango.

temalteco de Mujeres (GGM) comenzó a trabajar el primer CAIMU en 1991. Sin embargo, es con la aprobación de la *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer* que se establece la obligación de crear esta clase de centros, con la administración de organizaciones especializadas en la atención a mujeres víctimas.<sup>133</sup>

Los CAIMUS enfocan su atención principalmente en las víctimas de violencia contra la mujer, problemática que genera una alta demanda de servicios. Estos centros utilizan un enfoque de atención integral, que busca el empoderamiento de la víctima, tratándola de manera que le pueda dar sentido a un proyecto de vida. Por el perfil de las personas atendidas, se encuentran mujeres y familias albergadas. Esto hace difícil la convivencia con víctimas de trata, que presentan otros patrones culturales. En su mayoría, los CAIMUS están enfocados en atender a mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas: «A las mujeres se les trabajan procesos, todo lo concerniente a familia: pensión alimenticia, juicios orales de aumento de pensión alimenticia, ejecutivos, divorcios, juicios de relaciones familiares...».<sup>134</sup>

Cabe indicar que las personas que prestan servicio en los CAIMUS también han sido víctimas de amenazas por parte de los agresores de las mujeres a las que atienden; no cuentan con personal de seguridad y esto hace que su situación personal se agrave. Han sufrido desde violencia verbal, hasta persecución y amenazas por medio de notas dejadas en las puertas de los albergues.<sup>135</sup>

Por otro lado, las deficiencias que existen en el Sistema de Justicia y de investigación de delitos han provocado que muchas instancias como la PGN, el MP, el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y el Organismo Judicial (OJ) refieran gran parte de los casos de violencia contra la mujer al personal

de los CAIMUS. Esto sucede, por ejemplo, en departamentos como Chimaltenango y Escuintla, donde los casos se refieren directamente por el grado de compromiso y especialización de las abogadas querellantes.<sup>136</sup>

Las encargadas de los CAIMUS reconocen que la atención a víctimas de trata requiere elementos especializados, pues «[...] muchas de las víctimas de trata tienen serios problemas de adicciones: al alcohol, tabaco y otro tipo de drogas. Se necesitan lugares y personal especializado para poder darles tratamiento integral, el proceso de abstinencia es difícil. Es necesario darles otro enfoque de vida a las niñas y niños víctimas, para que cambien sus imaginarios y, por ende, conductas».<sup>137</sup>

En el último año, el trabajo en los CAIMUS se ha visto debilitado por la falta de entrega de los fondos presupuestarios en la forma previamente establecida. Esto ha conllevado retardos en el pago de profesionales y gastos de funcionamiento.

### *Centros atendidos por organizaciones de sociedad civil*

Algunas oenegés están brindando servicios especializados dirigidos a la niñez. Este es el caso de El Refugio de la Niñez y la Alianza Guatemala,<sup>138</sup> entidades que están proporcionando refugio a víctimas menores de edad sobrevivientes de trata. Los jueces prefieren remitir a los niños a estos centros, pues cuentan con instalaciones más adecuadas, programas especializados y personal entrenado para atender a sobrevivientes de trata.

Los refugios cuentan con equipos interdisciplinarios que incluyen a trabajadoras sociales, psicólogos, abogados y educadores que brindan atención psi-

133 Artículo 16, de la *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer*.

134 Entrevista con coordinadora de CAIMUS, Escuintla, 11 de marzo de 2015.

135 *Ibid.*

136 Entrevista con Organización Generando, 3 de marzo de 2015; entrevista con coordinadora de CAIMUS, Escuintla, 11 de marzo de 2015.

137 Entrevista a Giovanna Lemus, del Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM).

138 De ambos centros, únicamente El Refugio de la Niñez recibe subvención del Estado por medio del MSPAS.

cosocial y jurídica para resolver la situación por la que ingresa la víctima, tomando en consideración el diagnóstico correspondiente. El enfoque de atención busca que las víctimas se integren de manera positiva a las actividades y talleres formativos que se imparten dentro del albergue, como talleres de corte y confección, y computación.<sup>139</sup> Las educadoras procuran apoyar la reinserción de las víctimas en el sistema educativo, ya que la mayoría ha abandonado sus estudios; para lograr este cometido, las inscriben en el Programa Educativo para el Niño, Niña y Adolescente Trabajadora (PENNAT).

Se estimula el contacto familiar y la integración de la víctima mediante distintas actividades y la escuela para padres. De esta manera, se facilita que los sobrevivientes puedan incorporarse a un recurso familiar idóneo. No obstante, hay que señalar que muchas de las víctimas han sido entregadas a explotación sexual por sus propios progenitores.

Los encargados de los albergues reconocen que una considerable cantidad de víctimas tiene graves problemas de conducta, debido a las situaciones traumáticas vividas. Así, presentan conductas autodestructivas, como infligirse golpes y, en algunos casos, ha habido intentos de suicidio. En numerosas ocasiones, las niñas o niños requieren atención psiquiátrica.<sup>140</sup>

Pese a que estos centros han desarrollado una metodología de especialización en víctimas de trata, enfrentan limitaciones en cuanto al número de personas que atienden, debido a las restricciones presupuestarias institucionales. Adicionalmente, su enfoque está centrado en niños, niñas y adolescentes, por lo que no se ha desarrollado la ruta de atención para víctimas adultas.

## Valoración global

No existe una política estatal para la atención a víctimas de trata de personas. Los centros que están directamente a cargo del Estado, en el ámbito de la niñez y la adolescencia, no cuentan con metodologías de trabajo específicas, ni brindan atención integral. Asimismo, violan los derechos de las víctimas. La SBS no ha implementado centros especializados en trata de personas, lo cual es fundamental dadas las necesidades específicas de atención que las víctimas de trata requieren. En estos casos, no son un problema menor la atención a adicciones, los problemas psiquiátricos derivados de los traumas, y la atención médica por infecciones de transmisión sexual (ITS).

Si bien existen alternativas a los centros estatales de protección y abrigo de niños, niñas y adolescentes, estas tienen una cobertura territorial y de capacidad instalada limitada. Lo positivo es que han logrado desarrollar metodologías de trabajo específicas para la atención de sobrevivientes que podrían ser replicadas en el nivel nacional por las instituciones estatales.

Para el caso de mujeres adultas, tanto nacionales como extranjeras, todavía no existe un modelo de atención consolidado. Los esfuerzos que impulsa la SVET carecen del presupuesto necesario para tener cobertura nacional. El Estado no ha desarrollado un modelo integral de atención de primero y segundo orden que pueda procurar la recuperación psicológica, física y laboral de las víctimas. Para ello se requiere que el modelo de atención no solo repare el profundo daño ocasionado por la explotación sexual, sino además brinde a las víctimas la posibilidad de transformar su entorno,<sup>141</sup> para darle sentido a su vida y generar proyectos que les permitan evitar ser captadas nuevamente por las redes de explotación sexual.

139 Entrevista con abogada de El Refugio de la Niñez.

140 Entrevista con psicóloga de El Refugio de la Niñez.

141 En la Sentencia de Campo Algodonero, la CIDH menciona que debe superarse el paradigma de restitución de derechos, para sustituirlo por un enfoque transformador. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2009). Caso Campo Algodonero vs. México, Sentencia de Fondo del 16 de noviembre del 2009.

## 2.3 Obligaciones especiales con relación a víctimas extranjeras

En los artículos 7 y 8, del *Protocolo contra la Trata de Personas* se contemplan regulaciones con relación a las víctimas que han sido trasladadas a otro Estado para su explotación, así como sobre el tema de la repatriación. La situación migratoria de la víctima y el asunto conexo de la repatriación se erigen como un obstáculo para obtener pruebas en los casos de trata. En este aspecto, el *Protocolo*... requiere a los Estados parte receptores examinar «[...] la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda, dando la debida consideración a factores humanitarios y personales»<sup>142</sup>. Este artículo debe leerse en conjunto con el artículo 6 (derechos de asistencia y protección), pues de lo contrario se estaría dando una situación de violación de derechos humanos.

Por otra parte, la OSCE (2013) ha señalado la necesidad de que la inmigración ilegal de las víctimas de trata no sea considerada un delito, o una infracción administrativa, pues esto coloca a la víctima en calidad de delincuente, impidiéndole ejercer su derecho de acceso a la justicia y asegurando la impunidad de los tratantes. Por ello se considera adecuado que, junto con la medida de no repatriación inmediata, se tomen acciones para que la víctima pueda residir temporalmente en el país receptor, en condiciones dignas y seguras, proveyendo elementos necesarios para su colaboración con la justicia. En esta última situación, sería apropiado proporcionarle a la persona tratada la residencia permanente si las amenazas continúan (Global Rights, 2005: 32).

En una perspectiva similar, los *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* indican que «[...] las víctimas de la trata

de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar» (OAC-NUDH, 2010).

En el informe del Secretario General de Naciones Unidas (2014) sobre la trata de personas y sus derechos humanos se afirma que, tras la aplicación del *Protocolo contra la Trata de Personas*, la identificación de una persona como víctima de trata debería ser suficiente para evitar que sea expulsada inmediatamente, y para que se le presten la protección y asistencia necesarias.

El Protocolo mencionado propugna, entonces, compatibilizar los tres elementos: la situación migratoria de la víctima, la persecución penal efectiva de los tratantes, y el derecho de las víctimas. La finalidad de salvaguardar los derechos de las víctimas y la persecución penal tiene preeminencia sobre las normas administrativas, sobre todo para obtener realmente una adecuada atención a la víctima, con la obligación de lograr también una cooperación efectiva entre los Estados, que tenga como núcleo central el interés superior de la víctima.

### 2.3.1 Órganos encargados de la repatriación de víctimas extranjeras: La Dirección General de Migración

Como se observa, el *Protocolo contra la Trata de Personas* y otros instrumentos internacionales obligan a no repatriar a las víctimas de trata y a suministrar mecanismos de atención y protección idóneos y adecuados para garantizar sus derechos.

En el caso de Guatemala, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), la Dirección General de Migración y los tribunales asumir los mecanismos para una eventual repatriación de las víctimas de trata (Guatemala, MINREX, 2011).

El MINREX ha establecido un *Protocolo interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de per-*

142 Artículo 6 del protocolo de trata de personas (unificación de los párrafos 7.1 y 7.2)

sonas. *Niños, niñas, adolescentes y adultos* (2011) que contiene dos rutas claras con sus respectivas directrices, tanto para la repatriación de nacionales guatemaltecos hacia el país como para la repatriación de personas extranjeras que hayan sido víctimas de esta realidad social en Guatemala, hacia su país de origen, con el fin de asegurar estos procesos de manera ordenada, digna, segura, sin demora injustificada y en el marco de la observancia y práctica de los derechos humanos. Los principios que rigen este protocolo son la confidencialidad, protección especial, no revictimización, interés superior del niño o la niña, no discriminación, derecho de participación, respeto a la identidad cultural, información, proyecto de vida,<sup>143</sup> celeridad, presunción de minoría de edad y restitución del ejercicio de derechos.

Este protocolo de repatriación indica que para cada proceso deberá definirse la situación inicial en que se encuentra la persona, así como la situación final que se espera obtener tras la ejecución del proceso, para que se cumplan los principios previstos. El proceso de repatriación –tanto desde Guatemala hacia un tercer país, como de connacionales hacia Guatemala– involucra la participación de los cónsules, observando el *Convenio sobre Asistencia Consular*.

La *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* reconoce, como una función primordial del funcionario consular, el otorgamiento de *asistencia* al nacional del Estado remitente en la defensa de sus derechos ante las autoridades del Estado receptor cuando haya sido arrestado o detenido de cualquier forma, o puesto en prisión preventiva. Al interpretar la referida *Convención de Viena*, la CIDH declaró que la norma que consagra la comunicación consular tiene un doble propósito: reconocer el derecho de los Estados de asistir a sus nacionales a través de las actuaciones del funcionario consular y, en forma paralela, reconocer el derecho correlativo de que goza el nacional del Es-

143 Este instrumento señala que a las personas víctimas se les brindará, de manera proporcional a sus necesidades, medios para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas que generaron su victimización, así como el desarrollo de sus expectativas.

tado que envía para acceder al funcionario consular con el fin de procurar dicha asistencia.

Queda fuera de duda que la validez de cualquier proceso de privación de libertad por parte de autoridades migratorias conlleva la obligación de informar inmediatamente al cónsul del país del Estado de origen, para la defensa de los derechos correspondientes.

En 2014, el MINREX registró veinte procesos de repatriación de víctimas de trata de personas, de las cuales diecinueve son guatemaltecas (dieciocho repatriadas de México y una de El Salvador) y una extranjera (repatriada a Honduras).

Esto debe contrastarse con las 273 mujeres que fueron expulsadas de Guatemala por la Dirección General de Migración. Al comparar esta situación, una defensora de los derechos de las trabajadoras sexuales afirmó que «[...] los operativos de la Multisectorial llegaban a los negocios denominados bares o cantinas y a todas las mujeres “vestidas con ropa de trabajo” se las llevaban directo a Migración si eran extranjeras. Las mujeres permanecían en los albergues de Migración desde dos días mínimo hasta dos meses máximo, en condiciones de hacinamiento y luego las expulsaban».<sup>144</sup> De estos hechos se aprecia, en primer lugar, que normalmente la Dirección General de Migración hace procesos de deportación de víctimas sin observar el protocolo de repatriación. En segundo lugar, que previo a decretar la deportación, las víctimas extranjeras son privadas de libertad en el referido albergue.

Al consultar a los funcionarios de la Dirección General de Migración sobre la aplicación del ya mencionado protocolo de repatriación, señalaron que no se aplica en caso de mujeres extranjeras que se encuentran con estatus migratorio ilegal en el país y no son víctimas de trata.<sup>145</sup> Si las mujeres extranje-

144 Entrevista a Flor Peña, coordinadora de la Organización Mujeres por la Justicia, Educación y Reconocimiento (Organización MUJER), 2 de marzo de 2015.

145 Entrevista a Rolando Mazariegos, jefe de la División de Albergues, y José Antonio Zaldaño Hernández, jefe de

ras manifiestan que son víctimas de trata, entonces no deben ser llevadas, en principio, al albergue de Migración, pues esta medida solo aplica a mujeres en situación migratoria irregular. De hecho, si por cualquier circunstancia las autoridades que realizaron el operativo inicial no detectaron que la persona (adulto) se encontraba sometida a trata y el albergue detecta esta situación durante la entrevista de ingreso, se da aviso inmediato a las autoridades para que la trasladen a un centro de protección, pues ya no caería en la categoría de falta migratoria.<sup>146</sup>

Desafortunadamente, estos funcionarios han podido constatar que las autoridades del MP o la PNC demoran mucho tiempo en intervenir cuando se les comunica que una persona desea declarar que ha sido sometida a trata. En ocasiones, se han demorado quince días o incluso meses.<sup>147</sup> En ese tiempo, según el psicólogo del Albergue de Migración, las víctimas se desaniman y cuando son entrevistadas por las autoridades niegan el hecho de que son explotadas. Este profesional también refiere que hay una negación de las mujeres explotadas a considerarse como víctimas de trata, porque algunas de ellas sufren el Síndrome de Estocolmo, por lo cual no declaran contra los tratantes. Otra circunstancia que propicia que las mujeres no reconozcan o denuncien la situación de trata es las amenazas que profieren los tratantes contra ellas. También, la falta de un sistema adecuado de entrevista a las víctimas, pues estas no sienten la confianza necesaria para declarar lo que les ha ocurrido. Considera que el personal de las instituciones de investigación debería hacerse acompañar de psicólogas que puedan generar la confianza adecuada para brindar una declaración.<sup>148</sup> Algunas actitudes de los investigadores hacen que las víctimas desconfíen de ellos y ya no brinden información.<sup>149</sup>

---

la División de Operativos de la Dirección General de Migración. Ciudad de Guatemala, 13 de mayo de 2015.

146 *Ibid.*

147 *Ibid.*

148 Entrevista con psicólogo del Albergue de Migración, 13 de mayo de 2015.

149 Entrevista a Rolando Mazariegos, jefe de la División de Albergues, y José Antonio Zaldaño Hernández, jefe de

En esas circunstancias, si las personas no se declaran víctimas de trata los encargados del albergue deben tramitar la expulsión. El procedimiento es rápido y sencillo;<sup>150</sup> siempre se solicita información a los consulados de los países de origen de las víctimas y se pide que documenten si realmente son nacionales de ese país, verificando su identidad. Además, se entrega a las personas un pasaporte provisional o salvoconducto. La mayoría de veces llevan a las mujeres a las sedes consulares. Luego de la corroboración de la nacionalidad, proceden a verificar el movimiento migratorio de la persona a expulsar, si se ha decretado arraigo en su contra o cualquier otra circunstancia judicial, incluyendo órdenes de captura. En algunos casos, han detectado que existen órdenes de detención en contra de las personas, por lo cual suspenden su expulsión para entregarlas a las autoridades judiciales correspondientes.<sup>151</sup>

Según explicó el encargado del Albergue de Migración, en términos generales el procedimiento de expulsión se realiza en un promedio de dos a tres días. La falta que se imputa a las personas expulsadas es el artículo 15, de la *Ley de Migración*, el cual establece que «Los turistas o visitantes no podrán ocupar puestos de trabajo público o privado, ni establecerse comercialmente en el país». Aunque la ley establece que se debe correr audiencia por diez días, y brindar la oportunidad de presentar prueba de descargo por un plazo de cinco días,<sup>152</sup> esto nunca se

---

la División de Operativos. Ciudad de Guatemala, 13 de mayo de 2015.

150 *Ibid.*

151 *Ibid.*

152 «Artículo 113. Previo a la deportación de un extranjero por las infracciones establecidas en el Artículo anterior, la Dirección General de Migración deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Correr audiencia al interesado por un plazo máximo de 10 días;
2. Recibir las pruebas propuestas dentro de los 5 días siguientes a su proposición; y,
3. Resolver su situación dentro de las 72 horas siguientes a la evacuación de la audiencia o a la recepción de la prueba. Serán admitidas como pruebas de descargo todas las previstas en el Código Procesal Civil y Mercantil».

hace, invocando que dicha norma es aplicable únicamente para el trámite de deportación, no así para el trámite de expulsión.<sup>153</sup> Tampoco se concede a las personas expulsadas el derecho a recurrir la sentencia a través de la vía contencioso administrativa, como señala el artículo 116 de la *Ley de Migración*.<sup>154</sup>

Como ejemplo del procedimiento se tiene el caso de dos mujeres, una nicaragüense y una hondureña, que fueron localizadas en un operativo de la Comisión Multisectorial realizado en Chimaltenango. Estas mujeres laboraban en dos bares de esa ciudad, el Noa Noa II y el Bar Burbujas de Amor.<sup>155</sup> El operativo se realizó el 11 de abril de 2015<sup>156</sup> y la resolución de expulsión se dictó el 13 de abril del mismo año. La expulsión quedó ejecutada el 14 de abril.

Obviamente, por la rapidez con que se realizó el procedimiento de expulsión, los fiscales de Chimaltenango no pudieron entrevistar a las dos mujeres extranjeras. La fiscalía requirió información sobre ellas hasta el 29 de abril, a lo cual se respondió indicando que ambas habían sido deportadas el 14 de abril de 2015.<sup>157</sup> Ante tal circunstancia, la fiscalía no tuvo la oportunidad de verificar si realmente las mujeres extranjeras estaban siendo sometidas o no a trata de personas.

Se considera, entonces, que el derecho de la víctima a no ser devuelta a su país, conforme lo estipula el principio de participación del *Protocolo de repatriación*...

153 Según explicó el director del Albergue, los abogados no conocen la normativa de migración y, por ello, no presentan las defensas y recursos adecuados. Señaló que regularmente plantean exhibiciones personales, pero estos recursos han sido declarados sin lugar y confirmados por la Corte Suprema de Justicia.

154 «Artículo 116. Contra las resoluciones dictadas en materia migratoria, procederá la aplicación de la Ley de lo Contencioso Administrativo».

155 *Expediente de expulsión, Resolución SCM-DOCM-056-2015*, de fecha 13 de abril de 2015.

156 *Oficio de remisión número 918-2015*. Referencia CEV de la Unidad contra la Trata de Personas del Departamento contra la Delincuencia Organizada de la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional, de fecha 11 de abril de 2015.

157 *Oficio SCM/DOCM/181-2015 ref.Imvr.*, del 7 de mayo de 2015.

no es aplicado, dado que las víctimas nunca son informadas de sus derechos<sup>158</sup> y no se les provee defensa legal. Todo esto produce que las víctimas permanezcan privadas de libertad, como si fueran responsables de delito, hasta que se decreta su expulsión, lo cual se efectúa sin un debido proceso legal, pues no se les corre audiencia y no se les otorga el derecho a presentar prueba de descargo.<sup>159</sup> Por ello, cabe concluir que el *Protocolo de repatriación*... no se aplica debidamente, pues la mayoría de las víctimas de trata es objeto de deportación sin ninguna garantía o procedimiento legal, lo que las expone a retornar a las redes de tratantes de su país de origen.<sup>160</sup>

En cuanto al estado actual de las instalaciones del Albergue de Migración, se pudo determinar mediante una visita de campo que el lugar ofrece condiciones higiénicas. Tiene dos pabellones, cada uno con capacidad para cien personas (aunque el director considera que la capacidad real es menor, de setenta y cinco personas por pabellón). El equipo con que cuenta el albergue está conformado por veintidós personas, lo cual incluye a catorce auxiliares de migración, dos psicólogos y otro personal de apoyo. El servicio de vigilancia lo realizan dos policías nacionales que se encuentran de turno por ocho días.

158 A las víctimas no se les informa sobre su derecho de contar con un abogado defensor. La garantía de contar con un abogado defensor se encuentra consagrada en el artículo 8.2, literal «b», y ha sido declarada como un derecho inviolable, según la CIDH (1990). *Opinión consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A, núm. 11. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (artículos 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*.

159 El artículo 8.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* señala que toda persona inculpada tiene derecho a ser informada de forma previa y detallada de la acusación; a contar con el tiempo y los recursos necesarios para su defensa; a presentar pruebas de descargo y a recurrir la sentencia de condena. En la sentencia del Caso Baena Ricardo contra Panamá, la CIDH declaró que estas garantías eran plenamente aplicables a toda clase de procesos, incluyendo los administrativos (Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, sentencia del 2 de febrero de 2001).

160 Entrevista a María Eugenia Villareal, de la ECPAT, Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2015.

Al albergue solo se puede ingresar por orden de la PNC, el MP, juez competente, autoridad del Sistema Penitenciario, o un delegado de Migración. El albergue es exclusivamente para personas que infrinjan la ley migratoria. Para garantizar que no existan violaciones a los derechos humanos, el lugar es monitoreado por la Pastoral de Movilidad Humana, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) y la Comisión Nacional contra la Tortura.<sup>161</sup>

## 2.4 Instituciones encargadas de la investigación, el enjuiciamiento y la reparación

En gran medida, la trata de personas sigue siendo un delito poco perseguido y castigado; aun cuando Guatemala lo tipificó desde el 2005, el número de personas condenadas por este delito con sentencia firme y guardando privación de libertad es sumamente bajo.<sup>162</sup> Esto obedece a que la investigación de este delito requiere métodos especiales, así como un sistema de atención y protección a la víctima que asegure la cooperación de esta para garantizar procedimientos exitosos (Brendell, C., 2003: 41). Igualmente, los jueces necesitan una formación que les permita superar los prejuicios y estereotipos que en la actualidad les impide comprender la nueva legislación en contra de la trata de personas.<sup>163</sup>

161 Entrevista a Rolando Mazariegos, jefe de la División de Albergues, y José Antonio Zaldaño Hernández, jefe de la División de Operativos. Ciudad de Guatemala, 13 de mayo de 2015.

162 La Dirección General del Sistema Penitenciario reporta que hay 28 personas condenadas con sentencia firme por el delito de trata, lo cual incluye todas las modalidades.

163 Sobre el problema de la cultura patriarcal en el Sistema de Justicia, véase CIDH (2011). Un ejemplo típico de desconocimiento de aspectos fundamentales de la legislación sobre trata es la sentencia dictada contra tres ciudadanos jordanos que fueron absueltos porque las víctimas guatemaltecas sometidas a explotación en Jordania habían dado su consentimiento de ser trasladadas a dicho país. Este razonamiento es contrario a lo dispuesto en el delito de trata, que establece que «[...] en ningún caso se tomará en cuenta el consentimiento dado por la víctima o su representante legal». Expediente C-1080-

El deber de garantizar los derechos humanos demanda investigaciones diligentes de parte del Estado. Para ello, debe haber prácticas, políticas públicas, instituciones y acciones destinadas a proteger la vida e integridad de los ciudadanos (CEJIL, 2011). Así las cosas, en la presente sección se analizarán las obligaciones estatales para lograr una investigación y persecución penal eficiente; las políticas institucionales para hacer efectiva la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata; las prácticas de las instituciones estatales en los casos sometidos a juicio penal; y las medidas de reparación que han sido decretadas por los tribunales a favor de la víctima.

### 2.4.1 Ministerio Público y órganos auxiliares de investigación

El MP es el órgano encargado de dirigir la investigación penal y la persecución de los hechos delictivos de acción pública. Se organiza como una institución basada en los principios de unidad y jerarquía, lo cual implica que cualquier fiscal tiene a su cargo la investigación y persecución penal de cualquier delito, y puede representar a la institución ante cualquier órgano jurisdiccional.

De ahí que sea ajeno al MP el concepto de competencia, es decir, que la entidad tenga limitada la capacidad de avocarse a casos, sea por razón de la materia o el territorio. Esto no implica que, para fines meramente de control administrativo y organización de la gestión, no se puedan asignar, por razones de servicio, los casos pertenecientes a un determinado ámbito territorial o temático. Independientemente de ello, esto no limita la facultad del MP de avocarse a cualquier proceso, cuando sea necesario.

El MP cuenta con fiscalías de carácter territorial,<sup>164</sup> distritales o municipales, y fiscalías de carácter te-

2011-00836 del Tribunal Undécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

164 Desde el punto de vista territorial, el MP cuenta con 22 fiscalías distritales y 55 fiscalías municipales.

mático. Estas últimas son las fiscalías de sección,<sup>165</sup> que tienen competencia para delitos específicos, por su trascendencia, complejidad y requerir alto grado de especialización.

Para la investigación y persecución penal del delito de trata de personas –dado que es un delito perpetrado mayormente por estructuras criminales– se creó, en 2007, una unidad especializada adscrita a la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado. Esta unidad tenía una estructura muy débil, pues se encontraba compuesta únicamente por un jefe, un agente fiscal y seis auxiliares, quienes debían conocer los casos de trata de personas en todas sus modalidades (explotación laboral, adopciones irregulares, explotación sexual, etc.). Debido a la debilidad que presentaba la unidad, fue elevada en 2012 a la categoría de Fiscalía de Sección, por acuerdo del Consejo del Ministerio Público.<sup>166</sup>

La Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas se encuentra compuesta por tres unidades:<sup>167</sup> la Unidad contra la Explotación Laboral y otras Modalidades de Trata, la Unidad contra la Venta de Personas y Adopciones Irregulares, y la Unidad contra la Explotación Sexual. A esta estructura básica se le ha agregado la Unidad de Atención Integral, que es la encargada de brindar atención psicológica y social a las víctimas. En 2014, ante el enorme flujo de niños y niñas hacia Estados Unidos, se creó la Unidad para la Atención de las Personas Migrantes Víctimas de Posibles Delitos y sus Familiares.

Si bien la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas tiene asignada la persecución penal de los delitos de trata en el nivel nacional, las fiscalías distritales o municipales también están obligadas a

iniciar la investigación y perseguir penalmente los casos que ocurren en su ámbito territorial,<sup>168</sup> hasta concluirlos, salvo cuando exista un requerimiento en contrario por parte de la Fiscalía de Sección o la fiscal general. Para ese efecto, las fiscalías territoriales están obligadas a informar a la Fiscalía de Sección de los casos de trata iniciados de oficio o por denuncia, con el propósito de permitirle avocarse el caso<sup>169</sup> y sistematizar la información sobre el fenómeno. La instrucción deja a discreción de la Fiscalía de Sección la decisión de cuándo avocarse el conocimiento de casos, con base en la relevancia estratégica del mismo o cuando por razones de seguridad y protección de la víctima no sea conveniente su tramitación por las fiscalías territoriales.

En cuanto a las capacidades institucionales para llevar a cabo una persecución efectiva, es importante señalar que la Fiscalía de Sección cuenta con recursos limitados desde el punto de vista de la magnitud del fenómeno que enfrenta, tanto en el ámbito económico y de infraestructura, como en lo relativo al personal, compuesto por dos agentes fiscales y ocho auxiliares fiscales.

En el aspecto de selección y reclutamiento de personal, la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (ASÍES, 2013: 50) ha expresado su preocupación en cuanto a que el MP aún no ha establecido un perfil de puesto exclusivo para fiscales encargados de la persecución de delitos de criminalidad organizada, que garantice la honestidad, lealtad, calidad humana y capacidad educativa, así como los procesos de depuración a que deben ser sometidos los aspirantes a ocupar puestos altamente sensibles dentro del MP.

El personal actual con que cuenta la Unidad contra la Explotación Sexual de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas resulta insuficiente frente a la carga de trabajo, pues algunos auxiliares tienen una media de 119 o 120<sup>170</sup> casos asignados. Esta situación se tor-

165 Las fiscalías de sección se encuentran estipuladas en la *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Adicionalmente, se le ha conferido al Consejo del Ministerio Público la facultad de crear nuevas fiscalías de sección conforme a los requerimientos institucionales.

166 *Acuerdo 1-2012*, 13 de mayo de 2012, Consejo del Ministerio Público.

167 *Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas*. Acuerdo 101-2012 de 25 de septiembre de 2012 de la fiscal general.

168 *Instrucción General 1-2011*, 2 de marzo de 2011, artículo 2.

169 *Instrucción General 1-2011*, 2 de marzo de 2011, artículos 3 y 4.

170 Datos obtenidos del SICOMP.

na más grave si se analiza la dimensión real del problema, que abarca decenas de miles de casos en el nivel nacional. Por ello, se considera que existe sobrecarga de trabajo, agravada por el hecho de que la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas desarrolla investigaciones en todo el territorio nacional. De la misma manera, los dos agentes fiscales asignados a la Unidad contra la Explotación Sexual litigan en todos los tribunales del país. Esta circunstancia conspira contra la calidad y eficacia de la persecución penal, ya que los fiscales deben utilizar una gran cantidad de tiempo en sus desplazamientos.

En cuanto a la infraestructura, actualmente esta Fiscalía de Sección carece de oficinas y espacio físico adecuados para desempeñar su trabajo. Los auxiliares y agentes fiscales sufren de hacinamiento: un espacio concebido para una persona debe ser compartido por tres.<sup>171</sup> Algunos miembros del personal no cuentan con archivos y escritorios individuales. En esas circunstancias, el trabajo de los auxiliares se torna muy difícil, dado que deben ceder su espacio y computadoras para permitir que otro trabaje.<sup>172</sup> Además, compartir escritorios y archivos genera dificultades para preservar la integridad y seguridad de la información.

La deficiente infraestructura impide contar con lugares especialmente acondicionados para la atención a víctimas y testigos; el hacinamiento da lugar a que sus narraciones puedan ser escuchadas por otras personas, lo cual perjudica la confidencialidad y privacidad de la declaración y propicia la revictimización (ACNUDH, 2010; OMS, 2003). También expone a los testigos al peligro de que su información sea conocida por terceros, incluyendo a los sindicatos o sus abogados. Además, es factible que sindicatos, testigos y víctimas concurren en un mismo lugar, lo que puede facilitar la intimidación o las amenazas. En la actualidad, en la Fiscalía de Sección no hay espacios habilitados especialmente

para la toma de declaraciones, ni cámara Gessell directamente disponible,<sup>173</sup> lo cual es absolutamente necesario para lograr que la víctima encuentre el clima apropiado para sentirse segura y protegida al momento de declarar.

Un gran acierto en la implementación de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas es la creación de la Unidad de Atención Integral, compuesta por una psicóloga y una trabajadora social. Desafortunadamente, este personal resulta insuficiente para las necesidades de la fiscalía, pues en muchas ocasiones tiene que atender a grandes cantidades de personas, que algunas veces son indígenas monolingües. Se ha observado que no existen salas de espera para mantener en condiciones dignas a las víctimas mientras aguardan su declaración, lo que les provoca ansiedad y angustia y, en última instancia, debilita su voluntad de cooperar con la investigación.<sup>174</sup>

La Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas cuenta con una Unidad de Enlace para efectuar el análisis criminal de las estructuras de trata. Esto ha permitido una mejor sistematización de la información y generar una perspectiva de persecución penal estratégica del fenómeno criminal. No obstante, debido al volumen de trabajo, la Unidad de Enlace no ha podido desarrollar importantes tareas como la sistematización de los centros de explotación, la generación de bases de datos de propietarios y otros datos referenciales para la implementación de una

171 Entrevista con auxiliares de la Unidad contra la Explotación Sexual de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas.

172 No a todos los auxiliares se les ha dotado de computadora, escritorios y archivos, por lo que deben compartir estos insumos.

173 Debe aplaudirse la instalación de cámaras Gessell en varias fiscalías del MP, incluyendo su sede central, en Gerona. Sin embargo, el volumen de entrevistas es muy alto y regularmente estas cámaras son utilizadas por la Fiscalía de Sección de la Mujer. Es importante destacar que muchos de los casos que ha llevado la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas han implicado el rescate de veinticinco o cuarenta víctimas, lo que da idea de las necesidades de atención en este aspecto.

174 Estas circunstancias se han observado principalmente cuando se realizan operativos sobre estructuras que mantienen bajo explotación a gran cantidad de personas. En un caso de niñas sometidas a explotación en tortillerías, las víctimas tuvieron que permanecer casi ocho horas o más en las instalaciones de la fiscalía aguardando su declaración testimonial.

visión global de los mecanismos y las redes de trata. Las tareas de la Unidad de Enlace aún se enfocan primordialmente en el análisis táctico y operativo, dejando poco espacio para el análisis estratégico.

La mayoría de los fiscales adscritos a la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas cuenta con sólidos conocimientos en materia de investigación criminal del delito de trata y ha cursado especializaciones en la materia, tanto en el país como en el extranjero. Sin embargo, se percibe la necesidad de fortalecer el tema de la investigación financiera, sobre todo en lo relativo al rastreo de las ganancias ilícitas, investigación sobre flujo de capitales y determinación de las estructuras de ingeniería financiera utilizadas por los tratantes para encubrir sus operaciones comerciales y lavar sus ganancias.

En las fiscalías territoriales (distritales y municipales) también se observan limitaciones en cuanto a infraestructura y equipo, y se acentúa la necesidad de capacitación especializada. El personal de las fiscalías regionales no siempre conoce a cabalidad el ámbito de aplicación del delito de trata de personas, apreciación en la que coincidieron varios entrevistados.<sup>175</sup> Esto incide fundamentalmente en los pobres resultados alcanzados por la persecución penal en el interior del país (sin perjuicio de señalar que también existen problemas de interpretación legal por parte de los jueces que perjudican la persecución penal). Ante esta situación, la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas está desarrollando esfuerzos importantes para capacitar a las fiscalías del interior sobre el delito de trata de personas,<sup>176</sup> la investigación penal y todos los aspectos que permitan garantizar una persecución efectiva del delito. Asimismo, esta fiscalía asesora a las distritales y municipales en casos en los que no asume directamente la persecución.

175 Entrevista con Sandra Gularte, defensora contra la Trata de Personas de la PDH; entrevista con el titular de la SVET.

176 Entrevista a Alexander Colop, fiscal jefe de Sección contra la Trata de Personas.

En cuanto a la implementación de los métodos especiales para la investigación de la trata de personas,<sup>177</sup> el MP ha efectuado importantes avances con la creación de la Unidad de Métodos Especiales (UME), en diciembre de 2007.<sup>178</sup> Esta dependencia incorporó la posibilidad de utilizar la interceptación de comunicaciones telefónicas, técnica que ha sido empleada desde 2009, con importantes resultados en el desmantelamiento de estructuras criminales. Sin embargo, el número de líneas disponibles es todavía limitado, lo que imposibilita el uso de la técnica en la mayor parte de casos de trata de personas. A lo anterior se debe agregar que aún se encuentran pendientes de implementar los otros dos métodos especiales contemplados en la *Ley contra la Delincuencia Organizada*: agentes encubiertos y entregas vigiladas.

Otro aspecto importante para luchar contra las organizaciones criminales es la implementación de la *Ley de Extinción de Dominio* por parte del MP. El 1 de julio de 2011, se creó la Unidad de Extinción de Dominio, adscrita a la Fiscalía de Sección de Lavado de Dinero. Esta unidad es la encargada de investigar y ejercer la acción especial de extinción de dominio en el nivel nacional. Al inicio estaba conformada por dos agentes fiscales y seis auxiliares fiscales; en la actualidad ha tenido un crecimiento importante, pues cuenta con seis agentes fiscales y dieciocho auxiliares. Durante sus cuatro años de funcionamiento, la Unidad de Extinción de Dominio ha logrado recuperar más de doscientos millones de quetzales en dinero y bienes. Sin embargo, aún no se han extinguido bienes o dinero directamente vinculados con la trata de personas.

En conclusión, se puede observar importantes avances institucionales en el MP para perseguir el delito de trata de personas, lo cual ha sido reconocido por

177 De conformidad con la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, artículo 60, son aplicables los métodos especiales de investigación contemplados en la *Ley contra la Delincuencia Organizada*: agentes encubiertos, entregas vigiladas e interceptación de comunicaciones.

178 *Acuerdo 65-2007*, 18 de diciembre de 2007.

diversas instituciones.<sup>179</sup> Sin embargo, ante la dimensión del fenómeno criminal y la complejidad del delito, persisten graves limitaciones que impiden alcanzar mayores niveles de efectividad. Para superarlas, debe diseñarse un plan de fortalecimiento de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, así como de las fiscalías del interior de la República.

## 2.4.2 **Policía Nacional Civil**

Auxiliar de la administración de justicia que, en materia de investigación y persecución penal, se encuentra bajo la dirección funcional del MP.<sup>180</sup> Diversas instituciones han señalado que uno de los grandes problemas para la persecución eficaz del delito de trata de personas se encuentra en la debilidad de la investigación de campo.

En la estructura de la Policía Nacional Civil (PNC), el órgano encargado de la investigación de los delitos es la Subdirección de Investigación Criminal y, dentro de esta, la División Especializada de Investigación Criminal (DEIC). Diferentes análisis coinciden en referir que la DEIC tiene graves problemas de personal,<sup>181</sup> capacidad técnica y limitaciones operativas, lo cual plantea serias dificultades para suministrar al MP investigaciones eficaces.

Sin embargo, desde 2009 se inició en la DEIC la implementación de un modelo de adscripción exclusiva de investigadores a fiscalías especializadas, con el objeto de lograr un sistema desformalizado, ágil y efectivo de investigación criminal. Dicho modelo inició con la creación de la Unidad Especializada en

Delitos contra la Vida de la DEIC, la cual procedió a trabajar con base en un mecanismo reflejo de organización con las unidades de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida.<sup>182</sup> Esto permitió mejorar la coordinación y asegurar la efectividad de las investigaciones en este campo. Los alentadores resultados obtenidos por la Unidad Especializada en Delitos contra la Vida de la DEIC<sup>183</sup> sustentaron la creación de unidades similares en los temas de violencia sexual y trata de personas.

En 2012, se conformaron las unidades especializadas en Delitos de Violencia Sexual y contra la Trata de Personas, integradas por cincuenta elementos que fueron objeto de una capacitación especializada. Asimismo, se celebró un protocolo interinstitucional entre el MINGOB y el MP a efecto de que las unidades DEIC de trata y violencia sexual trabajaran con base en el modelo reflejo, adscritas directamente a las fiscalías de la Mujer y de Sección contra la Trata de Personas. De esa cuenta, la Unidad contra la Trata de la DEIC se ha organizado siguiendo el esquema de la Fiscalía de Sección, esto es, con tres dependencias: Unidad contra la Venta de Personas y Adopciones Irregulares; Unidad contra la Explotación Sexual, y Unidad contra la Explotación Laboral y otras Modalidades de Trata.

Desafortunadamente, los procesos de reclutamiento y selección de personal dentro de la Unidad contra la Trata de la DEIC no fueron tan rigurosos como los efectuados en la Unidad de Delitos contra la Vida. No se tomó en cuenta el perfil especial del oficial de policía que trabaja con víctimas de trata, para evitar la aparición de actitudes misóginas, machistas y revictimizantes, ya que el investigador de trata debe ser entrenado para sentir empatía por

179 La PDH (2014) señala un importante número de sentencias emitidas por el delito de trata de personas; el Departamento de Estado de los Estados Unidos (2014), en su informe anual sobre la situación de la trata en Guatemala, indica que ha habido esfuerzos sustanciales en la persecución penal. Véase en: <http://photos.state.gov/libraries/guatemala/788/pdfs/Tipguate2014.pdf>

180 Artículo 2 de la *Ley Orgánica del Ministerio Público*.

181 Algunos jefes de la DEIC han sido capturados, entre ellos, Héctor David Castellanos, por la desaparición de 117 kilos de droga en 2009. El exdirector, Víctor Hugo Soto Diéguez, fue condenado a 31 años de prisión por ejecución extrajudicial (Monterroso, J., 2009).

182 *Acuerdo 12-2009, Orden General y Protocolo Interinstitucional entre Ministerio de Gobernación y Ministerio Público para la Coordinación de la Investigación en Delitos contra la Vida*.

183 Se ha podido observar que, desde el 2010, el número de casos de homicidio con resolución positiva ha aumentado, mientras ha disminuido la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes: de 46, en 2009, a 31. Es decir, hubo una reducción del 32%.

las víctimas, aprender a protegerlas y no discriminarlas; comprender las dificultades que conlleva la interacción con personas que han sido profundamente afectadas emocional y psicológicamente. De preferencia, los investigadores deberían ser de sexo femenino y con un alto nivel de conocimientos en atención victimológica.

Durante el proceso de selección tampoco se realizaron pruebas de confiabilidad, ni se implementaron otros mecanismos de depuración adecuados. Debido a esta circunstancia, algunos miembros seleccionados no reúnen las calidades de integridad, capacidad y honestidad necesarias para trabajar en la investigación de estructuras de delincuencia organizada (ASÍES, 2013: 58).

En efecto, algunos integrantes de las unidades contra la Trata de Personas y contra Delitos de Violencia Sexual de la DEIC han sido procesados por hechos delictivos graves, como secuestro.<sup>184</sup>

La Unidad contra la Trata de la DEIC también ha sido señalada de filtrar información a explotadores sexuales a cambio de cuotas de dinero.<sup>185</sup> Asimismo, se notificó que personal femenino que trabaja en la unidad ha sido utilizado para fiestas con altos mandos de la institución.<sup>186</sup>

Si bien existen oficiales de policía que laboran en esta unidad que son honestos y comprometidos,

estos se ven frustrados y desalentados por los actos de corrupción que observan.<sup>187</sup> Asimismo, ha existido dificultad para realizar operativos exitosos por la fuga de información.<sup>188</sup>

En otras áreas más operativas de la PNC, específicamente en las comisarías, se observa que existen muchos espacios de tolerancia, aquiescencia y encubrimiento de los actos de trata. Un investigador de la Unidad contra la Trata señaló que durante un operativo realizado en Puerto Barrios, el comisario de la localidad se presentó cuando estaban efectuando el allanamiento. El investigador considera que esta era una forma de intimidación. Varios policías entrevistados en el interior del país señalaron que no tenían confianza en sus compañeros dado que filtraban información sobre las investigaciones. También destacaron que realizar investigaciones en ese contexto resulta bastante peligroso.<sup>189</sup>

La PNC en general y, en particular, la DEIC, presentan graves problemas para lograr una investigación eficiente del delito de trata de personas. El carácter patriarcal de la institución puede verse reflejado en la integración de género, pues dentro de la institución la mujer se encuentra en posiciones subordinadas y muy pocas ostentan cargos en la cadena de mando. De los 4,397 elementos femeninos, el 97% se sitúa en bajos niveles de la escala jerárquica (agentes) y apenas tres mujeres se encuentran en puestos de alta dirección (dos comisarías generales y una subdirectora).

El escaso porcentaje de mujeres que forman parte de la institución, aunado al bajo número de mujeres en cargos de dirección, ha propiciado la aparición de casos de violencia sexual hacia las alumnas y mujeres policías, generando un clima hostil, no solo hacia el personal femenino de la institución, sino

184 El 17 de septiembre de 2014 fueron detenidos Ángel Ricardo Reyes, de 22 años de edad; Germain Pineda Pérez, de 25; Edgar David de León Sandoval, de 29; y Nora Elizabeth de León Corado, de 22, todos de servicio en la Unidad contra Delitos Sexuales de la DEIC, por cometer los delitos de extorsión y plagio o secuestro. La detención se efectuó tras una investigación realizada por la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP). El caso se encuentra pendiente de resolución judicial.

185 Entrevista con fiscales de la Unidad contra la Explotación Sexual del MP. Se señala que un investigador policial había cobrado dinero en bares de Chimaltenango, llevándolo posteriormente en efectivo a oficiales superiores de la Unidad contra la Trata de Personas.

186 Entrevista confidencial con miembro de la PNC, quien destacó que un grupo de policías asignadas a la Unidad contra la Trata de Personas había organizado una fiesta para un alto jefe de la DEIC.

187 Entrevista confidencial con un miembro de la PNC.

188 Entrevista con fiscales de la Unidad contra la Explotación Sexual de la Fiscalía de Sección Especializada contra la Trata de Personas.

189 Entrevista con personal de policía de la Comisaría de Puerto Barrios.

hacia las mujeres víctimas de violencia sexual.<sup>190</sup> Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observó «[...] que cuando las mujeres agredidas sexualmente van en busca de atención, ya sea ante la Policía o un servicio de salud, a menudo son re victimizadas [sic]. Las personas que las reciben realizan preguntas capciosas, se recrean en preguntar detalles morbosos y emiten juicios morales machistas y discriminatorios. Es común que minimicen la violencia sufrida por la mujer. Esta situación genera que la mujer no denuncie o que habiéndolo hecho desista de su acción».<sup>191</sup>

La PDH y el MP han documentado casos en donde policías encargados de la recepción de denuncias por delitos sexuales han abusado de las víctimas en el curso de la investigación. En la delegación de El Naranjo, en Petén, cinco elementos recibieron la denuncia de una niña de 14 años que había sido violada. Luego de recibir la denuncia fueron a su residencia y, con la excusa de reconstruir las investigaciones, la obligaron a desvestirse para tomar fotos de su vagina. Posteriormente, los policías fueron a la escena del crimen y, en ese lugar, uno de los policías la obligó a colocarse en la posición en que había sido violada, le pidió que se quitara su ropa y luego le introdujo el dedo en su vagina.<sup>192</sup> En otro caso similar, policías de Jalapa procedieron a violar a una mujer que se conducía con un miembro del Parlamento Xinka. Los policías la bajaron del vehículo y le introdujeron los dedos en la vagina utilizando un guante y otro la golpeó, provocándole la pérdida del conocimiento.<sup>193</sup> Estos actos de violencia generan desconfianza hacia la institución y agudizan la necesidad de contar con

mayor número de agentes femeninos para atender los casos de trata y violencia sexual.

Las agentes de policía de sexo femenino que sufren acoso sexual y otras formas de discriminación a lo interno de la institución enfrentan la inexistencia de mecanismos efectivos de denuncia interna, ya que las instituciones de Inspectoría General y la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) han estado trabajando para encubrir los abusos de los policías vinculados con sus organizaciones criminales.<sup>194</sup>

Finalmente, existen problemas que tienen relación directa con estructuras criminales internas en la PNC. Mandos policiales que se dedican a actividades ilícitas han colocado a personas de su confianza en puestos clave de la organización administrativa policial, especialmente, aquellos que tienen relación con nombramiento de personal.<sup>195</sup> Sobre esta base han logrado nombrar como jefes de comisarías a personas que participan en las actividades de la estructura criminal.

### **2.4.3 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

Órgano auxiliar de justicia, de carácter autónomo, tiene a su cargo la realización de los peritajes técnico-científicos para la investigación criminal.

En la investigación criminal de los delitos de trata posee una importancia fundamental, dado que se encarga de recolectar la evidencia científica sobre el abuso sexual que han sufrido las víctimas, así como de la evaluación psicológica para establecer el daño causado por la explotación sexual.

Sin duda, el INACIF ha representado un importante avance para mejorar la investigación criminal en Guatemala, especialmente porque la prueba científica tiene mayor certeza que la testimonial y no está

190 Un ejemplo de esto es el caso de violación de una mujer privada de libertad en la Comisaría de Nebaj, Quiché, quien fue abusada sexualmente por dos policías, en 2008. Un policía fue sentenciado a 20 años por violación, en tanto que el otro se encuentra prófugo.

191 Reunión de expertos y expertas convocada por la CIDH y efectuada el 22 y 23 de mayo de 2011 en la Ciudad de Guatemala.

192 Los agentes que realizaron esta acción se encuentran procesados por violación. Expediente MP 274-2013 1576 de la LIBERTAD PETEN. INACIF CSBEN-2013-000998-047695.

193 Expediente MP 001-2014 12288.

194 Véase *el Periódico*, «Radiografía del Cartel de la Charola», *op. cit.*

195 Entrevista con exmiembro de la PNC.

sujeta a sus riesgos, como la intimidación, la muerte de testigos o el falso testimonio. Además, la prueba pericial es susceptible de ser sometida a contra-examen a través del método científico, lo que mejora la calidad de información con que se cuenta para la decisión judicial.

Sin embargo, actualmente existen limitaciones importantes en el INACIF. En primer lugar, el presupuesto de la institución<sup>196</sup> ha limitado la cobertura geográfica<sup>197</sup> y la contratación de personal. Si bien el INACIF cuenta con servicio médico forense en todas las cabeceras departamentales, no es posible brindar servicio las veinticuatro horas del día. Además, falta extender la cobertura hacia algunas cabeceras municipales que presentan altas tasas de violencia. Otros servicios, como el peritaje psicológico, se encuentran sumamente concentrados, ya que no tienen cobertura en el nivel nacional (motivo por el cual las víctimas deben desplazarse hacia otras ciudades). En entrevista efectuada el 9 de marzo de 2015, una auxiliar fiscal de Tecún Umán explicó las demoras que ello ocasiona en la investigación criminal: «Los peritajes psicológicos con el INACIF se hacen en Quetzaltenango. Las citas tardan hasta ocho meses».

Otro problema que se ha observado es la manifestación de actitudes inadecuadas en el servicio, especialmente durante los exámenes médico forenses que se practican a víctimas de violencia sexual. En el caso de una niña de 14 años que fue abusada sexualmente por dos pastores evangélicos en Palín, San Marcos, una activista de derechos humanos comentó: «Me gustó la actitud del padre: hizo el procedimiento, llevó a la niña al examen médico foren-

se a Mazatenango. Se topó con personas como el de INACIF. El doctor del INACIF de Mazatenango le dijo que los pastores eran gente honorable, que por qué los estaban denunciando, que no hicieran eso. Sin embargo, el padre continuó con la denuncia».<sup>198</sup> Si bien estas actitudes constituyen situaciones aisladas dentro del INACIF, la CIDH (2011, párrafo 181) ha enfatizado que la falta de sensibilización de los operadores es uno de los principales obstáculos que encuentran las mujeres cuando acuden al Sistema de Justicia. Por ello, es importante reforzar la capacitación para evitar las actitudes patriarcales y misóginas en la institución. En algunos lugares, las organizaciones de asistencia a víctimas de mujeres han tomado la iniciativa, al desarrollar ciclos de formación sobre género y derechos de las víctimas. Tal es el caso del CAIMU de Chimaltenango.<sup>199</sup>

Por todo ello, es conveniente diseñar una política para fomentar la igualdad de género en el INACIF, particularmente para lograr el reclutamiento de profesionales del sexo femenino para el Área de Medicina Clínica, con el objeto de garantizar que la atención a víctimas de violencia sexual sea efectuada con enfoque de género y respetando los instrumentos de derechos humanos que garantizan los derechos de las mujeres.

Resulta igualmente importante establecer una guía específica para los exámenes relacionados con las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, quienes debido a la intensidad de la violencia que han sufrido padecen, en algunas ocasiones, enfermedades de transmisión sexual y daños psicológicos muy graves. Dichos hallazgos deben ser adecuadamente documentados y explicados, para que los jueces y fiscales puedan comprender la magnitud del daño<sup>200</sup> y emitir decisiones que lo reparen de forma integral.

196 Según el *Informe de liquidación de ingresos y egresos 2014*, el presupuesto de la institución fue de Q242 millones, monto del cual se ejecutó el 67.43%. Véase el referido informe en: <http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral07-04.pdf>.

197 La CIDH (2011, párrafo 244) destacó que la falta de cobertura en el nivel nacional provoca que muchas víctimas sean atendidas en centros de salud por médicos que no cuentan con conocimientos especializados sobre medicina forense y cadena de custodia, lo que provoca la pérdida de importantes elementos de prueba.

198 Entrevista con activista de derechos de la mujer en Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

199 Entrevista con Organización Generando, 3 de marzo de 2015.

200 Un ejemplo de la falta de comprensión de las dimensiones del daño se encuentra en la sentencia del Caso Sheik, en donde el tribunal, al hacer el resumen de la

La falta de esta metodología puede dar lugar a omisiones o *lapsus* en la emisión de informes. Por ejemplo, en un caso de dos adolescentes de 13 y 15 años de edad que eran mantenidas bajo encierro y prostituidas en una casa cerrada en la zona 11, en la Ciudad de Guatemala, la psicóloga del INACIF consideró que «[...] no es posible emitir opinión si la persona es explotada sexualmente porque no es un término utilizado en la Psicología». Y en cuanto a la afectación causada a las víctimas contestó que «[...] en este caso una persona presta un servicio sexual y de alguna manera causa afectación en una persona, lo que va a pasar en el futuro no se podía establecer porque va a depender de cada persona».<sup>201</sup> La ambigüedad de estas declaraciones sirvió al tribunal para considerar que no existía daño psicológico en las adolescentes victimizadas y absolver a los acusados por el delito de trata.

Finalmente, es importante generar una atención con enfoque intercultural, dado que la falta de pertinencia idiomática es un obstáculo para el acceso a la justicia. Se necesita capacitación sobre temas de género e interculturalidad para evitar situaciones que puedan redundar en acciones revictimizantes o discriminatorias. Asimismo, y tomando en consideración que un buen número de víctimas son niños y adolescentes, se precisa establecer metodologías de atención que consideren la edad de la víctima y sean amigables con los niños.

---

declaración del médico forense, indica que «[...] la víctima tenía distinción [sic] anal». El médico forense no ilustró en su declaración en qué consiste la distensión anal y las implicaciones que puede tener para la vida futura del adolescente lesionado; ni el tribunal ni los fiscales valoraron esta patología en su connotación jurídica, puesto que esta es una enfermedad corporal incurable, que debió tipificarse como delito de lesiones gravísimas conforme al artículo 146 del *Código Penal*. Causa penal 43-2011. Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011, del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Amatitlán.

201 Dictamen rendido en debate por una psicóloga del INACIF, dentro del Expediente C-43-2013. Tribunal Décimo de Sentencia Penal.

#### 2.4.4 Organismo Judicial

El Sistema de Justicia penal tradicionalmente ha presentado estereotipos sexistas y discriminatorios, que reiteran el imaginario social en el que la víctima es provocadora o culpable de la violencia, excusando la actuación del agresor y priorizando la justificación del hombre para agredir a la mujer, en detrimento de las consideraciones de la víctima (CIDH, 2011, párrafo 184). Además, las víctimas han venido enfrentando un ambiente de discriminación basado en el género, lo que se traduce en que los tribunales otorguen poca veracidad a su versión de los hechos, o se cuestione la «honra» de la mujer, o se utilice un vocabulario sexista (CIDH, 2011, párrafo 181). Con todo ello se provoca una victimización añadida, muchas veces más dañina que la ocasionada por el propio hecho delictivo.

Frente a esta situación, desde el 2008 el Organismo Judicial (OJ) ha hecho importantes esfuerzos para lograr crear un sistema de justicia especializada en los casos de violencia contra la mujer, en cumplimiento del *Decreto 22-2008*. Al implementar estos tribunales, el OJ reconoció que «[...] una justicia penal con enfoque de género necesariamente forma parte de la deconstrucción de paradigmas, cuyo único e ineludible camino demanda comprender la violencia como parte del desequilibrio de poder, en donde la etnia, sexo, edad, clase social, género, religión, orientación sexual, escolaridad, entre otros, son condiciones que perpetúan y fomentan la discriminación» (Guatemala, OJ, 2014: 18).

Conforme su plan estratégico 2009-2014, el OJ ha implementado once juzgados especializados en femicidio y violencia contra la mujer de primera instancia, igual número de tribunales de sentencia<sup>202</sup> y

---

202 Los lugares en donde operan estos juzgados y tribunales especializados son Guatemala, Quetzaltenango, Escuintla, Alta Verapaz, Huehuetenango, Chiquimula e Izabal. Se encuentran en fase de implementación los juzgados y tribunales especializados de Quiché, San Marcos y Sololá (Guatemala, OJ, 2014).

una sala especializada en la materia.<sup>203</sup> En el marco de este sistema de justicia especializado, el OJ incorporó un modelo de atención para víctimas denominado Sistema de Atención Integrado (SAI), en donde participan psicólogas y trabajadoras sociales. Este modelo es «[...] una respuesta a la necesidad de las personas que denuncian casos de violencia o atraviesan un proceso penal, donde el tema principal es el irrespeto a los derechos humanos de las mujeres. Desde un enfoque victimológico y de género se da un acompañamiento para posibilitar, además de un resultado esperado, un trato digno desde la institucionalidad, que forma parte de la restitución de sus derechos, como una forma de cambio al sistema tradicional de la justicia, el cual se enfocaba en el acusado, dando a la víctima sobreviviente la atención y la participación en el desarrollo del proceso» (Guatemala, OJ, 2014: 20).

Sin embargo, los tribunales especializados en femicidio y violencia contra la mujer no incorporaron en un principio la competencia en delitos de trata de personas.<sup>204</sup> El problema de no haberlos incluido provocó que dichos delitos continuaran siendo juzgados por los tribunales penales ordinarios, que carecen de especialización en temas de género. Eso generó la pervivencia de estereotipos patriarcales en las resoluciones judiciales, provocando que muchos casos por delitos de violación y trata con fines de explotación sexual concluyeran en sentencias absolutorias.

En ese marco, las víctimas de violencia contra la mujer y trata enfrentaban un clima desfavorable en los tribunales, lo cual desembocó en un importante

número de sentencias absolutorias, muchas de ellas emitidas aun cuando existía abundante prueba de cargo. Esto puede observarse principalmente en el período entre 2009 y 2013. Por ello, en noviembre de 2012 se tomó la decisión de política judicial de implementar órganos jurisdiccionales especializados con competencia para delitos contemplados en la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Durante los primeros tres meses de su creación, el Juzgado Segundo<sup>205</sup> tuvo conocimiento de 96 casos, y durante el 2013 superó los 1,620 casos; de enero a julio de 2014, conoció 701 casos (Guatemala, OJ, 2014: 70).

El Tribunal Segundo de Sentencia de Femicidio pasó, en ese mismo período, de 6 debates en 2012, a 375 en 2013, y a 365 el siguiente año. Durante este lapso se dictaron 280 sentencias condenatorias y 63 absolutorias, lo cual implica un 81% de sentencias condenatorias (Guatemala, OJ, 2014: 81). Esto demuestra que los jueces al haber sido capacitados y sensibilizados sobre el tema de violencia sexual y violencia contra la mujer, han roto con estereotipos de carácter patriarcal. Adicionalmente, el proceso de capacitación ha llevado a la adopción de medidas para disminuir la revictimización. A los jueces se les capacita para que reciban la declaración de las víctimas en anticipo de prueba, especialmente las víctimas de violación o de trata de personas; con ello se ha evitado la pérdida de evidencia, pues muchas de las víctimas eran expulsadas del país antes de poder rendir su declaración.

Se puede afirmar que el haber asignado la competencia sobre delitos de violencia sexual y trata de personas a los juzgados especializados ha derivado en una mayor protección de las víctimas y una mayor garantía de sus derechos. Esto se ha traducido en el hecho de que en 2014, se reportara un total de 70% de sentencias condenatorias en casos relativos a trata (Guatemala, PDH, 2014: 47).

203 Creada mediante *Acuerdo 42-2012* de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), con sede en el departamento de Guatemala.

204 El *Acuerdo 1-2010* de la CSJ –por medio del cual se crean los juzgados en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango– limitó la competencia a los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica (*Decreto 22-2008*). El *Acuerdo 12-2012* de la CSJ crea los juzgados de primera instancia penal y tribunales de sentencia en los departamentos de Huehuetenango y Alta Verapaz. Finalmente, el *Acuerdo 44-2013* instaura los juzgados de Escuintla e Izabal en la materia (Guatemala, OJ, 2014: 18-19).

205 El nombre completo es Juzgado Segundo Pluripersonal de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala.

Desafortunadamente, las actitudes machistas y discriminatorias continúan en los juzgados del interior que no son especializados. Es común que los jueces que no cuentan con formación especializada no autoricen la declaración anticipada de las víctimas, incluyendo niños. Así sucedió en el caso de Kenny,<sup>206</sup> en el cual el juez de Primera Instancia Penal de Malacatán no autorizó la declaración en anticipo de prueba, argumentando que no concurrían los supuestos del artículo 318, del *Código Procesal Penal*. Esto es una clara inobservancia de los principios de interés superior del niño y no revictimización consagrados en la *Convención sobre los Derechos del Niño* y en el artículo 59, de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Las actitudes discriminatorias y de negación de justicia se reproducen en los tribunales del interior, afectando gravemente la confiabilidad de las víctimas en el Sistema de Justicia.

Por todo lo anterior, se considera prioritario extender a todo el país los juzgados y tribunales especializados en femicidio y violencia contra la mujer (con competencia para violencia sexual y trata), para que puedan atender a las víctimas con enfoque de género. Adicionalmente, debe aumentarse el número de jueces

en los tribunales que existen en la actualidad, dado que hay una sobrecarga de trabajo en ellos, lo cual está provocando importantes demoras en la tramitación de los debates. También se considera de vital importancia que a la mayor brevedad se establezcan tribunales especializados en las jurisdicciones de Mixco y Villa Nueva, para descongestionar la carga que tienen los juzgados del área metropolitana.

Finalmente, los esfuerzos de capacitación y sensibilización dirigidos a todos los jueces y juezas deben redoblar, que aun sin estar a cargo de tribunales especializados deben atender víctimas y conocer este tipo de delito. El OJ ha dado pasos positivos con la instalación de la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género, mediante *Acuerdo 69-2012*, la cual tiene a su cargo definir e implementar la *Política institucional de equidad de género y promoción de las mujeres*, así como monitorear su cumplimiento. También, la creación, mediante *Acuerdo 149-2012*, de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio, y la creación de la Unidad de la Niñez constituyen pasos positivos para tomar las acciones correctivas necesarias para mejorar el funcionamiento de los tribunales especializados.

---

206 Kenny y otras cuatro niñas fueron contactadas por una mujer para ir a trabajar como meseras a Tuxtla Gutiérrez, México. Una vez en el lugar, el tratante las violó y las obligó a trabajar sexualmente en un bar. Expediente C-86-2014. Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Malacatán.



# 3

## Contexto e impacto de la trata de personas con fines de explotación sexual

El marco internacional de acción para la aplicación del *Protocolo contra la Trata de Personas* señala que «[...] el conocimiento y la investigación de los contextos nacionales, regionales e internacionales específicos de la trata de personas es un requisito para poder elaborar, aplicar y evaluar estrategias contra la trata de personas y desarrollar políticas basadas sobre datos reales» (UNODC, 2010: 5). En consecuencia, para lograr resultados efectivos en la lucha contra este flagelo es necesario comprender el fenómeno criminal de la trata de personas en su ciclo perverso de explotación, que abarca los mecanismos de captación, traslado, acogida y los medios empleados para coaccionar a las víctimas.

Desafortunadamente, en Guatemala la carencia de datos acerca de la verdadera dimensión de este fenómeno delictivo compromete seriamente la adopción de políticas públicas frente a la trata –sobre todo en lo referente a su dimensión transnacional– y dificulta la evaluación realista del impacto de cualquier plan de intervención.<sup>207</sup>

En el presente capítulo se hará una estimación cuantitativa del número de personas sometidas a la trata con fines de explotación sexual. Adicionalmente, se expondrá el perfil de las víctimas, los factores sociales y económicos que facilitan la vulnerabilidad de ciertos grupos, y se dimensionará los

daños que causa esta forma moderna de esclavitud. También se presentará una caracterización de las principales rutas y centros de explotación sexual, y se hará una estimación de las dimensiones económicas que produce el tráfico de personas a individuos y organizaciones criminales que se dedican a esta actividad.

### 3.1 Determinación cuantitativa de víctimas de trata con fines de explotación sexual

La información con que se cuenta en Guatemala sobre el fenómeno de trata para fines de explotación sexual es incompleta y solo puede determinarse en forma global, sabiendo que los hechos conocidos y las cifras oficiales constituyen apenas un porcentaje insignificante de casos. Según estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), por cada víctima rescatada treinta más son explotadas de forma clandestina y se encuentran ocultas (2012: 54). También indica que organizaciones de la sociedad civil (OSC) han estimado que los niños, niñas y adolescentes sometidos a trata con fines de explotación sexual, solo en la ciudad de Guatemala, ascienden aproximadamente a 15,000 (p. 57).

207 Reunión de expertos sobre el tema para validar la dimensión cuantitativa de la trata de personas en Guatemala, celebrada en Ciudad de Guatemala el 15 de abril de 2015.

**Tabla 2**  
Casos de trata de personas registrados en el SICOMP (2002-2014)

Año	Casos de trata	Variación porcentual
2002	1	
2005	3	200.0%
2006	6	100.0%
2007	17	183.3%
2008	23	35.3%
2009	63	173.9%
2010	457	625.4%
2011	598	30.9%
2012	447	-25.3%
2013	440	-1.6%
2014	604	37.3%
<b>Total</b>	<b>2,659</b>	

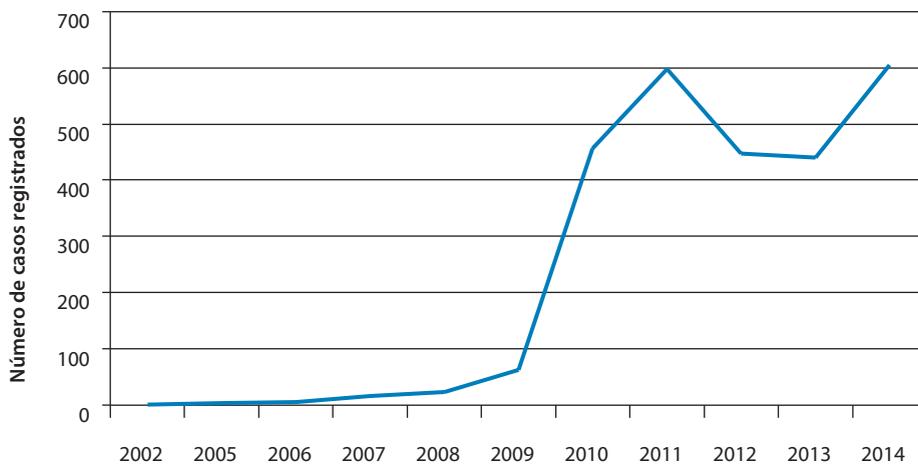
**Nota:** Contempla los delitos de trata de personas consagrados en el *Decreto 14-2005* y el *Decreto 09-2009*.

**Fuente:** Elaboración propia, con datos del SICOMP.

Tal y como se describe en la tabla 2, desde el 2000 hasta la fecha, el Sistema Informático de Gestión de Casos del Ministerio Público (SICOMP) ha registrado oficialmente 2,659 casos por el delito de trata. Se percibe que la persecución penal del delito se incrementó a partir del 2009, con la promulgación de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009*, tras lo cual se dio un

aumento del 625.4% en la apertura de procesos, y se pasó de 63 a 457 denuncias anuales entre 2009 y 2010. De tal manera que los casos entre 2010 y 2014 representan el 95.7% de las denunciados por trata de personas. En los últimos cinco años, el promedio es de 509 casos anuales. A esta situación también contribuyó la creación de la Fiscalía de Sección Especializada en Trata de Personas.

**Gráfico 1**  
Número de casos de trata de personas registrados (2002-2014)



**Fuente:** Elaboración propia, con datos del SICOMP.

No obstante el aumento en las cifras, los números no reflejan la totalidad de los casos detectados por las autoridades. En efecto, es común que los funcionarios estatales no tipifiquen como trata ciertas formas de explotación sexual, especialmente la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como de migrantes, la cual regularmente es objeto de una doble victimización: primero por parte de los explotadores, y luego por elementos policiales.<sup>208</sup> De esa cuenta, los casos de trata no son investigados, ya sea porque las propias autoridades no los denuncian, o porque cuando se denuncian son tipificados como delito de actividades sexuales remuneradas u otras figuras alternativas, como promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución.

Tampoco se registran como víctimas de trata los numerosos casos de mujeres extranjeras sometidas a explotación sexual localizadas en bares o centros nocturnos, y luego internadas por la Dirección General de Migración en el albergue de esta entidad. Como se ha visto, estos casos son considerados como infracciones a la legislación migratoria y no son registrados como delito de trata.<sup>209</sup> Aquí también se observa connivencia entre las autoridades migratorias y los explotadores, ya que se ha detectado que las mujeres extranjeras reportadas como expulsadas a los pocos días se encuentran laborando en el mismo centro de donde fueron rescatadas.<sup>210</sup>

El problema de la cuantificación de víctimas de trata de personas ha sido reconocido por diversas instituciones a nivel mundial.<sup>211</sup> La experta de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Lin Lean

Lim, ha propuesto una metodología deductiva que considera que entre el 0.25 y el 1.5% de la población puede estar dedicándose al trabajo sexual en países con condiciones económicas precarias, como es el caso de Guatemala (OIT, 1998). Si se aplica esta metodología y se toman en cuenta las proyecciones de población del Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 2015,<sup>212</sup> la cifra de personas dedicadas a actividades de comercio sexual puede estimarse entre las 39,500 aproximadamente, como rango mínimo, y las 237,100, como máximo. Por supuesto, esto no significa que todas las personas que se dedican al trabajo sexual sean víctimas de trata, pero permite fijar parámetros de referencia mínimos y máximos dentro de los cuales podría encontrarse la población sometida a trata de personas.

En consecuencia, para hacer un cálculo aproximativo de las víctimas de trata es necesario superar el subregistro de víctimas por parte de las autoridades. No obstante, para contar con un estimado se utilizará una metodología inductiva, empleando el parámetro de que por cada víctima detectada existen treinta no registradas que ha propuesto UNODC (2012: 54). Para obtener una aproximación más precisa resulta necesario analizar el número de personas agraviadas que ha sido detectado por el sistema penal, no solo por el delito de trata sino también por los delitos contemplados en el capítulo sobre explotación sexual del *Código Penal*,<sup>213</sup> que podrían ser

208 En un caso aún en investigación, una menor de 14 años explotada sexualmente en hoteles o pensiones de la zona 7 de la Ciudad de Guatemala comentó, al momento de su rescate por el MP, que entre sus «clientes» frecuentes se encontraban policías.

209 Entrevista con José Antonio Zaldaño Hernández, jefe de la División de Operativo de la Subdirección de Control Migratorio, 13 de mayo de 2015.

210 Entrevista con fiscales de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, 8 de septiembre de 2014.

211 Véase UNODC (2012). *Foro sobre el delito y la sociedad. Número especial: Reunión de datos sobre la delincuencia: indicadores y cuantificadores*. Volumen 7, Nueva York. En este documento se discuten diversas metodologías

para la estimación del número de víctimas de trata de personas.

212 La población proyectada por el INE para 2015 asciende a la cantidad de 15,806,675 personas. Véase en: <http://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores>

213 En efecto, los delitos tipificados que se refieren a explotación sexual comercial corresponden a los artículos 191, «Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución»; 192, «Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución agravada»; 193, «Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad»; 193 (bis), «Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución»; 193 (ter.), «Producción de pornografía de personas menores de edad»; 194, «Producción de pornografía de menores de edad agravada»; y, 195 (cuáter), «Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad».

tipificados como trata.<sup>214</sup> Adicionalmente, se considera que a las víctimas localizadas por el sistema penal se debe agregar las víctimas detectadas por autoridades estatales fuera del sistema penal, que son las personas expulsadas por la Dirección General de Migración que se encontraban laborando en

actividades sexuales,<sup>215</sup> las víctimas de trata repatriadas en aplicación del *Protocolo Específico de Relaciones Exteriores hacia sus países de origen*, y las Alertas Alba Keneth que se encuentran activas, pues no se ha encontrado a los niños y niñas y puede presumirse que podrían estar sometidos a trata de personas.<sup>216</sup>

**Tabla 3.**  
Víctimas de delitos de trata de personas con fines de explotación sexual detectadas por autoridades estatales (2010-2014)

Víctimas por delitos de explotación sexual*	2010	2011	2012	2013	2014	Total	Pro-medio	Porcentaje de población víctima de trata en aproximación a los delitos conexos**	Población sugerida**
Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	167	96	94	65	48	470	94	75%	71
Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución agravada	32	40	50	16	17	155	31	75%	23
Artículo 2193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad	335	235	148	121	45	884	177	100%	177
Artículo 193 (bis). Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución	36	30	26	24	13	129	26	75%	19
Artículo 193 (ter). Producción de pornografía de personas menores de edad	54	36	7	6	22	125	25	100%	25
Artículo 194. Producción de pornografía de menores de edad agravada	-	-	-	1	-	1	0	100%	0

Continúa...

214 Reunión de expertos sobre el tema para validar la dimensión cuantitativa de la trata de personas en Guatemala, celebrada en Ciudad de Guatemala el 15 de abril de 2015.

215 La mencionada reunión de expertos consideró que se puede estimar que un 50% de las mujeres expulsadas y que ejercían la prostitución podrían ser víctimas de trata.

216 La reunión de expertos consideró que alrededor de un 10% de las alertas activas podrían estar relacionadas con la trata de personas.

Víctimas por delitos de explotación sexual*	2010	2011	2012	2013	2014	Total	Pro-medio	Porcentaje de población víctima de trata en aproximación a los delitos conexos**	Población sugerida**
Artículo 195 (quáter). Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad	4	-	2	-	4	10	2	100%	2
Subtotal delitos conexos	628	437	327	233	149	1,774	355		317
Víctimas del delito de trata de personas*	740	891	762	722	934	4,049	810	100%	810
Personas expulsadas ejerciendo la prostitución***	308	456	684	1,027	1,540	4,015	803	50%	402
Repatriaciones****	23	50	12	9	20	114	23	100%	23
Denuncias Alba Keneth activas*****	171	171	207	141	165	855	171	10%	17
Total (sumatoria de los delitos conexos, delitos de trata y otras acciones)	1,242	1,568	1,665	1,899	2,659	9,033	1,807		1,568
Subregistro (30 x cada registro)									47,049
Población total víctima de trata (estimada)									48,617

**Fuente:** elaboración propia, con información del SICOMP.

**Notas:**

\* Según información del SICOMP.

\*\* Las y los expertos participantes en el taller de validación realizado en la Ciudad de Guatemala el 15 de abril de 2015 sugirieron que del total de delitos conexos un porcentaje pudiera asociarse con el delito de trata.

\*\*\* Datos de la División de Operaciones de la Dirección General de Migración.

\*\*\*\* Datos del MINREX.

\*\*\*\*\* Datos de la Unidad de Alerta Alba-Keneth de la PGN.

Con base en los datos anteriores se puede inferir que anualmente, durante los últimos cinco años, en promedio, las autoridades del Estado han detectado un total de 1,568 víctimas de trata de personas, de las cuales 317 personas son víctimas de delitos relacionados con la explotación sexual; 810 personas son víctimas del delito de trata de personas; 402 personas han sido expulsadas por ejercer la prostitución; se han dado 23 repatriaciones de Guatemala hacia otros países; y existen 17 denuncias Alba Kenneth activas de niñas, niños y adolescentes no localizados que se presume podrían ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

Al estimar la relación de subregistro de treinta personas por cada víctima, la población estimada de víctimas de trata con fines de explotación sexual asciende a 48,617 personas. Al comparar los resultados del uso de la metodología inductiva propuesta por UNODC, se puede corroborar que la cifra obtenida se encuentra levemente por encima del rango inferior que resulta si se utiliza la metodología deductiva sugerida por la OIT, que arroja la cantidad de aproximadamente 39,500 personas ejerciendo prostitución.<sup>217</sup> La estimación de las víctimas estaría ligeramente por encima del 0.31% de la población guatemalteca. Por supuesto, para determinar la cifra real de personas sometidas a explotación sexual se requieren estudios de campo, así como acceso a diversas bases de datos estatales.

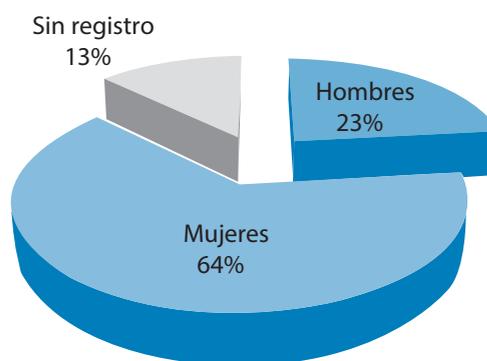
217 El informe donde la OIT propone esta metodología (1998) se basa en estudios detallados sobre prostitución y comercio sexual en cuatro países: Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia. Los estudios son ilustrativos acerca de la situación existente en muchos países, puesto que la prostitución y sus problemas concomitantes son un fenómeno universal. La metodología de cálculo vincula los efectos de la recesión económica de mediados de los años ochenta con la probabilidad de pérdida de empleos en el sector industrial y de servicios, lo cual genera un efecto inducido para que las personas desempleadas ingresen en el sector del sexo.

## 3.2 Perfil de las víctimas

### 3.2.1 Sexo y edad

Los distintos estudios efectuados dan cuenta de que las víctimas explotadas sexualmente corresponden sobre todo al sexo femenino. Según los datos del SICOMP, hay un total de 5,823 víctimas registradas por casos de trata de personas y delitos de explotación sexual durante el período comprendido entre 2010 y 2014.

Gráfico 2  
Víctimas de trata de personas, por sexo  
(2010-2014, en porcentajes)



Fuente: elaboración propia con datos del SICOMP.

Como se observa en el gráfico 2, un número de 3,736 mujeres representan el 64% de las víctimas, en tanto los 1,352 hombres sometidos a explotación sexual equivalen al 23% y el 13% restante no tiene registrado el sexo de la víctima (735).<sup>218</sup> Este patrón es coincidente con la metodología propuesta por UNODC, que reporta que las víctimas de sexo femenino representan el 70% del total de las víctimas de trata (2014: 29).

Al hacer un análisis de las víctimas por edad, en los casos en los que se ha dictado sentencia entre 2011 y 2013, se encuentra que el 57% de las víctimas está conformado por niños, niñas y adolescentes.

218 El problema de falta de precisión en el registro de los datos ha sido reconocido también por otras instituciones, como la PDH (2014: 25).

Tabla 4  
Edades de víctimas en casos de trata que han llegado a sentencia

Edad	2011	2012	2013	Total	Porcentaje
48	0	0	1	1	1%
30-36	0	5	1	6	9%
20-30	1	17	5	23	30%
18-20	1	1	0	2	3%
14-17	15	3	15	33	43%
0-14	1	4	6	11	14%
	18	30	28	76	100

**Fuente:** elaboración propia, con base en sentencias emitidas por los tribunales de justicia en los casos presentados por la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Trata de Personas, período 2011-2013.

La Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ECPAT, por sus siglas en inglés), en un estudio de 2011 que sistematiza las investigaciones desarrolladas sobre la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes entre el 2000 y 2010, estableció que el 98% de las víctimas de explotación sexual se encuentra en el rango etario de 15 a 17 años.

En la explotación sexual existe presión social por parte de los clientes en el sentido de obtener víctimas de una edad temprana, especialmente niñas vírgenes, por quienes pagan un precio superior. En el caso de un tratante que utilizaba como fachada un negocio de cerrajería, los clientes solicitaban los servicios sexuales de niñas vírgenes utilizando la clave «candado amarillo». El tratante contactaba telefónicamente a niñas que había reclutado en institutos.<sup>219</sup>

Según entrevistas realizadas a expertas de organizaciones de mujeres, existen casos de víctimas con edades que van desde los 8 años, pues la demanda de niñas vírgenes hace que muchas de las víctimas sean iniciadas a edades muy tempranas. Se encuen-

tra en investigación el caso de una red en el interior del país en el que una niña virgen habría sido subastada por su madre por tres mil quetzales.

Igualmente, la mayoría de varones (66%) sometidos a explotación sexual son menores de edad, encontrándose también entre las edades de 15 a 17 años, aunque hay también niños de 8 años o menos (ECPAT, 2011).

Existen diversos factores que explican la preferencia de los explotadores de reclutar a niños y niñas para su explotación sexual; entre ellos, su mayor vulnerabilidad y la demanda de clientes que prefieren a niñas vírgenes.<sup>220</sup>

El grupo más vulnerable de niñas está comprendido entre los 12 y los 17 años de edad. Como señaló una persona que atiende a víctimas de trata, «Nos toca ver cuáles son las consecuencias de haber sido tratadas de muy pequeñas, es todo un proceso... Les cuento el caso de una muchacha hondureña: ella no conoció a su mamá, la abuela la dio a la madrina, la madrina la ponía a lavar, le daba golpes, humillaciones, maltrato. A los 11 años se resistía a seguir siendo explotada a través de las lavadas, de la

219 Al allanar un negocio ubicado en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala se encontró a menores de edad. Entrevista con analista de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, 8 de septiembre de 2014.

220 Entrevista con la Congregación de Hermanas Obleatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

limpieza de la casa y del maltrato físico del que era objeto. Como se rebelaba, la madrina le dijo: “te voy a llevar adonde sí vas a saber lo que es maltrato”. La llevó, la vendió con una señora y estuvo cinco años en una casa cerrada, desde los 12 años».<sup>221</sup>

### 3.2.2 Nacionalidad

De acuerdo con datos de la Dirección General de Migración (tabla 5), la mayor parte de mujeres ex-

pulsadas del país es de nacionalidad salvadoreña y nicaragüense, con 33% cada una, y hondureña, con 26%. Las mujeres ecuatorianas, dominicanas y colombianas también aparecen regularmente, pero en una proporción inferior. Se han detectado en números muy inferiores mujeres de nacionalidad costarricense y brasileña, así como mujeres provenientes de Europa del Este.

Tabla 5.  
Nacionalidad de mujeres expulsadas por la Dirección General de Migración (2010-2014)

	2010	2011	2012	2013	2014	Total	Porcentaje
Salvadoreña	80	78	61	86	98	403	34%
Hondureña	82	44	54	69	53	302	26%
Nicaragüense	92	52	76	73	113	406	34%
Ecuatoriana	9	2	3	2	1	17	1.4%
Colombiana	1	0	2	3	0	6	0.5%
Dominicana	1	7	2	1	1	12	1.1%
Otros	8	5	7	11	4	35	3%
<b>Total</b>	<b>273</b>	<b>188</b>	<b>205</b>	<b>245</b>	<b>270</b>	<b>1,181</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia con información de la Dirección General de Migración.

<sup>221</sup> *Ibid.*

### 3.3 Factores de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas

#### 3.3.1 Factores económicos

Guatemala cuenta con indicadores económicos y sociales que son criminógenos para la trata de personas con fines de explotación sexual. Desde el punto de vista socioeconómico, presenta una de las mayores tasas de pobreza en América Latina, lo cual hace que la población –especialmente de niñas, niños y adolescentes– sea vulnerable frente a la trata con fines de explotación sexual.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que el Índice de Desarrollo Humano de Guatemala (IDH) es de 0.574, uno de los más bajos del continente, de manera que el país ocupa el puesto 131 entre 187 países en el mundo.<sup>222</sup>

En Guatemala, los rangos de salarios demuestran una enorme precariedad en la mayoría de la población. En efecto, el 92.4% de la población vive con un ingreso menor a cuatro dólares diarios (Q31.00), o 120 dólares mensuales (Q930.00).<sup>223</sup> Esto resulta insuficiente para satisfacer los requerimientos mínimos de alimentación y vivienda establecidos por el INE. A continuación, la tabla 6 presenta la relación entre la canasta básica alimentaria (CBA), la canasta básica vital (CBV), según el INE, y el salario mínimo.

Tabla 6  
Relación entre la canasta básica alimentaria, la canasta básica vital y el salario mínimo (2011-2014)

Descripción	2011	2012	2013	2014
Canasta básica alimentaria	Q2,440.00	Q2,494.00	Q2,922.00	Q3,039.00
Canasta básica vital	Q4,453.00	Q4,624.00	Q5,332.00	Q5,532.00
Salario mínimo	Q1,911.00	Q2,142.00	Q2,280.00	Q2,394.00
Déficit (salario mínimo menos CBV)	-Q2,542.00	-Q2,482.00	-Q3,052.00	-Q3,138.00
Porcentaje de la CBV no cubierto	57.1%	53.7%	57.2%	56.7%
Déficit (salario mínimo menos CBA)	-Q529.00	-Q352.00	-Q642.00	-Q645.00
Porcentaje de la CBA no cubierto	21.7%	14.1%	22.0%	21.2%

Fuente: elaboración propia, con datos de la Encuesta nacional de condiciones de vida 2011.

222 Véase en: <http://www.desarrollohumano.org.gt/content/idh-en-guatemala>

223 Datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), disponibles en: <http://www.iadb.org/es/investigacion-y-datos/tablas,6882.html?indicator=4>

Si se toma en cuenta el costo de la CBV calculado por el INE se puede establecer que el salario mínimo actual no alcanza para satisfacer las necesidades básicas de alimentación de la población. Adicionalmente, al comparar los ingresos de la población se establece que el 92.4% de ella no alcanza a satisfacer ni la CBA, ni la CBV. En esas circunstancias no resulta sorprendente que el 47% de los niños entre 0 y 5 años se encuentre sufriendo desnutrición crónica (Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, 2014).

La disparidad de rentas en Guatemala ha provocado la exclusión social de amplios sectores de la población. De conformidad con la *Encuesta nacional de empleo e ingresos* de 2014 (INE, 2014: 25), únicamente el 3.2% de la población económicamente activa (PEA) es patrono u oferente de empleos formales, y solamente un 22.8% de los asalariados tiene cobertura de Seguridad Social (p. 28). Un 10.8% de la población ocupada (PO) declaró ser trabajador no remunerado (p. 25). La combinación de estos factores provoca exclusión del mercado de trabajo y la ausencia de redes de seguridad y protección social para la mayor parte de la población. Esta expulsión económica es una fuente primaria para que muchas personas, especialmente, niñas y niños, sean sometidas a explotación sexual y económica.

En algunos casos, la precariedad económica empuja a madres a vender a sus hijas, para que sean explotadas sexualmente. Como indicó una experta en atención a víctimas de trata, «[...] la propia mamá piensa: “ella está en edad de estar con este señor, le va a dar quinientos quetzales por su virginidad”. Expresiones de las personas que dicen: “mamá, ese señor me va a dar un celular por hacer tal cosa”, a lo cual la madre le responde: “no, m’ija, no le pida solo un celular, pídale más”. Es ahí donde decimos que es una cuestión de paradigmas sociales y de ignorancia también, de ignorancia de lo que eso significa para su vida».<sup>224</sup>

224 Entrevista con la Congregación de Hermanas Obleatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

Un ejemplo de lo anterior es el de Juanita,<sup>225</sup> una niña de 14 años de edad que fue vendida por su madre a un policía, quien la mantuvo bajo cautiverio por cerca de once meses. Juanita narra: «Yo trabajaba en una tortillería que está en el Cerrito del Carmen en la zona 1; me pagaban trescientos quetzales al mes y mi mamá me quitaba el dinero... Yo tenía catorce años de edad... un día de enero de 2011... apareció el policía y me llevó a un cuarto contra mi voluntad... me entró al cuarto y me dijo “quiero tener relaciones contigo” y yo le dije que no quería hacer nada con él... me amenazaba con un arma... y me decía “bien, lo tenés que hacer y punto”... porque mi mamá me había entregado con él y yo ahí tenía que estar con él y él decía que no podía hacer nada porque mi mamá me vendió por cien quetzales».<sup>226</sup>

Las dificultades de conseguir trabajo también obligan a las niñas y adolescentes a someterse a la trata con fines de explotación sexual, aun cuando deban soportar altos niveles de violencia y todo tipo de abusos. Es muy probable que las víctimas sufran inicialmente explotación laboral por la enorme necesidad que tienen, en tortillerías, o como meseras, pero con salarios muy poco atractivos. Debido a ello, «[...] ya no quieren saber de ese tipo de trabajo y ven la prostitución como una alternativa; puede ser que alguien le ofrece que va a trabajar en bar o cantina y va a ganar más y esos son los aspectos que vulneran».<sup>227</sup>

Ejemplo de lo anterior es el caso de Claudia, una mujer de 21 años de edad que fue iniciada desde los 12 en la prostitución. Ella narra que comenzó a trabajar en casas cerradas, donde explotan a niñas y adolescentes: «Eran unos chinos que nos gritaban mucho. En ese lugar nos obligaban a drogarnos. En una oca-

225 Vale la pena recordar, tal como se señaló al principio de este informe, que los nombres de informantes o víctimas se encuentran modificados o permanecen sin indicarse por razones de confidencialidad.

226 Entrevista a «Juanita» que obra en el expediente M008/2011/126440, Fiscalía de la Mujer del MP. El policía fue condenado a 63 años de prisión.

227 Entrevista con la Congregación de Hermanas Obleatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

sión tuve que inhalar cocaína porque el cliente así lo quería. Como me puse a llorar, entró el dueño, me aventó en una tina y me hizo inhalar la coca». A pesar de las dificultades, Claudia logró estudiar y graduarse de perito contadora. Sin embargo, continúa trabajando como servidora sexual porque el salario que consigue dando servicios sexuales «es mucho mejor que el que ofrecen en una oficina». <sup>228</sup> Como ha señalado la experta de la OIT, Lin Lean Lim, «[...] la mayoría de mujeres que se dedica a actividades sexuales lo hace derivado de la ausencia de oportunidades laborales y ante las bajas remuneraciones en empleos de baja escolaridad» (OIT, 2011: 26).

### 3.3.2 Factores sociales

Los problemas económicos inciden directamente en el funcionamiento de las instituciones sociales y en las posibilidades de consolidar proyectos de vida, en los ámbitos familiar, laboral y profesional.

Sin embargo, el factor más importante para la existencia de la trata en Guatemala es la cultura patriarcal. La violencia sexual es una constante en numerosos hogares guatemaltecos, donde muchas veces el padre, padrastro u otros parientes cercanos violan tempranamente a niños o niñas (Bal, B. y Tillit, L., 2005: 25).

La cultura patriarcal es una construcción social dinámica «[...] claramente desfavorable para la mujer que se da cotidianamente entre mujeres y hombres y que se expresa en diferentes ámbitos que colocan a la mujer en una posición de subordinación» (Gomariz Moraga, E., 1997: 19). Esta construcción ideológica lleva a considerar que las mujeres y niños que viven en el hogar son objetos propiedad de los hombres (Stern, S., 199: 27 y ss.). Según Bal y Tillit,

«[...] en el contexto económico guatemalteco, donde las condiciones de vida provocan que la prioridad básica sea obtener los recursos para la supervivencia diaria, el dinero aportado por el hombre para la manutención del hogar le da, en muchos hogares guatemaltecos, el poder absoluto. Esta situación de poder dentro del núcleo familiar está ligada a patrones culturales donde el hombre es el que manda y la mujer e hijos quienes obedecen» (2005: 25).

Un ejemplo de esta situación de violencia sexual es Claudia, quien se vio obligada a abandonar su hogar a los 12 años de edad. Claudia cuenta: «Mi mamá trabajaba hasta tarde. Mi hermana tenía seis años y yo doce. Nos quedábamos solas en la casa». En esos momentos el padrastro aprovechaba para tocar a Claudia. A pesar de que informó a su madre, ella no le creyó. Por meses Claudia soportó los tocamientos, hasta que el padrastro la amenazó un día diciéndole que si no sostenía relaciones sexuales con él, abusaría de su hermanita. Aceptó sostener relaciones sexuales para salvar a su hermanita, pero no pudo soportar la situación por mucho tiempo. «Estaba en sexto primaria y decidí escaparme de mi casa». Una compañera de clase que se enteró del drama le dio hospedaje y la puso en contacto con unos hombres que contrataban menores para prostitución. «Ellos son buenos. Nos dan cuatrocientos quetzales si nos desnudamos. Solo debemos estar una hora nada más y no nos harán nada», le dijo como «gancho». Al año de estar fuera de su hogar regresó, pero el padrastro ya había abusado de la hermanita. <sup>229</sup>

La violencia sexual se convierte así en una constante en muchos hogares, incluso bajo la tolerancia de las mismas madres (UNICEF, 2014: 20). Los niños y niñas que son abusados sexualmente en el hogar no denuncian el hecho por temor a los agresores; o cuando los denuncian, no les creen las acusaciones. En otras ocasiones, las madres prefieren que el abuso continúe para no perder los ingresos de la pareja o por ser ellas mismas víctimas de violencia intrafamiliar. En ese contexto, el abuso sexual y la

228 Menchú, S. (2011). «Desmantelan centro de prostitución de menores que era frecuentado por funcionarios públicos», en *elPeriódico*, 11 de agosto de 2011 [en línea], disponible en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20110811-desmantelan-centro-de-prostitucion-de-menores-que-era-frecuentado-por-funcionarios-publicos.html>.

229 Véase el citado artículo de Menchú, S. (2011).

violencia de género se reproducen generacionalmente, siempre orientados hacia los más débiles y vulnerables.<sup>230</sup>

La PDH reporta que el 89% de las niñas que han sufrido embarazos con menos de 14 años fueron agredidas por un familiar cercano (Guatemala, PDH, 2013: 32). El INE, por su parte, establece que el 77.4% de todas las evaluaciones clínicas por violencia sexual corresponde a víctimas comprendidas entre los 0 y los 19 años (2013: 6). De estas, el porcentaje de niñas entre 0 y 10 años alcanza un 12.9%, y el de quienes tienen entre 10 y 14 años, un 32.1%. En el agregado total, 45% de las víctimas de violencia sexual en Guatemala son menores de 14 años.

El Observatorio de Salud Reproductiva (OSAR) confirma esta situación de violencia sexual dentro del hogar. El OSAR indicó que en el 2013 se produjeron 2,906 partos de niñas comprendidas entre 10 a 14 años de edad.<sup>231</sup> El INE (2013), por su parte, calcula que un 21% de los nacimientos en Guatemala proviene de niñas adolescentes. Igualmente, UNICEF<sup>232</sup> señala que diariamente se producen 150 partos de adolescentes, de los cuales 10.5 corresponden a niñas menores de catorce años. Esto evidencia el enorme riesgo que corren las niñas guatemaltecas de ser abusadas sexualmente, sobre todo en el ámbito del hogar,<sup>233</sup> lo cual constituye un factor que propicia su huida y las arroja a la calle, donde se encuentran vulnerables para ser tratadas.

---

230 UNICEF (2014) señala que «Al profundizar las historias de vida de niñas que han sufrido violencia física, sexual o psicológica se ha podido encontrar que sus progenitoras también fueron víctimas de abuso y por lo tanto existe dificultad para manejar situaciones, de manera que concluyen con ignorar la situación y aceptar como normal lo ocurrido» (p. 20).

231 El artículo 173 del *Código Penal* señala como violación todo acto sexual con menores de 14 años, aun cuando haya existido consentimiento.

232 Entrevista a Juan Enrique Quiñónez, especialista de UNICEF/Guatemala en desarrollo adolescente, en *Prensa Libre*, 1 de agosto de 2013.

233 Noticias de Guatemala, 31 de enero de 2014; Informe del Observatorio de Salud Reproductiva (2013) [en línea], disponible en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20140131-educacion-sexual-necesaria-evitar-abusos.html>

En la cultura patriarcal, la violencia sexual dentro del hogar también es dirigida contra niños varones (Bal, B. y Tillit, L., 2005: 25). Es común que los padres o padrastros abusen de sus niños, incluso en edades tan tempranas como los 7 años (Guatemala, PDH, 2012).

La combinación de violencia sexual, discriminación y marginación económica provoca que mujeres que han sido víctimas de trata, al quedar embarazadas, en muchas ocasiones vendan a sus hijas o hijos para explotación sexual, dado que ellas mismas han sufrido con anterioridad las violaciones y han sido sometidas a explotación sexual. En el caso antes mencionado de Juanita, una niña de 14 años vendida a un policía por su madre para ser explotada sexualmente, la madre había sido previamente violada por su padre durante varios años, hasta que la dejó embarazada.<sup>234</sup>

Se genera así un ciclo completo de explotación y sufrimiento que se va repitiendo intergeneracionalmente. Las niñas abandonan su casa, sus estudios, quedan vulnerables y son entonces reclutadas para ser explotadas sexualmente. Luego, al quedar embarazadas y convertirse en madres, proceden a someter a sus hijas a la explotación. La madre de Juanita también entregó a su tercera hija para su explotación sexual.<sup>235</sup>

Los casos de violencia sexual que ocurren en el ámbito doméstico y que llegan a ser denunciados son relativamente bajos debido a las amenazas y el poder de los agresores dentro de la familia. Existe, por consiguiente, un considerable volumen de cifra negra. El victimario generalmente expone su poder, amenaza –como en el caso de Juanita, en donde el agresor le decía a su víctima que denunciarlo no serviría de nada porque «él tenía el poder en sus manos y la iba a matar a ella y a toda su familia»–.<sup>236</sup>

---

234 Expediente M008/2011/126440, Fiscalía de la Mujer del MP.

235 *Ibid.*

236 *Ibid.*

La violencia sexual es uno de los componentes principales que genera la vulnerabilidad de los niños y niñas sometidos a la trata de personas y que se ve complementado con la interrupción del proyecto de vida. Sin embargo, otras formas de violencia en la familia también son causa de expulsión del hogar. Victoria, una niña explotada sexualmente en una cantina de Agua Salóbrega, El Progreso, explicó que abandonó su hogar a los 11 años debido a la violencia verbal que sufría por parte de su madre.<sup>237</sup>

La mayor parte de víctimas que huyen de su hogar se ven obligadas también a abandonar la escuela. En los centros de explotación la vida es sumamente dura para estas niñas y niños, que son obligados a consumir alcohol y drogas. Victoria narra lo siguiente: «Habían veces que yo no quería tener relaciones con los clientes, estaba cansada, enferma, pero la señora me obligaba y también me llegó a pegar porque a veces no quería estar con los hombres, es que eran seis u ocho veces que había entrado al cuarto a dar servicio».<sup>238</sup>

Por otra parte, la cultura patriarcal también se traduce en menores oportunidades para el desarrollo social de las mujeres. Existe discriminación en el ámbito educativo, ya que se da mayor importancia a la educación de los varones, en detrimento de las niñas. Estudios demuestran que las niñas participan en la educación primaria en una proporción menor que la de los niños.<sup>239</sup> Desprovistas del apoyo de los padres y del Estado, las niñas tienen pocas oportunidades de salir del ciclo de pobreza a través del estudio, quedando siempre en una posición de

vulnerabilidad social que es aprovechada para explotarla laboral y sexualmente.

Por ejemplo, a una niña que era explotada sexualmente en una casa cerrada llamada Centroerótica, la familia le pidió que abandonara la escuela y se dedicara a la prostitución para que «[...] apoyara a su hermano mayor para que estudiara y que luego la ayudarían a estudiar».<sup>240</sup>

Otro problema que deben afrontar las adolescentes es el acoso escolar. En diversos lugares se señaló que maestros presionaban a las alumnas para sostener relaciones sexuales. En Huehuetenango, las organizaciones de mujeres entrevistadas mencionaron el caso de un maestro de escuela que en 2014, violó a una niña a cambio de darle puntos, la dejó encerrada en el salón y cuando fue denunciado ofreció dar diez mil quetzales a la familia a cambio de que las autoridades no accionaran. La familia aceptó bajo amenazas. Asimismo, se reportó que existen varios casos de maestros en los institutos de Huehuetenango donde los profesores convencen a las alumnas a tener relaciones sexuales a cambio de puntos.<sup>241</sup> Así, la violencia sexual se convierte en un obstáculo para la educación de las niñas.

La PDH (2012) señala que en el área urbana la escolaridad promedio para no indígenas es de 7.63 años, y para indígenas de 4.40; mientras que en el área rural para no indígenas es de 3.98, y para indígenas de 2.83 (p. 161). Por su parte, UNICEF estima que 657,233 niños y niñas no asisten a la escuela primaria, lo cual corresponde al 26% de la población total entre los 7 y los 14 años de edad. Cada año, 204,593 niños y niñas abandonan la escuela, es decir, un 12% de los matriculados.<sup>242</sup>

237 Causa penal 0187-2014-00207. Sentencia de fecha 16 de octubre de 2014 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de El Progreso.

238 Informe psicológico PPCEN-2014-893 extendido por la perito profesional I de Psicología Forense del INACIF, de fecha 6 de marzo de 2014, p. 3. Expediente MP001/2013/164307 del MP.

239 De acuerdo con estadísticas del Ministerio de Educación (MINEDUC), la tasa de escolarización de varones en primaria es del 71%, mientras que la de mujeres es del 67%. Véase: <http://estadistica.mineduc.gob.gt/SNIE/eficiencia.html>.

240 Informe psicológico presentado dentro de la causa penal 43-2013. Sentencia de fecha 29 de agosto de 2013 del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

241 Reunión con organizaciones de mujeres de Huehuetenango, 24 de marzo de 2015.

242 Véase: [http://www.unicef.org/guatemala/spanish/resources\\_2562.htm](http://www.unicef.org/guatemala/spanish/resources_2562.htm).

En conclusión, se puede afirmar que la cultura patriarcal genera que las niñas tengan menores oportunidades de desarrollar su proyecto de vida, lo cual las coloca en situaciones vulnerables para ser explotadas sexualmente. Esta situación también se extiende hacia los niños, los cuales son vistos en el seno familiar como objetos que pueden ser utilizados por el padre cuando y como convenga. A estas situaciones se agregan factores como la falta de recursos económicos de las familias; la exclusión de género (desde la cual se da más importancia a la educación de los niños, en detrimento de las niñas); y el acoso escolar. Todo ello influye en aumentar la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes, y en el hecho de que estas tengan pocas oportunidades educativas o sociales para romper el círculo de violencia que las arroja hacia la calle, circunstancia que es aprovechada por los explotadores para someterlas a la explotación sexual.

### 3.4 Impacto en las víctimas y su proyecto de vida

La trata de personas es una experiencia traumática para las víctimas, dejándoles secuelas de carácter permanente, que dañan su proyecto de vida y que pueden ser perdurables si no cuentan con la ayuda apropiada.

Estas secuelas pueden dividirse en cuatro grandes grupos: las secuelas o daños a la salud física, las psicológicas, las sociales y las patrimoniales. Todas ellas tienen un impacto general en el proyecto de vida que hace que sea muy difícil poder abandonar el círculo de la explotación y encontrar otras fuentes de ingreso. Ello lleva a que el flagelo también se convierta en un problema intergeneracional, dado que las y los hijos de las víctimas se encuentran ante las mismas precariedades y condiciones de vulnerabilidad, lo que perpetúa la explotación sexual hacia las nuevas generaciones.

#### 3.4.1 Daños fisiológicos

Los daños de carácter fisiológico se pueden clasificar en tres categorías: el contagio de enfermedades sexualmente transmisibles, incluyendo el VIH/SIDA; las lesiones en el aparato reproductor de la mujer; y los casos de hombres y mujeres que presentan lesiones anales, entre ellas, problemas de distensión anal.

Entre las enfermedades sexualmente transmisibles destacan por su gravedad el papiloma humano, que tiene consecuencias irreversibles para la salud, y el SIDA, que es una enfermedad mortal.<sup>243</sup> La incidencia de SIDA entre las víctimas de explotación sexual se calcula que es ocho veces más alta que en otros grupos de riesgo. De acuerdo con el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MPSPAS), en el 2012, se estimaba que la población contagiada con VIH/SIDA ascendía a 29,664 personas,<sup>244</sup> de las cuales 11,557 son mujeres y 18,082 hombres.

Enfermedades de transmisión sexual como la sífilis, la gonorrea, o la clamidia, si bien no son generalmente mortales, pueden causar lesiones o daños severos en la salud a largo plazo si no reciben tratamiento oportuno. En su etapa más avanzada, la sífilis puede producir trastornos mentales, ceguera, anomalías cardíacas y trastornos neurológicos, o incluso la muerte.<sup>245</sup> La clamidia puede causar esterilidad, infertilidad, y enfermedad pélvica inflamatoria.<sup>246</sup>

Otra consecuencia física es la adicción a drogas y alcohol, que se desarrolla como consecuencia del

243 Dulce es una mujer que fue reclutada a los 13 años para trabajar en un bar, donde fue explotada sexualmente y se hizo adicta a las drogas, resultando infectada por el VIH. Entrevista en el Centro de Prisión de Puerto Barrios, Izabal, 25 de febrero de 2015.

244 Véanse las estadísticas sobre VIH y VIH avanzado en: <http://www.osarguatemala.org/userfiles/VIH%202012%20actualizado%20el%2028abril2013%20JG.pdf>.

245 Véase más información sobre enfermedades que trae la prostitución en: <https://sites.google.com/site/laprostitucionenmipais/emfermedades-que-trae>

246 Expediente MP001/2013/164307 de la Unidad contra la Explotación Sexual de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas.

tipo de actividad, pues en muchas ocasiones las víctimas son obligadas desde temprana edad a consumir alcohol para «conversar» con los clientes. Fichar, es decir, ser invitadas por los clientes a una bebida alcohólica, es una fuente importante de ingreso de los centros. El no aceptar una invitación a una bebida da lugar a multas, las cuales se descuentan a las víctimas y acrecientan su deuda con el explotador. En otros casos, se les pega a quienes rehúsan hacerlo.<sup>247</sup> Así, la presión generada induce al alcoholismo. En el curso de una jornada laboral, las víctimas pueden consumir entre ocho a veinticuatro bebidas alcohólicas (Gutiérrez Valdizán, 2012); por eso es que la rehabilitación de las adicciones se convierte en una prioridad para ellas, como medio para recuperar su proyecto de vida.

Los daños físicos al aparato reproductivo femenino por la intensidad, frecuencia y violencia con que se desarrolla la actividad sexual pueden consistir en esterilidad, o requerir la cirugía o reconstrucción de matriz, útero, etc.

Los abortos son también muy frecuentes. En el caso de una niña vendida por su madre a un policía para abusarla sexualmente, quedó embarazada. El explotador la pateó hasta provocarle el aborto. Posteriormente, le negó los servicios de salud, ya que se necesitaba hacer un legrado y otros tratamientos médicos,<sup>248</sup> pero la mantuvo en cautiverio y le impidió acudir al hospital a recibir asistencia médica. Es común que los explotadores hagan abortar a sus víctimas.

Otro problema grave que sufren las víctimas de explotación sexual, especialmente los hombres, es la distensión anal.<sup>249</sup> En los casos más graves se requiere cirugía reconstructiva.

### 3.4.2 Daños psicológicos

Los daños psicológicos presentan aún mayor intensidad que los físicos. El deterioro psicológico ocasionado a las víctimas de trata de personas es profundo, y se agudiza cuando no reciben la atención adecuada. Los síntomas incluyen crisis emocionales, baja autoestima, depresión, trastornos del apetito y sueño.<sup>250</sup> En casos severos, las víctimas se autoagreden.

Es importante señalar que la explotación sexual se sostiene a través del miedo y un elemento común del flagelo es mantener a las víctimas privadas de libertad. Por ejemplo Leidy, una mujer retenida en una casa de seguridad de una organización dedicada a la trata, declaró que «[...] las mantenían bajo encierro, a cargo del administrador, quien tenía órdenes de pegarles y maltratarlas verbalmente». Debido a que las tenían como esclavas, comenzaron a escribir papeles solicitando ayuda, los cuales lanzaban a la calle para que las llegaran a rescatar.<sup>251</sup>

En estos lugares de encierro, las víctimas son constantemente amenazadas de ser golpeadas y, en muchos casos, reciben amenazas de muerte, o de atentar en contra de sus familiares. Es el caso de Natalia, una mujer colombiana que estuvo secuestrada en Guatemala por cerca de dos años. La amenazaron con matar a su mamá, en Colombia, si denunciaba a las autoridades.<sup>252</sup>

Las amenazas de muerte no provienen únicamente de los explotadores, sino también de los clientes. Cuando los clientes pagan servicios sexuales —en especial los narcotraficantes—, humillan y vejan constantemente a quienes están siendo explotados.

247 *Ibid.*

248 Expediente M008/2011/126440, Fiscalía de la Mujer del MP.

249 Un adolescente víctima de trata fue diagnosticado con distensión anal. Causa penal 43-2011. Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011, del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Amatitlán.

250 Entrevista con Sandra López Palencia, Refugio de la Niñez.

251 Causa penal 2035-2012-94. Sentencia de fecha 5 de abril de 2013 del Tribunal Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

252 Véase en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/medellin-ciudad-de-guatemala-eje-de-trata-de-personas/257967-3>

Natalia revela que en esas salidas «Los narcos decían que como habían pagado tenían todo el derecho de hacernos lo que les diera la gana: desde obligarnos a drogarnos con una pistola en la cabeza, hasta entregarnos a los guardaespaldas».<sup>253</sup>

La violencia psicológica es reafirmada a través de la violencia física, e incluso la muerte de compañeras. Resultan comunes los golpes a las víctimas por parte de los explotadores, los administradores e incluso los guardias de seguridad del lugar, como en el caso de una mujer rescatada por el MP en el centro denominado «Choppers». Según declaró la víctima ante el tribunal, un día el explotador entró «[...] enojado, tomó a una muchacha del pelo, porque quería que le pidiera perdón; llamó al administrador y pidió que le llevara una correa; primero le pegaron con la correa, pero como la muchacha no le pedía perdón llevaron un cable con luz y con el mismo le dio toques eléctricos». Luego el explotador se dirigió a todas las mujeres y las amenazó: «¡Ya ven hijas de puta, si no hacen lo que yo digo, lo mismo les va a pasar!».<sup>254</sup>

Esta combinación de privación de libertad, amenazas y golpes a que son sometidas las víctimas puede ser considerada como una forma de tortura. En efecto, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cabe afirmar que existe tortura cuando se somete a una víctima a actos de violencia psíquica en un contexto de angustia y sufrimiento intenso de modo intencional. Además, la CIDH estima que estos actos «son preparados e infligidos deliberadamente para anular la personalidad y desmoralizar a la víctima» (CIDH, 2003, párrafo 94).

Así, a las víctimas que pretenden escapar les imponen castigos más duros como medio para doblegar su voluntad. Natalia explica que se confrontó con la administradora, lo que le valió varias golpizas propi-

nadas por algunas de sus compañeras por encargo de la administradora, al punto de que «le pegaron una puñalada en un glúteo, le rayaron la cara y la arrojaron de un segundo piso. Además, la enviaron a hacer las “vueltas” más duras con los narcos». Desesperada de la situación de encierro, sin posibilidades de escapar, Natalia tomó la decisión de «ingerir pastillas para suicidarse».<sup>255</sup>

Una psicóloga de la Asociación El Refugio de la Niñez, organización especializada en atención a niñez víctima, indica que «estas niñas han sido tan dañadas que muchas veces pierden el sentido de la vida». De esa cuenta, los intentos de suicidio son algo común. Es la consecuencia de la violencia utilizada por los explotadores como medio instrumental para someter la voluntad de la víctima a la propia y así quebrar toda posibilidad de que traten de escapar de su condición de esclavitud sexual. Se busca que las víctimas pierdan la esperanza y otras perspectivas de vida, para que se enreden de forma permanente en el ciclo de explotación. En estas condiciones, los efectos psicológicos de la trata son similares a los sufridos por las víctimas de tortura.

Las víctimas más dañadas padecen una depresión tan severa que las puede llevar, en ocasiones, a la sicotización o al suicidio. Natalia declaró que tuvo una compañera que comenzó a sufrir de epilepsia y no la dejaban regresar a Colombia porque no tenía con qué pagar la deuda, que se incrementaba con los gastos médicos. Victoria, una niña de 11 años, intentó suicidarse ingiriendo pastillas, porque no podía soportar la vida y las condiciones de encierro. Había días que la obligaban a tener relaciones sexuales con siete u ocho hombres y ella no soportaba más, sin embargo, la dueña la golpeaba para que continuara trabajando.<sup>256</sup>

253 *Ibid.*

254 Causa penal 2035-2012-94. Sentencia de fecha 5 de abril de 2013 del Tribunal Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

255 Testimonio de víctima de explotación dado a la Fiscalía General de Colombia. Citado por Restrepo E. (2012). En adelante, cuando se hable del caso de Natalia se hace referencia a esta misma fuente.

256 Causa penal 0187-2014-00207. Sentencia de fecha 16 de octubre de 2014 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de El Progreso.

Todas estas circunstancias generan daños psicológicos irreversibles en las víctimas, solo superables mediante tratamiento psicológico. Desafortunadamente, muy pocas víctimas tienen acceso a apoyo psicológico, lo que provoca un impacto en su proyecto de vida. Incluso, muchas víctimas requieren tratamiento psiquiátrico.<sup>257</sup>

### **3.4.3 Daño patrimonial**

Los daños patrimoniales deben estimarse desde la perspectiva del perjuicio material e inmaterial que el explotador ocasiona en la víctima. Un principio internacional de los derechos humanos es que todo daño debe repararse en forma integral y que esta reparación debe ser adecuada.

Los efectos negativos que genera la trata conllevan secuelas físicas y psicológicas que deben ser reparadas en su integralidad. Muchas de ellas requieren rehabilitación médica, psiquiátrica o psicológica en procesos que pueden prolongarse durante años. Al daño causado debe agregarse todos los ingresos que deja de percibir la víctima, que es expuesta a jornadas de diez, doce e incluso hasta veinte horas diarias de trabajo, muchas veces sin que se le proporcione comida.

Un elemento central para mantener la explotación es que los explotadores inventen formas de privar de ingresos a las víctimas; incluso, hacen que estas se endeuden y les queden debiendo. Natalia explica que «La explotación era total. Si te fuiste a las 6 de la mañana a dormir y una hora después surgía una vuelta, tenías que pararte, organizarte e ir; no nos podíamos negar, a menos que asumiéramos una multa, lo que incrementaba la deuda que teníamos. Resulta que no sólo nos multaban por no asistir a una cita con un cliente». La «patrona» había impuesto una serie de penalidades económicas que se constituyeron en una estrategia para incrementar las deudas con el fin de alargar el tiempo de explotación y hacer más rentable el negocio. De esa

manera, en dos años de explotación sexual y económica, la deuda de Natalia pasó de doce mil dólares, en agosto de 2009, a cincuenta y seis mil, en marzo de 2011.

Tal y como se podrá observar más adelante, el monto de ingresos generados directamente por una víctima de explotación sexual puede variar entre los USD55,100.00 y los USD255,000.00 por año.

Sin embargo, la reparación que actualmente los tribunales están otorgando en las sentencias no contempla estos aspectos. Los montos no incorporan los gastos de rehabilitación médica, psicológica o psiquiátrica, ni el menoscabo al proyecto de vida. Tampoco se está estimando el daño moral. No se hacen estudios actuariales para dimensionar las pérdidas económicas sufridas por las víctimas. Sobre esta base se puede afirmar que los daños patrimoniales no son adecuadamente calculados y las víctimas no están siendo indemnizadas conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

### **3.4.4 Daños sociales**

La explotación de la trata está generando graves problemas sociales. Generalmente, las víctimas no pueden escapar del ciclo de explotación, caen en depresión y se mantienen en los mismos niveles de pobreza que las arrastraron hacia esta forma de esclavitud. Las víctimas mantienen dependencias con sus explotadores, principalmente por las deudas, pero también por la adicción a drogas y alcohol.

Lo más grave es que las víctimas regularmente quedan embarazadas y los hijos deben vivir en ese mismo ambiente, privados de oportunidades de educación y superación. La vulnerabilidad de las víctimas se agrava cuando tienen cargas familiares, lo cual en muchas ocasiones provoca que ellas mismas inicien en la prostitución a sus hijas o hijos.

Las altas tasas de rentabilidad que genera la trata también provocan la corrupción de las autoridades, lo que deja en mayor situación de vulnerabilidad a

257 Reunión de trabajo con Asociación El Refugio de la Niñez.

las víctimas. Regularmente, son estas las que resultan privadas de libertad (sea en albergues de migración, cuando son extranjeras, o en refugios estatales, cuando son menores de edad). Por ello, las trabajadoras sexuales perciben que en vez de capturar a las personas que están involucradas en trata lo que se hace es afectar a las mujeres que ejercen trabajo sexual. «Se captura a quien recoge el dinero, pero nunca se llega a quien se beneficia del cobro de la extorsión, a quien promueve y maneja el delito. En este caso es lo mismo, se detiene a las personas que están allí pero no se llega al victimario».<sup>258</sup>

### 3.5 Lugares de explotación sexual

#### 3.5.1 Guatemala como país de origen de víctimas de trata

Guatemala es un país de origen de migrantes para la trata con fines de explotación sexual, pues muchas personas de nacionalidad guatemalteca buscan trasladarse hacia los países del norte, especialmente a los Estados Unidos. Sin embargo, no debe descartarse un fuerte proceso de migración estacional hacia México. En todo caso, en su camino a los Estados Unidos, los migrantes guatemaltecos –al igual que otros migrantes centroamericanos– se ven obligados a cruzar el territorio mexicano, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad social que facilita su explotación en diversas formas, entre ellas, la explotación sexual.

Las duras condiciones económicas hacen que un número muy importante de personas emigren de Guatemala hacia los Estados Unidos. Un informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2013) calcula que cada día 300 personas abandonan el país en busca de mejores oportunidades de vida en los Estados Unidos. Esto supone que el

sistema económico guatemalteco expulsa hacia la emigración a alrededor de 109,500 personas cada año. Este mismo informe señala que el 52% emigra para mejorar su condición económica, mientras que el 37% lo hace en la búsqueda de empleo (ya que se encontraba desempleado al momento de emigrar) (OIM, 2013: 52). Por su parte, UNICEF señala que «Los niños, niñas y adolescentes que hoy día están migrando muchas veces lo hacen para huir de situaciones de abuso que están viviendo en el hogar» (2014: 20).

Sin embargo, la mayoría de estos emigrados no alcanza su destino. La Dirección General de Migración reporta que en el 2014, un total de 45,114 guatemaltecos fueron expulsados de México por vía terrestre, en tanto que otros 51,157 fueron expulsados vía aérea desde los Estados Unidos. Esto significa que 96,271 guatemaltecos fueron repatriados durante el 2014.

La Secretaría de Gobernación de México (SEGOB) calcula que cada año 150,000 personas llegan o atraviesan México clandestinamente, mientras que organizaciones de la sociedad civil (OSC) estiman esta cifra en 400,000. Estos migrantes se encuentran en una enorme vulnerabilidad, lo cual es confirmado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, que reportó que 9,758 migrantes fueron secuestrados por el crimen organizado en 2011, de los cuales el 15.7% corresponde a mujeres, esto es, 1,532 personas del sexo femenino.<sup>259</sup>

En este proceso de migración, un número considerable de guatemaltecas y centroamericanas se ven atrapadas en México por las redes clandestinas de trata y son explotadas sexualmente, en especial en la zona fronteriza del estado de Chiapas, en ciudades como Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Huixtla, Ciudad Hidalgo, y otras.

258 Grupo focal con organizaciones que trabajan con la diversidad sexual y trabajadoras sexuales, efectuado el 5 de febrero de 2015.

259 Véase en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011\\_secigrantes.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secigrantes.pdf).

Esta apreciación se ve confirmada por UNODC, entidad que afirma que «[...] el gran flujo de migrantes irregulares prácticamente garantiza que algunas mujeres y niñas sean dejadas atrás, varadas en una tierra extranjera sin recursos ni opciones. Los traficantes pueden generar dinero explotando esta vulnerabilidad. La explotación continuará mientras los prostíbulos operen abiertamente en estas áreas y no se aproximen otras alternativas para estas mujeres y niñas» (2012: 55).

Al observar a las niñas guatemaltecas que emigran a México, Luis Flores, encargado de la OIM en Tapachula, indica que «Se calcula que ocho de cada diez migrantes mujeres de Centroamérica sufren algún tipo de abuso sexual en México, según el Gobierno guatemalteco (seis de cada diez, según un estudio de la Cámara de Diputados mexicana). Viajan con eso, sabiendo que las abusarán una, dos, tres veces».<sup>260</sup> Este es el precio que deben pagar los indocumentados a los traficantes, a tratantes y al personal administrativo de los países de tránsito y llegada (UNICEF, 2014: 26).

Una vez involucradas en la trata, «[...] muchas víctimas encuentran difícil salir. Los propietarios de los prostíbulos pueden amenazarlas con la violencia o la denuncia si perciben que una trabajadora está pensando en marcharse. Especialmente si el tratante trabajó originalmente como traficante, puede tener conocimientos sobre la localidad natal y de las relaciones de la víctima» (UNODC, 2012: 55).

Muchas de las víctimas que contra su voluntad fueron sometidas a trata con fines de explotación sexual se vuelven luego reclutadoras y reciben algún dinero por ir a convencer a otras muchachas en sus pueblos, adonde acuden a prometerles lo que a ellas mismas les prometieron: trabajar de mesera y ganar bien.

260 En reportaje de Óscar Martínez, «Las esclavas invisibles» [en línea], disponible en: <http://enelcamino.periodismohumano.com/2010/11/23/las-esclavas-invisibles/>.

Este es el caso de Kenny, una niña guatemalteca que vivía en la ciudad fronteriza de Malacatán. Fue invitada por una vecina a trabajar en México como mesera junto con otras tres niñas, de 14 a 16 años. La captadora las ayudó a cruzar ilegalmente la frontera por uno de los pasos clandestinos. Las llevaron a un bar en Tuxtla Gutiérrez, donde el dueño del lugar, un mexicano que vivía con la hermana de la captadora, obligó a las niñas a prostituirse. Fueron rescatadas gracias a que los padres interpusieron una denuncia Alba Keneth, lo que hizo que el tratante decidiera regresar a las niñas para evitar investigaciones.<sup>261</sup>

Este proceso de reclutamiento produce, según Luis Flores, «[...] un efecto espiral, que hace que algunas de las víctimas explotadas, que llegan a México a los quince años, pasen a ser reclutadoras y engañar a nuevas víctimas».<sup>262</sup> No se cuenta con un cálculo exacto de las niñas guatemaltecas sometidas a trata en el sur de la frontera mexicana, pero se sabe que este es un negocio próspero si se considera el gran número de bares, *night clubs* y *barra shows* que se esparcen desde Tapachula, hasta Tuxtla Gutiérrez.<sup>263</sup> Según Luis Rey García Villagrán, director del Centro de Dignificación Humana, una organización que rescata víctimas de trata en Tapachula, «hay miles de víctimas por rescatar en los más de 4 mil antros que existen».<sup>264</sup>

### **3.5.2 Guatemala como país de tránsito**

Guatemala es un país de tránsito de migrantes centroamericanos, especialmente hondureños y salvadoreños, quienes tienen que atravesar el país para llegar a México y luego a los Estados Unidos. En ese tramo, los migrantes están sujetos a todo tipo de abusos que pueden derivar en explotación sexual.

261 Entrevista con fiscales de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, 8 de septiembre de 2014.

262 En reportaje de Óscar Martínez, *op. cit.*

263 UNODC calcula que cerca de doscientas centroamericanas estarían siendo sometidas a explotación sexual en el estado de Chiapas (UNODC, 2012a: 57).

264 En «Tapachula es la capital de la trata de personas» [en línea], disponible en: <http://esdiario.com.mx/tapachula-es-la-capital-de-la-trata-de-personas/>

La OIM (2013) ha señalado las principales rutas de tránsito de los migrantes centroamericanos que van

hacia los Estados Unidos, que básicamente coinciden con las rutas de la droga (p. 60).

Mapa 1.  
Corredor migratorio en Guatemala



Fuente: OIM (2013: 60).

Los migrantes centroamericanos pueden haber ingresado en territorio mexicano o estadounidense con ayuda de coyotes o traficantes de personas, pero luego son atrapados por las redes criminales que utilizan estas rutas para fines de explotación sexual (Hernández Millian, J. y Sáenz Brekenridge, S., 210: 255). De ahí que los burdeles, *barras show* y

*night clubs* se ubiquen a lo largo de las principales ciudades de las rutas y se capte en ellos a los migrantes, para explotarlos. Algunos lugares de estas rutas exhiben los índices más altos de homicidios a nivel nacional, como los municipios de La Libertad, en Petén; Morales, en Izabal; o Esquipulas, en Chiquimula. En el área suroccidental fronteriza con

México también existe un alto índice de homicidios y una gran concentración de *barras show* y burdeles en Tecún Umán, Malacatán, Coatepeque y todo el corredor de las carreteras del Pacífico e Interamericana.

### **3.5.3 Guatemala como destino de la trata de personas**

Finalmente, no se puede obviar que Guatemala es un importante lugar de destino para las redes internacionales de prostitución, en donde mujeres de Colombia y Centroamérica (principalmente de Honduras, El Salvador y Nicaragua) son traídas ex profeso para ser explotadas sexualmente, en circuitos en la Ciudad de Guatemala y en el interior del país. Las víctimas son captadas primero para clientes de estratos altos o medios, pero conforme envejecen son trasladadas a centros de explotación de menor nivel económico o del interior del país.

Las mujeres colombianas han adquirido una especial preferencia entre los narcotraficantes guatemaltecos. Las redes criminales las trasladan y entregan para su explotación a narcotraficantes. Cuando estos se aburren, las venden a las redes de prostitución (Solo Duque, 2012).

Un operativo conjunto entre las fiscalías de Guatemala y Colombia, en el 2010, permitió desarticular una red de trata que operaba en un *night club* ubicado en la ciudad capital. Una de las víctimas logró denunciar en Colombia que se encontraba prisionera en Guatemala, lo que dio lugar a que se iniciara la investigación penal en aquel país. Según narraron las víctimas de este caso, la mayoría de ellas fueron reclutadas en Medellín, bajo la promesa de trabajar como modelos en la Ciudad de Guatemala. Cuando llegaron a esta ciudad, enlaces de la red criminal con contactos con las autoridades de migración del aeropuerto las estaban esperando. «Allá tenían todo arreglado, los policías ya sabían quién era una y ni siquiera nos requisaban». Los contactos con las autoridades migratorias implicaban que las víctimas pudieran viajar fuera del país incluso con las visas vencidas a países cercanos como Costa Rica y Honduras.

Una vez en poder de la red, lo primero que les exigieron fue entregar su pasaporte y su documento de identidad. Del aeropuerto fueron llevadas a una casa donde estaban alojadas otras mujeres, pero no era la única casa que poseía esta empresa criminal. Las víctimas describieron a los fiscales colombianos que las casas estaban enrejadas y las partes altas protegidas con alambre de púas.<sup>265</sup>

En esas casas, las mujeres se encuentran encerradas con llave, imposibilitadas de salir libremente y bajo estricto control de una supervisora. En el caso denominado «Choppers», el MP rescató a tres mujeres colombianas que se encontraban retenidas en la colonia Colinas de Monte María, en la zona 7 de Villa Nueva. Estas víctimas narraron que eran maltratadas física y verbalmente. En cada casa vivían cerca de doce mujeres explotadas sexualmente, originarias sobre todo de las ciudades de Medellín, Pereira y Cali, en Colombia. Las víctimas describieron que eran trasladadas a diario desde la casa hasta el centro de explotación mediante camionetillas o taxistas que trabajaban para la organización.<sup>266</sup>

Los narcotraficantes son los principales clientes de los servicios sexuales de colombianas. Una testigo narró que «cada vez que llegaban niñas de Colombia las enviaban adonde esos narcos para que, como decían ellos, aprobaran el “ganado” nuevo» (Solo Duque, 2012).

Las rutas de trata que tienen como destino Guatemala incluyen a Honduras, Nicaragua y El Salvador y, en menor medida, Costa Rica y Panamá. Se debe establecer que en estos casos las víctimas son reclutadas directamente para la trata. Se diferencia entonces de las rutas de tránsito, pues en estas últimas se aprovechan de las mujeres que viajan hacia los Estados Unidos. Por ello, en la ruta de destino hacia Guatemala las redes se encuentran estructuradas, conformando un mercado de captadores y tratan-

265 Testimonio de víctima de explotación dado a la Fiscalía General de Colombia. Citado por Restrepo E. (2012).

266 Causa penal 2035-2012-94. Sentencia de 5 de abril de 2013, del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcotráfico y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

tes en donde se presume que existe una importante participación de autoridades estatales.

En octubre de 2014, la Policía de Honduras rescató a cuatro jóvenes secuestradas por una banda dedicada a la venta de mujeres en Guatemala y arrestó a dos hombres sospechosos de estar implicados en el delito. El comisionado de policía de Honduras declaró que las cuatro adolescentes fueron liberadas en el departamento de Ocotepeque, fronterizo con Guatemala. La banda secuestraba a las jóvenes en empobrecidas regiones del país, y las llevaban «a la frontera con Guatemala para venderlas»,<sup>267</sup> es decir, para ser explotadas sexualmente.

Se puede establecer, en consecuencia, que en todos los países de Centroamérica, Colombia e incluso Brasil y Europa del este, existe captación de mujeres para venderlas en Guatemala. Los tratantes guatemaltecos han estructurado el ingreso de las víctimas con la probable complicidad de autoridades migratorias. Además, las víctimas extranjeras están sometidas a semiesclavitud, viven en condiciones de encierro y violencia, y se encuentran bajo sistemas de endeudamiento. Una de las víctimas señaló que cuando vino a Guatemala tenía una deuda de doce mil dólares con el tratante. Dos años después y luego de ser explotada todos los días, trabajando jornadas de entre doce y catorce horas diarias, fue liberada hasta que una persona pagó cincuenta y dos mil dólares por su rescate.<sup>268</sup>

Por otra parte, Guatemala es un destino de turismo sexual. En Flores, Petén, se mencionó un hotel de la ciudad que presenta un álbum de chicas menores de edad para sus huéspedes. Igualmente, otros hoteles de Petén «[...] dan en la recepción catálogos a turistas que son extranjeros, contactan a las chicas y llegan al lugar. Hay dos formas, junto con los catálogos está el Facebook, aplicación “Secret” don-

de suben fotos de las chicas para desprestigiarlas y coaccionarlas».<sup>269</sup>

En Río Dulce se menciona que los veleristas acuden a algunos restaurantes de la zona para contactar con niñas y adolescentes que son llevadas a veces por sus madres, para ser explotadas sexualmente. También se señala que existen algunas marinas que se encargan de esto, a cargo de veleristas extranjeros que viven en la localidad.<sup>270</sup>

### **3.5.4 Las rutas internas de trata**

Finalmente, en Guatemala también existe un alto número de mujeres, niños y niñas que son explotados sexualmente en el propio país. Por lo general, las víctimas nacionales son destinadas a clientes de niveles económicos bajos, en especial en las áreas periféricas de la ciudad o en el interior: colonias populares, ciudades como Villa Nueva o Mixco, puntos importantes de paso en carreteras como las que van a Chimaltenango, Amatitlán, Barberena o Sanarate.

La desarticulación de la red denominada «La Terminal» evidenció cómo operaban los tratantes, los cuales utilizaban a hombres jóvenes para enamorar a adolescentes en diversos lugares del país y luego, bajo engaño, las llevaban a la Ciudad de Guatemala. En este caso se logró el rescate de trece niñas, adolescentes y mujeres que eran explotadas laboral y sexualmente en cantinas de la zona 4 de la capital. El caso salió a luz pública luego de que dos adolescentes lograron escapar de una cantina-bar, se acercaron a las autoridades y denunciaron la explotación sexual que estaban sufriendo. El trabajo y coordinación de la PNC, la PGN, el MP y otras instituciones

267 Véase en *La Tribuna* del 15 de octubre de 2014, disponible en: <http://www.latribuna.hn/2014/10/15/desarticulada-banda-de-trata-de-menores/>.

268 Testimonio de víctima de explotación dado a la Fiscalía General de Colombia. Citado por Restrepo E. (2012).

269 Reunión con representantes de instituciones y organizaciones de mujeres del departamento de Petén, 8 de abril de 2015.

270 Entrevista con activista de organización de mujeres adscrita a la Red de Atención a la Víctima de Izabal (Redizabal), 24 de febrero de 2015.

dio como resultado el rescate de las víctimas. Por este hecho se condenó a seis personas.<sup>271</sup>

También existen rutas nacionales de captación para prostíbulos de alto nivel que reclutan a adolescentes y niñas, generalmente del oriente del país. En el caso de Dany, ella fue reclutada en Atescatempa, Jutiapa, para trabajar en Centroerótica, una casa cerrada de alto perfil ubicada en la Colonia Mariscal, zona 11 de la capital.<sup>272</sup>

La mayoría de las niñas son explotadas directamente en sus lugares de origen o lugares cercanos, ya sea porque son vendidas por sus madres o porque son reclutadas como meseras o trabajadoras de limpieza, y luego son forzadas a prestar servicios sexuales. Este es el caso de Victoria, una niña de 11 años. Una prima la presentó con Mari, una tratante, para trabajar limpiando mesas en el lugar conocido como Centro Cerveceros «El Punto», en la aldea Agua Salóbriga, El Progreso. Le ofrecieron un salario de setecientos quetzales mensuales y si ella quería conversar con los clientes le darían propina. Pasaron algunos días y la señora Mari le comentó a Victoria

que unos clientes deseaban tener relaciones. En un inicio la niña se resistió, pero la señora la convenció indicándole que ganaría más dinero.<sup>273</sup>

Como se ha mencionado, los lugares de trata coinciden con las principales rutas de transporte del país, especialmente la carretera al Pacífico, que va desde la frontera de Jutiapa hasta Malacatán. Aquí, los principales puntos de explotación se encuentran en ciudades como Escuintla, Mazatenango, Retalhuleu, Coatepeque, Tecún Umán y Malacatán. Otra ruta importante de centros de explotación va desde Jutiapa, pasando por Cuilapa y Barberena. Estos y otros puntos, como la carretera al Atlántico, se vuelven atractivos para la explotación sexual debido a la gran cantidad de pilotos de camiones de transporte de contenedores que transitan por la carretera. De ahí que muchos lugares tengan la doble función de comedor y centro de explotación sexual.

Los flujos de inmigración interna también son importantes hacia centros urbanos como Chimaltenango, Villa Nueva, Mixco y Amatitlán. En todos estos lugares existen importantes zonas de explotación sexual.

---

271 Sentencia del 24 de abril de 2014 del Tribunal Segundo de Sentencia de Femicidio.

272 Causa penal 43-2013. Sentencia del 29 de agosto de 2013 del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala.

---

273 Causa penal 0187-2014-00207. Sentencia del 16 de octubre de 2014 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de El Progreso.



# 4 **Redes de delincuencia organizada para la trata de personas con fines de explotación sexual**

## **4.1 Las estructuras criminales y el perfil de las personas involucradas en la trata de personas**

La explotación sexual de las víctimas de trata constituye un mercado criminal y, por lo tanto, las estructuras que intervienen en él son altamente complejas y están segmentadas por las distintas etapas que el negocio requiere para su implementación.

Como negocio, la trata con fines de explotación sexual es un mercado que requiere el reclutamiento de las víctimas (producción), su traslado hasta los lugares de explotación –lo cual en algunas ocasiones implica obtener para ellas documentación de identidad–, la transformación (en muchos casos las víctimas son objeto de operaciones estéticas) y, finalmente, la comercialización a los clientes a través de los centros de explotación u otros mecanismos. Por ello se puede decir que los actores del proceso son diversos y cada uno tiene una función diferente, pero trabajan de manera coordinada para lograr la explotación.

Los actores trabajan como una cadena de producción en la que intervienen tanto personas individuales como grupos criminales. En términos generales, se puede afirmar que no existe una estructura globalizadora que abarque todo el proceso. Más bien las personas y grupos van interviniendo en diversas etapas, y desarrollando relaciones entre ellas de ma-

nera permanente u ocasional. El informe de UNODC sobre delincuencia organizada en Centroamérica y el Caribe (2012) señala, al respecto, que «[...] como en cualquier negocio, las relaciones con los proveedores, los agentes de transporte y los compradores pueden ser duraderas, pero no son exclusivas. Cada eslabón es libre de formar uniones con otros y no hay fuente común de autoridad o puesta en común de fondos. Mientras todos estén satisfechos, estos vínculos podrían perdurar, pero como cualquier cadena comercial de suministros, es fácil adaptarse a la pérdida de un eslabón. Básicamente son entidades económicas» (p. 26).

No obstante, la fase final del proceso –que es la explotación o comercialización de la víctima, dependiendo del estrato económico– se organiza, en mayor medida, a través de estructuras criminales de naturaleza territorial. Para UNODC estas constituyen las organizaciones delictivas con mayor nivel de desarrollo, estratificación e, incluso, sofisticación financiera. Estas estructuras criminales se dedican a una amplia gama de actividades delictivas, como el narcotráfico, el tráfico de migrantes, las extorsiones y, por supuesto, la trata de personas. Se posicionan en un lugar y controlan directamente o bajo «concesión» todas las actividades delictivas en un determinado territorio. La estructura territorial «[...] requiere una capacidad de ejecución; en otras palabras, algo parecido a un ejército. Debe haber una jerarquía clara y una cadena de mando [...] las familias pueden formar la cabeza del grupo, a me-

nudo un patriarcado o patriarcados y sus hijos, con lazos de sangre [...] Debe haber capitanes, soldados rasos, informantes y aspirantes: círculos concéntricos de autoridad que irradian desde el liderazgo central» (UNODC, 2012a: 22).

En muchos casos, los grupos territoriales no llevan a cabo por sí mismos las actividades criminales relacionadas con la explotación sexual. Más bien proveen protección para los tratantes y obtienen un impuesto o tributo de los operadores callejeros, y/o son clientes frecuentes o «autorizados» a explotar a las víctimas de trata. Básicamente, estos grupos territoriales en Guatemala son: el grupo de Los Mendoza en Izabal y Petén; la Mara Salvatrucha (MS), en distintas plazas; Los Zetas, en Petén y Alta y Baja Verapaz. En el oeste del país los dos grupos más fuertes son el de Chamalé (Juan Ortiz), en San Marcos (con socios como Los Oajaca en Suchitepéquez y Los Huistas, en Huehuetenango), así como otros grupos menores de narcotráfico que atraviesan el territorio nacional de este a oeste, en las rutas hacia México. La información sobre la articulación de estos grupos con la explotación sexual, detallada más adelante,<sup>274</sup> se sustenta en la investigación de campo realizada para los propósitos de este informe.

Junto a los actores privados intervienen los estatales. Estos son quienes tienen el control de las autorizaciones y supervisiones sobre el funcionamiento de los negocios o empresas comerciales donde se desarrolla la explotación.<sup>275</sup> Expertos en criminalidad organizada afirman que es imposible que se realice la explotación sexual de niñas, niños, adolescentes, extranjeras y demás víctimas de trata sin el concurso de autoridades estatales y, especialmente, de las autoridades policiales y municipales (Sain, M., 2010). En ocasiones, la participación de las autoridades no es únicamente de encubrimiento y tolerancia, sino también de promoción directa. De acuerdo con entrevistas confidenciales, algunos grupos de policías se es-

tarían dedicando directamente al negocio de la trata, serían propietarios, a través de testaferros, de varios centros de explotación sexual, y lavarían sus ganancias a través de la inversión en transportes y taxis.

La corrupción pública también desempeña un papel importante en la obtención de documentación falsa para que las víctimas puedan ingresar o salir clandestinamente del país,<sup>276</sup> o para obtener documentos personales de identidad falsos que se extienden a menores de edad, adquirir permisos de trabajo, pasaportes, entre otros.<sup>277</sup> De ahí que exista participación importante de las autoridades migratorias, de distintos niveles, en los diferentes puestos fronterizos, aeropuertos y de registros estatales de personas.<sup>278</sup>

Las autoridades también protegen indebidamente a los dueños de los negocios –en especial de bares, *barras show*, *night club* y otros centros nocturnos–, previniéndoles con tiempo de las redadas<sup>279</sup> y destruyendo documentación comprometida, con el fin de impedir la investigación penal. Por ello, las redes de trata siempre incorporan algún tipo de participación de las autoridades locales, regionales y nacionales.

Finalmente –y no menos importante– en las redes de trata se encuentra la figura del cliente. En cierta manera, el cliente es el principal actor dentro del circuito de la trata y, en última instancia, se constituye en un explotador. Si bien el cliente no es el único explo-

274 Véase sección 5.1.4 sobre grupos territoriales.

275 Véase sección 2.1.2, en donde se profundiza en la serie de requisitos que conllevan las autorizaciones mercantiles y supervisiones en los negocios.

276 Declaración de tres mujeres colombianas víctimas de trata. Caso Choppers, Causa Penal 2035-2012-94. Sentencia de 5 de abril de 2013, del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

277 Entrevista con persona privada de libertad condenada por el delito de trata de personas en la cárcel de Puerto Barrios, 25 de febrero de 2015.

278 Entrevista a María Eugenia Villareal, 26 de enero de 2015.

279 En el caso del bar El Conquistador, de Chimaltenango, un lugar en donde prostituían a niñas incluso de 10 y 12 años, una de las adolescentes víctimas de trata narró que la dueña las obligaba «a tener relaciones sexuales con policías, y les decía que ya estaba pagado el servicio». Causa Penal 94-2013. Sentencia del 18 de octubre de 2013 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango.

tador, posee una importancia vital en la medida en que si no existiera demanda, los niños, niñas, adolescentes y demás víctimas de trata no serían captados y explotados para ejercer la prostitución. Es preciso subrayar que el mercado de la trata con fines de explotación sexual se encuentra principalmente organizado e impulsado para satisfacer a los clientes, las personas que pagan por obtener servicios sexuales.

Es importante destacar que el cliente no tiene una característica específica, sino puede ser cualquier persona: un familiar, un amigo, el sacerdote o pastor evangélico, el militar<sup>280</sup> y los miembros de las fuerzas de seguridad y del Sistema de Justicia. Los clientes no tienen un origen único, ni su conducta es necesariamente patológica.<sup>281</sup> El cliente puede ser de cualquier estrato económico y de diverso grado de instrucción o formación académica. De hecho, esto es resultado de los condicionamientos patriarcales que dan lugar a estereotipos machistas y al abuso de poder hacia mujeres, niños y niñas.<sup>282</sup> Así, en el Congreso de Yokohama se llegó a establecer que son «[...] individuos que se aprovechan injustamente de algún desequilibrio de poder entre ellos y una persona menor de 18 con el fin de usarlos sexualmente, ya sea para obtener beneficios materiales o placer personal».<sup>283</sup>

Los clientes tienen diversas categorías, dependiendo de su poder económico y político. Sin duda, uno de los grupos más estructurados de clientes son los narcotraficantes, ya que estos demandan en gran medida los servicios sexuales y con frecuencia exigen mujeres para «amenizar» fiestas o reuniones.

280 Una activista de derechos de la mujer de Coatepeque señala: «Colomba es catalogada como zona roja, hay muchos bares con menores de edad, violencia contra las mujeres y asesinatos. Hay un destacamento militar y al parecer varias muchachas de entre 17 a 18 años han resultado embarazadas de los soldados que trabajan allí».

281 Entrevista con la Congregación Hermanas Oblatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

282 *Ibid.*

283 Declaración del Congreso de Yokohama, punto 8, 2002. «El compromiso mundial de Yokohama 2001» [en línea], disponible en: [http://www.unfpa.org.py/download/pdf\\_yokohama.pdf](http://www.unfpa.org.py/download/pdf_yokohama.pdf)

Una de estas fiestas organizadas por el grupo de Los Zetas, en el norte de Quiché,<sup>284</sup> a la cual asistieron diversas mujeres explotadas sexualmente, permitió concluir que los narcotraficantes pagan una gran cantidad de dinero por concepto de servicios sexuales. Además, estos grupos han estado utilizando la coacción, el secuestro, la violencia contra las mujeres de diversas regiones para obligarlas a convertirse en sus «novias» o «amantes».<sup>285</sup>

Como clientes, los narcotraficantes son sumamente violentos y exigentes. Es común que paguen por salidas, en donde abusan inmisericordemente de las víctimas, a quienes se les trata como una mercancía que incluso se puede entregar a los guardaespaldas o a otros narcotraficantes. Se les obliga a drogarse y, si no aceptan, se les amenaza de muerte, con armas de fuego. Los narcotraficantes también compran a las mujeres, como presencié una mujer colombiana víctima de trata: «A una muchacha la vendieron, la compró un hombre por seis mil dólares, a otra la vendieron por veinte mil dólares, dependiendo cómo trabajaban y si les iba muy bien subían de precio».<sup>286</sup> Cuando el narcotraficante se cansa de ellas, las puede entregar a un prostíbulo, echarlas a la calle o, en algunos casos, si denuncian los hechos, matarlas.

284 Catorce personas fueron capturadas el 10 de julio de 2011, en la llamada narcofiesta en Ixcán, Quiché, cuando celebraban el aniversario de la fundación del grupo armado denominado Los Zetas. El supuesto narcotraficante, Walter Overdick, también participaba en la celebración pero logró escapar, aunque fue capturado posteriormente. Los Zetas capturados serían luego condenados por asociación ilícita, tráfico de drogas y portación ilegal de armas de fuego. En un video extraído de una computadora decomisada durante el allanamiento y difundido en medios televisivos se puede apreciar la presencia de numerosas mujeres durante la fiesta. Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=aO-p5W6ra1g>.

285 Entrevista con fiscal de la Fiscalía de la Mujer de Tecún Umán, San Marcos. Entrevista con miembros de la organización de mujeres AMARC, de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

286 Declaración de víctima de trata en caso Choppers. Causa Penal 2035-2012-94. Sentencia de fecha 5 de abril de 2013 del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

De acuerdo con la información recabada para este informe, una segunda categoría importante de clientes estaría conformada por elementos policiales y funcionarios judiciales. Policías, jueces y fiscales recibirían favores sexuales a cambio de la no persecución e, incluso, a cambio de resoluciones favorables. En Chimaltenango, una de las víctimas declaró ante el tribunal de sentencia que «La persona encargada del bar se enteraba de los operativos que efectuaba la policía por un señor de nombre Chepe que trabajaba en un juzgado de Chimaltenango». Además, muchas víctimas señalaron que los policías eran clientes frecuentes del bar.<sup>287</sup>

Estos dos grupos de clientes, los narcotraficantes y los funcionarios públicos, destacan por su poder económico y político, y por tener los contactos e influencias para hacer que los negocios puedan prosperar. Debe señalarse, además, que los narcotraficantes, como grupo territorial, en muchas ocasiones tienen el control del área y, por consiguiente, demandan el pago de sus «impuestos» por dejar operar a los tratantes menores. Se desarrollan, así, relaciones simbióticas entre clientes y explotadores, en las cuales los clientes de mayor poder cobran mediante favores sexuales la protección política y económica a los tratantes.

Las redes locales de trata abarcan una tipología bastante amplia de modalidades: se puede observar desde la explotación efectuada directamente por la familia de la víctima, hasta las organizaciones delictivas transnacionales. En este apartado se hará una descripción de algunas de las modalidades más frecuentes de estructuras en el nivel local.

#### **4.1.1 La explotación sexual familiar**

La explotación puede ser realizada por los familiares cercanos a la víctima. Así lo explica una experta en trata: «A veces en las instituciones nos paramos en

287 Testimonios de víctimas y profesionales de la atención a víctimas a los que el tribunal otorgó valor probatorio. Causa Penal 94-2013. Sentencia del 18 de octubre de 2013 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Chimaltenango.

lo que dice el *Protocolo de Palermo*, nos basamos en algo que está escrito, en el crimen organizado... Y lo es en grandes esferas, pero en Guatemala no es solo una cuestión de crimen organizado, porque el tratante puede ser el hermano, el papá, la mamá, el tío, el maestro».<sup>288</sup>

La fórmula más común es que los progenitores vendan directamente a las niñas para matrimonio forzado. Un campesino q'eqchi' de Río Dulce, Izabal, narró que los padres de una niña, cuando vieron que era viudo y necesitaba esposa, le ofrecieron a su hija<sup>289</sup> a cambio de un terreno. En el área rural de Coatepeque se han dado casos de padres que han vendido a sus hijas para matrimonio; algunas de ellas han sido «devueltas» porque no se «portaban bien».<sup>290</sup>

En otras ocasiones, las madres son contactadas por enganchadoras para que vendan a sus hijas, especialmente si son niñas vírgenes. En el área de suroccidente, en la frontera con México, las adolescentes de 11 o 12 años son vendidas por sus propias madres a cambio de quinientos quetzales. Pero también parece existir una práctica común en la que alcaldes municipales, síndicos o empleados municipales ofrecen trabajo a mujeres a cambio de que les entreguen sexualmente a sus hijas menores, como fue señalado por organizaciones de mujeres en distintas localidades visitadas para la realización de este informe.

En Río Dulce, Izabal, las madres llegan a vender a sus hijas a los veleristas. Existen algunas marinas que se encargan del proceso, en el cual participan veleristas extranjeros que viven en la localidad.<sup>291</sup>

288 Entrevista con la Congregación Hermanas Obleatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

289 Entrevista con alguien procesado por trata de personas y detenido en la cárcel «Los Jocotes», de Zacapa, 23 de febrero de 2015.

290 Entrevista con grupos de la sociedad civil de Coatepeque, 9 de marzo de 2015. Estos grupos refieren que «Las menores de edad son casadas a la fuerza. Por ejemplo, en un caso la familia le pidió siete mil quetzales y él dio dos mil. Se regresa a la mujer que no se comporta».

291 Entrevista con activista de organización de mujeres adscrita a la Red de Atención a la Víctima del MP de Izabal, 24 de febrero de 2015.

En todos estos casos, el método de captación es el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad y la obtención del consentimiento para la trata por parte de una persona que tiene autoridad sobre otra: los progenitores. Los tratantes obtienen de los progenitores la autorización para que se dé la explotación sexual a cambio de beneficios económicos que, muchas veces, son incluso insignificantes.

#### **4.1.2 Empresarios individuales**

A nivel de los negocios locales, la estructura de delincuencia organizada es básica: se integra por un empresario pequeño, que administra una cervecería, una cantina o una cafetería.<sup>292</sup> Estos son los lugares en donde los tratantes son comerciantes individuales, pero aprovechan la presencia de clientela masculina en lugares de comida y bebida, especialmente conductores de camiones, para proveerles servicios sexuales. En las cervecerías o cantinas, por lo regular las víctimas trabajan tanto de meseras como de servidoras sexuales.<sup>293</sup>

En el caso de la cantina El Conquistador, ubicada en Chimaltenango, las víctimas eran adolescentes menores de edad que habían sido reclutadas a través de falsas promesas de empleo como meseras. Una vez en el lugar se les imponía trabajar en servicios sexuales. Sin embargo, en algunas circunstancias, las víctimas fueron secuestradas violentamente. Este es el caso de una menor de 16 años que fue interceptada en plena vía pública, en el paso a desnivel de Chimaltenango, y luego introducida por la fuerza en el vehículo de la tratante, quien la transportó al inmueble donde funcionaba la cantina, obligándola «a utilizar ropa corta y prestar servicios sexuales a los clientes».<sup>294</sup>

292 Entrevista con periodista, 7 de abril de 2015.

293 Entrevista con delegado de la PDH de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

294 Causa Penal C-94-2013. Sentencia del 18 de octubre de 2013 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Chimaltenango. Las referencias a este mismo caso, líneas adelante, provienen de este mismo expediente.

Este tipo de tratante no constituye en sí una estructura criminal compleja. En el caso de El Conquistador, se pudo determinar que la dueña dejaba a las víctimas en la casa, encerradas bajo llave. La tratante, sin embargo, tenía trabajadores desempeñando diversos servicios: una encargada de limpieza, una cocinera, una cajera (que además fungía como llavera), y un taxista para llevar a las víctimas a los chequeos médicos en el centro de salud y realizar las compras de comida y otros insumos para las adolescentes secuestradas. La explotadora contaba con el apoyo de la policía local. Según las víctimas, los policías llegaban allí y la dueña las obligaba a tener relaciones sexuales con ellos. La dueña las tenía amenazadas para que no denunciaran, ya que «los policías eran sus amigos y a ella no le podían hacer nada». La cajera era la encargada de vigilarlas y mantenerlas encerradas. Además, tenían un servicio de seguridad, no les permitían salir solas, siempre iban acompañadas y de esta manera impedían que las víctimas se fugaran. El taxista era el único encargado de transportarlas y vigilarlas.

#### **4.1.3 Estructuras criminales locales**

Si bien los progenitores pueden explotar sexualmente a sus hijas de manera directa, por lo regular existe intervención de terceros que prestan servicios auxiliares y son quienes obtienen las mayores ganancias, como los propietarios de hoteles, moteles, pensiones, o incluso predios, pues son quienes proporcionan el local para la relación sexual.

En Los Amates, Izabal, organizaciones de mujeres reportaron que en el área de parqueo de las gasolineras, los pilotos de camiones pernoctan en un predio. El guardián del predio y una mujer permiten que niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años sean prostitutas en los camarotes de los tráileres. Las víctimas cobran doscientos quetzales por cada relación sexual y le entregan cien a la encargada. El guardia tiene arma y es quien da la autorización para que se utilice el predio, proporciona seguridad y asegura todo lo relacionado con los pagos puntuales. Incluso se mencionó la probable participación de elementos de la PNC que recibirían una co-

misión.<sup>295</sup> Esta circunstancia se reproduce en otros puntos fronterizos, como Tecún Umán, donde las madres llevan a sus niñas y adolescentes a las filas de camiones que esperan para cruzar la frontera, para explotarlas sexualmente.<sup>296</sup>

En la ciudad capital, decenas de pensiones o moteles se encuentran en las áreas cercanas al Trébol, Parque Colón, Parque Concordia, Cerrito del Carmen, entre otros lugares. En el interior del país, es común que este tipo de negocios se encuentre en las zonas cercanas a las terminales de buses y los mercados, entre otros.<sup>297</sup> Las pensiones prestan el servicio de habitación, pero también brindan seguridad y control. A estos lugares acuden las madres o padres de las niñas explotadas; además, de acuerdo con investigaciones adelantadas por la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, los dueños o encargados de las pensiones saben perfectamente que ellas son menores de edad. Los clientes conocen de antemano cuáles son los lugares en donde pueden encontrar a las víctimas, lo que los convierte en un punto de encuentro entre víctimas, clientes y explotadores. Las ganancias para los alojamientos se encuentran en el volumen, dado que a ellos acuden muchas personas a tratar a las niñas. Reciben un promedio de veinticinco a cincuenta quetzales por relación. Debido a la gran cantidad de niñas y adolescentes que llegan, el negocio prospera. Además, muchos de ellos ofrecen bebidas alcohólicas a los clientes y, en algunos lugares, venden drogas.

#### **4.1.4 Grupos territoriales**

Se considera que algunos lugares de explotación sexual son controlados por grupos territoriales, los cuales obtienen beneficios directamente del control de la plaza o a través de las regalías que pagan los propietarios a los cárteles locales de droga. Las principales organizaciones territoriales del país están vinculadas con el tráfico de drogas, tanto nacional como internacional. En los informes de UNODC (2012a: 23-25) e Insight Crime<sup>298</sup> se ubican las distintas organizaciones con sus áreas de influencia.

La característica principal de la organización territorial es su estructura jerárquica, su intenso nivel de violencia y su vocación de controlar de manera directa o a través de concesión o protección las actividades criminales en su zona de influencia.

Si bien algunas de las organizaciones territoriales no se dedican directamente a la trata de personas, la mayoría sí la contempla como una actividad importante; entre ellas, las principales son Los Caradura y la MS en Ciudad de Guatemala; Los Mendoza, en el nororiente; Los Chamalé (Ramón Ortiz), en el suroccidente; y otras, como Los Huistas, en el noroccidente; y Los Zetas, en el área de Alta y Baja Verapaz y el norte de Quiché.

---

295 Entrevista con activista de organización de mujeres adscrita a la Red de Atención a la Víctima del MP de Izabal, 24 de febrero de 2015.

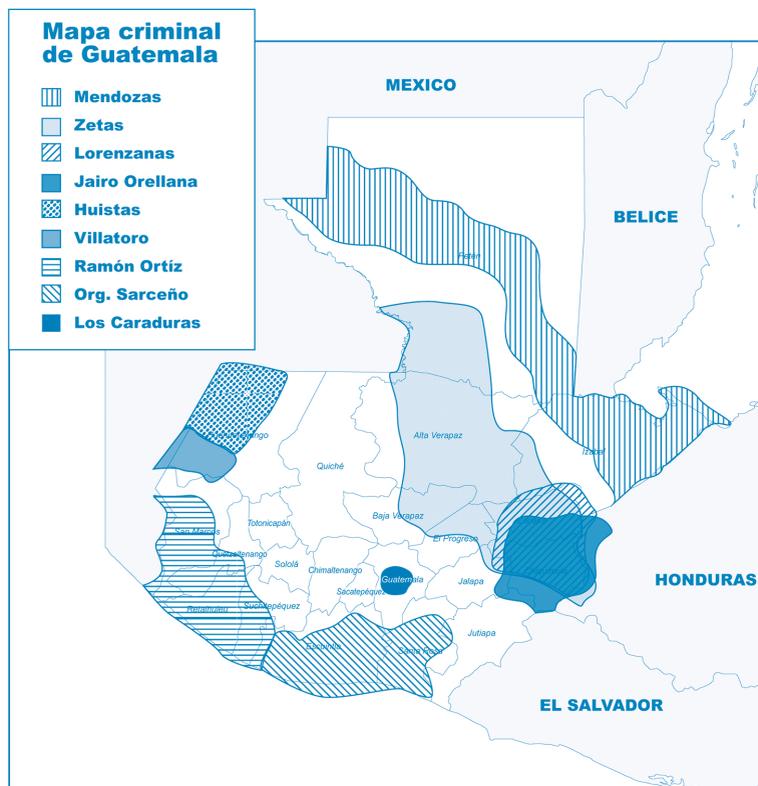
296 Entrevista con organizaciones de mujeres de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

297 Caso de La Terminal, Sentencia del Tribunal Segundo de Femicidio; reunión con organizaciones de mujeres de la sociedad civil de Huehuetenango, 24 de marzo de 2015.

---

298 Disponible en <http://www.insightcrime.org/guatemala-organized-crime-news/guatemala#Criminal%20Groups>

Mapa 2.  
Mapa criminal de Guatemala



Fuente: Dudley, S. (16 de septiembre de 2013).

Debido al control de la droga, en la actualidad se considera a la banda de Los Caradura como el grupo criminal de narcomenudeo más importante de la ciudad capital, que habría asumido también el control de muchos centros de explotación sexual, de acuerdo con fuentes confidenciales dentro de la PNC. Este grupo tendría contactos con grupos delictivos dentro de la PNC, al amparo de la cual ha venido creciendo, lo que permitiría que algunos de los negocios de trata de personas de Los Caradura sean calificados como «intocables».

Los Caradura tendrían algún tipo de alianza con la MS, ya que comparten territorios en la ciudad capital. En algunos de los sectores donde operan clicas de esta mara, se presume la realización de actividades de trata de personas. Por ejemplo, fuentes con información calificada en el MP reportan que en

Bárceñas adquirieron centros de explotación sexual, donde algunas de las mujeres explotadas, al intentar escaparse, fueron asesinadas y descuartizadas. La trata de personas todavía no se habría convertido en una de las actividades principales del grupo, pero como toda organización territorial, cobraría por permitir que otros tratantes operen en su territorio. Asimismo, se encargarían del reclutamiento a través de intimidación, secuestro y coacción de mujeres para el ejercicio de la prostitución.

En el departamento de Izabal y en parte de Petén, la familia Mendoza ha logrado formar a lo largo de los años un poder paralelo al Estado, operando como un ejército privado que realiza actividades de control social como patrullajes, control de entrada y salida de personas, vigilancias periféricas, entre otros. Se puede catalogar a la estructura de los Mendoza

## Los principales actores que participan en la trata con fines de explotación sexual

como una organización criminal simbiótica (Sain, M., 2010).<sup>299</sup> Se ha señalado que desde los años 90 la familia Mendoza ha sido financista de algunos políticos nacionales y de gobiernos locales. El financiamiento a alcaldes municipales, especialmente de Morales, explicaría la obtención de contratos por 74.6 millones de quetzales.<sup>300</sup>

De acuerdo con fuentes confidenciales, las redes de prostitución que manejaría la familia Mendoza, más que una fuente de dinero, serían una fuente de poder e influencia política utilizada para retribuir a policías, operadores de justicia y otras autoridades locales. La violencia ejercida por los guardaespaldas de los narcotraficantes también ha llevado a que exista un importante número de niñas y adolescentes que son captadas en colegios e institutos para ser vendidas sexualmente. Según una activista de la localidad de Puerto Barrios, «Hay casas clandestinas donde llegan niñas de 13 años y 14 años. A estos lugares llegan picops doble cabina de las organizaciones criminales de droga».<sup>301</sup> En fincas y comunidades fronterizas con Honduras, aparecen niñas tiradas que fueron violadas por los narcotraficantes. La mayor parte de las víctimas y sus familias no denuncia por el temor que tiene a las represalias y porque existe poca confianza en las instituciones locales de policía y justicia.<sup>302</sup>

El 20 de noviembre de 2014, Haroldo Mendoza Matta y nueve miembros de la estructura criminal que dirige fueron detenidos en una operación coordinada entre la Fiscalía Especial contra la Impunidad del MP, la CICIG y el MINGOB.<sup>303</sup>

Al momento de la elaboración de este informe, estas personas se encontraban en prisión preventiva, sindicadas de numerosos delitos, entre ellos asesinatos, secuestro, robo agravado y asociación ilícita. Por razones de seguridad, el proceso penal está a cargo de un juzgado de mayor riesgo de la ciudad capital. En el área de suroccidente, a todo lo largo de la carretera Interamericana que corre desde Escuintla hasta Tecún Umán y Malacatán, los narcotraficantes y los grupos de traficantes de personas han establecido organizaciones territoriales, en conjunción con poderes locales, especialmente en Mazatenango, Retalhuleu, Coatepeque, Pajapita y Tecún Umán. Se presume que el grupo de Juan Alberto Ortiz López, alias «Chamalé»,<sup>304</sup> en su momento consiguió controlar el poder político local al financiar campañas electorales municipales en el área de su influencia. Se puede ubicar un ejemplo de la interrelación entre narcotráfico y trata de personas con fines de explotación sexual en el caso de una estructura criminal vinculada con Chamalé, cuyos miembros fueron detenidos en 2013 por ser sindicados de varios asesinatos. Al realizar una revisión del debido proceso por solicitud de los abogados defensores de los procesados, la PDH descubrió una red de trata de personas e identificó a dos menores de edad en Malacatán, quienes habían sido captadas y llevadas a una finca de donde las sacaban para ser explotadas sexualmente.<sup>305</sup> El caso se encuentra pendiente de ir a debate.

Las redes de tratantes internacionales se encuentran estrechamente vinculadas con el narcotráfico. Guatemala es el centro de redes de explotación sexual

299 En esta fase, la penetración del crimen organizado en las estructuras sociales, económicas, políticas y gubernamentales es dominante y «[...] los medios tradicionales del Estado para hacer cumplir la ley ya no funcionan, pues el crimen organizado se ha vuelto parte del Estado; un Estado dentro del Estado» (Sain M., 2010: 317).

300 Véase *el Periódico* 27 de diciembre de 2014. «El emporio de Los Mendoza Matta».

301 Entrevista con miembros de una organización de mujeres adscrita a la Red de Atención a la Víctima del MP de Izabal, 24 de febrero de 2015.

302 *Ibid.*

303 Véase en <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=572&cntnt01showall=&cntnt01returnid=1146>.

304 Juan Alberto Ortiz López fue extraditado a los Estados Unidos en mayo de 2014, acusado de trasiego de cocaína a ese país.

305 Entrevista con el auxiliar de Coatepeque de la PDH, 9 de marzo de 2015.

de mujeres que son captadas en Nicaragua, El Salvador y Honduras. Fuera de Centroamérica, la principal ruta de trata de personas hacia Guatemala es el eje entre este último país y Colombia. Se calcula que alrededor de sesenta mujeres colombianas<sup>306</sup> podrían ser trasladadas hacia Guatemala con el objeto de ser tratadas para fines de explotación sexual cada año.

Las redes se encuentran perfectamente organizadas en ambos países, aunque son especialmente sofisticadas en el país centroamericano. Las redes de tratantes de Colombia hacia Guatemala han venido trabajando desde el 2000, como lo demuestra la operación Sin Fronteras, llevada a cabo por la Fiscalía de Colombia en 2004.<sup>307</sup>

En el ámbito interno, las redes de tratantes utilizan mecanismos similares, aunque con menores niveles de organización. Como ha señalado UNODC (2012a), entre más lejana sea la víctima que es sometida a explotación, más compleja es la organización criminal. Por ello, si bien las redes locales de trata utilizan métodos similares a los que emplean los tratantes internacionales, muchas veces pueden estar constituidas simplemente por grupos familiares, personas que no requieren de grandes recursos y organización para desarrollar la explotación de niños, niñas y adolescentes, que son la población más vulnerable.

#### 4.2.1 Métodos de captación

En el caso de Colombia, las mujeres son reclutadas por redes profesionales que tienen su base central Medellín y desde allí operan hacia ciudades como Pereira, Bogotá, Cali, Cartagena y Santa Marta.<sup>308</sup> Joana, una víctima de explotación sexual, indicó que las mujeres de la ciudad de Pereira son

«[...] especialmente vulnerables a ser reclutadas por los grupos de tratantes debido a que la región no cuenta con muchas fuentes de trabajo».<sup>309</sup>

Esta situación se reproduce también en la trata internacional en Honduras, Nicaragua y El Salvador, donde se realiza la captación a través del engaño de obtener empleos en México o Estados Unidos. Las víctimas aceptan el viaje, sin saber que van a ser entregadas a los tratantes en Ciudad de Guatemala. El método de reclutamiento es fundamentalmente el engaño y, con posterioridad, la coacción. Las víctimas son reclutadas a través de, por lo menos, tres modalidades.

#### Captadores individuales

Una víctima de Pereira declaró que una señora, Rosa, contactó a Viviana, otra trabajadora sexual, y les dijo que el trabajo era en Uruguay. Les expuso que iban a ganar muy buen sueldo (quinientos dólares la noche), que iban a tener un gimnasio, chofer, tres comidas diarias, y que si estaban gordas las iban a operar.<sup>310</sup>

Cristina, otra mujer colombiana víctima de explotación sexual que logró escapar de Guatemala, narró que la forma de reclutamiento fue a través de un hombre que le ofreció pagar todos los gastos de viaje, pasaporte, boletos aéreos, etc. La llevó hasta Guatemala, donde la entregó a otro hombre, quien resultó ser el dueño del prostíbulo. El dueño le indicó que le debía cinco mil dólares, monto que debía ser pagado con trabajo.<sup>311</sup>

Joana, una mujer de Pereira, expuso que le dieron un anticipo de diez mil dólares a su familia para venir a Guatemala. También fue contactada por conducto de una persona que la llevó hacia los tratantes que la trasladarían a Guatemala. Una vez en este último

306 El promedio de mujeres colombianas detectado en Guatemala por la Dirección General de Migración en los últimos cinco años es de dos, lo que implicaría unas sesenta víctimas ocultas. Al respecto, véase el capítulo tres, *supra*.

307 En esta operación fueron capturadas catorce personas en enero de 2004.

308 Información de la operación Sin Fronteras, de la fiscalía colombiana. Véase *El Tiempo*, 23 de enero de 2014.

309 Entrevista con un investigador de la Dirección de Investigación Criminal del MP.

310 Declaración de víctima del caso Choppers. Causa Penal 2035-2012-94. Sentencia de fecha 5 de abril de 2013 del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

311 Entrevista con un investigador de la Dirección de Investigación Criminal del MP.

país, le indicaron que debía trabajar para pagar la deuda, y que no podía abandonar el local hasta que hubiera pagado.<sup>312</sup>

Esmeralda –una niña de 15 años de edad– natural de Managua, Nicaragua,<sup>313</sup> fue engañada por una mujer que comenzó a comprarle ropa, zapatos, y le daba dinero para ganarse su confianza. A los quince días de conocerla, le dijo que le iba a dar quinientos dólares para ir a Panamá a comprar ropa. Esmeralda le dijo que no podía porque no tenía cédula. Entonces la captadora le regaló una gaseosa abierta, que contenía una droga. Esmeralda despertó en la frontera, pero en lugar de ser la frontera con Panamá, era la frontera con Guatemala. Allí, un agente de migración vio su cédula, la cual era falsa y correspondía a una persona de 30 años, de manera que el agente se dio cuenta del fraude. Sin embargo, la captadora habló y las dejaron pasar. Esmeralda dijo que estaba como drogada, que la llevaron a un hotel y luego a un *night club*. Allí la metieron en unos cuartos como cárcel, la vistieron y le dijeron que tenía que bailar. Como ella no quería, le pegaban, la corrían, la metían en otros cuartos donde no había luz y le decían que debía acatar las órdenes. Así pasaron entre quince a treinta días durante los cuales tenía que drogarse, bailar y tener relaciones sexuales con los clientes, antes de poder escapar.<sup>314</sup>

Las captadoras reciben dinero por cada víctima que logran. En septiembre de 2011, la fiscalía colombiana consiguió condenar a una mujer que se dedicaba a captar víctimas; la sentencia fue de nueve años de prisión y 725 salarios mínimos. La captadora había podido captar a por lo menos trece víctimas.<sup>315</sup>

Otra adolescente hondureña narra que una mujer le ofreció trabajo como mesera. «Pero el susto mío es que no venía de mesera, sino había pedido dinero por mí. Fue cuando conocí el negocio. El [tratante] me había quedado por cinco mil pesos. Cuando yo me quería ir me dijo que tenía que pagarle los cinco mil pesos. Yo le dije que no tenía dinero y él contestó que buscara la manera de pagar porque si no llamaría a la patrulla, para que me detuvieran y me meterían a la cárcel. Me sentía acorralada, porque no conocía a nadie. Yo lo único que deseaba era morirme; llegué a un momento en que me tomé fármacos. Me hicieron un lavado gástrico. Lo único que deseaba era ya no seguir viviendo en este mundo. Tener una vida diferente: un hogar».<sup>316</sup>

## Agencias de modelaje

Un segundo método de reclutamiento es a través de las agencias de modelaje, las cuales colocan avisos, anuncios por radio y otras formas de publicidad para atraer a jóvenes que desean trabajar en esa profesión. También se publicitan mediante amigos que trabajan para la organización con el propósito específico de reclutar jóvenes.

Una vez que la persona contacta a las agencias o tratantes, se les ofrece trabajo como modelo. En algunas ocasiones, a las víctimas se les somete a cirugías estéticas, todo lo cual incrementa la deuda. Las organizaciones pagan a la familia de la víctima un adelanto, que puede consistir en la cantidad de diez mil dólares para reclutarlas para trabajar en Centroamérica o México. La organización también adelanta gastos de transporte y alojamiento. Ya en Guatemala, se indica a la víctima que tiene una deuda y que debe trabajar hasta cancelarla.

312 *Ibid.*

313 Según la OIM, Nicaragua es el principal proveedor en Centroamérica para el delito de trata de personas.

314 Testimonio de Esmeralda, víctima nicaragüense de explotación sexual en Guatemala. Disponible en: <http://www.elmundo.es/america/2012/12/01/noticias/1354396973.html>.

315 Véase en: <http://www.eje21.com.co/risaralda-secciones-59/41247-juez-de-pereira-condena-a-nueve-aos-de-crrel-a-mujer-por-trata-de-personas-y-lavado-de-activos.html>

En el caso Rodizio Espada, la fiscalía colombiana logró desarticular una red de trata que funcionaba en la ruta de Medellín a Guatemala y mantenía secuestradas a mujeres en este último país, bajo la amenaza de muerte de sus familias en Colombia.

316 Entrevista con víctima de trata en Tecún Umán, frontera con México.

Existen varias agencias de modelaje que operan en Latinoamérica y el Caribe,<sup>317</sup> con sucursales en Colombia, Guatemala, México, otros países de Centroamérica y República Dominicana. Mediante engaño, consiguen captar a las mujeres, para luego someterlas a explotación en los países de destino.

En el caso Rodizio Espada existía una conexión entre la agencia de modelos de Colombia y la de Guatemala, la cual fue desarticulada por la fiscalía colombiana. Igualmente, el empresario nicaragüense, Henry Fariñas, era propietario de varias agencias de modelaje, además de las cadenas de *night clubs* «Elite», con presencia en varios países de Centroamérica. Fariñas fue condenado a treinta años de prisión en Nicaragua por facilitar el paso de droga de Colombia a México, junto con dos ciudadanos colombianos.<sup>318</sup> Aun cuando no fue condenado por trata de personas, Fariñas administraba el Club Elite V en Guatemala, donde mantenía a mujeres extranjeras bajo explotación sexual.

En opinión de Lins Tillit, de la Asociación Alas de Mariposa, es necesario educar a las mujeres jóvenes para que no caigan en las trampas de estas mafias que se esconden tras supuestos intercambios estudiantiles o agencias de modelaje.<sup>319</sup>

### Captación vía avisos publicitarios

Otro método de captación es mediante las redes sociales, ya sea a través de las mismas agencias de modelaje o vía ofertas de trabajo en agencias de empleo.

En Retalhuleu, los métodos de captación involucran el uso de una radio local, «La Patrona», a través de la cual se transmiten anuncios o mensajes solicitando la presencia de jóvenes para diversos eventos, es-

pecialmente concursos de belleza, en donde son reclutadas las víctimas, en particular cuando son menores de edad.<sup>320</sup>

La Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas del MP ha detectado que, por medio de redes sociales como Facebook, los grupos organizados publican anuncios a los que cualquier persona puede tener acceso. «Esta situación pone en riesgo la integridad de mujeres jóvenes que buscan trabajo», declara el fiscal adjunto de la referida fiscalía. En el último caso detectado, una estudiante atendió el anuncio; al llegar al lugar se percató de que se trataba de servicios sexuales, sin embargo no logró escapar, fue violada y amenazada de muerte.<sup>321</sup>

En otras ocasiones, las víctimas son asesinadas. Como narra la encargada del CAIMUS de Escuintla, «Dos niñas que venían del puerto de San José, hace dos años, eran de Escuintla y fueron contactadas por Internet, las citaron en Pradera, las llegaron a traer y aparecieron muertas. Lo más seguro es que las utilizaron para trata y después las mataron».

### Captación en colegios o escuelas

Hay casos en que las mismas alumnas hacen contacto con los líderes de los colegios o escuelas, porque también está el fenómeno de adolescentes de 13 o 14 años que están terminando la primaria y han tenido un desarrollo físico considerable. «Alguien de diversificado puede hacer contacto con una de primaria y decirle cómo hacer amistad con las jovencitas, y que esa joven que hizo amistad con otra joven la lleve a tal lugar con la promesa de que le van a pagar, eso es trata. Por eso digo, puede darse de una manera profesional, en que tienen el objetivo de qué quieren, a dónde quieren llegar y hay quien no, porque estas jóvenes, cuando expresan lo que estaban haciendo, uno pregunta: “¿Tú sabías que esto es un delito?”, y responden: “¿Es un delito?”. Para

317 Véase en: <http://m.s21.com.gt/nacionales/2015/02/02/mafias-obtienen-q30-mil-cada-victima-trata>

318 Véase en: <http://www.elfaro.net/es/201302/internacionales/11097/El-narcotraficante-Henry-Fari%C3%B1as-busca-anular-condena-de-30-a%C3%B1os.htm>

319 Véase en: <http://m.s21.com.gt/nacionales/2015/02/02/mafias-obtienen-q30-mil-cada-victima-trata>.

320 Entrevista con miembros de la organización de mujeres AMARC, de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

321 Véase en: <http://m.s21.com.gt/nacionales/2015/02/02/mafias-obtienen-q30-mil-cada-victima-trata>.

ellas era algo normal, por eso digo, la naturalización de este tipo de cosas, para ellas eso no es daño». <sup>322</sup>

#### 4.2.2 Métodos de traslado

Las víctimas que viajan de Centroamérica hacia Guatemala generalmente son trasladadas por vía terrestre. Las víctimas que provienen de Venezuela y Colombia son trasladadas vía aérea. Esto implica que siempre hay cruce de fronteras.

En todo caso, en los pasos fronterizos o en los aeropuertos, los tratantes cuentan con funcionarios de migración que son los que permiten el ingreso ilegal. <sup>323</sup> Si bien con el formulario CA-4 los ciudadanos centroamericanos ya no requieren visa para

ingresar a Guatemala, siempre deben pasar por los controles migratorios correspondientes e identificarse. <sup>324</sup> También, en el caso de Colombia, desde el 2012 se ha eliminado el requisito de visa para ingresar a Guatemala.

Según narró una de las víctimas colombianas, el trayecto del viaje fue de Pereira a Bogotá, luego a El Salvador, Honduras y Guatemala. «El 11 de junio 2011, viajaron a Honduras en donde les presentaron a un señor de nombre Nicolás, quien les dijo que lo había mandado el señor Bruno, de Guatemala, a recogerlas. Antes de cruzar la frontera le dieron los documentos falsos. Después llegaron a una casa en Guatemala, en donde estaba una persona que dijo llamarse Bruno, les dijo que tenían que maquillarse porque esa noche iban a trabajar». <sup>325</sup>

Mapa 3.  
Flujos de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual



Fuente: UNODC (2012a: 55).

322 Entrevista con la Congregación Hermanas Obleatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

323 Entrevista con María Eugenia Villareal, Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2015.

324 El Acuerdo CA-4 eliminó los trámites migratorios para agilizar la circulación de personas y de mercancías entre Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

325 Declaración de víctima en caso Choppers. Causa Penal 2035-2012-94. Sentencia de fecha 5 de abril de 2013 del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

Los grupos obtienen documentación ilegal para ingresar al país y tienen contacto con las autoridades migratorias; diversos casos evidencian al menos dos circunstancias relativas a esa relación: a) la expedición de documentos falsos, especialmente pasaportes, cédulas de vecindad o documento personal de identidad; y b) que las autoridades de migración y policía participan abiertamente en permitir el ingreso de las personas indocumentadas.

En enero de 2014, una red de falsificadores de pasaportes fue capturada en Ciudad de Guatemala. Se determinó que esta red expedía pasaportes a ciudadanos de China, Cuba, India, Colombia, Rusia, Perú, Rumania, Jordania, Pakistán, Siria, Nepal y Ghana.<sup>326</sup> Cada pasaporte tenía un costo de diez mil quetzales. La red estaba compuesta por veintiún personas, entre las que destacan el secretario general del Sindicato de Migración, delegados de aeropuertos de la Dirección General de Migración y funcionarios del Registro Nacional de las Personas (RENAP). Más adelante, en octubre de ese mismo año, se detuvo a una persona que poseía cuatrocientos pasaportes falsificados. Además, se le recogió equipo de cómputo que se presume era utilizado para la falsificación de los pasaportes.<sup>327</sup>

## Métodos de recepción y acogida

En el caso Choppers quedó ilustrado cómo opera una red de trata en la Ciudad de Guatemala. Los tratantes tienen contratadas varias casas, en donde mantienen privadas de libertad a las mujeres. Estos inmuebles son verdaderas fortalezas, como describió un testigo al tribunal de sentencia: encontró armellas, donde supone ponían candados a las puertas para que las personas no pudieran salir, con balcones y chapas nuevas. «Los balcones únicamente tenían la puerta principal, colocaron balcones nuevos en la puerta, en

la ventana del balcón y en la puerta de atrás que va para el jardín. El día del allanamiento estaba todo cerrado. La casa en sí parecía una jaula, incluso al jardín de atrás le pusieron balcón».<sup>328</sup>

La organización criminal cuenta con varias casas, en las cuales mantienen a las mujeres privadas de libertad. Los inmuebles se encuentran bajo el mando de un guardián o encargado, que trabaja bajo las órdenes del explotador. Estas casas de seguridad son alquiladas en colonias residenciales, en lugares cercanos a los centros de explotación. Los tratantes se presentan como una pareja, para no despertar la sospecha de los propietarios. En el caso Choppers, las víctimas fueron rescatadas de una casa ubicada en la Colonia Monte María I, pero había otras casas en la zona 16 y en la zona 11, por Mariscal.

En cada casa, la estructura está compuesta por las siguientes personas:

**Encargado:** Es el segundo al mando de la organización criminal y se responsabiliza de controlar a las víctimas directamente. Es la persona que por lo regular ejerce violencia contra ellas. En entrevista efectuada en el marco de esta investigación, el auxiliar de la PDH de Coatepeque señaló que el encargado de seguridad del *night club* «La Embajada» fue condenado por violencia contra la mujer, por mantener a las víctimas encerradas y golpearlas.

**Seguridad:** Junto a los encargados puede existir personal de seguridad que tiene a su cargo evitar que las víctimas escapen. Auxilia a los encargados en mantener prisioneras a las mujeres explotadas sexualmente.

**Piloto:** Por lo regular, las víctimas son trasladadas a los centros de explotación mediante vehículos de la organización, a cargo de un piloto.

326 Véase en: <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=498&cntnt01returnid=67>

327 Véase en: <http://www.publinews.gt/nacionales/denuncia-de-la-embajada-de-estados-unidos-permite-la-incautacion-de-400-pasaportes-falsos/Tetodg--OfsWisTlx2lg/>

328 Declaración del propietario de una casa que era utilizada para mantener cautivas a las víctimas. Causa penal 2035-2012-94. Sentencia de fecha 5 de abril de 2013 del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

En algunas ocasiones, esta función es desempeñada por taxistas que trabajan con la organización y que también están instruidos para aplicar violencia contra las víctimas en caso de un intento de fuga.

En los centros de explotación existen varios esquemas de seguridad. Con frecuencia, el encargado se traslada con las mujeres y se mantiene en el centro de explotación, vigilándolas. Pero además, se añade personal de seguridad y personal auxiliar: el cajero o administrador, que mantiene las cuentas del negocio; el *bartender* y/o en otros casos el *discjockey*, que tiene funciones de vigilancia.

Generalmente, la administradora es pareja del explotador. En el caso Choppers, una víctima declaró que «La esposa de Ángel, Ana, era la que administraba el negocio, que era un restaurante en donde se practicaban servicios sexuales».<sup>329</sup> En el caso de Centroerótica, la administradora también era pareja del explotador principal.<sup>330</sup>

Por lo general, los meseros de los centros de explotación también se encargan de reclutar a víctimas locales para su explotación sexual. Dulce explica que «Rony, uno de los meseros que trabajaba en los negocios del Trébol, se encargaba de reclutar a las menores, y le pagaban la cantidad de Q750.00 por cada víctima que llevaba al negocio».<sup>331</sup> Además, los meseros cumplen también roles de vigilancia y llevan información a los encargados. Son quienes hacen contacto con los clientes y quienes señalan si se ha cometido una infracción, para que se cobren las «multas» respectivas establecidas en el centro.

## Medios para controlar a las víctimas

Una vez que la víctima se encuentra en manos del explotador, el principal medio para controlarla es el sistema de deudas. Una niña que fue reclutada cuando tenía 13 años dijo que «A las mujeres les venden obligadamente vestidos y zapatos de mil a mil quinientos quetzales, las endeudan desde el primer día de llegada. A las muchachas las llevan a un cuarto a escoger ropa y vestidos, hasta que pagan todo las dejan salir de allí».<sup>332</sup>

Al sistema de prisión por deudas se añade la violencia física y psicológica. Una víctima colombiana de trata, que viajó voluntariamente a Guatemala, declaró que «[...] no le dijeron que las iban a tener como esclavas. No les dijeron que les iban a pegar y mantener encerradas. Sí les dijeron que si estaban muy gorditas había gimnasio y cuchillo para operarlas. Les dijeron que iban a tener chofer para sacarlas a la calle. Lo que no les informaron era que el chofer iba a ser un guardián, que no las dejaría ir solas a ningún lugar».<sup>333</sup>

La gran mayoría de víctimas se encuentran amenazadas, pues les dicen que si acuden a la policía sus familias pagarán las consecuencias. Además, las enganchadoras o reclutadoras conocen los datos de la familia.

Por lo general, la explotación es total. A las víctimas no se les da de comer; una de ellas narra que el encargado de las personas explotadas en el Restaurante Choppers tenía orden de golpearlas, maltratarlas verbalmente, no tenían desayuno, solo un tiempo de comida y nada más. «En una ocasión le amarró las manos. En otras ocasiones le pegó y la pateó. Tenían una correa con la cual les pegaban a las mujeres que no hacían caso. A una de las víctimas le

329 Causa penal 2035-2012-94. Sentencia de 5 de abril de 2013, del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

330 Causa penal C-43-2013. Sentencia de 29 de agosto de 2013, del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

331 Entrevista con Dulce, mujer condenada por trata de personas que fue víctima de explotación sexual, 25 de febrero de 2015.

332 *Ibid.*

333 Declaración de víctima en expediente del caso Choppers. Causa penal 2035-2012-94. Sentencia de 5 de abril de 2013, del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva.

dio choques eléctricos con cables. Las víctimas no se pueden escapar y viven con el miedo».<sup>334</sup>

En el caso de un *night club* en Coatepeque, una de las víctimas se escapó y narró los actos de violencia que estaban cometiendo en contra de ella y sus compañeras. Se habló con el dueño del lugar y el caso se llevó a debate por un tema de violencia de parte de un encargado, quien pegaba a las trabajadoras extranjeras, con patadas y puñetazos. Se condenó a la persona por el delito de violencia contra la mujer.<sup>335</sup>

Sin embargo, los casos en los que los actos de violencia llegan ante la justicia son muy raros. La mayor parte de las víctimas sufre violencia sin posibilidades de escapar de los lugares en donde se encuentran encerradas. Por ello los intentos de suicidio y las muertes de las víctimas son comunes.

### 4.3 Los centros de explotación sexual en Guatemala

El eje fundamental de la explotación sexual es el prostíbulo, que es en donde generalmente se mantiene a las víctimas de trata en situaciones de esclavitud o servidumbre sexual. Por supuesto, existen otros

sistemas de negocios como la intermediación entre cliente y trabajadora sexual por contacto telefónico, o la modalidad de alquilar habitaciones en pensiones o moteles en donde existen situaciones de subordinación entre las mujeres que ofrecen los servicios y los dueños, entre otros sitios de explotación.

Los centros de explotación sexual (prostíbulos) pueden tomar la forma de burdeles, *barras show*, *night clubs*, *spa*, salones de masaje, cantinas, cevicherías, cafeterías, comedores, cervecerías y casas cerradas (Gutiérrez Valdizán, 2012). Incluso, pueden asumir otro tipo de negocios como cerrajerías o venta de candados.<sup>336</sup> Pese a esa diversidad, conviene clasificarlos tomando en consideración el estrato económico de los clientes que atienden, pues es ese el factor común de todos ellos, independientemente del tipo de local donde se ejerce la explotación sexual.

Desde el punto de vista del estrato socioeconómico de los clientes, es decir, de su nivel de ingresos,<sup>337</sup> se han agrupado cinco grandes categorías de centros,<sup>338</sup> con independencia de su ubicación territorial específica (véase gráfico 3).

334 *Ibid.*

335 Entrevista con el auxiliar de la PDH de Coatepeque, 9 de marzo de 2015.

336 Entrevista con analista de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, 8 de septiembre de 2014.

337 Un estudio de la Unión Guatemalteca de Agencias de Publicidad (UGAP, 2013) describe científicamente los niveles socioeconómicos, dividiéndolos en siete categorías A, B, C1, C2, C3, D1 y D2, clasificadas con el mismo criterio. Este estudio no tomó en cuenta la clase marginal, pues únicamente incluye a personas que realizan compras permanentes.

338 Se han agrupado las categorías de UGAP de la siguiente manera:

- Nivel alto: categorías A y B
- Nivel medio alto: categoría C1
- Nivel medio: categoría C2
- Nivel medio bajo: categoría C3
- Nivel bajo: categorías D1 y D2

**Gráfico 3.**  
Niveles de estratos económicos por ingresos mensuales de clientes



**Fuente:** Elaboración propia, con base en UGAP (2013).

**Tabla 7.**  
Tipos de centro de explotación según costos del servicio sexual

Tipo de centro	Porcentaje de población*	Costo por servicio sexual**	
		En USD	En quetzales
Centros tipo A	1.8%	Más de USD200.00	Más de Q1,600.00
Centros tipo B	5.9%	USD100.00 a USD200.00	Q800.00 a Q1,600.00
Centros tipo C	11.6%	De USD50.00 a USD100.00	Q400.00 a Q800.00
Centros tipo D	17.9%	De USD20.00 a USD50.00	Q160.00 a Q400.00
Centros Tipo E	62.8%	Menos de US.\$20.00	Menos de Q.160.00

**Fuente:** elaboración propia, con base en información de entrevistas y casos sistematizados.

**Notas:**

\* Los porcentajes representan a la población con capacidad adquisitiva agrupada según niveles, con base en la clasificación de UGAP (2013).

\*\* La estimación de los costos por servicio se establece a partir de la sistematización de casos y entrevistas con víctimas.

### 4.3.1 Centros de estrato económico alto o tipo A

Son lugares destinados a personas de alto nivel económico o, como es frecuente escuchar, clientes «VIP» (siglas del inglés 'very important person'). A ellos suelen concurrir –de acuerdo con testimonios de víctimas de explotación sexual– políticos, empresarios, personas extranjeras que pueden pagar precios en dólares, también narcotraficantes y, en algunas ocasiones, funcionarios del Sistema de Justicia.<sup>339</sup> Por lo regular, estos sitios se encuentran ubicados en zonas exclusivas de la ciudad capital (zonas 13, 14, 15, y en el área de carretera a El Salvador), así como en algunas cabeceras departamentales. Pueden ser casas cerradas, con membresía exclusiva solo para las personas que han sido contactadas específicamente. Se encubren también como *spa* o salas de masaje. Algunos tienen una connotación más expuesta como las *barras show* o *night club*, que ofrecen sus servicios abiertamente al público, con vistosos letreros publicitarios.

La población sexualmente explotada en centros tipo A, en correspondencia con el estrato económico, representa el 1.8% de la población víctima estimada (UGAP, 2013), lo cual equivale a 875 personas.<sup>340</sup> De este grupo, se estima que la mayoría de víctimas son extranjeras (colombianas, hondureñas, nicaragüenses y salvadoreñas y, en menor proporción, costarricenses, brasileñas y del este de Europa). También hay guatemaltecas, especialmente menores de edad. El dato sobre la nacionalidad de las mujeres explotadas sugiere que estos centros tienen conexiones con grupos de trata internacional y, sobre todo, con personas que se dedican al narcotráfico. En efecto, para operar requieren de redes de reclutamiento y traslado ilegal de mujeres desde los países de origen.

339 Declaración de víctima en causa penal C-43-2013. Sentencia de fecha 29 de agosto de 2013 del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

340 Con base en el número total de víctimas, estimado en 48,617.

Este es el caso del Spa Prestige,<sup>341</sup> que operaba en la zona 14, en donde un operativo de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas del MP permitió la localización de tres ciudadanas salvadoreñas y una costarricense, así como de una menor de edad salvadoreña. En ese lugar se realizaban actividades de explotación sexual tras la fachada de ser un servicio de masajes. Las mujeres permanecían encerradas para su explotación y la encargada del lugar era de nacionalidad nicaragüense. El dueño del negocio también era extranjero, de nacionalidad costarricense, y utilizaba a una persona guatemalteca como testaferro, colocándolo como titular del negocio y responsable frente a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). El horario de trabajo era de diez de la mañana a dos de la madrugada, de lunes a sábado. Es decir, las mujeres explotadas tenían una jornada de dieciséis horas diarias;<sup>342</sup> asimismo, se pudo estimar que el centro era visitado por entre diez a quince clientes diarios.<sup>343</sup> Si se toma en cuenta que eran cinco las mujeres explotadas en este lugar, se tiene que cada una de las víctimas prestaba un promedio de dos a tres servicios diarios, o de doce a quince servicios semanales.

Los narcotraficantes son presumiblemente clientes importantes, que pagan por la salida de las mujeres, lo que por lo regular involucra un servicio de un día o «vuelta», en la jerga de la trata. Estos servicios incluyen viajes fuera de la capital, a veces en avionetas privadas, helicópteros y vehículos de lujo.<sup>344</sup>

El costo de salida por una noche se paga en alrededor de USD820.00, así como una «vuelta» de doce horas con un cliente.<sup>345</sup>

341 Causa penal C-1073-2007-21345 (61-2010) del Tribunal Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

342 Declaración del guardia de seguridad del local en causa penal C-1073-2007-21345 (61-2010).

343 *Ibid.*

344 Testimonio de víctima de explotación dado a la Fiscalía General de Colombia. Citado por Restrepo E. (2012).

345 *Ibid.*

En estas condiciones, se estima que una víctima de explotación sexual en un centro tipo A puede generar alrededor de Q1.6 millones anuales.<sup>346</sup> A las cifras anteriores debe agregarse las ganancias que los explotadores obtienen por la venta de licor y, en algunos casos, de drogas. Las víctimas señalan que los clientes las invitan a cervezas u otras bebidas a precios dos o tres veces más altos que lo normal; en general, el precio de una de estas bebidas es, en promedio, de noventa quetzales. Estos complementos pueden generar cerca de un 30% más de ganancias para el explotador.<sup>347</sup>

### 4.3.2 Centros de estrato económico medio alto o tipo B

Los centros de explotación tipo B son destinados a clientes del estrato de consumo medio alto, con ingresos mensuales de entre Q25,000.00 y Q61,000.00. Al igual que los centros tipo A, los clientes en este caso incluyen profesionales liberales, políticos, empresarios y narcotraficantes. En Ciudad de Guatemala se ubican en las zonas 9, 10, 11 y 14, preferentemente, sea en forma de *barra shows* y *night club*, como casas cerradas, o bajo la fachada de *spa* o centro de masajes.

Tomando como base el estrato económico de los clientes que acuden a este tipo de centro, se puede estimar que su población constituye aproximadamente un 5.9%<sup>348</sup> del total de víctimas sometidas a trata, lo que significa cerca de 2,868 personas. Se calcula que existen, a nivel nacional, unos setecientos centros de explotación sexual tipo B, incluyendo casas cerradas; la mayoría se encuentra en la capital del país, cabeceras departamentales o regiones donde operan grupos del narcotráfico. El perfil de víctimas es similar al que se localiza en los centros tipo A, ya que muchas de ellas, luego de ser explota-

das por un período de uno o dos años, son transferidas hacia los centros tipo B, para clientes de menor poder adquisitivo.

Estos centros exhiben a las víctimas en páginas *web* de dominio público. Según una víctima menor de edad, «La página consistía en fotografías de ellas, ya que era como un catálogo y allí se encontraban las tarifas y horarios de trabajo. La víctima aparecía en el portal identificada con un seudónimo».<sup>349</sup> Uno de los centros aparecía publicado como [www.centroerotica.com](http://www.centroerotica.com). En esta página *web* también se exhibían videos sexuales de las víctimas.

Otra víctima menor de edad que fue explotada en el mismo centro explicó que cobraba por un servicio de media hora Q500.00; por una hora, Q800.00; y por dos horas, Q1,600.00.<sup>350</sup> Cuando se paga salida, la tarifa sube. Las víctimas eran llevadas a autohoteles de la ciudad.<sup>351</sup>

En el interior del país, los centros tipo B también ofrecen el mismo servicio. Puede observarse en las cabeceras departamentales y áreas cercanas circuitos de autohoteles a los cuales se lleva a las víctimas. Los centros tipo B también operan en lugares como las fronteras y las áreas donde hay narcotraficantes.

En un caso en investigación,<sup>352</sup> Wendy fue llevada desde Jutiapa hasta La Libertad, Petén, bajo el engaño de que trabajaría como mesera. La víctima indicó que por cada servicio sexual el administrador cobraba Q600.00, y que durante la semana que permaneció en cautiverio sostuvo un promedio de seis relaciones diarias, aunque el viernes y sábado subió a ocho. Ella explicó que en este lugar había mujeres extranjeras explotadas de origen salvadoreño y hondureño, que cobraban hasta Q800.00 por servicio. Según ella pudo observar, al lugar acudían per-

346 Esta cifra coincide con los estudios efectuados por la Escuela Internacional de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de La Sabana (en Vélez Rincón, C.I., 2013: párrafo 2).

347 Entrevista con fiscales de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, 8 de septiembre de 2014.

348 Corresponde al estrato económico C1 de UGAP (2013).

349 Declaración de víctima en causa penal C-43-2013. Sentencia de 29 de agosto de 2013, del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

350 *Ibid.*

351 *Ibid.*

352 Expediente MP 0025-2014-0145.

sonas que llegaban en picops último modelo, con grandes cantidades de dinero en efectivo, ostentando cadenas de oro. En el lugar había una mesa en el centro, que contenía cocaína que inhalaban los clientes libremente. El valor de la explotación sexual en lugares como La Libertad, Petén, aumenta por las dificultades de acceso y la distancia.

En los centros urbanos del interior del país también se desarrollan subastas de niñas vírgenes y menores de edad. En Suchitepéquez, una red de explotación de niños ofrecía por catálogo a menores de entre 13 y 17 años para servicios sexuales en municipios de ese departamento. Los integrantes del grupo contaban con una amplia cartera de clientes exclusivos, en la que figuran médicos, ingenieros y políticos, quienes pagaban entre Q600.00 y Q2,000.00<sup>353</sup> cuando las niñas eran vírgenes.

En los centros tipo B, una víctima sostiene una media de seis servicios diarios. Si se toma como base el cobro de Q800.00 por servicio, se calcula que cada víctima puede producirle al explotador Q.1.1 millones al año.

### 4.3.3 Centros de estrato económico medio o tipo C

Los centros tipo C atienden a clientes de clase media. En la Ciudad de Guatemala, se encuentran en zonas residenciales de clase media, como la Colonia Jardines de Utatlán, en la zona 7; la Colonia Mariscal, en la zona 11; los sectores de la 0 a la 12 calle de la zona 9; zona 10, y zona 2. En el interior del país, este tipo de centro se encuentra en las fronteras, especialmente, en Coatepeque, Tecún Umán, o en el área de Jutiapa y Chiquimula.

Un ejemplo de funcionamiento de los centros tipo C es un *spa*<sup>354</sup> ubicado en la zona 10. Al hacer el allanamiento se encontró laborando en él a cinco mujeres

353 Expediente sobre red de explotación sexual de menores de edad de Suchitepéquez.

354 El nombre del lugar se omite por razones de seguridad. Expediente MP-0025-2015.-41, Unidad contra la Explotación

de nacionalidades nicaragüense y salvadoreña. Este centro se anunciaba a través de Internet con una página en Facebook en donde exhibía las fotografías de las mujeres en posiciones eróticas y con prendas ligeras o sugestivas. El *spa* también se anunciaba en la sección clasificada de prensa. El lugar fue descubierto por la denuncia de una joven guatemalteca que fue reclutada bajo engaño, pues le indicaron que el trabajo era en un centro de llamadas (*call center*). Katia se presentó a laborar, pero al ingresar se percató de que se trataba de un centro de explotación sexual disimulado como salón de masajes. La encargada del lugar la obligó a vestir una camiseta de la selección española de fútbol y esta fotografía fue rápidamente subida a Facebook, para ofertarla a los clientes vía Internet. Luego llegó un cliente, ella se negó a tener relaciones sexuales, pero fue forzada bajo amenazas del personal. El cliente pagó con tarjeta de crédito la cantidad de Q500.00 por el servicio de media hora. Tras la violación, Katia huyó del lugar y denunció el hecho al MP. Durante las horas que permaneció en el centro de explotación, la víctima pudo observar que había cinco jóvenes, dos nicaragüenses, dos salvadoreñas y una hondureña.<sup>355</sup>

El número de personas que están siendo objeto de explotación sexual en los centros tipo C se estima en un 11.6%,<sup>356</sup> lo cual equivale a unas 5,639 víctimas. Diversos anuncios del centro de explotación ofrecen el servicio sexual por montos que varían entre Q400.00 a Q800.00 la media hora.<sup>357</sup> Estimaciones hechas por el fiscal adjunto de la Fiscalía de Sección correspondiente refieren que cada víctima genera una ganancia de Q30, 000.00 mensuales<sup>358</sup> en este tipo de centro. Sin embargo, tomando en consideración que cada víctima realiza seis servi-

tación Sexual de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas.

355 Expediente MP-0025-2015-41 de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas.

356 El estrato C2 se estima en un 11.9% de la población con capacidad de consumo, según la metodología de UGAP (2013).

357 Entrevista a analista de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas.

358 Entrevista a fiscal distrital adjunto de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas publicada en *Siglo 21*, 2 de febrero de 2015.

cios diarios y que el promedio de cobro por servicio es de Q600.00, se puede estimar que cada víctima produce al explotador Q3, 600.00 diarios; es decir, Q86, 400.00 mensuales; o, Q1,036,800.00 anuales.

#### **4.3.4 Centros de estrato económico medio bajo o tipo D**

El centro que corresponde al estrato tipo D estaría destinado a un cliente de menor poder adquisitivo, de clase media baja, que tiene ingresos entre los Q11, 900.00 y los Q17, 500.00 mensuales. Por tal motivo, el número de personas que acuden a este tipo de centros es mayor; los principales clientes son burócratas, ejecutivos menores de empresas comerciales o industriales, asalariados, agentes viajeros, vendedores, entre otros.

En la Ciudad de Guatemala, estos centros se ubican en lugares como las zonas 3, 5 y 1, y particularmente en el área del Trébol y la zona 12. Operan como casas cerradas o centros abiertos al público, como *bars show* populares o *nigth clubs*. También adoptan la forma de pensiones u hoteles de paso. En la zona 1, en el área de la 18 calle y 9.ª avenida, llamada «La Tijuana» (Gutiérrez Valdizán, A., 2012), se concentra un gran número de estos negocios, con mujeres que son captadas en distintos departamentos del país. Las mujeres utilizan los cuartos de las pensiones y moteles que abundan en esta área.

Estos lugares se encuentran bien organizados, con estructuras de administración y toda una serie de personas que prestan servicios como guardianes, banderas, administradores, encargados.

Los centros tipo D son de alta rotación de clientes; en ellos el servicio sexual tiene un promedio de quince minutos y el rango de precios oscila entre los Q100.00 y los Q300.00 por servicio. Si se toma en consideración el estrato económico, se calcula que el 17.9%<sup>359</sup> de las víctimas se encuentran sometidas

a explotación en centros tipo D. Esto significaría una población estimada de 8,702 personas. El número de víctimas que labora en estos centros varía, ya que muchos tratantes tienen otros negocios, como venta de comida y cerveza, y se aprovechan de su ubicación para explotar sexualmente a menores de edad. Esto hace que pueda haber centros con dos o tres personas, en tanto los negocios más estructurados pueden tener hasta veinticinco o cuarenta personas explotadas.

Si se considera un promedio de dieciséis servicios diarios prestados por cada víctima en explotación, y el valor promedio de Q200.00 del servicio sexual, el ingreso de la persona tratante por la comisión de este delito podría ascender a Q3,200.00 diarios, lo cual se convierte en Q76,800.00 mensuales, o Q921,600.00 anuales, por víctima.

#### **4.3.5 Centros de estrato económico bajo o tipo E**

Los centros tipo E o de estrato económico bajo presentan la mayor tasa de explotación a las víctimas, en condiciones sumamente duras de trabajo. Debido a que los ingresos de los clientes son muy bajos, las víctimas se ven obligadas a prestar un gran número de servicios diarios, con graves consecuencias para su salud.

Los centros tipo E se ubican en áreas de la capital como la zona 7, así como en lugares de gran desplazamiento de tránsito, como cruces de caminos, lugares como Agua Salóbriga, Sanarate, Yepocapa,<sup>360</sup> intersecciones de carreteras o la cabecera municipal de Chimaltenango. Esta categoría incluye la explotación de madre a hija y otras formas que no requieren una organización estructurada. Sin embargo, se considera que la mayoría de estos centros tiene redes de tratantes bien montadas, que obtienen grandes beneficios económicos del mercado masivo.

359 El estrato C3 se estima en un 17.9% de la población con capacidad de consumo (UGAP, 2013).

360 Causa penal 59-2014. Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Escuintla.

Estos centros operan en cafeterías u otros negocios de fachada. En Amatitlán, el MP desmanteló un negocio de explotación sexual de hombres y mujeres menores de edad que operaba tras la fachada de una cafetería y venta de cerveza denominada El Sheik. Al hacer el allanamiento se encontró a un joven de 15 años, apodado Cristal, y a una adolescente de 16 años. Antes de trabajar en la Cafetería El Sheik, Cristal había sido explotado en otros cuatro centros de la ciudad de Amatitlán pertenecientes al mismo tratante. El costo del servicio era de Q60.00 por «15 minutos prestados».<sup>361</sup>

Se estima que el costo promedio por servicio en estos centros es de Q75.00, aunque en algunas ocasiones llega a costar Q25.00. En el caso La Terminal,<sup>362</sup> las víctimas eran encerradas todo el día, en jornadas de casi dieciséis horas, no podían salir y se les ofrecía un pago de apenas Q700.00 al mes.

Victoria, una niña de 11 años explotada en un restaurante y centro cervecero ubicado en Agua Salóbrega, Sanarate, debía trabajar una jornada de doce horas y era obligada a prestar entre seis y ocho servicios sexuales diarios, bajo amenazas. Cuando no quería realizar un servicio sexual era golpeada por la encargada del negocio, quien además la obligaba a consumir drogas y alcohol. La dueña cobraba Q100.00 por servicio sexual.<sup>363</sup>

Una niña de once años obligada a prostituirse en pensiones de la zona 7 capitalina cobraba Q100.00, de los cuales Q25.00 eran para pagar la pensión.<sup>364</sup> La víctima sostenía servicios cada quince minutos, lo que le provocó distensión anal. En un centro de explotación cercano, con cuarenta cuartos, se ubi-

có a veinticuatro menores de edad. Cada servicio sexual tenía un valor de Q75.00, y una duración de quince minutos. Una de las trabajadoras señaló, sin embargo, que sus clientes no duraban más de cuatro minutos y que ella sostenía hasta treinta servicios diarios.<sup>365</sup>

Existen otros centros con valores inferiores, incluyendo aquellos por servicios sexuales orales. Algunos de estos pueden llegar a costar Q50.00. En el interior del país, en lugares como Malacatán, Tecún Umán y puntos de la frontera con México, el servicio sexual puede costar Q25.00.<sup>366</sup>

Si se toma como base el porcentaje de clientes de este estrato según UGAP (2013), se calcula que el 62.8% de las víctimas se encuentran en este tipo de centro, lo que hace una población de 30,531 personas. Si se estiman dieciséis servicios diarios, por un valor de Q75.00 cada uno, los ingresos que pueden obtener los explotadores por víctima se encuentran en alrededor de Q1, 200.00 diarios; es decir, Q28,800.00 al mes, o Q345,600.00 al año.

#### 4.4 Impacto económico de la trata

Para la estimación macroeconómica de la trata de personas con fines de explotación sexual se utilizaron dos metodologías, deductiva e inductiva, respectivamente. Cada una parte de una serie de criterios en los que se toma en cuenta los avances de las estimaciones internacionales de la trata en el ámbito económico realizadas por entidades como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco de Guatemala (BANGUAT, estadísticas de Cuentas Nacionales), o el Instituto Nacional de Estadística (INE, indicadores de precios), entre otros.

361 Causa penal 43-2011. Sentencia del 23 de noviembre de 2011 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Amatitlán.

362 Sentencia del 24 de abril de 2014 del Tribunal Segundo de Sentencia de Femicidio.

363 Causa penal 0187-2014-00207. Sentencia de fecha 16 de octubre de 2014 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de El Progreso.

364 Expediente OJ-01188/2014-200202, Juzgado Segundo de Femicidio de Guatemala.

365 Entrevista con fiscales de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, 8 de septiembre de 2014.

366 Entrevista con Congregación de Hermanas Obleatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

#### 4.4.1 Aplicación de la metodología deductiva

Al utilizar una metodología deductiva, los flujos financieros ilícitos (FFI) se aproximan como un porcentaje del producto interno bruto (PIB) global. En 1998, el director gerente del FMI, Michael Camdessus, expresó en un discurso en París que «[...] estimaciones de la actual escala de operaciones del lavado de dinero van más allá de la imaginación,

del 2% al 5% del PIB global, probablemente sería un rango de consenso».<sup>367</sup>

Si esto se aplica al caso de Guatemala para el período 2008-2014, y suponiendo que los flujos financieros ilícitos se ubican en el rango superior propuesto por Camdessus en 1998, del 5% con respecto del PIB a precios de 2001, se obtienen los cálculos presentados en la tabla 8.

Tabla 8.  
Flujos financieros ilícitos como porcentaje del PIB: Trata de personas con fines de explotación sexual (en millones de quetzales de 2001 y de cada año, período 2008-2014)

Año	PIB				FFI (pk) como porcentaje del PIB	Trata de personas con fines de explotación sexual (como porcentaje del PIB a pk)		Trata de personas como porcentaje del PIB a precios corrientes	Porcentaje del PIB
	Millones de quetzales de 2001	Tasa de variación anual	Millones de quetzales de c/año	Tasa de variación anual	5.0%	14.0%	14% del 5%		
					Millones de quetzales de 2001	Millones de quetzales	Porcentaje del PIB	Millones de quetzales	
2008	192,894.9	3.3%	295,871.5	13.0%	9,644.7	1,350.3	0.7%	2,268.2	0.6%
2009	193,909.6	0.5%	307,966.6	4.1%	9,695.5	1,357.4	0.7%	2,273.8	0.5%
2010	199,473.8	2.9%	333,093.4	8.2%	9,973.7	1,396.3	0.7%	2,465.2	0.5%
2011	207,776.0	4.2%	371,011.6	11.4%	10,388.8	1,454.4	0.7%	2,727.0	0.5%
2012	213,946.6	3.0%	394,723.0	6.4%	10,697.3	1,497.6	0.7%	2,904.8	0.5%
2013	221,820.0	3.7%	423,106.6	7.2%	11,091.0	1,552.7	0.7%	3,143.8	0.6%
2014	230,599.0	4.0%	454,211.8	7.4%	11,530.0	1,614.2	0.7%	3,364.5	0.6%

Fuente: elaboración propia, con datos publicados por Baker en Camdessus, BANGUAT e INE, en el supuesto de que el 40% de los flujos financieros ilícitos provenga de trata de personas.

367 Michel Camdessus (10 de febrero de 1998). «Money Laundering: The Importance of International Countermeasures», discurso dirigido a la plenaria en la reunión de la Fuerza de Tarea de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero, París, 10 de febrero de 1998, [en línea], disponible en: <http://www.imf.org/external/np/speeches/1998/021098.htm> (traducción libre).

Es importante anotar que en el cálculo que se realiza en este ejercicio se incluye únicamente el componente de lavado de dinero y no la fuga de capitales debido al dinero sucio.

Durante el período 2008-2014, el PIB, a precios de 2001 de Guatemala, habría pasado de Q192.9 millardos a Q230.6 millardos, con una tasa acumulativa anual de crecimiento del 2.6%. A precios corrientes, el PIB pasó de Q295.9 millardos, en 2008, a Q454.2 millardos, con una tasa acumulativa anual de crecimiento del 6.3%.

Con el objeto de contar con estimaciones a partir de los porcentajes propuestos por Camdessus, se realizaron los cálculos correspondientes, en los que en la versión más alta propuesta (5% del PIB global), el monto de FFI se ubicaría, en 2008, en Q9.6 millardos y, en 2014, en Q11.5 millardos.

Si se considera que del total de flujos financieros ilícitos el 40% corresponde a trata de personas y, de este monto, el 35% equivale a trata de personas con

finés de explotación sexual (14%), tenemos la estimación siguiente:

A precios de 2001, el monto de FFI estimado por la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual creció de Q1.4 millardos a Q1.6 millardos, de 2008 a 2014 (0.7% del PIB a precios constantes).

A precios corrientes, aplicando la tasa de inflación a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC, base 2000=100.0), tenemos que, en 2008, el monto estimado de FFI debido a la comisión de delitos de trata de personas con fines de explotación sexual se ubicó en Q2.3 millardos y, en 2014, el monto ascendió a Q3.4 millardos (0.6% del PIB a precios corrientes).

Durante el período de análisis, la tasa acumulativa anual de crecimiento asciende a 7.0%.

**Tabla 9.**  
Trata de personas con fines de explotación sexual: Población e indicadores de ingreso per cápita según período de tiempo o servicio, en quetzales

Descripción	Trata de personas como porcentaje del PIB a precios corrientes			
	14% del 2%	14% del 3%	14% del 4%	14% del 5%
Población explotada sexualmente	48,617	48,617	48,617	48,617
Ingreso per cápita anual	51,409.31	77,113.96	102,818.61	69,204.84
Ingreso per cápita mensual	4,284.11	6,426.16	8,568.22	5,767.07
Ingreso per cápita diario	178.50	267.76	357.01	240.29
Ingreso per cápita por hora	22.31	33.47	44.63	30.04
Ingreso per cápita por servicio	11.16	16.73	22.31	30.04
Ingreso per cápita por servicio en USD	1.39	2.09	2.79	3.75

**Fuente:** Elaboración propia, con base en información de la participación de los FFI como porcentaje del PIB global; estimaciones propias del porcentaje de trata de personas; estimaciones propias del porcentaje de trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala; información del PIB a precios constantes; e información del IPC, reportado por el INE, base 2000=100.0. Estas cifras resultan convergentes debido al supuesto de la población de víctimas de trata. En consecuencia, los precios más bajos por servicio, por hora, ascienden a alrededor de Q30.00 por servicio (USD3.75).

#### 4.4.2 Aplicación de la metodología inductiva

La metodología inductiva busca construir un total a partir de partes componentes agregadas.

Para el efecto, se estimó en un primer momento la población víctima del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y otros delitos re-

lacionados con la explotación sexual comercial, a través de identificar el número de casos registrados en el SICOMP, así como otros indicadores que fueron explicados en la parte inicial de este capítulo. Con estos criterios, se estimó un total promedio de personas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, para el período 2010-2014, que asciende a 48,617 personas.

También se estratificó el tipo de servicio en cinco categorías cuya distribución en la base más popular ascendió al 62.8% de la población víctima de este delito; y, en el caso más exclusivo, al 1.8% de la población víctima de este delito. Con dichos porcentajes, se estimó la población víctima para cada estrato.

Los precios predominantes en este mercado se definieron a partir de percepciones de precios medios que van desde los Q80.00 a los Q3,300.00 por ser-

vicio. Asimismo, se estableció el criterio de que a precio más popular, mayor número de servicios sexuales por hora, lo cual osciló entre tres servicios por hora, en el estrato más popular, y 0.25 servicios por hora, en el más exclusivo. A partir de dichos supuestos, se estimó el valor total anual por tipo de servicio. Finalmente, se estimó un rango del 50% al 10% adicional por actividades conexas imputadas, según el estrato económico.<sup>368</sup> En la tabla 10 se muestran los resultados de la estimación.

---

368 Esta estimación se refiere a actividades colaterales de carácter no sexual que realizan las víctimas, tales como fichaje en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas, alimentos, entre otros.

Tabla 10.  
Trata de personas con fines de explotación sexual: Método inductivo (2014, en quetzales)

Tipo de servicio	Distribución porcentual	Población estimada	Precio bajo	Precio alto	Precio medio	Núm. de servicios por hora	Núm. de servicios por día	Valor medio diario	Valor medio mensual	Valor medio anual	Valor medio anual + actividades conexas imputadas (50%)
Centros tipo A	1.8%	875	1,600.00	4,000.00	2,800.00	0.25	2.00	4,900,593.60	98,011,872.00	1,176,142,464.00	1,764,213,696.00
Centros tipo B	5.9%	2,868	500.00	1,100.00	800.00	0.50	4.00	9,178,889.60	183,577,792.00	2,202,933,504.00	3,084,106,905.60
Centros tipo C	11.6%	5,640	400.00	800.00	600.00	0.75	6.00	20,302,459.20	406,049,184.00	4,872,590,208.00	6,334,367,270.40
Centros tipo D	17.9%	8,702	100.00	300.00	200.00	1.00	8.00	13,923,908.80	278,478,176.00	3,341,738,112.00	4,010,085,734.40
Centros tipo E	62.8%	30,531	25.00	125.00	75.00	1.25	10.00	22,898,607.00	457,972,140.00	5,495,665,680.00	6,045,232,248.00
										<b>17,089,069,968.00</b>	<b>21,238,005,854.40</b>
			100.00%	<b>48,617</b>						<b>Trata de personas con fines de explotación sexual</b>	<b>3,364,531,463.27</b>
			Menores explotados	15,000							
			Porcentaje de menores explotados / total	31%						<b>Media simple</b>	<b>12,301,268,658.84</b>
			Valor medio anual / PIB per cápita	<b>4.7%</b>							
			Media simple / PIB pc	<b>2.7%</b>						<b>PIB</b>	<b>454,211,800,000.00</b>

Fuente: Elaboración propia, con base en estimaciones de la población víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, frecuencia de servicios sexuales y costos.

Como resultado de estos cálculos, se tiene que el valor promedio anual de la explotación sexual debido a la trata de personas y otras actividades conexas asciende a Q21.3 millardos, equivalentes al 4.7% del PIB a precios corrientes. Si se compara esta cifra con la estimada a partir de la metodología deductiva, de Q3, 364.5 millones (0.6% del PIB), se llega a un valor medio de Q12.3 millardos (2.7% del PIB).

### 4.4.3 Rentabilidad de los centros de explotación

Según estimaciones elaboradas a partir de la tipología descrita anteriormente y que categoriza los centros de explotación sexual con base en el estrato económico de los clientes, cada centro puede llegar a obtener una rentabilidad anual significativa que oscila entre Q345, 600.00 y Q1, 612,800.00 por víctima (véase tabla 11).

Tabla 11.  
Rentabilidad anual por víctima, según tipo de centro  
(en el supuesto de plena capacidad)

Tipo de centro	Rentabilidad anual por víctima
Tipo A	Q1,612,800.00
Tipo B	Q1,123,200.00
Tipo C	Q1,036,000.00
Tipo D	Q921,600.00
Tipo E	Q345,600.00

Fuente: Elaboración propia con base en entrevistas y sentencias.

# 5

## Casos de trata con fines de explotación sexual sometidos al Sistema de Justicia

### 5.1 Situación de la investigación criminal en casos de trata de personas en Guatemala

En el marco de las obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos, el Estado de Guatemala está obligado a estructurar su aparato estatal de manera tal que sea capaz de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los actos de trata y reparar integralmente a las víctimas. Esto involucra varios niveles de obligaciones: a) el deber de debida diligencia en la investigación; b) la necesidad de conformar equipos multidisciplinarios; y c) desarrollar medidas efectivas para la protección de testigos.

El deber de proteger los derechos humanos obliga a los Estados a establecer investigaciones que sean idóneas y efectivas, a través de órganos competentes, capacitados y dotados de recursos adecuados para su tarea de investigación.

La obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad e impedir que este tipo de actos vuelva a repetirse.<sup>369</sup> A la luz de esta obligación estatal, se desprenden siete principios fundamentales que conforman el deber de debida diligencia en la investigación (véase tabla 12).

<sup>369</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Caso Anzualdo versus Perú, párrafo 179 de la Sentencia.

**Tabla 12.**  
**Principios rectores del deber de debida diligencia en la investigación**

Oficiosidad	La investigación debe desarrollarse de oficio y de forma proactiva por las autoridades competentes.
Oportunidad	Debe ser efectuada de manera inmediata, propositiva y en el menor tiempo posible.
Competencia	Debe llevarse a cabo por profesionales competentes, empleando los procedimientos adecuados.
Independencia	Las autoridades deben ser independientes e imparciales.
Exhaustividad	Impone el deber de agotar todos los medios posibles de investigación y abarcar a todos los posibles responsables.
Participación	Garantizar el respeto a la víctima y la protección de sus derechos.
Enfoque de género y etaria	Asumir una visión de género y que todos los investigadores se encuentren especialmente capacitados sobre derechos de la mujer. <sup>370</sup>

Fuente: elaboración propia con base en CEJIL (2011).

### **5.1.1 Principio de oficiosidad**

La obligación estatal de debida diligencia impone que aun cuando un hecho no ha sido denunciado ante las autoridades competentes, en todo caso en el que existan indicios de ocurrencia el Estado deberá iniciar de oficio y de manera inmediata una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita identificar a los responsables y comenzar su procesamiento.<sup>371</sup> Por ello, a la luz de este principio, una vez que las autoridades tengan conocimiento del hecho, por cualquier medio, deben iniciar *ex officio* y sin dilación una investigación efectiva, por todos los medios legales disponibles.<sup>372</sup>

La Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas ha dado pasos importantes para iniciar investigaciones de oficio que no dependen de denuncias de las víctimas. En ese sentido, ha formulado un plan de persecución penal para el 2015, el cual ha tomado en

consideración no solo los casos denunciados sino también el monitoreo de medios de comunicación, anuncios de redes sociales y otra información disponible sobre el fenómeno de trata. También se encuentra implementando la Unidad de Cibercrimen para poder detectar pornografía infantil difundida por Internet mediante equipo especializado.

Pese a ello, la mayor parte de casos iniciados por la referida fiscalía sigue proviniendo de denuncias de víctimas, detención en flagrancia por la policía, operativos desarrollados por la Comisión Multisectorial, o denuncias Alba Keneth. Naturalmente, esto incide en la carencia de información suficiente y previa de inteligencia que permita desarrollar investigaciones efectivas. La Fiscalía de Sección tampoco cuenta con suficiente información a nivel nacional o regional que le permita tener una evaluación completa e integral sobre todas las áreas y centros de explotación. Diversas fuentes han señalado que acciones de trata se desarrollan abiertamente en áreas contiguas a la sede del Ministerio Público (MP), sin que se observe una actuación contra estos lugares.

En el marco del diseño de las investigaciones estratégicas, se considera importante que la Fiscalía de Sección coordine con las fiscalías de sección de Lavado de Dinero y la Unidad de Extinción de Dominio, con el objeto de extender la investigación

370 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Campo Algodonero vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 205, párrafo 455.

371 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Bayari vs. Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2008, citada por CEJIL (2011: 23).

372 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Algodonero vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 205, párrafo 290.

hacia los beneficios económicos obtenidos por la trata de personas, cruzar información con relación a los reportes de transacciones sospechosas denunciados por la IVE, y otras circunstancias relevantes. Igualmente, es necesario incluir en el proceso de investigación a las fiscalías contra la Narcoactividad y contra el Crimen Organizado, dada la conexión que existe entre ambas actividades ilícitas y la información que estas dependencias puedan proporcionar sobre grupos criminales. Es necesario redoblar los esfuerzos de sistematización, desarrollando análisis del contexto sobre los lugares con mayor incidencia, identificando los centros de explotación, y haciendo perfiles de las redes de tratantes. En la actualidad, la Unidad de Enlace de la Fiscalía de Sección no se encuentra en capacidad de desarrollar estas tareas debido al insuficiente personal asignado, lo que provoca que su función se encuentre orientada exclusivamente a la inteligencia táctica u operativa.<sup>373</sup>

En el interior del país, el inicio de investigaciones de oficio por parte de las fiscalías distritales y municipales es casi inexistente. Se ha podido constatar, en la mayor parte del territorio nacional, que las autoridades, tanto policíacas, como fiscales, exigen la denuncia previa como requisito para iniciar una investigación. Igualmente, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre venta de niños indicó en su informe que visitó varios negocios autorizados que en la trastienda facilitaban la prostitución infantil. Según la información recibida, el verdadero uso de esos establecimientos es de dominio público, pero las autoridades expiden y renuevan los permisos regularmente<sup>374</sup> y sin que se inicie investigación penal.

Así, en Izabal, las autoridades de la Comisión de Seguridad del Consejo de Desarrollo del departamen-

to<sup>375</sup> señalaron que no podían iniciar investigaciones porque no tenían denuncias de los casos. Se les hizo notar que en el curso de un taller de la Red Departamental contra la Trata de Personas<sup>376</sup> se habían proporcionado datos específicos sobre lugares y personas que estaban dedicándose a esta actividad delictiva. Al momento de preguntar a los miembros de la referida Comisión de Seguridad el motivo por el cual no se presentaban denuncias a las instancias estatales, un fiscal comentó que las personas no denunciaban «porque la trata es un delito donde todos ganan»,<sup>377</sup> explicando que muchas veces las madres o las propias niñas implicadas obtienen beneficios económicos, por lo que no tendrían interés en denunciar estos hechos.<sup>378</sup>

En Jutiapa, otra zona de alta incidencia delictiva de trata debido a su proximidad con El Salvador, el fiscal distrital explicó que los casos de trata que estaban conociendo habían sido presentados por la Comisión Multisectorial, tras operativos contra centros nocturnos. Ningún caso había sido iniciado *ex officio* por la propia fiscalía.<sup>379</sup>

Por su parte, diversos delegados de la PDH señalaron que habían presentado denuncias por trata ante las fiscalías distritales, pero que estas no eran tipificadas por ellas como tal (PDH, 2014: 47). A criterio del delegado de la PDH en Coatepeque, las organizaciones de mujeres y la PDH visualizan el problema de trata, pero otras instituciones lo invisibilizan. Tuvieron una primera reunión con las autoridades para afinar criterios sobre la interpretación del delito

373 Entrevista con personal de la Unidad de Enlace de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas.

374 *Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Nalat Malla M'jid, sobre su misión a Guatemala, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su XXII período de sesiones.* Documento A/HRC/22/54/Add.1, de 21 de enero de 2013, párrafo 21.

375 Integrado por Gobernación Departamental, Policía Nacional Civil (PNC), Ministerio de la Defensa (MINDEF), Organismo Judicial (OJ) y MP.

376 Integrada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales por iniciativa de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Taller celebrado el 23 de febrero de 2015.

377 Agente fiscal de adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Izabal.

378 En su informe sobre trata de personas (2012), la PDH considera que existe desconocimiento sobre el delito de trata de personas en las fiscalías del interior del país, así como incompreensión acerca del fenómeno.

379 Entrevista a fiscal distrital de Jutiapa, Henry López, 16 de octubre de 2014.

de trata en 2009 y creyeron estar en sintonía sobre el tema con la PGN y el MP; sin embargo, al momento de tipificar el delito, estas instituciones decían que no se vinculaba con trata de personas. Por ejemplo, había conflicto sobre si la conducta provocada por los mismos padres de familia que inducían a sus hijas a la prostitución era trata.<sup>380</sup>

En Jalapa, la PDH presentó a la Fiscalía Distrital una denuncia contra una madre que explotaba sexualmente a su hija de 14 años: el caso ni siquiera fue ingresado a los registros oficiales del MP (PDH, 2014: 47).

En Tecún Umán, el jefe de la Fuerza de Tarea contra el Contrabando y Trata de Personas explicó que no se habían iniciado operativos con relación a trata de personas porque se carecía de inteligencia suficiente para poder plantear una estrategia contra este delito.<sup>381</sup> Explicó que el juez de paz especializado en trata de personas era el único que había recopilado información sobre los lugares de trata y las principales redes, pero había sido nombrado director del Sistema Penitenciario, llevándose consigo esa información. Al preguntarle si se había reunido con el fiscal municipal o distrital para diseñar estrategias o planes, señaló que no había tenido ninguna reunión.

En Petén, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) mostraron su preocupación por la alta incidencia del delito de trata –especialmente, por la explotación de niñas y adolescentes– y señalaron que durante los dos últimos años la fiscalía no había iniciado ninguna investigación sobre el tema.<sup>382</sup> Al preguntar a los encargados de la fiscalía, señalaron que la policía efectuaba operativos con frecuencia, pero que nunca encontraban a ninguna menor de edad, porque existía fuga de información.<sup>383</sup>

380 Entrevista a José Maldonado, auxiliar departamental de la PDH.

381 Entrevista con el general Lionel Sosa Díaz, encargado de la Fuerza de Tarea contra el Contrabando y Trata de Personas en Tecún Umán.

382 Reunión con integrantes de la red de OSC que trabajan en contra de la violencia sexual y la trata de personas en Petén, San Benito, 9 de abril de 2015.

383 Entrevista con el fiscal distrital y la agente fiscal encargada de la Fiscalía de la Mujer en San Benito, Petén.

Así las cosas, se evidencia que en el interior del país no se cumple con el principio de oficiosidad y las autoridades de persecución penal aguardan a que alguien denuncie los hechos para iniciar cualquier investigación.<sup>384</sup> Esto, pese a que las actividades de trata se realizan a plena luz del día. Como señaló una religiosa que atiende a víctimas de trata, «Esto de la trata es algo que se va como naturalizando, que no queremos ver porque tal vez no podemos accionar, entonces es mejor no ver, pero finalmente la vida nos va a cuestionar siempre, “¿qué estamos haciendo por todas estas personas?”, porque es un concepto: la vida es el dolor humano».<sup>385</sup>

Una de las causas principales por la que no se denuncian los casos de trata es el miedo. En Chiquimula, la coordinadora departamental de redes contra la trata de personas señaló que es difícil que se denuncie por el miedo que tienen las víctimas.<sup>386</sup> Generalmente, las víctimas se encuentran privadas de libertad por sus explotadores, bajo coacción psicológica y física. En muchas ocasiones, los tratantes amenazan con matar a las familias o a los hijos de las víctimas. Por ejemplo, en Retalhuleu se mantenía a ocho niños hijos de las trabajadoras sexuales retenidos en un bar; las trabajadoras no podían estar con sus hijos como condicionante para que trabajaran. Luego de rescatarlos se demostró que algunos de los niños habían sido abusados sexualmente.<sup>387</sup>

El temor que padecen las víctimas de trata obliga a los Estados a desarrollar investigaciones proactivas, a adoptar mecanismos especiales para no depender de denuncias de víctimas, y a procurar medios de prueba distintos a la prueba testimonial (UNODC, 2007: 74). Esto es un reconocimiento a las dificultades reales que enfrentan las víctimas de trata. Por ello, el deber de oficiosidad exige desarrollar meca-

384 Lo mismo puede afirmarse con respecto a la protección de niñas y niños víctimas por parte de la PGN y los tribunales de la niñez.

385 Entrevista con Congregación de Hermanas Obleatas, Refugio Casa de la Mujer, 20 de febrero de 2015.

386 Entrevista con Magdalena Fajardo, asesora de Protección del municipio de Esquipulas.

387 Entrevista con exdelegada de la PGN en Coatepeque.

nismos efectivos de protección a víctimas y testigos, que aseguren su vida y les brinden protección.

Con base en estas premisas, el MP debe establecer un modelo nacional de investigación penal para el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, fundamentado en información (tanto de fuentes abiertas como cerradas), y que sistematice toda la información disponible sobre el fenómeno: desde la que proviene de fuentes policiales, hasta la que obra en registros públicos de actividades comerciales, espectáculos públicos, entre otros.<sup>388</sup> Esta información debe ser complementada con información recopilada a través de inteligencia de campo, grupos focales y entrevistas con víctimas, victimarios,<sup>389</sup> expertos, etc. Una vez analizada la información, se deben fijar las prioridades de la persecución penal desde una perspectiva estratégica, con planes de trabajo orientados a las áreas de mayor incidencia, seleccionando los casos que presenten mayores niveles de violencia y explotación por parte de las organizaciones criminales. En ese marco, el fiscal de Sección contra la Trata de Personas, junto con los fiscales distritales, debe diseñar planes estratégicos y distribuir los casos a partir de niveles territoriales (local, regional, nacional o transnacional), así como con base en el grado de impacto previsible.

La inexistencia de una estrategia comprehensiva e integral de investigación del fenómeno de la trata a nivel nacional es contraria al deber de debida diligencia en la investigación. Como señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuando ciertas líneas de investigación eluden el análisis

de patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, se puede generar ineficacia en las investigaciones. El deber de debida diligencia obliga a tomar en cuenta otros casos y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser realizado de oficio, sin que tengan que ser los familiares o las víctimas quienes asuman tal iniciativa.<sup>390</sup>

### 5.1.2 Principio de oportunidad

El hecho de que muchos casos inicien a partir de los operativos efectuados por la PNC, la Comisión Multisectorial, o por los rescates que lleva a cabo la PGN, y no como consecuencia de una investigación proactiva, da como resultado que no se no cuente con un plan de investigación que defina objetivos claros sobre la información a obtener. Esto ocasiona que no se recopilen todos los elementos probatorios de importancia para la investigación. Además, al no conocer con precisión la identidad, perfiles y funciones de la red de tratantes, se da lugar a que los victimarios puedan eludir su responsabilidad.

Por ello, los clientes, e incluso las mismas víctimas, no son debidamente identificados y, mucho menos, entrevistados por el MP. En el caso de las víctimas extranjeras, resulta frecuente que sean criminalizadas como indocumentadas, remitidas a los albergues de la Dirección General de Migración<sup>391</sup> y luego, la mayoría de veces, deportadas antes de haber sido entrevistadas por el MP. Cuando los fiscales acuden a entrevistarlas, las víctimas han partido. Por ello, se requiere adoptar medidas específicas para que las mujeres extranjeras puedan permanecer en Guatemala el tiempo suficiente para ser entrevistadas adecuadamente por las autoridades competentes, y en un contexto que no implique coerción.<sup>392</sup> Esto

388 Además, el fiscal distrital tiene a su disposición todas las denuncias a nivel nacional, pues todas las fiscalías distritales tienen la obligación de remitirle las denuncias que se presentan en su ámbito territorial.

389 Como han señalado Ronald Clarke y John Eck (2003), «Siempre que analice un problema o piense sobre las posibles soluciones, intente descubrir las razones por las que los delitos se cometen, pero no tanto las distantes causas sociales o psicológicas como por los beneficios inmediatos, para los victimarios involucrados en el delito [...] Tan importante saber el por qué es saber el cómo cometieron el delito [...] Entrevistarlos puede ayudar a entender cómo toman sus decisiones» (p. 41).

390 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Campo Algodonero vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C, núm.205, párrafo 368.

391 Esto, en violación de los artículos 6 y 7 del *Protocolo contra la Trata de Personas*.

392 UNODC (2102b) ha señalado que la situación irregular migratoria de las mujeres extranjeras es una condición

también hace imprescindible la autorización inmediata de la prueba anticipada, de ser posible en cámara Gessell.<sup>393</sup>

Por otra parte, la investigación reactiva regularmente no lleva acompañamiento de equipos interdisciplinarios; en específico, de psicólogas que puedan generar el clima de confianza y seguridad para que las víctimas se sientan en disposición de colaborar con la justicia. Si bien las víctimas por lo regular se encuentran sometidas a violencia extrema por parte de sus explotadores, prefieren callar y tienden a negar su condición de víctimas por temor. De esa cuenta, se requiere de técnicas especializadas de entrevista hacia las víctimas durante el rescate (OMS, 2003). Hasta el momento, en la mayoría de operativos son los policías o los fiscales –con frecuencia, personal masculino y sin entrenamiento especializado– quienes abordan de manera directa a las víctimas; naturalmente, esto provoca revictimización. A ello se agregan preguntas inadecuadas, lo cual hace que las víctimas se cierren y, en muchas ocasiones, nieguen ser víctimas de trata: se pierde, en ese momento, la oportunidad de ganar su colaboración. Si bien, no se puede esperar que la víctima declare desde el primer momento por todo el trauma emocional vivido, sí es necesario asegurar que ingrese a un circuito de protección que la aisle del explotador y le provea seguridad.<sup>394</sup> Esto no sucede todavía y, por ello, se pierde esta prueba fundamental para el proceso.

---

de vulnerabilidad que aprovechan los tratantes para explotarlas sexualmente.

393 En el caso denominado «Choppers», una de las tres víctimas colombianas que estaban sujetas a explotación no pudo declarar en debate, pues ya no se encontraba en el país; su declaración en prueba anticipada no se pudo escuchar por deficiencias técnicas de la grabación de audio.

394 Se ha podido observar, por ejemplo, que las mujeres víctimas de trata no son consideradas como tales y no son rescatadas. Cuando declaran llegan acompañadas de los abogados del tratante, regularmente a expresar que se encuentran laborando en forma voluntaria y que no desempeñan trabajos sexuales. En otras ocasiones, la falta de un acompañamiento adecuado hace que las propias víctimas nieguen ser explotadas durante el debate, contradiciendo sus propias declaraciones (véase el caso de la Cafetería El Sheik, ya mencionado).

En algunos casos también se observa que las diligencias de investigación no se solicitan oportunamente, de manera que no se obtienen todos los elementos probatorios al vencimiento del procedimiento preparatorio. En los casos en donde se requiere autorización judicial para recaudar información de instituciones estatales o privadas –especialmente en el tema de cuentas bancarias, desplegados telefónicos, entre otros– existe cierta lentitud en el otorgamiento de las audiencias unilaterales por parte de los jueces. Este problema es más grave en el Juzgado de Turno Especializado en Violencia contra la Mujer, en donde debido al alto volumen de trabajo, es difícil obtener el espacio para solicitar estas audiencias y muchas diligencias han demorado meses.<sup>395</sup>

En cuanto al término de la investigación, se puede señalar excesiva duración. En una muestra de casos de delitos contra la trata de personas y explotación sexual, llevados entre 2009 y 2014, se pudo establecer que solo había concluido un 64% de las investigaciones.<sup>396</sup> Esto incluye como salida los casos desestimados.

La mayoría de las decisiones de investigación consistió en desestimaciones. El promedio para tomar una decisión de esta naturaleza es de tres años. Los casos de desestimación requieren aprobación judicial. Desafortunadamente, muchas de las desestimaciones reportadas no aparecen aprobadas judicialmente, lo cual implicaría que no han sido resueltas de manera válida.<sup>397</sup>

---

395 Así, por ejemplo, en el caso del bar La Copa de Oro, la víctima tuvo que esperar cinco meses en resguardo en un albergue de seguridad, hasta que se señaló la fecha para la declaración de prueba anticipada ante el juzgado de turno.

396 Según el SICOMP, a nivel nacional ingresaron 3,568 denuncias y se tomaron decisiones de conclusión del caso en 2,302 de ellas.

397 El artículo 310 del *Código Procesal Penal* requiere que las desestimaciones de delitos que tengan contemplada una pena superior a cinco años sean presentadas ante juez competente. La desestimación procede cuando el hecho no es punible o no se pueda proceder.

El prolongado plazo en el que se desarrolla la investigación penal del delito de trata se convierte en un factor que desmotiva a las víctimas. Además, las expone a que los agresores puedan localizarlas o tomar represalias contra ellas. Como ha dicho la CIDH, al recibir una denuncia el Estado debe realizar una investigación seria e imparcial, pero también debe brindar en un tiempo razonable una resolución que analice el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas.<sup>398</sup>

Finalmente, los estándares internacionales señalan que la investigación no puede ser pasiva, sino demanda iniciativa y efectividad para obtener la información. Se ha podido observar que en los procesos de investigación los fiscales solicitan informes y simplemente esperan que los requerimientos sean cumplidos, sin fijar plazos o hacer valer sus facultades legales para apremiar la entrega de lo solicitado. El principio de oportunidad exige que el fiscal actúe de manera proactiva en la recolección de la información; demanda compromiso por parte de los equipos de investigación, así como una planificación con tareas y tiempos de trabajo claramente definidos. No obstante, es común que se solicite a los familiares que sean ellos quienes practiquen las pruebas y se les pide que lleven nombres de testigos.

El conjunto de todas las deficiencias anteriormente apuntadas provoca falta de credibilidad en la investigación. Sobre este aspecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que en la región solo el 13% de ciudadanos tiene mucha confianza en el Sistema de Justicia (PNUD, 2013: 120). Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011) concluyó que los procedimientos formales, complicados y largos, aunados a la ineffectividad de las medidas de protección, falta de privacidad y confidencialidad en la toma de declaraciones, conducen a las mujeres a desistir de los procesos judiciales y genera desconfianza en las víctimas hacia la administración de justicia.

398 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *García Prieto y otros contra El Salvador*, párrafo 115.

### 5.1.3 Principio de competencia

El principio de competencia exige que las investigaciones se realicen de manera rigurosa, por profesionales competentes y mediante procedimientos apropiados (CEJIL, 2011: 28).

En el caso de la trata de personas, se observa que todavía existen debilidades para llevar a cabo la investigación. Primero, las deficiencias en cuanto a la atención victimológica producen situaciones de rechazo y alienación de las víctimas para colaborar en el proceso. Falta adoptar una guía de entrevista para víctimas de trata, que recoja los principios éticos de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003).

En segundo lugar, no se han desarrollado metodologías para la investigación de este tipo de delitos que sean comprehensivas y abarquen todo el fenómeno. Es común que los delitos conexos y que regularmente van aparejados con la trata de personas no entren en el plan de investigación, en especial, la defraudación tributaria,<sup>399</sup> el lavado de dinero e, incluso, la violencia contra la mujer.<sup>400</sup> Existe, por consiguiente, una limitada comprensión de la fenomenología en que se produce la trata y de la necesidad de investigar estos otros delitos.

El MP y el Ministerio de Gobernación (MINGOB) aún no han desarrollado los métodos especiales de agentes encubiertos, ni implementan ciertas técnicas de vigilancia electrónica que permitan infiltrar las estructuras criminales y obtener elementos pro-

399 En el caso del bar El Túnel, el representante de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) presente en el operativo de la Comisión Multisectorial constató a través de entrevistas a clientes que no les emitían facturas. Sin embargo, no se realizó ninguna investigación por defraudación tributaria o delitos contra la administración tributaria, ni mucho menos se procesó a los dueños del negocio. Causa penal 1074-2010-00718. Sentencia de 14 de febrero de 2012, Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

400 En algunos casos, los explotadores o sus colaboradores aplican violencia física y psicológica extrema, golpes, patadas, encierro, aislamiento; todos, hechos constitutivos del delito de violencia contra la mujer.

batorios suficientes. En este aspecto, en el caso de la Cafetería El Sheik<sup>401</sup> se pudo observar que si bien investigadores efectuaron visitas *in situ* para verificar el *modus operandi* del negocio de explotación sexual, el tribunal no otorgó valor probatorio a sus declaraciones ya que las víctimas negaron enfáticamente haber prestado servicios sexuales en el lugar. Se considera que si los investigadores hubiesen filmado las declaraciones y las situaciones que ocurrían en ese sitio habrían obtenido una prueba prácticamente irrefutable.

En cuanto al procedimiento especial de interceptación de comunicaciones telefónicas, se ha apreciado su limitada práctica, debido al poco número de líneas disponibles. Sin embargo, cuando este procedimiento se ha utilizado ha tenido un enorme éxito, como en el caso de una red de tratantes que operaba en Petén y otros lugares de la República.<sup>402</sup> También en el caso de Centroerótica<sup>403</sup> se aprecia el uso de escuchas telefónicas y la investigación de redes sociales, ya que se obtuvieron las fotografías publicadas en el sitio *web* de la entidad, así como información proveniente de aparatos telefónicos. Esto refuerza la convicción de que es necesario habilitar servicios de escuchas telefónicas disponibles específicamente para la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas.

La complejidad del delito de trata exige, además, que todos los pasos de atención victimológica y los procedimientos de investigación se encuentren plenamente normados. Ha sido señalado por la PDH (2014: 49), así como por diversas organizaciones de derechos de la niñez,<sup>404</sup> que actualmente en el MP no existe un protocolo de investigación con relación

al delito de trata que reglamente los pasos básicos de investigación en cada una de las modalidades de este delito. Tal ausencia de reglamentación produce errores durante los procedimientos de investigación, especialmente en el tema del abordaje a las víctimas y la aplicación del sistema de protección.

Debido a la naturaleza especialmente sensible de este delito, se requiere que el personal se encuentre capacitado de manera particular y posea un perfil adecuado para tratar con víctimas. Resulta preocupante que en Tecún Umán un auxiliar fiscal fuera condenado por acosar sexualmente a las víctimas de trata y delitos sexuales.<sup>405</sup> Asimismo, en un caso de trata en la Ciudad de Guatemala, uno de los auxiliares fue señalado por una de las víctimas como un cliente frecuente del centro de explotación.<sup>406</sup>

El MP, al igual que la policía, debe adoptar mecanismos estrictos de selección de personal asignado a estas tareas para evitar que personas que tengan perfiles inadecuados ingresen a las unidades contra la trata de personas. Se considera importante desarrollar políticas de acción afirmativa para que los investigadores y fiscales sean principalmente de sexo femenino, como un mecanismo para evitar la revictimización y garantizar una mayor empatía con las víctimas.

La PDH (2014: 48) ha enfatizado la necesidad de impulsar procesos de capacitación adecuados para el personal del MP; también ha señalado que los equipos de psicólogos y trabajadores sociales de esa institución requieren entrenamiento específico en el tema de trata.

El principio de competencia demanda que los investigadores cuenten con las facultades legales suficientes para desarrollar investigaciones efectivas. De esta manera, se considera que el artículo 319 del *Código Procesal Penal* representa un obstáculo a la investigación al no permitir al MP el requerimiento

401 Causa penal 43-2011. Sentencia de 23 de noviembre de 2011 del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Amatitlán.

402 Expediente en investigación.

403 Causa penal C-43-2013. Sentencia de 29 de agosto de 2013 del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

404 Informe presentado por el Instituto de Protección Social del Menor ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en audiencia de 26 de marzo de 2015.

405 Entrevista con agente fiscal de Tecún Umán.

406 Entrevista con investigador miembro de la Unidad de Delitos Sexuales de Trata.

to de informes o documentos directamente de particulares, sin necesidad de autorización de juez competente. En este sentido, resulta imprescindible reforzar los poderes de los fiscales para desarrollar investigaciones más ágiles y efectivas, y limitar las autorizaciones judiciales única y exclusivamente a aquellos supuestos que constitucionalmente las requieran de manera taxativa.

Por último, existe ausencia de protocolos específicos con relación a la investigación financiera. La Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas no cuenta con equipos de auditores forenses u otros expertos financieros que puedan brindar asesoría, lo cual se ha revelado como el talón de Aquiles en la investigación de este delito.

#### **5.1.4 Principio de independencia e imparcialidad de los investigadores**

Los estándares de derechos humanos exigen que las investigaciones sean independientes e imparciales. La demanda de independencia se orienta a que los investigadores no sean objeto de injerencias indebidas por parte de sus superiores, o de otras instancias políticas. Esto hace que sea necesario reforzar los mecanismos de carrera fiscal, judicial y de policía, para fortalecer nombramientos no basados en influencias políticas u otros motivos indebidos.

La imparcialidad, por otra parte, requiere que el profesional sea totalmente ajeno a los intereses de las partes. Exige los mayores niveles de ética y transparencia en los operadores jurídicos. Es decir, que posean integridad, honestidad y no trabajen para mafias o antepongan sus intereses personales.

En este aspecto, el principio de independencia e imparcialidad de la investigación requiere ser profundamente examinado, puesto que en ninguna de las instituciones encargadas de la investigación existen procedimientos rigurosos de selección y reclutamiento para lograr detectar al personal inadecuado en temas de violencia de género. Además

se requiere de medidas que refuercen el control disciplinario, para detectar casos de corrupción y tomar decisiones adecuadas y oportunas contra el personal que no cumple los estándares éticos y de excelencia profesional que la atención de un delito tan complejo demanda.

Resulta fundamental asegurar que el funcionario encargado de la investigación sea objetivo, actúe con independencia e integridad. Es conveniente tomar en cuenta las disposiciones para combatir la corrupción a lo interno del MP. En este sentido, la creación de la Fiscalía de Sección de Asuntos Interiores se considera un avance importante en la lucha contra la corrupción, pero este esfuerzo debe ser complementado con mecanismos de supervisión de los ingresos y bienes de los fiscales, así como de sus familiares o personas cercanas. También se necesita la realización de pruebas de confiabilidad cada cierto tiempo para asegurar que los funcionarios no consumen alcohol o drogas.

#### **5.1.5 Principio de exhaustividad**

Este principio dispone que la investigación ha de ser realizada con todos los medios disponibles y orientada a la determinación de la responsabilidad de todos los posibles autores intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales.

Entre los aspectos esenciales de este principio están:

- a) Identificar a todas las víctimas<sup>407</sup>
- b) Identificar a todos los posibles testigos y obtener sus declaraciones
- c) Recuperar y preservar todos los elementos probatorios que coadyuven al posible enjuiciamiento de los responsables

<sup>407</sup> UNODC (2010: 55) indica que la identificación de las víctimas requiere primordial importancia para asegurar que estas reciban la asistencia a la que tienen derecho, así como para el enjuiciamiento efectivo del delito.

- d) Determinar la causa, la forma, la ubicación y todas las circunstancias relacionadas con la trata de personas
- e) Rastrear y cuantificar las ganancias ilícitas producidas por la explotación
- f) Determinar los daños físicos, psicológicos, patrimoniales y sociales sufridos por las víctimas
- g) Identificar a todos los miembros de la estructura o grupo criminal encargados de la explotación, sus funciones y atribuciones dentro de la organización, así como su grado de responsabilidad penal

Al evaluar el estado actual de las investigaciones sobre trata, se evidencia que estas no han podido alcanzar el nivel de profundidad suficiente que exigen los estándares internacionales. Existen numerosas sentencias en donde los tribunales han ordenado que se continúe las investigaciones para determinar las responsabilidades de otras personas, ya que solo se ha alcanzado a mandos medios o bajos de la organización.

Así, por ejemplo, en el caso del restaurante Choppers únicamente fueron procesados el encargado de vigilar a las víctimas y el piloto de la organización, pero no se procesó al propietario del centro de explotación, ni a la administradora.<sup>408</sup> Durante el debate, diversos testigos identificaron de manera clara al propietario y a la administradora como las personas que tenían el dominio de la organización criminal. Lamentablemente, ni la investigación y mucho menos la acusación los incluyeron. Al final, el tribunal de sentencia ordenó la investigación

408 Causa penal 20135-2012-94. Sentencia de 5 de abril de 2013, del Tribunal Segundo de Villa Nueva. El administrador, William Armando Méndez Lemus, fue condenado a una pena de 8 años por el delito de promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución agravada; el piloto Faicer Noé López Contreras, a 6 años de prisión por promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución. El tribunal no los condenó por trata, por considerar que la retención y la explotación eran cometidos por las personas que habían organizado la explotación sexual.

contra otras tres personas de la organización criminal.<sup>409</sup> Hasta el momento no se ha procesado a estas otras tres personas, que fueron las principales beneficiarias de la explotación.

En este caso, la falta de exhaustividad de las investigaciones también queda demostrada con el hecho de que no se acusó al encargado por los actos de violencia grave que perpetró contra las víctimas, como golpes, patadas, insultos, atarles las manos y pegarles con correas, acciones que encuadran en el delito de violencia contra la mujer. Tampoco se investigó las declaraciones de las víctimas acerca de que « [...] les quitaron cadenas, anillos, aretes, teléfonos», lo cual implica un probable delito de robo.<sup>410</sup>

En el interior del país, la mayoría de investigaciones se queda únicamente en el nivel de las personas que son capturadas al momento de los operativos, sin desarrollar indagaciones importantes sobre quién es el propietario (real o supuesto) del negocio, o quién es el propietario del inmueble, cuáles son las relaciones entre ellos y cuál es la estructura financiera de lavado de activos. Así, no resulta sorprendente que la mayor parte de las personas que guardan prisión por el delito de trata sean única y exclusivamente los encargados del lugar o, en el mejor de los casos, los testaferros que aparecen como propietarios.<sup>411</sup>

En el caso de un bar en Jutiapa, la acusación fue presentada únicamente contra el administrador del negocio y la empleada de limpieza.<sup>412</sup> A pesar de que durante el operativo de la Comisión Multisectorial se consignó la patente de comercio en donde

409 Causa penal 20135-2012-94. Sentencia de 5 de abril de 2013, del Tribunal Segundo de Villa Nueva.

410 *Ibid.*

411 En el caso del *spa* Prestige se condenó a un taxista que servía de testaferro a los propietarios del lugar. El tribunal certificó lo conducente para procesar a las dos personas que se beneficiaban de la explotación sexual. Causa penal C-1073-2007-21345. Sentencia de 1 de abril de 2011, Tribunal Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

412 Entrevista a Henry López, fiscal distrital de Jutiapa, 16 de octubre de 2014.

aparecían los datos de la propietaria de la empresa mercantil, inexplicablemente el MP no dirigió ninguna acción investigativa contra ella, con miras a establecer su responsabilidad. Lo más grave es que el negocio reabrió pocos meses después del operativo. Esta es una de las constantes que se encuentran en los casos de las fiscalías distritales: tras un breve período de clausura, los negocios reanudan operaciones, incluso haciendo alarde de publicidad.<sup>413</sup>

Las diligencias de investigación son por lo general superficiales, incompletas y no contemplan las operaciones mercantiles y bancarias. Afortunadamente, la situación ha ido cambiando y en la actualidad se puede observar que la Fiscalía de Sección contra la Trata solicita información a la SAT, al Registro Mercantil y a las entidades bancarias para establecer los datos registrales del negocio y sus operaciones mercantiles. Todavía falta trabajar en la investigación sobre lavado de activos, procesos de asignación y utilización de cuentas bancarias, y flujo de ganancias ilícitas.

Una buena práctica se desarrolló en uno de los casos bajo investigación, en el cual el allanamiento de un *spa* se realizó tras un análisis de la estructura del negocio. Cuando se efectuó el allanamiento, se sequestraron computadoras, libros y cuentas. Se pudo establecer, de esa manera, todas las transacciones celebradas con tarjetas de crédito. Esto permitió localizar a los clientes, quienes fueron citados a declarar y suministrar información a la fiscalía sobre la forma en que se efectuaban las transacciones de cobro por los servicios sexuales.

Los avances anteriores deben ser fortalecidos con protocolos que indiquen con precisión todos los pasos y mecanismos de la investigación para así lograr la identificación de todos los miembros de la estructura de los tratantes.

Con preocupación se ha observado, por ejemplo, que algunas investigaciones iniciadas por operati-

vos de la Comisión Multisectorial no solo no abarcan a los verdaderos responsables, sino incluso exculpan o atenúan la responsabilidad de los encargados y testaferros.

Así, en el caso de la Cantina Paso Clásico ubicada en la zona 1 de la ciudad capital, iniciado tras un allanamiento de la Comisión Multisectorial, se capturó al cajero o administrador del negocio. En este lugar se explotaba sexualmente a siete mujeres de nacionalidades nicaragüense, hondureña y salvadoreña. El administrador fue condenado en procedimiento abreviado por el delito de encubrimiento, porque «[...] en su calidad de trabajador o encargado de dicho negocio tenía pleno conocimiento de la actividad comercial a que se dedicaban en dicho lugar y al incurrir en omisión de denunciar dicha acción, se estaba encubriendo» al propietario, quien está plenamente identificado en el juicio. Por las dimensiones del negocio y la presencia de personas extranjeras se evidencia en este caso que el propietario tenía contactos con redes internacionales de reclutamiento de mujeres. Pero ninguna diligencia investigativa ha sido efectuada en el marco del proceso para establecer la participación del propietario.<sup>414</sup>

En este proceso, el administrador fue beneficiado con una pena de dos años y la suspensión condicional de la pena. Si bien se puede admitir la disminución o exoneración de responsabilidad en algunas ocasiones, esto debe ser enmarcado como parte de una estrategia para alentar la colaboración con la justicia y obtener información contra mandos superiores. Pero hasta el momento no se ha desarrollado una política específica de beneficios por colaboración eficaz en el marco de la persecución penal del delito de trata de personas. Antes bien, casos como el de este bar apuntan a evidenciar ciertos mecanismos de impunidad, dado que no se obtuvo ninguna información o declaración del condenado. Por ello, la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas

413 Entrevista con OSC de Huehuetenango, 24 de marzo de 2015.

414 Causa penal 1081-2011-584. Sentencia de 14 de octubre de 2013, del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

debe establecer una política de uso de los beneficios de colaboración eficaz contemplados en la *Ley contra la Delincuencia Organizada*, que esté orientada claramente al desmantelamiento de las estructuras criminales de trata de personas.

En el mismo sentido, una persona condenada por trata de personas por administrar una cantina donde se prostituía a menores de edad explicó que él simplemente laboraba administrando el negocio para una familia de explotadores. Sus patrones tenían varios negocios y hoteles que destinaban a la explotación sexual de menores, en el área de la zona 1 conocida como «La Tijuanita». En su caso, la investigación no se dirigió a la organización criminal. De hecho, fueron sus patrones quienes pagaron su abogado defensor. Él fue condenado a ocho años de prisión y al pago de una multa de trescientos mil quetzales.<sup>415</sup>

La falta de exhaustividad de las investigaciones ha dado como resultado que no se haya condenado a los más altos responsables de las organizaciones de tratantes, quienes gozan de impunidad y se puede inferir, incluso, que ejercen influencia para que sus trabajadores o empleados sean exonerados de responsabilidad.

### **5.1.6 Principio de participación de la víctima**

Las víctimas han sido tradicionalmente expulsadas del Sistema de Justicia como un resabio de las prácticas inquisitivas, que no las reconocían como un sujeto de derechos dentro del proceso penal. No obstante, en la actualidad los estándares internacionales en materia de derechos humanos exigen que la víctima sea tratada con dignidad y respeto, como un sujeto de derechos, a quien se le brinda asistencia, protección y reparación y se le permite participar ampliamente en el proceso penal.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que el artículo 8 de

415 Entrevista con persona condenada por el delito de trata de personas.

la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* consagra el derecho de acceso a la justicia. Es preciso que los Estados observen todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada representación o gestión de los intereses o pretensiones de aquellos cuyos derechos se encuentren bajo consideración judicial. Esto también implica remover cualquier norma o práctica del orden interno que dificulte u obstaculice el acceso a la justicia (CEJIL, 2003: 33).

Por ello, las instituciones de investigación y persecución penal deben regular las normas y prácticas que faciliten a los ofendidos o perjudicados la denuncia, así como el ejercicio de la acción y la participación en la investigación y en el proceso.

Al evaluar este principio, se ha podido constatar que en la actualidad no se hace saber a las víctimas todos sus derechos y, sobre todo, los mecanismos a través de los cuales puede participar en el proceso y ejercer la reparación digna. Tampoco existen mecanismos permanentes de comunicación entre autoridades y víctimas, lo que provoca que muchas veces estas sean contactadas por los explotadores y se les convenza o coaccione para cambiar su testimonio.<sup>416</sup>

Asimismo, se considera que los programas de protección de testigos aún no cuentan con el fortalecimiento suficiente para atender a víctimas de trata; por sus circunstancias especiales, estas requieren atención psicológica especializada y condiciones de seguridad específicas. El tiempo para que una víctima de este delito pueda procesar lo vivido y comenzar a verbalizar su experiencia puede tomar meses. Actualmente, solo las ONGs que apoyan a la niñez han desarrollado mecanismos para dar atención de primero y segundo orden a las víctimas

416 En el caso de la Cafetería El Sheik, los dos menores de edad explotados declararon ante el MP haber sido prostituidos por los propietarios del lugar. Sin embargo, al momento del debate cambiaron sus declaraciones.

y, de esta manera, lograr su colaboración eficaz con la justicia.<sup>417</sup>

Las víctimas que no se encuentran en refugios y programas de estas organizaciones por lo regular no cuentan con los servicios adecuados y por ello terminan desistiendo de la acción o retractándose de sus declaraciones. Este obstáculo a la justicia tiene que ser removido a través de la creación de programas de protección especialmente diseñados para las víctimas de trata, tanto dentro del marco de la *Ley de Protección de Testigos y otros Sujetos Procesales*, como de las instituciones estatales que proveen asistencia, como los albergues de la SVET y la Secretaría de Bienestar Social (SBS).

En cuanto a los servicios de atención inmediata a las víctimas durante los operativos de rescate o allanamientos, se ha podido verificar que regularmente no se cuenta con un equipo especializado de psicólogos o trabajadores sociales que apoye a las autoridades durante ellos, para evitar la revictimización.

Con base en ello, se propone el reforzamiento del actual equipo de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, para que cuente con un equipo multidisciplinario que esté en capacidad de acompañar a los fiscales durante los procedimientos de rescate en los centros de explotación. Este equipo deberá ser entrenado adecuadamente, para que sus miembros sean los únicos que tengan contacto con las víctimas. En general, las víctimas de trata sienten temor e incertidumbre durante los operativos porque no se les provee información adecuada sobre sus derechos y los objetivos de la operación. En particular, las víctimas extranjeras simplemente son remitidas al Albergue de Migración sin que se les informe sobre sus derechos. En esas condiciones, las víctimas no encuentran el clima apropiado para narrar las situaciones de explotación a las que son sometidas.

---

417 Entrevista con personal de la organización Refugio de la Niñez.

Finalmente, es necesario apuntalar los procesos para dirigir la investigación hacia la reparación digna, ya que en la actualidad no existe una estrategia orientada a recopilar la prueba sobre los daños materiales e inmateriales sufridos por las víctimas, ni se les facilitan mecanismos para poder participar en su determinación.

### **5.1.7 Perspectiva de género y etaria**

La trata de personas es, ante todo, una forma de violencia que se encuentra particularmente enfocada hacia personas en situaciones de vulnerabilidad, sobre todo mujeres y niños. Para desarrollar su actividad explotadora, el tratante aprovecha las desigualdades que enfrentan estos grupos y su posición social vulnerable. Desafortunadamente, esta violencia se ve reforzada por los patrones socioculturales imperantes en una cultura patriarcal, como la guatemalteca. Precisamente por ello, el Estado debe asumir normas, prácticas y políticas contra la discriminación y el machismo.

En este aspecto, la investigación criminal debe incorporar todas las normas e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, o *Convención de Belem do Pará*, y las normas que protegen a los adolescentes, niños y niñas, como la *Convención de los Derechos del Niño* y sus protocolos. Estos imponen deberes especiales para evitar la revictimización durante la práctica de la investigación y así asegurar la efectiva protección de los derechos humanos de las víctimas.

Hoy en día, la investigación criminal en Guatemala todavía presenta deficientes niveles de cumplimiento de estos estándares. Como lo demostró la sentencia emitida en el caso de María Isabel Véliz Franco, la falta de diligencia en la investigación se encuentra vinculada con la ausencia de protocolos

para la investigación de casos de violencia contra la mujer en general.<sup>418</sup>

En dicha sentencia también se condenó al Estado de Guatemala por el hecho de que funcionarios a cargo de la investigación efectuaron declaraciones que denotan la existencia de prejuicios y estereotipos sobre el rol social de las mujeres. En ese marco, la Corte ordenó al Estado de Guatemala implementar programas y cursos sobre los estándares internacionales en materia de género y derechos de la mujer dirigidos a funcionarios públicos que estén vinculados con la investigación de violencia contra la mujer.

## 5.2 Procedimiento de rescate a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

En el caso de la trata de personas resulta imprescindible un conocimiento teórico profundo, pero también que el personal de las instituciones, policías y fiscales se encuentre plenamente sensibilizado sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas y libres de estereotipos o prejuicios discriminatorios.

La conformación de las instituciones de investigación y persecución penal permite advertir con facilidad que estos presupuestos no han sido alcanzados. Por tal motivo, al momento en que se efectúan operativos de rescate –especialmente en aquellos que realiza la Comisión Multisectorial– se cometen múltiples violaciones a los derechos de las víctimas, incluyendo ciertas formas de violencia sexual.

Pero junto a los problemas estructurales que padecen las instituciones del sector justicia, también es necesario señalar que la actuación durante los operativos de rescate no se encuentra claramente definida.

418 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sentencia de María Isabel Véliz Franco vs. Guatemala, párrafo 210.

En primer lugar, no hay planificación ni un enfoque claro sobre cuál es el rol de cada uno de los funcionarios que participa en el evento. Esto hace que exista confusión durante la operación, lo cual facilita la pérdida de información y medios de prueba. No existen procesos de clasificación para dividir y separar a víctimas, clientes, administradores y trabajadores, lo cual permite que los administradores puedan intimidar o ejercer coacción sobre las víctimas.

La falta de previsión con respecto a los lugares en donde serán protegidas las víctimas, hace que estas deban permanecer largas horas en el lugar allanado o en sitios inadecuados para la protección de sus derechos. En este aspecto, la PDH ha señalado que las víctimas no reciben información sobre lo que está sucediendo, las retienen en el lugar durante varias horas, para luego trasladarlas a las oficinas de la PNC o del MP para la toma de declaración; como se ha referido, a algunas las llevan al Albergue de Migración: para entonces ya han transcurrido casi doce horas desde el inicio del operativo. En ningún momento tuvieron apoyo psicológico para empoderarlas en la declaración y evitar la revictimización. Además, las víctimas se ven a menudo obligadas a narrar varias veces la misma situación.<sup>419</sup>

Las víctimas tienen el derecho fundamental de recibir protección inmediata, asistencia médica y psicológica; esta asistencia debería prestárseles, además, al momento de la intervención, como un mecanismo para ganarse su confianza y disposición hacia la colaboración. Es preciso, igualmente, que al momento del operativo se cuente con los mecanismos para cubrir las necesidades de las víctimas, en especial el alojamiento seguro (así como solventar la residencia legal en el país, en caso de las extranjeras).

Debido a que el Estado no cuenta con un circuito adecuado de protección a las víctimas de trata no es posible que estas necesidades sean efectivamente cumplidas. El hecho de que las víctimas extranjeras sean llevadas al Albergue de Migración las criminaliza y las expone a nuevas violaciones de sus

419 PDH, Expediente EXP:prev.ord.GUA.404-2015/upm

derechos, como la deportación. Esta práctica ilegal parece estar orientada a evitar que las víctimas extranjeras declaren contra los tratantes, lo cual se ve agravado por el hecho de que muchas veces son expulsadas del país antes de ser entrevistadas por los fiscales. En el caso de víctimas nacionales, la falta de refugios adecuados u otros mecanismos de protección las introduce en situaciones que pueden conllevar la grave violación de sus derechos humanos, como en los hogares de la SBS.

Frente a esta aguda situación es necesario que el Estado adopte tres medidas fundamentales:

- Primero, que apruebe un protocolo de actuación durante los operativos de rescate de víctimas de trata, dirigido a normar las funciones de cada institución y a garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas.
- Segundo, que se creen equipos interdisciplinarios que puedan acompañar a los policías y fiscales durante los operativos, para que puedan dar atención psicológica de urgencia a las víctimas.
- Tercero, que se establezcan instituciones de refugio temporal que puedan dar protección y atención a las víctimas, para apoyarlas en sus procesos de reincorporación. Se debe prohibir la remisión de víctimas extranjeras hacia el Albergue de Migración, como exige la *Convención contra la Trata de Personas*.

### 5.3 El procesamiento de responsables del delito de trata de personas

Existe inconsistencia entre las cifras del Organismo Judicial (OJ) –que reportan, en el mismo período, 390 casos judicializados (Guatemala, CIDEJ, en PDH, 2014: 46)– y los datos proporcionados por el MP. La discrepancia entre el número de acusaciones reportadas como presentadas y el número de casos judicializados hace imposible la realización de análisis

sobre datos cuantitativos en materia de efectividad del Sistema de Justicia. Es preciso que las instituciones del sector justicia unifiquen sus datos, para que pueda tenerse certeza y fiabilidad en el diseño de políticas públicas.

En virtud de lo anterior, en la presente sección se hará un análisis cualitativo sobre las acusaciones presentadas y las sentencias emitidas, tomando como base los casos en los cuales la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas ha obtenido sentencias durante 2011, 2012 y 2013.

Se pudo observar que en los primeros años de vigencia del *Decreto 9-2009* había una mayor propensión a utilizar el procedimiento abreviado, aun cuando la penalidad de la trata no permite emplear esta vía. Para ello, durante el curso del procedimiento preparatorio se cambiaba la calificación jurídica de trata a otra figura que admitiera la imposición de una pena inferior a cinco años. Generalmente, la modificación se daba hacia los delitos de promoción, favorecimiento de la prostitución o encubrimiento.<sup>420</sup>

También es notorio que algunas de las sentencias de procedimiento abreviado no contemplaban el hecho imputado, ni tampoco los hechos que se estimaban acreditados. Así, por ejemplo, en el caso C-1070-2009-1036, del Juzgado Décimo de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en cuanto al hecho descrito en la acusación la sentencia indica: «Los hechos señalados por el representante del Ministerio Público», sin enunciar el contenido en cuanto a lugar, tiempo y modo del hecho fáctico acusado. Luego, en la determinación de los hechos que el tribunal estima acreditados se

420 C-01069-2009-01561. Sentencia de fecha 3 de marzo de 2011 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

En este caso se condenó al administrador de «Caprichos» a una pena de tres años conmutables y suspensión condicional de la pena. Aunque en el expediente consta su nombre, no se inició proceso penal contra la propietaria del lugar (que continúa funcionando bajo otro nombre).

limita a indicar « [...] se establecen como hechos probados los descritos en el memorial de acusación». Es decir, en ningún momento la juzgadora explica cuáles fueron los hechos sometidos a juicio, ni los hechos que tuvo por acreditados, lo cual impide realizar el correspondiente control de legalidad de la sentencia. En esta sentencia se impuso al acusado una pena de tres años, con el beneficio de suspensión condicional por el delito de remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución. Estas actuaciones favorecen la impunidad, ya que la sentencia carece de motivación, tanto fáctica, como jurídica y, por lo tanto, violenta el mandato del artículo 11 (bis) del *Código Procesal Penal*. Se facilita así la connivencia entre fiscales, jueces y abogados para emitir resoluciones que favorecen la impunidad, al impedir el control de legalidad de la decisión.

Se ha podido observar una notable mejoría en las acusaciones presentadas en 2012 y 2013. En este sentido, el número de casos de procedimiento abreviado ha disminuido y las acusaciones están dotadas de una mayor calidad, tanto en la descripción fáctica como en los elementos probatorios presentados. Esto, sin duda, ha hecho que aumente el número de sentencias condenatorias en estos años por el delito de trata de personas, como ha sido reconocido por diversas instancias (PDH, 2014: 47). Este aumento no solo obedece a mejores acusaciones, sino también a la creación del Tribunal Especializado en Trata de Personas, en noviembre de 2012.

Sin embargo, se observa que los jueces no especializados incurren en errores al momento de aplicar el tipo delictivo *trata de personas*. Así, en una sentencia fechada el 18 de julio de 2013, la juez indicó que «[...] para cometer el delito de trata de personas se requiere el acreditamiento de una estructura criminal [...]».<sup>421</sup> Dicho elemento fáctico no se encuentra en el tipo de trata de personas, lo que da lugar a

situaciones de impunidad, puesto que dejaría fuera los casos de tratantes individuales.<sup>422</sup>

En el mismo sentido, se observa que otros tribunales presentan dificultades para comprender el significado de las acciones típicas. Por ejemplo, un tribunal de sentencia señaló que los hechos imputados a los sindicatos no correspondían con el delito de trata «[...] toda vez que [los sindicatos] no participaron en la contratación de las víctimas, tampoco las transportaron desde Colombia a Guatemala; ni en el alquiler de las casas para resguardarlas, ni en el alquiler de la residencia para resguardarlas, ni en el local donde prestaban sus servicios. La aparición de los dos sindicatos se da después de todos los hechos que conforman la trata de personas».<sup>423</sup> En este caso, los dos sindicatos eran quienes mantenían a las mujeres colombianas víctimas de explotación cautivas, a través del uso de la violencia física y psicológica; uno de ellos las golpeaba, pateaba e incluso utilizaba correas para lastimarlas y, en una ocasión, ató a una de ellas. Las vigilaban para mantenerlas privadas de libertad. El otro sindicato era quien trasladaba todos los días a las víctimas del lugar de cautiverio al centro de explotación. Como se observa, las personas sindicadas ejercían las acciones materiales de trata (retención y traslado) utilizando los medios prohibidos (secuestro y uso de violencia física). El hecho de que ellos ocuparan posiciones jerárquicas inferiores en la estructura criminal no los exime de responsabilidad, puesto que consumaron todos los elementos del tipo dentro de una estructura de dominio del hecho funcional, lo cual es propio de la coautoría contemplada en el artículo 36 (bis) del *Código Penal*.

En otro caso similar (el de Centroerótica, ya referido), donde dos adolescentes menores de 18 años eran explotadas sexualmente, el tribunal aplicó erróneamente

421 Expediente C-3003-2008-00916 del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo B.

422 Sobre esto, véase UNODC (2010: 31 y ss). Asimismo, el artículo 204 del *Código Penal* señala que se agravará la pena cuando «el delito fuere cometido por dos o más personas», lo cual deja fuera de dudas que el tipo penal simple se comete por una sola persona.

423 Caso Choppers. Causa penal 20135-2012-94, Tribunal Segundo de Sentencia de Villa Nueva.

te la figura de *actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad*. El tribunal tuvo por acreditado que las víctimas Daniela, de 15 años, y Jennifer, de 17, eran promocionadas por los acusados para prestar servicios sexuales, lo cual acredita el elemento de la captación, así como la finalidad de explotarlas sexualmente. Este error conllevó a que se aplicara una pena de cinco años de prisión conmutables.<sup>424</sup>

Interpretaciones de este tipo constituyen mecanismos de impunidad, dado que la ley se aplica incorrectamente, a favor de personas determinadas. En el caso de Centroerótica, se evidenció durante el debate que no solo había adolescentes bajo explotación, sino que en el lugar había treinta mujeres viviendo en la «casa cerrada», algunas de ellas extranjeras, todas dedicadas a actividades sexuales. El tribunal aplicó una figura típica que no es congruente con los hechos, ya que el delito de actividades remuneradas está dirigido a personas que pagan por tener relaciones sexuales con menores de edad, y no a quienes se benefician de la explotación.

En el caso del bar El Túnel,<sup>425</sup> en donde la Comisión Multisectorial encontró a una mujer hondureña y dos nicaragüenses desarrollando actividades sexuales para beneficio económico de la propietaria del negocio, el tribunal dictó sentencia absolutoria alegando que «[...] no hubo trata [...] porque la trata de personas es una actividad ilegal mediante la cual una persona mayoritariamente mujer o menor de edad es sometida a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por lo cual un tercero recibe una remuneración económica». En consecuencia, absolvió por existir consentimiento de las víctimas, lo cual es contrario al tenor literal del artículo 202 (ter) del *Código Penal*, el cual dispone que «en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas». Además, el tribunal

424 Causa penal C-43-2013. Sentencia de fecha 29 de agosto de 2013 del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

425 Causa penal 1074-2010-00718. Sentencia del 14 de febrero de 2012 del Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

exigió la violencia como elemento del tipo, cuando en la legislación guatemalteca este requisito no se encuentra incluido.<sup>426</sup>

Finalmente, es importante destacar que en la actualidad se han emitido alrededor de 55 sentencias por el delito de trata de personas a nivel nacional, que abarcan todas las finalidades de explotación (adopciones ilegales, venta de niños, explotación sexual).

En los casos donde se ha emitido sentencia condenatoria, las penas de prisión varían, pero generalmente se condena a ocho años de prisión y multa de trescientos mil quetzales. Por ejemplo, en el caso de una adolescente de 13 años que era explotada sexualmente en el bar Los Ilegales,<sup>427</sup> en Alotenango, el tribunal de Sacatepéquez impuso la pena de ocho años de prisión. Sin embargo, el tribunal no consideró el hecho de que durante el juicio se probó que la víctima solo podía salir una vez al mes, es decir, era mantenida privada de libertad por más de tres días. Esta circunstancia obligaba a aumentar la pena en una tercera parte, de conformidad con el artículo 204 del *Código Penal*. Por ello, la pena mínima que debía imponer era de diez años y ocho meses.

Cabe destacar que en los últimos años se evidencia una mejor calidad de investigaciones y un acopio más profuso de elementos probatorios que han redundado en un mayor número de sentencias condenatorias. La participación de querellantes adhesivos ha contribuido significativamente a la

426 UNODC (2010) ha declarado que «[...] en algunas legislaciones la trata se define sin relación a los medios (coerción fraude, engaño) considerando que algunas formas de explotación son coercitivas por su propia naturaleza. En esos casos la definición incluye una referencia a los actos (captación, transporte, acogida, recepción) y a la finalidad de la explotación. Ello facilita el enjuiciamiento de delito de trata de personas y ha resultado eficaz en ese contexto» (p. 32). Este es el caso de la legislación guatemalteca, que suprimió los medios y el consentimiento, precisamente para facilitar el enjuiciamiento en aquellos contextos de aprovechamiento de la vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres extranjeras.

427 Causa penal 109-2012-2. Sentencia del 9 de enero de 2013 del Tribunal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Sacatepéquez.

mejora en la calidad de las investigaciones, sobre todo porque han aplicado técnicas de empoderamiento de las víctimas y han logrado su colaboración en el proceso legal.

## 5.4 De la reparación digna

El párrafo 6 del artículo 6 de la *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o Convención de Palermo*, obliga a los Estados a velar porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas la posibilidad de obtener una indemnización por los daños sufridos. En ese marco, el *Decreto 9-2009* ha establecido como una obligación el reparar los daños ocasionados a las víctimas de trata.

El contenido de la reparación digna debe ser interpretado de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en aplicación del principio de convencionalidad. Al evaluar el contenido de la reparación, la CIDH ha señalado que el derecho a esta constituye una norma de *ius cogens*, pues es un principio de derecho internacional la consideración de que todo daño debe ser reparado adecuadamente.

En el caso de Campo Algodonero, la CIDH aclara que la reparación integral o digna ya no debe limitarse exclusivamente a la *restitutio in integrum*, como había sido la doctrina imperante, sino que las reparaciones deben procurar un efecto transformador, de tal manera que tengan un impacto no solo restitutivo, sino también correctivo. «En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación».<sup>428</sup>

Así pues, a los clásicos elementos de daño material e inmaterial que la Corte ha configurado como parte de la restitución, así como a las medidas de satisfacción y no repetición, se añaden ahora aquellas me-

didias orientadas a identificar y eliminar los factores causales de discriminación, desde una perspectiva de género.<sup>429</sup> Por consiguiente, la reparación digna abarca una serie de medidas no solo de carácter patrimonial, sino también de restitución de derechos y de rehabilitación en todos los ámbitos del daño ocasionado por el delito, incluyendo las secuelas físicas (enfermedades causadas por la explotación sexual), psicológicas y sociales. Además, obliga a garantizar un proyecto de vida libre de violencia y explotación sexual a favor de las víctimas.

El enfoque transformador que la CIDH está implementando busca, por todos los medios, romper el ciclo de violencia y explotación que viven las víctimas de trata, quienes, ante la ausencia de otras opciones de vida, retornan indefectiblemente a los ámbitos de explotación.

Al efectuar el análisis de las sentencias de reparación emitidas por los tribunales nacionales, se encuentra que ninguno de ellos ha utilizado este enfoque transformador. De hecho, hasta antes del 2012, la mayor parte de sentencias no emitió reparación alguna, porque no había sido solicitada por la parte agraviada.<sup>430</sup>

En los casos en donde los tribunales han emitido sentencias de reparación, se puede observar que los rubros de daño material e inmaterial no han sido claramente conceptualizados y especificados. Una buena práctica en materia de reparación integral fue el caso de Centroerótica, en donde el tribunal condenó al pago de ciento cuarenta mil quetzales, monto justificado a razón de setenta mil quetzales por cada víctima. Dado que en este caso había dos sindicatos, cada uno de ellos debía pagar treinta y cinco mil quetzales por víctima.

428 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Campo Algodonero vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 205, párrafo 450.

429 *Ibid.*

430 Entre otras sentencias, la número 109-2012-2 del tribunal de Sacatepéquez y todas las sentencias por procedimiento abreviado. Ello, fundamentalmente porque el artículo 124 del *Código Procesal Penal* que establece la audiencia de reparación digna se ha aplicado a casos sucedidos después de la entrada en vigencia del Decreto 7-2011, en octubre de 2011.

En general, se observa debilidad en la petición de las reparaciones, ya que no se cuenta con una metodología actuarial para computar el daño material. Este se encuentra compuesto por el daño emergente y el lucro cesante. En la categoría de lucro cesante, resultaría aplicable utilizar como parámetro la legislación laboral, que establece no solo el pago de salarios, sino también horas extraordinarias y otras prestaciones legales obligatorias. Debido a la discriminación, algunos juristas consideran que no es aplicable la legislación laboral porque se trata de una actividad ilícita o que no es considerada como trabajo. Sin embargo, la tutela jurídica obliga a la aplicación de la legislación tutelar del trabajo y la restitución de los derechos consagrados en esta. Especialmente, como sucede con frecuencia, cuando a las víctimas no se les ha cancelado ni siquiera el equivalente a un salario mínimo.

En cuanto al daño emergente, este no es calculado si no se acredita con facturas u otros comprobantes. Si bien es cierto que se aplica aquí el principio de carga probatoria, la inexistencia de tales documentos no exime de condenar al responsable cuando se haya comprobado el daño. Para estos casos, la jurisprudencia de la CIDH ha remitido al cálculo en

equidad, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto.

Un criterio empleado por los jueces es el de limitar la indemnización pecuniaria a la capacidad económica del condenado. Este criterio es erróneo, dado que la reparación integral debe tener como único baremo el daño ocasionado a la víctima. De esa cuenta, la capacidad económica del condenado resulta irrelevante. Además, es frecuente que los explotadores oculten sus bienes o ganancias ilícitas. Por ello, la reparación integral no está en función de la supuesta riqueza del tratante.

En cuanto a las medidas de dignificación y mecanismos de no repetición, estas no son consideradas regularmente como parte de la reparación.

Por todo lo anterior, se hace preciso profundizar en el concepto de reparaciones, porque en la actualidad su contenido no ha sido debidamente aplicado por los tribunales. Esto ha traído como consecuencia el incumplimiento de la obligación de reparar en forma adecuada a las víctimas, tal y como lo exigen los tratados internacionales en materia de derechos humanos.



# Conclusiones y recomendaciones

## Conclusiones

### La dimensión del fenómeno

Guatemala es un país de origen, tránsito y destino de trata de personas con fines de explotación sexual. Esto, derivado de la ruta migratoria hacia el norte, la presencia del crimen organizado, el narcotráfico, la pobreza y los patrones culturales patriarcales que dan lugar a la demanda de servicios sexuales pagados.

Las condiciones socioeconómicas del país propician que exista una tasa muy alta de niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años de edad como principales víctimas de trata, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a la posibilidad de ser explotadas sexualmente.

El análisis de este estudio sobre una muestra de sentencias judiciales establece que el 57% de las víctimas está conformado por niñas, niños y adolescentes, mientras otros estudios sugieren que este porcentaje podría ser aún más elevado.

La carencia de una estimación real acerca de la cantidad de personas que padecen el flagelo, así como la falta de datos precisos sobre el perfil de víctimas de trata con fines de explotación sexual (enfoque etario, de género, étnico, ingresos, etc.), no permite construir políticas públicas con los elementos adecuados de información para la toma de decisiones.

En cuanto al perfil de los tratantes, en la explotación sexual participan desde una madre que vende a su hija menor –reproduciendo muchas veces un ciclo

de violencia de género al haber sido ella misma víctima de violencia sexual a temprana edad– hasta organizaciones criminales territoriales.

Como país de destino, Guatemala evidencia la existencia de redes estructuradas que operan desde los países de origen, reclutando y trasladando a las víctimas hacia territorio nacional, donde acontecen los procesos de acogida y explotación.

Propietarios de prostíbulos, bares y otros negocios de fachada de la explotación sexual –en donde a menudo se mantiene a las víctimas en situaciones de esclavitud o servidumbre sexual– dirigen su oferta a todo tipo de clientela masculina, a veces acaudalada pero, sobre todo, conformada por clientes de bajos ingresos, por las mismas características socioeconómicas del país.

Se estima que el valor medio anual de la explotación sexual debido a la trata de personas y otras actividades conexas se aproxima a una cantidad que asciende a 12,300 millones de quetzales, equivalentes al 2.7% del PIB.

### El marco jurídico

La tipificación del delito de trata de personas y delitos de explotación sexual requiere de modificaciones, en sintonía con el *Protocolo contra la Trata de Personas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

La legislación actual sobre responsabilidad penal de personas jurídicas dificulta la persecución penal de quienes utilizan a los testaferros de dichas personas

jurídicas como instrumento para delinquir. Por este motivo, la legislación debe revisarse.

## La prevención de la trata de personas

Se observa que la *Política nacional contra la trata de personas 2014-2024*, no incluye todas las acciones estratégicas recogidas en el *Plan de acción contra la trata de personas* de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), ni los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH).

En particular, la *Política nacional contra la trata de personas 2014-2024*, no contempla ningún eje de sensibilización sobre los patrones socioculturales propios del patriarcado. Por ello, el instrumento debe revisarse y adecuarse.

## Institucionalidad relacionada con la autorización y funcionamiento de empresas o negocios

Con el objeto de realizar sus actividades sin mayores obstáculos, los tratantes aprovechan las debilidades legales existentes en el régimen de autorización, control y supervisión, tanto de empresas mercantiles en general como de los negocios relacionados con la explotación sexual, en particular.

Existen múltiples instituciones que intervienen en el proceso de creación y funcionamiento de empresas, lo que dificulta contar con mayor claridad acerca de cuáles son sus funciones. Esto es particularmente relevante debido a la responsabilidad de suspensión o cierre de empresas al detectar explotación sexual.

Se identificó la escasa transmisión de información entre las instituciones responsables de la autorización y funcionamiento de las empresas, lo que facilita la evasión de controles del sistema. En consecuencia, los centros que se dedican a la explotación sexual se cierran temporalmente pero luego vuel-

ven a abrir con otro nombre, con las mismas personas a cargo, o bien son suspendidos por un tiempo, sin consecuencias ulteriores.

## La protección y asistencia a víctimas

Aún existen serios problemas que vulneran los derechos de las víctimas y conducen muchas veces a su revictimización. Ante la dimensión de los daños de orden físico, adictivo y psicológico provocados por la explotación sexual, el Estado debe mejorar drásticamente las políticas de atención integral y especializada a las víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes.

El *Protocolo interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas* establece claramente las rutas de atención y derivación para la repatriación de víctimas guatemaltecas hacia su país, y de personas extranjeras hacia sus lugares de origen; sin embargo, no se aplica. Los derechos de la mayor parte de mujeres extranjeras detectadas en Guatemala no se respetan, de conformidad con el *Protocolo de Palermo*. Entre otros, cabe mencionar que muchas veces son mantenidas encerradas en el Albergue de la Dirección General de Migración.

## La institucionalidad de justicia

En los últimos años se han dado importantes avances en el sistema de administración de justicia; entre ellos, ha habido avances hacia un abordaje especializado del fenómeno de la violencia de género, la trata de personas y la explotación sexual. Ello, mediante la creación de órganos jurisdiccionales penales de femicidio (que ahora también conocen casos de trata de personas), así como mediante la creación, en el seno del Ministerio Público (MP), de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas y de unidades especiales de investigación en la Policía Nacional Civil (PNC).

Aunque se incrementan la cantidad de sentencias condenatorias desde la entrada en vigencia del *Decreto 19-2009*, el número sigue siendo relativamente bajo en comparación con la magnitud del fenómeno. Aún persiste, entre los operadores de justicia,

desconocimiento acerca del tipo penal de trata de personas.

Las investigaciones no se inician de oficio y se condena solamente a los encargados o los testaferros de los centros de explotación sexual; esto es, a los elementos más expuestos de la estructura criminal, sin llegar a los responsables de más alta jerarquía.

Persisten el temor y la desconfianza de las víctimas de explotación sexual con respecto a denunciar y proseguir su participación en los procesos penales, debido a que continúan dándose prácticas discriminatorias hacia ellas por parte de operadores de justicia. Las deficiencias en la atención y protección también son un ingrediente de esta problemática.

En un proceso penal la víctima es llamada a dar varias veces la misma declaración testimonial ante distintas instituciones, debido a la descoordinación entre estas, lo que contribuye a su revictimización y desalienta su colaboración activa en el proceso.

El hecho de tener un alto déficit de personal femenino, especialmente en los cuadros de mando, perjudica la actuación de la PNC en los casos de explotación sexual, donde la mayoría de las víctimas son mujeres. El estudio pudo detectar además que existen casos de violencia de género contra las mujeres policías desde la formación en la Academia Policial.

## La reparación

El enfoque actual sobre la reparación digna e integral de la víctima de trata de personas no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos; en particular, no se contemplan todas las categorías de daño para una reparación plena e integral.

Es insuficiente la actividad investigativa del MP con respecto a los aspectos de la reparación integral; entre ellos, el lucro cesante por medio de peritajes y estudios actuariales.

A la fecha existe una desvinculación del derecho penal con el derecho de restitución de derechos de

las víctimas de trata con fines de explotación sexual, lo que provoca que este último no se consigne en la fase de reparación digna e integral de las víctimas.

De igual manera, en el abordaje a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual existe una debilidad en la coordinación del derecho penal y el proceso de protección de niñez y adolescencia, lo cual afecta la construcción del proyecto de vida de las víctimas, impidiéndoles muchas veces romper con el ciclo de explotación.

A la fecha el Estado carece de un fondo de reparación para las víctimas de trata de personas.

## Lucha contra la corrupción y controles institucionales internos

Un aspecto transversal básico de todas las instituciones que intervienen en el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual –desde la prevención hasta la represión– radica en la necesidad de fortalecer los regímenes de control interno sobre los funcionarios públicos, con el objetivo de detectar, procesar y castigar a aquellos que participan en actos de tolerancia, aquiescencia o promoción de las actividades de trata. Sin esa forma de complicidad de autoridades estatales sería imposible ejercer la trata de personas. Para poder desarrollar sus actividades sin mayores complicaciones, todos los tratantes –sean familiares, individuales o de estructuras más organizadas– se benefician de alguna manera de la corrupción de elementos policiales, migratorios y de otras autoridades locales (como las encargadas de la supervisión de hoteles o centros nocturnos).

En síntesis, aunque se han dado algunos avances para fortalecer la institucionalidad del país, los esfuerzos por consolidar la eficacia de la investigación y persecución penal aún se encuentran en una fase inicial y requieren acciones enérgicas y coordinadas para lograr la efectiva protección de los derechos de las víctimas de trata de personas y la condena de los responsables de este delito.

## Recomendaciones

### Al Congreso de la República

Para superar las dificultades de interpretación del tipo penal de trata de personas, se recomienda modificar el artículo 202 (ter) del *Código Penal*, conforme la siguiente redacción:

Quien con fines de explotación, en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en el reclutamiento, captación, transporte, traslado, transferencia, retención, acogida o recepción de una o más personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa equivalente al importe de los beneficios obtenidos por la explotación.

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado o la víctima sea menor de edad.

*Se entenderá como finalidad de la explotación de la trata: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.*

Asimismo, se recomienda derogar en el *Código Penal* algunos de los artículos contenidos en el capítulo VI sobre delitos contra la explotación sexual: el 191 (promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución), dado que si se da la explotación se

estaría ante un delito de trata; y el 193 (actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad) y 193 (bis) (remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución), ya que estas conductas constituyen inducción al delito de trata de personas y, por lo tanto, están subsumidas en el artículo 202 (ter).

Para evitar interpretaciones indebidas sobre el grado de participación en el delito, se sugiere analizar los artículos relacionados del *Código Penal*, así:

Artículo 35. Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices.

Artículo 36. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.
- b) Los que cooperan con su ejecución mediante un acto sin el cual no se habría efectuado.

Artículo 37. Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan con la ejecución del hecho mediante actos anteriores o simultáneos.

En cuanto a la responsabilidad penal de personas jurídicas, se recomienda analizar el artículo 38 del *Código Penal* para sancionar, junto a los administradores, representantes o socios que formalmente aparezcan inscritos como tales en los registros públicos, a las personas que ostentan el control societario o la administración de hecho (testaferros).

### A la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET)

La SVET debe revisar la *Política contra la trata de personas y protección integral de las víctimas 2014-2024*, con el objeto de reparar la omisión de importantes

estrategias que debieran incluirse. Entre ellas, las siguientes:

- Crear un sistema centralizado de recolección de datos estadísticos que permita contar con un conocimiento más certero acerca del fenómeno, en particular de los perfiles y estimación cuantitativa de las víctimas. Este eje ayudará en la formulación de políticas públicas y medidas más eficaces de prevención y atención pues, como se ha señalado en este y otros estudios sobre la trata de personas, los registros oficiales sobre víctimas de este delito presentan grandes deficiencias.
- Formular programas dirigidos a reducir tanto la demanda de servicios sexuales de personas menores de edad, como los factores de vulnerabilidad de las poblaciones en riesgo frente a la explotación sexual, incluyendo la necesidad de cambiar los patrones culturales patriarcales y la protección de migrantes.
- Promover entre instituciones competentes la creación de programas especializados para la restitución de los derechos de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, que incluyan un abordaje psicosocial del fenómeno, así como políticas de prevención por parte del Estado de Guatemala.
- Incluir medidas de control del mercado laboral y de centros donde se da la explotación sexual.
- Incluir campañas contra el machismo y los patrones culturales que originan la violencia sexual contra niñas, niños y mujeres.

En cuanto a la atención directa a través de programas, el principal papel de la SVET es promover que las instituciones facultadas los creen e implementen. Los casos de niñas, niños y adolescentes corresponden a los programas de protección de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia (SBS). Y en el caso de víctimas adultas, competen al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

La SVET debe promover la atención de segundo orden; esto es, implementar programas de apoyo –incluyendo programas de capacitación profesional y fácil acceso a crédito– que estén orientados a la reintegración social y el desarrollo de un proyecto de vida que permita a las víctimas salir del ciclo de la explotación sexual. Dichos proyectos de atención deben coordinarse con otras instancias, como los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Desarrollo Social y Educación, o la ya referida SBS, entre otras.

La SVET debería promover la creación de un fondo de reparación para las víctimas de trata de personas, lo cual permitiría implementar programas integrales de esta índole. Este fondo debe constituirse con los activos provenientes de la extinción de dominio de las ganancias obtenidas por las actividades ilícitas de explotación sexual.

### **A las instituciones responsables de la autorización, control y supervisión de empresas mercantiles, en particular los negocios relacionados con el comercio sexual**

Se debe adecuar, implementar y reforzar los mecanismos de control y sanción aplicables a las distintas entidades que intervienen en el ciclo de autorización de una empresa, principalmente aquellas que puedan facilitar la explotación sexual.

### **Registro Mercantil**

Se debe revisar y reformar la legislación que regula al Registro Mercantil, con el objeto de efectuar un control real de las actividades que ejercen las empresas y sociedades mercantiles.

En particular, hay que dotar al Registro Mercantil de facultades suficientes para imponer sanciones como multa, suspensión temporal y definitiva de negocios cuando estos transgredan las obligaciones mercantiles, trabajen sin autorización legal o se dediquen a actividades ilícitas.

Debe reformarse la manera como se registran los títulos de acciones de las sociedades mercantiles, para que pueda haber un control público de sus propietarios y regular todo lo relativo a los derechos societarios.

El Registro Mercantil debe realizar un convenio para enlazar directamente con el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y con la SAT, para efectuar la inscripción de los comerciantes individuales y los propietarios de empresas mercantiles, y evitar los fraudes legales.

### **Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)**

La SAT debe reforzar sus mecanismos de control sobre las empresas y sociedades mercantiles, con el fin de evitar la inscripción falsa o adulterada de empresas dedicadas a la defraudación o cualquier otra actividad ilícita.

Los controles sobre las obligaciones tributarias deben ser más estrictos, para impedir que operen y se beneficien de créditos fiscales las empresas y sociedades mercantiles que hayan sido inscritas utilizando papelería falsificada o adulterada.

Los protocolos y procedimientos de la SAT requieren ser evaluados y reformados para que cumplan con las normas de contabilidad y auditoría internacionalmente aceptadas, en vista de la inadecuada fiscalización de las obligaciones tributarias.

### **Inspección General de Trabajo (IGT)**

Se debe fortalecer a la IGT para que cumpla con el régimen de protección de derechos laborales y se haga efectiva la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

### **Municipalidades**

Las municipalidades deben elaborar reglamentos o acuerdos municipales de autorización más estrictos sobre los negocios que operan en su jurisdicción. Estos instrumentos deben tener tolerancia cero ha-

cia las actividades de trata y, en general, hacia cualquier otra actividad que fomente la comisión de hechos delictivos.

También es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y control de los negocios que ya operan en sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de decretar o coordinar la clausura de aquellos que se dediquen a actividades de trata de personas.

### **Dirección de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes**

Es preciso que la Dirección de Espectáculos Públicos revise la normativa anacrónica de autorización de establecimientos de espectáculos nocturnos, por lo que debería ser reformada la *Ley de Espectáculos Públicos*.

Se requiere que esta legislación se ajuste a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Pero más allá de requisitos formales, la Dirección de Espectáculos Públicos debe centrarse en hacer cumplir la normativa y evitar que menores y mujeres extranjeras sean explotadas en los centros nocturnos.

### **Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)**

Si bien existe un Código de Ética de Empresarios de Hoteles para impedir la trata de personas y el turismo sexual, este esfuerzo debe ser complementado con otras prácticas de control más estricto que lleven a la imposición efectiva de sanciones.

El INGUAT no realiza ningún control sobre autohoteles, pensiones y otros negocios que se dedican a actividades que se realizan mediante tarifas fraccionadas en donde se explota a niñas, niños o adolescentes, ni ha efectuado cancelación de la autorización de operación.

Debe reforzarse el régimen de control sobre los funcionarios que se dedican a la supervisión de hoteles y pensiones, entre otros, pues puede existir toleran-

cia o connivencia con los tratantes, así como actos de corrupción que facilitan el funcionamiento de estos negocios de alojamiento. Se sugiere crear una unidad específica a cargo del seguimiento de este tema.

### **Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)**

Es necesario que esta institución, mediante la extensión y renovación de las licencias sanitarias, adopte estrategias y mecanismos eficaces de control sanitario de todos los negocios para garantizar que no exista explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

El MSPAS debe garantizar la atención y tratamiento de la salud física y mental de las víctimas de explotación sexual de manera directa o a través de la subvención a oenegés (como el trabajo desarrollado actualmente con la Fundación Sobrevivientes y Refugio de la Niñez).

### **A la Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Aquellas Transgresiones Comunes y Conexas Relacionadas con esta Actividad**

Se recomienda disolver o reformar profundamente la Comisión Multisectorial para que cumpla sus funciones de prevención.

Las autoridades que participan en los operativos no deberían limitarse a una actividad meramente formal, pues deben dar continuidad a las irregularidades halladas en los operativos.

### **A la Secretaría de Bienestar Social (SBS)**

Esta entidad debería crear un programa especializado en víctimas de trata con fines de explotación sexual, que les brinde atención integral y diferenciada y les garantice la restitución de sus derechos, ya sea a través de atención directa o subvención. Para este fin, debiera tomarse como ejemplo la metodología de atención desarrollada por organizaciones de la

sociedad civil (OSC) que administran iniciativas de esta naturaleza.

También, es preciso que desarrolle e implemente procesos, rutas, protocolos, manuales para la atención y tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual. En el caso de niñez y adolescencia extranjera, debe garantizar una atención enmarcada en los estándares internacionales.

### **Al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)**

Incluir entre sus beneficiarios a las víctimas de trata con fines de explotación sexual y sus familias. Ello, como parte del proceso de recuperación psicosocial que permita la preservación familiar.

### **A las instituciones del Sistema de Justicia**

Es importante intensificar la capacitación sobre el tipo penal de trata de personas entre operadores de justicia, así como los programas de formación en temas de género, derechos humanos y enfoque victimológico en el personal de las instituciones del sector justicia. Se ha visto que cuando jueces, abogados de la PGN, fiscales, peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y policías son sensibilizados y especializados en equidad de género, se obtienen mejores resultados en la investigación, persecución y sanción penal.

Se deben desarrollar programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales, peritos del INACIF y abogados querellantes de la PGN sobre los componentes de la reparación integral de la víctima. Los programas deben inspirarse en la doctrina de la reparación transformadora desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La declaración que hace la víctima de trata de personas en circuito cerrado o cámara de Gesell debería servir para todas las instancias que intervienen en el proceso, asegurando una sola declaración por víctima.

## Al Ministerio Público (MP)

Es necesario continuar el programa de capacitación iniciado por la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas en las regiones del país, ya que aún existe desconocimiento y confusión sobre la aplicación e interpretación del tipo penal de trata de personas. Se requiere que el proceso de formación sea institucionalizado en la Unidad de Capacitación Institucional del MP.

En cuanto a la cobertura institucional, se recomienda extender el modelo de atención integral del MP a todas las fiscalías del país, incorporándole un componente específico de trata de personas, especialmente en las áreas de mayor incidencia de la explotación sexual (como las zonas fronterizas del país, las rutas de migración y las regiones dominadas por el narcotráfico).

La Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas debería ser desplegada a las áreas de mayor incidencia del fenómeno, entre ellas, las zonas fronterizas del país, las rutas de migración y las regiones dominadas por el narcotráfico.

Se debe adecuar la infraestructura de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas a efecto de que existan instalaciones apropiadas a la privacidad y confidencialidad de las víctimas y testigos.

El MP debe iniciar las investigaciones de oficio y profundizar aquellas que están en curso, sea contra los propietarios de los centros de explotación o ante los indicios de participación en la trata de personas de grupos delictivos organizados, especialmente en áreas controladas por el narcotráfico.

La metodología de investigación del delito de trata de personas debe incorporar una perspectiva interdisciplinaria y contar con personal especializado, especialmente psicólogos y trabajadores sociales que se ocupen de la atención y entrevista a la víctima.

En los casos de trata de personas en el nivel transnacional, es necesario fortalecer los mecanismos de cooperación y asistencia judicial internacional, en

particular con Honduras, El Salvador, Nicaragua, Colombia y México.

También se recomienda integrar un equipo de auditores forenses en la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas para realizar la investigación y análisis financiero del delito, de tal manera que la persecución penal abarque los aspectos económicos de la problemática, incluyendo el delito de lavado de dinero. En todo caso, es necesario que exista mayor trabajo conjunto entre la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas y la Fiscalía de Sección de Lavado de Dinero.

Dado que hasta el momento no se ha aplicado la extinción de dominio en casos de trata de personas, el MP debe investigar y cuantificar el monto económico obtenido por las actividades ilícitas de explotación sexual. Consecuentemente, se podrían extinguir los bienes originados por la trata de personas y las ganancias ilícitas obtenidas por esta actividad criminal, asignando estos recursos a las instituciones encargadas de la persecución y enjuiciamiento penal de las estructuras de trata de personas con fines de explotación sexual. De darse una reforma a la *Ley de Extinción de Dominio*, los recursos obtenidos también podrían ser destinados a la prevención del fenómeno, la atención a víctimas y su rehabilitación.

En materia de reparación digna e integral a la víctima de trata de personas, el MP debe incrementar la realización de peritajes para acreditar de forma técnica, durante un juicio, los daños materiales e inmateriales. Ello debe hacerse mediante informes actuariales.

Se recomienda elaborar una instrucción especial para la investigación y persecución penal del delito de trata de personas con fines de explotación sexual que incorpore los elementos anteriormente mencionados.

## Al Organismo Judicial (OJ)

Ya que se eleva la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer, se debe continuar con la

extensión de estos juzgados y tribunales a todos los departamentos del país, ampliándoles su competencia para que conozcan casos de trata de personas.

Los juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deben hacer mayor uso de las facultades que les otorga la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* para actuar de oficio y emitir un amplio catálogo de medidas de protección, ya que la mayoría de estas no se aplican. En el mismo sentido, los jueces de la Niñez y Adolescencia deberían emitir como medida de protección el cierre o clausura de los establecimientos donde existen niños, niñas o adolescentes en situación de explotación sexual.

### **A la Policía Nacional Civil (PNC)**

Dentro del proceso de reforma policial, la PNC debe emprender un serio esfuerzo para reducir cuanto antes la brecha existente entre hombres y mujeres en la institución, y establecer mecanismos de control para evitar abusos contra las mujeres policías.

Se debe fortalecer y ampliar la cobertura territorial de las unidades especializadas en investigación criminal de delitos de trata de personas y de violencia sexual.

Es preciso desarrollar procesos formativos a través de la Dirección Especializada de Niñez y Adolescencia de la PNC y de la Academia de la PNC, que permitan la sensibilización e implementación de procedimientos policiales para los casos de trata de personas.

### **A la Procuraduría General de la Nación (PGN)**

Las delegaciones departamentales de la PGN deben ser fortalecidas, de manera que puedan atender adecuadamente los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, dando prioridad a las áreas de mayor incidencia del fenómeno.

La unidad penal y la unidad de protección de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia deben mejorar los mecanismos de coordinación y comunicación,

con el objeto de evitar la victimización secundaria de las víctimas de trata con fines de explotación sexual (en particular, la doble entrevista).

Con respecto al papel de coordinación del Sistema Alba Keneth, a cargo de la PGN, se recomienda fortalecer los convenios con medios de comunicación para divulgar en forma gratuita las alertas en televisión, radio, prensa y redes sociales. Asimismo, la PGN debería llevar un registro nacional de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, lo cual permitiría identificar a potenciales víctimas de trata.

### **A la Dirección General de Migración**

Esta entidad debe cumplir con las disposiciones del *Protocolo interinstitucional de repatriación para víctimas de trata de personas*; en particular, no debe privar de libertad a las víctimas extranjeras, garantizando sus derechos de conformidad con el *Protocolo de Palermo*.

La institución debe establecer controles que no permitan la discrecionalidad de los funcionarios con relación a la salida y entrada a Guatemala de niños y adolescentes que no sean acompañados por uno o ambos padres.

### **Recomendaciones generales**

Para el fortalecimiento de capacidades en las instituciones a las referidas en el presente informe, es imprescindible dotarlas de recursos suficientes, entre ellos recursos humanos capacitados, recursos presupuestarios, recursos materiales e infraestructura. Esto les permitirá un adecuado cumplimiento de sus respectivos mandatos en el ámbito del combate a la trata de personas con fines de explotación sexual.

Es preciso fortalecer los controles internos dirigidos a los funcionarios públicos, con el objetivo de detectar, procesar y castigar a aquellos que participan en actos de tolerancia, aquiescencia o promoción de las actividades de trata de personas con fines de explotación sexual.

Es igualmente necesario fortalecer los mecanismos de auditoría social sobre la actuación de funcionarios públicos, para garantizar que todas las autoridades cumplan de manera efectiva con sus obligaciones respectivas en materia de trata de personas, tanto en la autorización de negocios, como en la clausura de centros de explotación sexual y procesamiento de tratantes.

Las denuncias que por su conocimiento de la realidad local formulan las organizaciones de mujeres y de atención a víctimas de explotación sexual, la PDH, las redes de derivación de atención a víctimas y las comisiones departamentales creadas por la SVET deben recibir la debida atención de parte del sistema de administración de justicia.

# Referencias bibliográficas

- Arriaga, R. (2011). *La impunidad laboral en Guatemala*. Cuaderno de Estudio 97. Guatemala: Instituto de Estudios Jurídicos de la Universidad Rafael Landívar.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASÍES, 2013). *El Estado frente al crimen organizado*. Guatemala: ASÍES.
- Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ECPAT, 2011). *Sistematización de esfuerzos investigativos sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Centroamérica*. Guatemala: ECPAT.
- Bal, B. y Tillit, L. (2005). *Factores psicosociales que influyen y reproducen la cultura machista en Guatemala, desde la percepción de las organizaciones sociales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).
- Bassioni, C. (1991). «Enslavement as an International Crime», *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 23.
- Brendell, C. (2003). *La lucha contra la trata en Centroamérica y el Caribe. Un manual para instituciones policiales*. GTZ, Eschbom.
- Camdessus, M. (1998). *Money Laundering: The Importance of International Countermeasures*, dirigido a la plenaria en la reunión de la Fuerza de Tarea de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero. París, Fondo Monetario Internacional, 10 de febrero de 1998 [en línea], disponible en: <http://www.imf.org/external/np/speeches/1998/021098.htm>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, 2011). *Debida diligencia en la investigación de derechos humanos*. San José, Costa Rica.
- Clarke, R. y Eck, J. (2003). *Como ser analista delictivo en 55 pasos*. London: Jill Dando Institute of Crime Science.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1999). «Informe de la CIDH sobre la condición de la mujer en las Américas», en *Informe anual de la CIDH 1998*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 16 de abril de 1999.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2003). *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*. Organización de los Estados Americanos, 29 de diciembre de 2003.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007). *Informe sobre el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. [en línea], disponible en: <http://www>

- cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG, 2010). *Recomendación de reformas legales de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)*. Guatemala: CICIG.
- Cuerda, M.L. (1997). «Los delitos de exhibicionismo, provocación sexual y prostitución de menores», en *Cuadernos de derecho judicial*. Madrid: Consejo del Poder Judicial.
- Delmas, M. (1986). *Modelos actuales de política criminal*. Madrid.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2004). *Legal Building Blocks to Combat Trafficking in Persons*. Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas, febrero de 2004.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2007). *Informe sobre la trata de personas*.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2008). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*. 2008/03/11-HRR2007Guatemala [en línea], disponible en: <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/hrr2007guatemala2.html>
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2014). *Informe sobre la trata de personas*.
- Díez, A. (2007). *Usted es la culpable: racismo y sexismo en las prácticas discursivas de fiscales de Guatemala*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG).
- Díez, J.L. (1985). *La protección de la libertad sexual*. Barcelona.
- Dudley, S. (16 de septiembre de 2013). «El nuevo narcomapa de Guatemala: menos Zetas, el mismo caos», en In SightCrime [en línea], disponible en: <http://es.insightcrime.org/analisis/el-nuevo-narcomapa-de-guatemala-menos-zetas-el-mismo-caos>
- Gallagher, A.T. (2010). *The international law of human trafficking*. New York: Cambridge University Press.
- Ganddini, C. R. (2012). *La necesidad de regulación de los establecimientos abiertos al público*. Tesis. Universidad Rafael Landívar, 2012.
- García Pablos de Molina, A. (2014). *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch, Valencia, 5ª ed.
- Global Rights (2005). *Guía anotada del Protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*. Washington.
- Gomariz, E. (1997). *Introducción a los estudios sobre masculinidad*. Barcelona: Editorial Lumen.
- Guatemala, Instituto Nacional de Estadística (INE, 2013). «Resumen ejecutivo» del *Compendio estadístico sobre la situación de niñas adolescentes*. Guatemala.
- Guatemala, Instituto Nacional de Estadística (INE, 2014). *Encuesta nacional de empleo e ingresos*. Guatemala.
- Guatemala, Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX, 2011). *Protocolo interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas. Niños, niñas, adolescentes y adultos* [en línea], disponible en: [http://www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/Governments/Guatemala\\_PROTOCOLO\\_INTERINSTITUCIONAL\\_PARA\\_LA\\_REPATRIACION\\_DE\\_VICTIMAS\\_DE\\_TRATA\\_DE\\_PERSONAS.pdf](http://www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/Governments/Guatemala_PROTOCOLO_INTERINSTITUCIONAL_PARA_LA_REPATRIACION_DE_VICTIMAS_DE_TRATA_DE_PERSONAS.pdf)
- Guatemala, Organismo Judicial (OJ, 2014). *Tercer Informe de los órganos jurisdiccionales penales en delitos de femicidio y otras formas de violencia*

- contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas*. Guatemala: Organismo Judicial.
- Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos (2013). *Análisis de la situación de embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala 2011-2013. Informe temático*. Guatemala, octubre de 2013 [en línea], disponible en: [http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Biblioteca/Informes%20Especiales/informe\\_t.pdf](http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Biblioteca/Informes%20Especiales/informe_t.pdf)
- Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH, 2014). *Informe de situación sobre la trata de personas en Guatemala 2013*.
- Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH, 2015). *Informe de situación sobre la trata de personas en Guatemala 2014*.
- Guatemala, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). *Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas 2014-2024*. Acuerdo Gubernativo 306-2014.
- Guatemala, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLÁN, 2012). *Orientaciones estratégicas de política 2013-2015. Documento de trabajo de apoyo a las instituciones en el proceso de planificación y presupuestación para resultados, correspondiente al ejercicio 2013 y multianual 2014-2015, coordinado por SEGEPLAN y Ministerio de Finanzas*. Guatemala, mimeo.
- Gutiérrez, A. (2012). «De esclavas y de siervas: víctimas del crimen en Guatemala», en *Plaza Pública* [en línea], 28 de octubre de 2012.
- Hernández, J. y Saenz, S. (2010). «El crimen organizado en América Latina y el Caribe: Mapeo de Centroamérica», en Mathieu, H. y Rodríguez Arredondo, P., *Anuario 2009 de la seguridad regional América Latina y el Caribe*. Bogotá: Fundación Friedrich Ebert.
- Instituto Andaluz de la Mujer (2011). *Estudio sobre las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en Andalucía*. Sevilla.
- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (2012). *Segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belem Do Pará*. Washington, D.C.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2010). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Directriz 4. Numeral 2. Adición al Informe al Consejo Económico y Social (E/2002/68/Add.1)*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2010). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Nueva York y Ginebra.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2014). *Informe sobre las actividades de su oficina en Guatemala*. A/HRC/25/19/Add.1. Ginebra, 13 de enero de 2014.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York: Programa Mundial contra la Trata de Personas [en línea], disponible en: [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2010a). *Ley modelo contra la trata de personas*, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York [en línea], disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2010b). *Marco internacional de*

- acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas*, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York [en línea], disponible en: [http://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human\\_Trafficking/TIP\\_Framework\\_for\\_Action\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human_Trafficking/TIP_Framework_for_Action_Spanish.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2012a). *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y el Caribe. Una evaluación de las amenazas*. Viena: UNODC [en línea], disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC\\_Central\\_America\\_and\\_the\\_Caribbean\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/TOC_Central_America_and_the_Caribbean_spanish.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2012b). «Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional» [en línea], disponible en: [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC\\_2012\\_Guidance\\_Note\\_-\\_Abuse\\_of\\_a\\_Position\\_of\\_Vulnerability\\_S-1.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2014). *Global Report on Trafficking in Persons*. Viena.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1998). *Informe del sector sexual de la economía*, elaborado por Lim, Lin Lean para la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ginebra.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2010). *Balance de la implementación del Libro Blanco* [en línea], disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san\\_jose/documents/statement/wcms\\_180957.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/statement/wcms_180957.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2015). *Aplicación de las normas internacionales del trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo, 104ª reunión. Ginebra, 2015.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2013). *Perfil migratorio de Guatemala 2012* [en línea], disponible en: [http://costarica.iom.int/public/pdf/Perfil\\_Migratorio\\_Guatemala\\_2012.pdf](http://costarica.iom.int/public/pdf/Perfil_Migratorio_Guatemala_2012.pdf)
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003). *Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas*. Organización Mundial de la Salud, Escuela de Londres de Higiene y Salud Tropical y Programa Daphne de la Comisión Europea [en línea], disponible en: [http://www.who.int/gender/documents/WHO\\_Ethical\\_Recommendations\\_Spanish.pdf](http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf)
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2003). *Plan de acción contra la trata de personas*.
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2007). *Mecanismos nacionales de derivación. Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas*. Varsovia.
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (2013). *Policy and legislative recommendations towards the effective implementation of the non-punishment provision with regard to victims of trafficking*. Viena.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Guatemala (PNUD, 2013). *Informe de Desarrollo Humano 2011/2012, Guatemala, ¿un país de oportunidades para la juventud?* [en línea], disponible en: <http://desarrollohumano.org.gt/content/informe-nacional-de-desarrollo-humano-20112012>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2013). *Informe de Desarrollo Humano en*

- América Latina. Seguridad ciudadana con rostro humano. Informe regional 2013-2014* [en línea], disponible en: <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>
- Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid. *Informe sobre su visita a Guatemala*. A/HRC/22/54/Add.1, 21 de enero de 2013.
- Restrepo, E. (2012). «Medellín - Ciudad de Guatemala, eje de trata de personas», en *Semana.com*, 14 de mayo de 2012 [en línea], disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/medellin-ciudad-de-guatemala-eje-de-trata-de-personas/257967-3>
- Rivera, C. (2010). *Análisis crítico de la aplicación del sistema de justicia guatemalteco en casos de trata de menores de edad durante los años 2004-2007*. Tesis. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Sain, M. (2010). «Tendencias del crimen organizado en América Latina y el Caribe», en *Anuario regional de seguridad de América Latina y el Caribe*, Mathieu, H. y Niño, C. (editores). Bogotá: Fundación Friederich Ebert.
- Secretario General de Naciones Unidas (2014). *Informe sobre la trata de mujeres y niñas a la Asamblea General*. 69º periodo de sesiones. A/69/22, 1 de agosto de 2014.
- Solórzano, J. (2004). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus derechos y garantías*. Guatemala: Ediciones Superiores.
- Stern, S. (1999). *La historia secreta del género*. México: Fondo de Cultura Económica.
- UNICEF (2014). *Actualización: Diagnóstico nacional sobre la situación de niños, niñas y adolescentes no acompañados en el proceso migratorio*. Antigua Guatemala, 2014.
- Unión Guatemalteca de Agencias de Publicidad (UGAP, 2013). *Estudio sobre niveles socioeconómicos en Guatemala* [en línea], disponible en: [http://ugap.com/wp-content/uploads/2014/08/Trifoliar\\_NSE\\_14x8.5-01.jpg](http://ugap.com/wp-content/uploads/2014/08/Trifoliar_NSE_14x8.5-01.jpg).
- Vélez, C.I. (2013). «Víctimas de trata son explotadas dos años», 1 de mayo de 2013, [en línea], disponible en: [http://www.elcolombiano.com/victimas\\_de\\_trata\\_son\\_explotadas\\_dos\\_anos-BBEC\\_240256](http://www.elcolombiano.com/victimas_de_trata_son_explotadas_dos_anos-BBEC_240256).
- Weisbrodt, D. (2012). *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas*. Ginebra: OACDNUH.
- Wolf, S. (2012). «El nexo entre las maras y el crimen organizado», en *Anuario de seguridad regional en América Latina y el Caribe*. Bogotá: Fundación Friedrich Ebert.



# Anexos

## Anexo I

Tabla I  
Licencias otorgadas a establecimientos abiertos al público por tipo de centros, período 2009-2014

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Barras shows	71	66	16	25	29	30	237
Restaurante con música en vivo	57	57	6	12	19	21	172
Discotecas	31	31	12	12	15	15	116

Fuente: elaboración propia con información de la Dirección General de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes

Tabla  
Licencias otorgadas a establecimientos abiertos al público por departamento, período 2009-2014

Departamento	Barras Shows	Restaurantes Música en vivo	Discotecas	Total
Guatemala	119	140	47	306
Escuintla	32	4	21	57
Quetzaltenango	19	0	0	19
Suchitepéquez	12	0	5	17
Puerto Barrios	11	3	10	24
Retalhuleu	11	1	1	13
Chiquimula	9	0	0	9
Sacatepéquez	9	14	9	32
Quiché	6	0	6	12
San Marcos	5	1	0	6
Sololá	2	12	13	27
Huehuetenango	1	0	2	3
Zacapa	1	0	1	3
Jutiapa	0	0	1	1

Fuente: elaboración propia con información de la Dirección General de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes



 [www.cicig.org](http://www.cicig.org)

 /CICIGgt

 @ciciggt

 /CICIGgt

 [www.unicef.org/guatemala](http://www.unicef.org/guatemala)

 /unicefguatemala

 @unicefguatemala

 /unicefguatemala